

**SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS EXTEMPORÁNEAS SEGÚN  
INFORME DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN  
PÚBLICA**

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2015**

**" CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES  
Y EL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SEDE  
FACULTAD SECCIONAL SOGAMOSO PARA LA VIGENCIAS 2015 "**



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

**COMITÉ DE CONTRATACIÓN  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
TUNJA, CINCO (5) DE FEBRERO DE 2015**

**UNION TEMPORAL MACSOL - SUMISERVI UPTC 2015**

Tunja, Febrero 05 de 2015.

Señores  
**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLIGICA DE COLOMBIA**  
**OFICINA GRUPO BIENES Y SERVICIOS**  
**U.P.T.C.**  
Ciudad

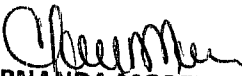
Ref. Subsanar documentos.

Reciban ustedes un cordial saludo.

Yo, **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.670.374 de Duitama, obrando como representante legal de la **UNION TEMPORAL MACSOL - SUMISERVI UPTC 2015**, por medio de la presente me permito subsanar los documentos relacionados con la experiencia de las invitaciones publicas numero 006-007-010 de 2015 para las sedes tunja, Sogamoso y Chiquinquirá adjuntando los contratos según requerimiento de los pliegos, con el fin de determinar el valor de los servicios y sean tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

  
**CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**  
Representante Legal

GRUPO BIENES Y SERVICIOS  
U.P.T.C.  
DIA 5 FEB 2 AÑO 2015  
2:59 pm



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

### EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

NIT: 800-215-546-5

DIRECCION: Calle 26 No. 27- 48

TELEFONO: 2347474 Ext. 182

E-MAIL: jurídica@inpec

### CERTIFICA

Que **MARISOL VELA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.195.610 de Tuluá y NIT 31.195.610-2, suscribió diferentes contratos de suministro de alimentación con el INSTITUTO Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Que el objeto contractual fue suministrar la alimentación a la población interna de establecimientos de reclusión, por el sistema de precio fijo por ración: componente alimenticio conformado por: un desayuno, un almuerzo y una comida durante todos los días de la semana, en forma permanente y continua por el termino establecido en los contratos relacionados así:

No. DE CONTRATO	DURACION Y PRORROGAS	VALORES	ESTABLECIMIENTOS Y PROMEDIO DE RACIONES DIARIAS	ESTADO DEL CONTRATO
030-2011 U.T Macsol 50% participación	Desde 14/03/2011 hasta 30/09/2013	VALOR INICIAL \$26.836.307.429	EPMSC CARTAGO EPMSC BUCARAMANGA	VALOR TOTAL EJECUTADO A JUNIO DE 2011 \$6.436.386.003
		Adición No. 1 \$46.376.836	RM BUCARAMANGA EPAMS GIRON	
		VALOR TOTAL \$26.882.684.265	SILVIA-BUENAVENTURA EPMSC SAN ANDRES ISLA 172 Internos	
060-2011 U.T Macsol 50%	Desde 01/05/2011 hasta 30/09/2013	VALOR INICIAL \$6.388.937.369	ERON – RM IBAGUE PICALAÑA	VR EJECUTADO A JUNIO DE 2011



**Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**  
 Ministerio del Interior y de Justicia  
 República de Colombia

**Prosperidad**  
**para todos**

2010  U.T Macdonell Liber 55% participación	hasta 03/02/2011  Prorroga No. 1 hasta 15/03/2011  Adición No. 3 Prorroga No. 2 hasta 30/04/2011	Adición No.1 \$7.613594  Adición No.2 \$31.662.114  Adición No.2 - 3 Prorroga No. 2 \$35.154.121  VALOR TOTAL \$223.290.287	EPMSC SAN ANDRÉS ISLA 172 Internos	LIQUIDACION
157  Noviembre 25 de 2010	119 días  Desde 29/2010 hasta 03/02/2011  Prorroga No. 1 Hasta 20/02/2011  Prorroga No. 2 Hasta 15/03/2011  Prorroga No. 3 – Adición No. 2 Hasta 30/04/2011	VALOR INICIAL \$253.146.864  Adición No.1 \$41.717.000  Prorroga No. 3 – Adición No. 2 \$53.877.325  VALOR TOTAL \$348.541.189	EPMSC BUENAVENTURA 421 Internos  EPMSC CALOTO 72 Internos  EPMSC PUERTO TEJADA 115 Internos  CR POLICIA CALI 27 Internos	TERMINADO PENDIENTE LIQUIDACION
1974  Diciembre 24 de 2009	Desde 24/12/2009 hasta 31/07/2010  Adición No. 1 y Prorroga No. 1 hasta el 31 de octubre de 2010  Prorroga No. 2 hasta el 12 de noviembre de 2010	VALOR INICIAL \$1.804.600.000  Adición No.1 \$491.000.000  VALOR TOTAL \$2.295.600.000	EPCAMS GIRON 1402 Internos	TERMINADO PENDIENTE LIQUIDACION
220  Diciembre 16 de 2008	500 días calendario  Prorroga No. 1 y 2 Hasta Octubre 31 de 2010	Inicial \$2.188.746.009 Adición No. 01 \$1.846.436 Adición No.2 53.000.000 Adición No.3 41.200.000 Adición No. 04 \$893.300.000	EPMSC BUENAVENTURA 326 internos  Caloto 65 internos  PUERTO TEJADA 94 internos.  PM CALI 350	TERMINADO PENDIENTE LIQUIDACION



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC  
 Ministerio del Interior y de Justicia  
 República de Colombia

Prosperidad  
 para todos

		\$200.000.000	Mayo 15/10	
		VALOR TOTAL \$2.978.090.525	Prorroga No. 02 Hasta Mayo 31/10	
221 Diciembre 16 de 2008	500 Días calendario Prorroga No.1 Hasta Octubre 31 de 2010	VALOR INICIAL \$721.509.672	EPMSC SAN ANDRÉS ISLA 175 Internos	TERMINADO PENDIENTE LIQUIDACION
		Reducción No.1 \$21,500.000		
		Adición No.1 \$177,600.000		
		VALOR TOTAL \$877.609.672		
222 Diciembre 16 de 2008	500 Días calendario Prorroga No .1 Hasta Mayo 15/10  Prorroga No 2 Hasta Mayo 31/10  Prorroga No .3 Hasta junio 21/10  Prorroga No. 4 Hasta junio 30/10  Prorroga No. 5 Hasta Julio 31/10	VALOR INICIAL \$1.157.290.840	RM Medellín 394 Internos  Anexo RM Medellín 38 internos	TERMINADO PENDIENTE LIQUIDACION
		Adición No .1 \$37.000.000		
		Adición No. 2 \$108.000.000		
		Adición No. 3 \$87.000.000		
		Adición No. 4 \$12.000.000		
		Adición No. 5 \$94.000.000		
		VALOR TOTAL \$1.495.290.840		
1314 Marzo 30 de 2007	549 días Prorroga No 01 76 días o hasta Diciembre 15 de 2008	VALOR INICIAL \$2.694.000.000	Caloto 89 internos Buenaventura 92 internos  Puerto Tejada 370 internos	
		Adición No. 1/08 \$289.000.000		
		VALOR TOTAL \$2.799.400.246		



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -- INPEC  
 Ministerio del Interior y de Justicia  
 República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad  
 para todos

			\$23.000.000		
			VALOR TOTAL \$307.500.000		
1309	540 días Prorroga No. 1	Terminación 31 marzo/ 2007	VALOR INICIAL \$1.794.000.000	EPC BUENAVENTURA 400 Internos	LIQUIDADO
Marzo 15 de 2005			Adición No 1/06 \$414.000.000	R.M. CALI 438 Internas	
			VALOR TOTAL \$2.208.000.000		
1312	540 días Prorroga No. 1	Terminación 31 marzo/ 2007	VALOR INICIAL \$629.000.000	E.P.C de SAN ANDRES ISLAS	LIQUIDADO
Marzo 09 de 2005			Adición No 1-06 \$176.000.000	160 Internos	
			VALOR TOTAL \$805.000.000		
1328	540 días	Prorroga Nos. 1 y 2 Terminación 31 marzo/ 2007	VALOR INICIAL \$205.000.000	EC PUERTO TEJADA (CAUCA)	LIQUIDADO
Marzo 09 de 2005			Adición No. 1/06 \$14.000.000	85 Internos	
			Adición No. 2/06 \$65.500.000		
			Adición No. 3/06 \$23.000.000		
			VALOR TOTAL \$307.500.000		
1329	540 días	Prorroga Nos. 1,2,3 Terminación 31-03-2007	VALOR INICIAL \$202.000.000	E.C de CALOTO (CAUCA)	84 internos
Marzo 15 de 2005			Adición No. 1/05 \$20.000.000		



**Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**  
 Ministerio del Interior y de Justicia  
 República de Colombia

**Prosperidad  
 para todos**

		Adición No. 3/6 \$11.000.000		
		VALOR TOTAL \$303.000.000		
1353 Marzo 14 de 2003	8 meses Prorroga No 1 Terminación Diciembre 22/2003	VALOR INICIAL \$54.796.854	C.R.C PUERTO TEJADA (CAUCA)  61 internos	LIQUIDADO
		Adición No 1 /03 \$24.000.000		
		VALOR TOTAL \$78.796.854		
1375 Marzo 14 de 2003	8 meses Terminación Noviembre 26/2003	VALOR INICIAL \$51.388.067	C.C.J ROLDANILLO (VALLE)  59 Internos	LIQUIDADO
		Adición No. 1/3 \$25.694.033		
		VALOR TOTAL \$77.082.100		
1411 septiembre 20 de 2003	3 meses y 11 días Terminación Diciembre 31/2003	VALOR INICIAL \$48.000.000	E.C ROLDANILLO (VALLE)  118 internos	LIQUIDADO
1423 Diciembre 23 de 2003	10 meses y 9 días Prorroga No. 1 Terminación Marzo 31 /2005	VALOR INICIAL \$966.496.662	E.P.C BUENAVENTURA 334 Internos  R.M. CALI 404 internos	LIQUIDADO
		Adición No.1/04 \$421.000.000		
		Adición No.2/04 \$6.000.000		
		VALOR TOTAL \$1.393.496.662		
1427 Diciembre 23 de 2003	10 meses y 9 días Prorroga No.1 Terminación 30 abril/2005	VALOR INICIAL \$342.262.266	E.P.C SAN ANDRES 160 internos	LIQUIDADOS
		Adición No.01/04 \$80.000.000		
		VALOR TOTAL		



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC  
 Ministerio del Interior y de Justicia  
 República de Colombia

Prosperidad  
 para todos

23 de 2003	Terminación	\$31.000.000	87 internos	LIQUIDADO
	30 de abril /2005	VALOR TOTAL \$154.9790.33		
1492 Diciembre 23 de 2003	10 meses y 9 días Prorroga No. 1 30 de abril /2005	VALOR INICIAL \$156.657.832	E.C de ROLDANILLO (VALLE) 107 Internos	LIQUIDADO
1361 Diciembre 26 de 2001	9 meses y 4 días Prorrogas No 1,2,3	VALOR INICIAL \$92.175.643	C.C.J PUERTO TEJADA (Cauca) 93 internos	LIQUIDADO
	Terminación	Adición No.1/03 \$12.000.000		
	Marzo 15/2003	VALOR TOTAL \$95.175.643		
1382 Diciembre 26 de 2001	9 meses y 4 días Prorrogas Nos. 1,2,3 Terminación Marzo 14/2003	VALOR INICIAL \$68.564.993	C.C.J ROLDANILLO (VALLE) 71 internos	LIQUIDADO
		Adición No. 1/02 \$12.000.000		
		Adición No. 2/02 \$3.000.000		
		Adición No. 3 /03 \$ 12.000.000		
		VALOR TOTAL \$96.564.993		

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil once (2.011).

*Francisco Gaitan Puentes*  
**LUIS FRANCISCO GAITAN PUNTES**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica INPEC



3299300  
20'205.000. Trubel  
3'299300 Imprenta

128



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

OK

**CONTRATO No. 1314 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y MARISOL VELA GÓMEZ PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN DE INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE CALOTO, PUERTO TEJADA, BUENAVENTURA Y RECLUSIÓN DE MUJERES DE CALI CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL OCCIDENTE Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SAN ANDRÉS ISLAS DE LA REGIONAL NORTE POR VALOR DE DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES (\$2.694.000.000) M/CTE -**

Entre los suscritos, M. G. ( r ) EDUARDO MORALES BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número No. 17.181.632 de Bogotá, quien obra en su calidad de DIRECTOR GENERAL, Nombrado mediante Decreto No 451 del 10 de febrero de 2006, y Acta de Posesión del 1º de marzo de 2006, debidamente facultado por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 para actuar en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC, NIT No. 800.215.546-5, entidad que para los efectos se denominará el "INSTITUTO", por una parte, y por la otra MARISOL VELA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.195.610 de Tulúa (Valle) debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Tulúa según certificación de fecha 20 de febrero de 2007, con Matrícula Mercantil 33491-1 y Establecimiento de Comercio No. 033492 - 2 del 21 de abril de 1999, con Nit. No. 31.195.610 - 2 inscrita en el Registro de Proponentes bajo el número 036001759 del 07 de julio de 2003, fecha de renovación 19 de febrero de 2007 de la Cámara de Comercio de Tulúa con domicilio en la carrera 38 No. 18 - 29 de la ciudad de Tulúa, quien para efecto de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro de alimentación que se registrá por las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: PRIMERA. Que de conformidad al Art. 68 de la Ley 65 de 1993, le corresponde al INPEC, suministrar por sí o a través de contratos la alimentación a los internos reclusos en sus Establecimientos de Reclusión SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2170 de 2002 y Decreto 2434 del 2006, El INPEC publicó los proyectos de Pliego de Condiciones en la página Web de la entidad y el portal único de contratación. TERCERA. Que la Dirección General del INPEC y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, suscribieron convenio de apoyo para garantizar condiciones objetivas y transparentes de selección. CUARTA. Los Pliegos de Condiciones definitivos fueron estudiados, discutidos y aprobados por el Comité Técnico de Nivel Central, quien recomendó al Director General la adopción de los mismos. QUINTA. Que la apertura de las Licitaciones Públicas Nos 1 a la 6 del 2007, cuenta con los estudios previos requeridos de acuerdo con lo normado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales hacen parte integral de las mencionadas Licitaciones Públicas. SEXTA: Que la entidad cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato, conforme consta en la Resolución No.1256 del 13 de febrero de 2007 que dispuso la apertura de las Licitaciones Públicas Nos. 01, 02, 03, 04, 05, y 06 de 2007. SEPTIMA: Que mediante Resolución No.1829 del 27 de febrero de 2007, el Director General del INPEC designó los grupos evaluadores con el fin de estudiar cada una de las propuestas presentadas por los oferentes dentro de las Licitaciones Públicas Nos. 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de 2007. OCTAVA: Que evaluados los ofrecimientos y surtida la audiencia pública de adjudicación, mediante Resolución No. 2725 de fecha 22 de marzo de 2007 y Resolución Aclaratoria No. 2982 del 28 de marzo de 2007, el Director General del INPEC adjudicó los ítems Nos. 47, 50, 52 y 56 correspondientes a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de CALOTO, PUERTO TEJADA, BUENAVENTURA Y RECLUSIÓN DE MUJERES DE CALI de la Regional Occidente y el ítem No. 69 correspondiente al

10

Handwritten signature and initials.

"SU DIGNIDAD HUMANA Y LA MIA SON INVOLABLES"



HOJA 10 DEL CONTRATO No. 1314 DE 2007.

estipulado en el Art. 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, previo el cumplimiento por parte del INPEC de la obligación indicada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el sentido de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en materia de aportes parafiscales y de Seguridad Social Integral.

**CLAUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: 1.) La Licitación Pública No. 1, 3 y 4 de 2007.- 2.) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, 3.) Certificación de Disponibilidad Presupuestal. 5.) Recibo de pago de la Publicación en el Diario Único de Contratación en el valor señalado en la Ley 6.) Recibo de pago del impuesto de Timbre en las cuantías señaladas por la ley, si es del caso.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO,** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) con la suscripción de las partes, de acuerdo al inciso 1º. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y b) registro presupuestal.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LEGALIZACIÓN.** Requiere para su legalización de los siguientes requisitos: a) Pago de derechos de publicación el Diario Único de Contratación en la cuantía señalada por la Ley. b) pago de impuesto de timbre en la cuantía señalada por la ley, si es del caso. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- EJECUCIÓN.** Para su ejecución requiere aprobación de la garantía por parte de la Oficina Jurídica y la suscripción del Acta de iniciación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato además de los estipulados en Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por a) Mutuo Acuerdo, b) Por supresión del Establecimiento donde este prestando el objeto del presente contrato, c) Por expiración del término pactado, d) el agotamiento de los recursos. e) Por el incumpliendo de una de las obligaciones adquiridas con el INPEC.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá, DC.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los

EL INPEC

MG © EDUARDO MORALES BELTRAN  
Director General

EL CONTRATISTA,

*Marisol Vela Gomez*  
MARISOL VELA GOMEZ,  
C.C. No. 31.195.610 de Tulúa (Valle)  
NIT: 31.195.610-2



HOJA 3 DEL CONTRATO No. 1314 DE 2007.

**CALIDAD:** Sumadas a los expresos ofrecimientos del contratista contenidos en la propuesta y los que determinó el pliego de condiciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar los alimentos en las mejores condiciones de higiene, calidad y preparación lo mismo que en cuanto a la buena y rápida atención a los internos. La calidad y cantidad de los alimentos y la eficiencia del suministro serán vigilados por el Consejo de Interventoría y Seguimiento a la Alimentación. **EL CONTRATISTA** se compromete y acepta que la preparación y el suministro de los alimentos sea revisado periódicamente por un profesional en el área nombrado por el "INPEC" y se obliga a acoger las recomendaciones que por escrito le imparta el Consejo de Interventoría y Seguimiento a la Alimentación, dentro de los términos del presente contrato, además de los controles que considere necesario el INPEC. **EL CONTRATISTA** deberá mantener por su cuenta en estado de aseo, las instalaciones e instrumentos de trabajo, procesamiento y distribución de los servicios y comprar a su costo los implementos de aseo necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. Dentro de los quince (15) primeros días de la iniciación de ejecución del contrato y posteriormente de manera trimestral como mínimo se deberán efectuar fumigaciones para garantizar el control de plagas, roedores y bichos rastreros en las instalaciones del servicio de alimentos y sus alrededores de lo cual deberá quedar constancia con un certificado expedido por la institución que realice esta labor, enviando copia del cumplimiento a la División de Servicios Administrativos del INPEC. **PARAGRAFO:** Será responsabilidad del contratista, efectuar el control de calidad microbiológica tanto a las materias primas utilizadas como a los alimentos procesados cada seis meses como mínimo, además se debe garantizar que el agua utilizada sea potable. Este control será realizado por un laboratorio autorizado o deberá ser coordinado con Instituciones de vigilancia sanitaria adscritas a las Secretarías de Salud Municipal. **4) VIVERES Y PREPARACIÓN:** El costo de los viveres, la preparación de los alimentos será totalmente por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO. UTENSILIOS:** **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar los utensilios básicos para el suministro y consumo de los alimentos del interno en material plástico. **PARAGRAFO SEGUNDO: MENAJE** conforme a la addenda No. 01, La primera entrega deberá realizarse dentro de los dos meses al inicio del contrato; La segunda deberá realizarse al termino del primer año de la primera entrega. Los recipientes para consumir la alimentación será una fiamblera con compartimentos adecuados, vaso y cuchara o en su defecto: plato hondo, plato pando, vaso y cuchara. Todo lo anterior en material plástico y color uniforme. **PARAGRAFO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.** **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el derecho de preferencia a efectos de adquirir los bienes y servicios que ofrecen los **PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL ESTABLECIMIENTO** por virtud del ejercicio de la actividad productiva de cultivos, ensamblaje y/o procesamiento, siempre y cuando éstos cumplan con la calidad requerida. En todo caso, acuerdan las partes, que será obligación del **CONTRATISTA** pagar, de forma cumplida y oportuna, las sumas acordadas con los proyectos productivos del INPEC, que se generen como contraprestación a los bienes y servicios suministrados por estos últimos. **PARAGRAFO CUARTO. ALMACENAMIENTO**



almacenamiento de los mencionados alimentos no perecederos. Así mismo deberá cumplir todas las garantías ofrecidas en su propuesta. 5) **EMPLEADOS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal debe ser idóneo y responsable. Para la iniciación del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar ante el Director del Establecimiento, la correspondiente hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado médico del personal externo a contratar. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se reserva el derecho de exigir el retiro de los empleados, que a juicio no reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones, o que considere perjudicial para sus intereses, así como de ordenar la vinculación del personal que estime necesario para un buen cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el capítulo **la planta de personal** de los pliegos y la propuesta, el personal utilizado para la preparación y manejo de los alimentos, deberá ser preferiblemente seleccionado dentro de los internos del Establecimiento. Para tal efecto la Junta de Trabajo y estudio del Establecimiento, escogerá aquellos internos que sobresalgan por su buena conducta y podrán ser reemplazados por dicha Junta a solicitud escrita del **CONTRATISTA** con las justificaciones del caso. Este personal deberá estar debidamente uniformado y su presentación impecable en cumplimiento de las normas de higiene requeridas. Los elementos a suministrar, como mínimo, por cuenta del **CONTRATISTA** están conformados por dos (2) uniformes de color claro, para ser utilizados en preparación y contacto directo con los alimentos, un (1) delantal de caucho de color claro. Un (1) uniforme de color oscuro utilizado para el personal que realice actividades como manejo de desechos, aseo, transporte y descargue, dos (2) gorros, un (1) par de botas, dos (2) tapabocas, guantes de caucho y de manipulación de acuerdo a las necesidades. Se deberá suministrar (3) tres veces durante la ejecución del contrato. La primera se entregará a los dos meses de iniciación del contrato y las otras dos entregas a los 8 meses y 14 meses de iniciación del contrato. Al personal designado a dichas labores se le deberá realizar exámenes de laboratorio cada 3 o 6 seis meses según el tamaño del establecimiento que incluyan frotis faríngeo, KOH de uñas, coprológico y examen médico. Cada vez que se vincule personal nuevo al servicio se deberán realizar estos exámenes. Para tal efecto el Consejo de Disciplina del Establecimiento, escogerá aquellos internos que sobresalgan por su buena conducta y podrán ser reemplazados por dicho Consejo a solicitud escrita del **CONTRATISTA**, con las justificaciones del caso. **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Decreto 3075 de 1997, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979, en concordancia con la Resolución 1090 de 1998. **EL CONTRATISTA** se obliga a atender desde el exterior el suministro de alimentación en el Establecimiento nota la ocurrencia de eventos que impidan la normal prestación del servicio en las instalaciones entregadas por el INPEC dentro del desarrollo del presente contrato. Así mismo **EL CONTRATISTA** debe presentar para la iniciación de contrato, el plan de atención de emergencias. **EL CONTRATISTA** se compromete que en caso de requerirse el traslado de los alimentos ya preparados a otros lugares donde se encuentren reclusos los Internos, éste deberá realizarse con las debidas medidas de seguridad y protección que garanticen la calidad del alimento. La compensación mensual de los internos que presten el servicio como cocineros o ayudantes se hará conforme a lo establecido en el Acuerdo 0011 del 31 de Octubre de 1995, Artículo 62 Numeral 3º, para todos los efectos se tomara como base el salario mínimo mensual legal vigente. 6) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A PERSONAL PARTICULAR (EXCEPTO DE INTERNOS QUE LABOREN COMO COCINEROS O AYUDANTES DE COCINA):** a.



Libertad y Orden

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

HOJA 5 DEL CONTRATO No. 1314 DE 2007.

EL CONTRATISTA se obliga a pagar por su cuenta, todos los salarios y prestaciones sociales al personal particular que contrate para el suministro de alimentación y asumir todos los demás riesgos derivados de la prestación del mismo en un todo, de conformidad con disposiciones legales vigentes en Colombia. EL INPEC no adquiere vinculo laboral alguno con los empleados, trabajadores o todo aquel que en su condición de particular preste servicios al CONTRATISTA, así mismo ni EL INPEC ni el CONTRATISTA adquieren vinculo laboral alguno con los internos que presten sus servicios como cocineros o ayudantes de cocina. b. **BONIFICACION AL PERSONAL DE INTERNOS:** EL CONTRATISTA cancelará las bonificaciones que percibirán los internos que se vinculen al programa de alimentación dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente, consignando el valor total de lo liquidado por cada uno en la Pagaduría del Establecimiento de Reclusión. Esta a su vez, cancelará el valor que corresponda a cada Interno dentro de los cinco (5) días siguientes, haciendo previamente los descuentos que fijan las reglamentaciones del INPEC. La bonificación de los internos será de un salario mínimo mensual legal vigente para aquellos que laboren tiempo completo. En caso de requerirse el servicio de algunos internos para labores específicas, se cancelarán los servicios por hora trabajada. 7) **SUMINISTRO PERSONAL NO INCLUIDO DENTRO DEL CONTRATO Y DESTINO DE SOBANTES DE LOS ALIMENTOS:** EL CONTRATISTA no podrá suministrar alimentación a personas no incluidas en la cláusula primera del contrato. Tampoco podrá disponer de los sobrantes de comida, los que quedarán para el Establecimiento con destino a las actividades para las que resulten aplicables. 8) **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:** EL CONTRATISTA deberá responder por todos los daños y deterioros que causen a las instalaciones, locales y equipos utilizados para la elaboración de los alimentos de que trata la cláusula siguiente, a excepción de los que se ocasionen por el uso normal de los mismos. 9) **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las reglas de seguridad y de requisas establecidas en los reglamentos internos de cada Establecimiento. 10) Cumplir todas las normas en materia Penitenciaria y Carcelaria establecidas en la Ley 65 de 1993 y demás Decretos y Disposiciones reglamentarias. 11) Acatar y cumplir todas las observaciones que le presenten por escrito los funcionarios que integren el Consejo de Interventoría y Seguimiento a la Alimentación. 12) **MEJORAS LOCATIVAS.** En caso de que el contratista a su cuenta y riesgo realice mejoras locativas a las instalaciones donde prestan sus servicios para mejorar el ambiente y remodelarlo deberá obtener previamente autorización de la División de Servicios Administrativos - Grupo Obras Civiles quien velará, porque se efectúen conforme a las reglas internas del Establecimiento. 13) Al momento de concluir el contrato EL CONTRATISTA deberá quedar a paz y salvo con el INPEC. 14) **COMBUSTIBLE.** Los consumos que por concepto de combustible haga el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, dentro del Establecimiento, serán siempre a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Su cancelación o pago deberá hacerse una vez tasados por la empresa respectiva, en la pagaduría del respectivo Establecimiento o directamente con la entidad que lo suministra. 15) **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar oportunamente los aportes frente al Sistema de Seguridad Social Integral, respecto de todos los trabajadores o personal dependiente a su cargo. Así mismo, garantizará el pago de los aportes parafiscales de estos trabajadores tales como: **CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF** en los eventos en que esté obligado legalmente a efectuarlos. Para establecer un control sobre estos pagos, EL CONTRATISTA deberá remitir cada mes como soporte de su facturación, certificación expedida por el contador público o revisor fiscal de la empresa y suscrita por el CONTRATISTA, donde se indique claramente que está al día por el concepto de los aportes parafiscales y del Sistema General de

"SU DIGNIDAD HUMANA Y LA MIA SON INVOLABLES"



Libertad y Orden

HOJA 6 DEL CONTRATO No. 1314 DE 2007.

Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales, pensión), han sido pagados completa y oportunamente en relación con todos sus trabajadores dependientes, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación mensual impedirá el pago de los servicios prestados por el **CONTRATISTA**, sin perjuicio de que se impongan las sanciones establecidas en el Parágrafo 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003.- **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL INPEC.-** a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula Séptima de este contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma 2) Pagar el precio pactado en la forma prevista en la Cláusula Quinta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato. 4) Exigir que la calidad se ajuste a lo pactado 5) comunicar por escrito al contratista que cualquier reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales que le competen. 6) **INSTALACIONES Y EQUIPO:** EL INPEC pondrá a disposición del **CONTRATISTA** las instalaciones de agua, energía eléctrica menaje existente y demás elementos que se encuentran en el área de cocina del Establecimiento (excepto las Estaciones de Policía y Establecimientos que no cuenten con instalaciones de cocina). La entrega de los elementos al inicio y finalización del presente contrato se hará mediante inventario suscrito por el Director del Establecimiento y EL **CONTRATISTA**, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 11 de la cláusula anterior.- **CLAUSULA CUARTA.- DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una duración de **DIECIOCHO (18) MESES (549 días)**, o en su defecto hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del Acta de Iniciación suscrita por el Director del Establecimiento y el Contratista. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES (\$2'694.000.000) M/CTE**, distribuidos así. **CALOTO \$229.300.000, PUERTO TEJADA \$260.200.000, BUENAVENTURA \$887.000.000, RECLUSIÓN DE MUJERES DE CALI 656.500.000 Y SAN ANDRÉS ISLAS \$661.000.000;** suma que el INPEC pagará al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas por conducto de la Pagaduría General del INPEC, a través de consignaciones en las cuentas corrientes o de ahorros del **CONTRATISTA**, previos los descuentos de Ley, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las facturas con sus correspondientes soportes y debidamente aprobados, previa disponibilidad de PAC, la cual debe ser presentada dentro del mes siguiente al del suministro, anexando la respectiva certificación por parte del Consejo de Interventoría y Seguimiento a la Alimentación. Las raciones suministradas de conformidad con el parte diario total de cada Establecimiento, excluyendo aquellos internos que se encuentren hospitalizados y gozando de beneficio administrativo y aquellos que renuncian por escrito voluntariamente al servicio de alimentación. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sólo adquiere obligaciones ante el contratista que resultó favorecido en la Convocatoria que originó este contrato, bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros sino están autorizados en forma legal por el **CONTRATISTA** o por orden judicial. **CLAUSULA SEXTA.- EL PRECIO DE LOS SUMINISTROS:** el precio unitario del suministro diario (desayuno, almuerzo y comida) para los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios con un promedio de internos así. **CALOTO 89, PUERTO TEJADA 92, BUENAVENTURA 370, RECLUSIÓN DE MUJERES DE CALI 303 Y SAN ANDRÉS ISLAS 245** incluido el menaje es por ración diaria para un valor de \$4.630,00 m/cte, \$4.621,00 m/cte, \$4.301,00 m/cte, \$4.200,00 m/cte y \$6.790,00 respectivamente. por día. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el primer año de vigencia fiscal, esto es 2007, el valor de la ración es la contenida en la resolución de la Dirección General del INPEC No. 0488 del 22 de enero de 2.007. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la vigencia del



HOJA 7 DEL CONTRATO No. 1314 DE 2007.

contrato a durante el año fiscal de 2008. el valor de la ración será la que determine la respectiva resolución emanada de la Dirección General del INPEC - **CLAUSULA SEPTIMA.- REAJUSTE DEL VALOR DE LA RACION.- EL INPEC** reajustará los precios de las raciones previstas en el presente contrato teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, los estudios pertinentes y el porcentaje que autorice el DANE a través del INPEC y otros que incidan tales como: la ubicación geográfica, salarios, seguridad de la población carcelaria, los límites fronterizos. El reajuste se hará mediante resolución y el incremento que se autorice obligará al CONTRATISTA a adicionar el valor de las garantías a que hay a lugar.- **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION DEL PAGO A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para atender el pago a nivel regional existe en la actual vigencia fiscal disponibilidad No. 91 del 18 de Enero de 2007, por valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$79.847.000.000,00) MCTE., expedido por la Coordinadora (e) de Presupuesto de la División Financiera del INPEC en sección 3706 -3-1-1-12-10 Gastos de Funcionamiento Rubro Presupuestal concepto ALIMENTACION PARA INTERNOS y oficio No. 442 de fecha 9 de Enero de 2.007 donde se aprueban las vigencias futuras Sección 370600 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, cuenta 3 transferencias corrientes, sub-cuenta 1 transferencias por convenios con el sector privado, objeto del gasto 1 programas nacionales que se desarrollan con el sector privado, ordinal 12 alimentación para internos, vigencia 2.008, recurso aportes de la Nación, valor OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$82.778.261.307,00) MCTE. Vigencias futuras aprobadas al INPEC para contratar la alimentación de internos, para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y 30 de Septiembre de 2.008 expedida por la Directora General del Presupuesto Público Nacional (e) RUTTY PAOLA ORTIZ JARA. En todo caso los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el respectivo presupuesto. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor del -INPEC, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de perfeccionado el contrato, Garantía Única de compañías de seguros legalmente establecidos en Colombia, cuya póliza matriz está debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria y que cubrirá: a) **Cumplimiento del contrato.** Por valor del diez (10%) por ciento del valor total del contrato, garantía que deberá tenerse vigente durante el término de duración el mismo y seis (6) meses más después de vencido el plazo pactado para la realización del objeto del contrato hasta la expedición del Acta de Liquidación del mismo, cuando no se haga constar la existencia a cargo del CONTRATISTA, en cuyo evento deberá mantenerse vigente hasta la expedición del Inquieto a favor del CONTRATISTA. b) **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones,** por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con la misma duración del contrato, contado desde el perfeccionamiento del mismo y tres (3) años más. c) **Calidad del suministro,** por un valor del diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato contados desde el perfeccionamiento. **Responsabilidad**



HOJA 8 DEL CONTRATO No. 1314 DE 2007.

**DECIMA.- INTERVENTORIA. CONTROL Y VIGILANCIA:** La Interventoria, Control y Vigilancia del presente contrato será ejercida por intermedio del Comité integrado por el Director del Establecimiento, el medico del mismo y un representante por cada patio de los internos o quien haga sus veces en el momento, los cuales conjuntamente ejercerán la supervisión sobre la ejecución del contrato y rendirán informe escrito mensual a la División de Servicios Administrativos del INPEC sobre el mismo, sin perjuicio a la vigilancia que ejercera la Secretaria General. El Consejo de Interventoria y Seguimiento a la Alimentación será el intermediario entre el INPEC y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tratarán todos los asuntos relativos al desarrollo del presente contrato. Todas las decisiones y órdenes de la interventoria deberán ser dadas al **CONTRATISTA** por escrito y en igual forma se deberá dirigir al Consejo de Interventoria y Seguimiento a la Alimentación para todos los asuntos relacionados con el contrato. Son funciones de la interventoria: a) Velar porque se de cumplimiento estricto al horario estipulado para el suministro de la alimentación. b) Supervisar diariamente la calidad de los productos empleados para la elaboración de los alimentos, así como la calidad suministrada, dejando constancia escrita en el Libro de la minuta y en acta mensual de interventoria sobre las inconsistencias detectadas. c) Controlar que los alimentos suministrados a los reclusos sean los contemplados en el menú ofertado. d) Analizar los conocimientos y actitudes del personal del **CONTRATISTA** para rendir conceptos favorables u objetarlos. e) Comprobar que los utensilios usados para suministrar los alimentos a los internos sean los apropiados. f) Controlar el programa de ejecución de la preparación de los alimentos. g) Las demás obligaciones contenidas en el contrato y las que le asigne el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Además el INPEC se reserva el derecho de inspeccionar y supervisar el cumplimiento de este contrato a través de los funcionarios que para el efecto designe.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- APLICACIÓN CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE TERMINACIÓN MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:**

Este contrato se rige por las cláusulas excepciones de terminación, modificación o interpretación unilateral por parte del INPEC, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. Además el INPEC, podrá dar por terminado el contrato unilateralmente cuando se suprima el Establecimiento carcelario previo aviso con antelación de un mes al **CONTRATISTA**.

**- PARÁGRAFO PRIMERO.-**

Tratándose de la modificación o interpretación unilateral, se agotará el siguiente procedimiento: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentar la causal, las partes se reunirán para tratar de llegar a un acuerdo de lo cual se levantará un acta donde conste los argumentos expuestos por cada uno y los acuerdos a los que llegaron, la cual formará parte integral del contrato. En el evento de no lograrse acuerdo se hará constar en acta que debe contener los argumentos de cada parte y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el INPEC mediante acto administrativo modificará o interpretará unilateralmente el contrato.

**- PARÁGRAFO SEGUNDO:**

En desarrollo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 17 de la ley 80 de 1993, las partes acuerdan determinar la afectación grave del cumplimiento en el contrato por embargos judiciales al contratista, cuando estas medidas cautelares recaigan sobre las cuentas o pagos que realice el INPEC, superen el 30% del valor total del correspondiente ítem y dicha situación no haya sido solucionada por el contratista dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación al INPEC de la orden judicial de embargo. Agotado dicho término procederá la terminación unilateral por este evento.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**

El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se haya incurrido en alguna de las





HOJA 9 DEL CONTRATO No. 1314 DE 2007.

de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo de las partes contratantes podrá suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de una O Acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica, Nacional o Extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INPEC. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS** En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** el INPEC, hará exigibles multas de carácter compulsivo o de apremio, diarias y sucesivas, en cuantía equivalentes entre el uno (1%) por ciento y hasta el diez (10%) del valor del ítem o establecimiento en que se de el incumplimiento, hasta que cese el incumplimiento. Tales multas se descontarán de los saldos o pagos parciales a favor del contratista, por compensación, previa reunión de las partes contratantes y mediante un documento contractual donde definirán las medidas que sean necesarias de adoptar para que la ejecución del contrato llegue a buen fin. En este acto modificatorio o aclaratorio de las obligaciones de las partes, se incluirá el pago de las multas de carácter compulsivo o de apremio. De no llegarse a acuerdo respecto de las condiciones antes citadas, la administración procederá a hacer efectivas tales multas mediante acto debidamente motivado, el cual una vez ejecutoriado dará lugar al descuento por compensación a los saldos o cuentas que tenga pendientes el contratista.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que genere la declaratoria de caducidad del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, **EL INPEC** hará efectiva a título de tasación anticipada de perjuicios una valoración pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la que se imputará como pago parcial de los perjuicios causados al INPEC y podrá ser tomada, por compensación, de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas y si no es posible, se cobrará de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan controversias entre las partes se resolverán agotando el siguiente procedimiento: a) dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al surgimiento de la controversia, las partes se reunirán para tratar de solucionar directamente; de los acuerdos a que llegaron se dejara constancia escrita mediante acta, así como también si no lograron ponerse de acuerdo. b) Fracasada la etapa de arreglo directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si el conflicto fuere de naturaleza técnica se designará un perito de común acuerdo cuyo costo será sufragado por partes iguales entre los contratantes directamente que será de obligatorio acatamiento. Si el conflicto fuere de otra naturaleza se acudirá al mecanismo de conciliación extrajudicial. c) En el evento de no lograrse conciliar, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

**DECIMA OCTAVA.- CADUCIDAD.** **EL INPEC** podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes con la materia. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que se declare se harán efectivas las multas que se hubieren decretado y la penal pecuniaria, si fuere el caso. En todo caso la resolución de caducidad en



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

Entre los suscritos, **JULIÁN FABRIZZO HUÉRFANO ÁRDILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.86.046.382 de Villavicencio, en calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL**, nombrado mediante Resolución 00126 del 1 de abril de 2013 y posesionado mediante acta 126 de fecha 12 de abril de 2013, debidamente delegado como ordenador del gasto de conformidad con la Resolución No. 610 de fecha 16 de septiembre de 2013, modificada mediante Resolución No. 632 del 18 de septiembre 2013, quien actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC** identificada con NIT **900.523.392-1** y quien para los efectos de este contrato se denominará la "**SPC**", por una parte y por la otra, **ALBA MARINA RODRÍGUEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.873.651 de Piedras (Tol) actuando en calidad de apoderada de **MARISOL VELA GÓMEZ**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**, identificada con NIT: 900.662.700-2, según consta en el poder especial que obra en el expediente contractual, integrada por Marisol Vela Gómez con un porcentaje de participación del 20%, **LE&VE Alimentos Macsol S.A.S**, con un porcentaje de participación del 60% y **José Macdonell Lenis Gallego**, con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, las normas que los modifiquen y/o complementen y las demás normas civiles y comerciales concordantes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, en el cumplimiento de sus funciones, requiere atender y garantizar la prestación del servicio de alimentación a través del sistema de ración, a la población privada de la libertad a cargo del INPEC. 2. Que la Entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, y demás normas concordantes, para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva, dentro del proceso de Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013. 3. Que el proceso de Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, fue adjudicado mediante Resolución No. 000662 del 04 de octubre de 2013. 4. Que el contratista presentó propuesta para el Grupo 11 dentro de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, el cual le fue adjudicado. 5. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contratado deberá suministrar el servicio de alimentación en los establecimientos carcelarios correspondientes al **GRUPO 11** de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, relacionados a continuación:



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

Etiquetas de fila	Suma de Parte Diario Abril 30	Presupuesto Oficial por Grupo
HONDA	241	669,436.668,00
IBAGUE "PICALÉÑA"	5,230	11,846,307,860,00
IBAGUE "PICALÉÑA" RM	504	1,140,962.434,00

**CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** EL CONTRATISTA deberá atender el cumplimiento de las especificaciones técnicas que hacen parte de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013 con todos sus anexos, con el fin de garantizar la oportunidad y calidad en el suministro de la alimentación, objeto de la contratación.

**CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Prestar el servicio de alimentación por el sistema de ración para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC., relacionados en la cláusula segunda del presente contrato. b) Prestar el servicio de alimentación con los ciclos de los 18 menús diferentes en preparaciones, alimentos y en las cantidades descritas por la SPC en el menú patrón, de acuerdo con la regional a la cual pertenezca el establecimiento. Los menús comprenden desayuno, almuerzo y comida (cena); una bebida adicional al día, el valor nutricional agregado ofrecido y las preparaciones en las celebraciones especiales. c) Prestar el servicio de alimentación, para el caso de remisiones, con los refrigerios tipo sandwich en las condiciones técnicas previstas en el presente pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013. d) Excepcionalmente y a solicitud del supervisor del contrato, el contratista deberá prestar el servicio de alimentación por el sistema de ración a las estaciones de policía cercanas al (los) establecimiento (s) carcelario (s) adjudicado (s), sin que esto signifique un mayor costo de la ración. e) Entregar y supervisar las dietas terapéuticas a los internos que así lo requieran, según la remisión médica, incluyendo los insumos y la elaboración de la dieta terapéutica. f) Disponer de la estructura administrativa necesaria para garantizar una adecuada prestación del servicio de alimentación en las condiciones previstas en el Contrato, incluyendo el número de personas establecidas en las exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones y su Anexo Técnico, y de acuerdo con el grupo o grupos adjudicados. g) Contar con el personal directivo, administrativo y operativo (Nutricionistas y/o ingenieros de alimentos) de acuerdo con las condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones para cada uno de los grupos ofertados y adjudicados. h) Vincular al personal de internos mínimo exigido en el pliego de



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

al inicio del mismo. o) Ejecutar el plan de control de calidad de producción, que incluye los respectivos exámenes microbiológicos, de conformidad con el Anexo Técnico respectivo. p) Realizar los exámenes de laboratorio y médicos al personal que tenga acceso o posibilidad de manipular alimentos. Deberá realizarse como mínimo, al inicio del contrato y una vez transcurridos seis (6) meses de ejecución del contrato q) Realizar la fumigación en el área de preparación de alimentos de cada Establecimiento Penitenciario cada tres (3) meses como mínimo, o mayor, si el supervisor del contrato así lo indica, de acuerdo a las necesidades del establecimiento. r) Suministrar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, los utensilios básicos para el suministro y consumo de los alimentos del interno (fiambarrera con compartimientos adecuados, vaso con capacidad de 270 cc (9 onzas) y cuchara plástica o en su defecto, plato hondo, vaso y cuchara) en material plástico u otro similar, anualmente por interno, de conformidad al número de internos reportado en el parte diario del día de la entrega y en todo, acorde con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico. s) Realizar, en caso de requerirse, el transporte de los alimentos ya preparados a otros lugares donde se encuentren reclusos los internos, asumiendo las debidas medidas de seguridad, protección y condiciones higiénico-sanitarias que garanticen la calidad del alimento y los medios empleados, sin que esto genere un mayor costo para la SPC. t) Mantener en buen e higiénico estado, el área de la unidad de producción de servicios de alimentos, para lo cual deberá cumplir con las condiciones exigidas en la normatividad que sobre el particular esté vigente. u) Disponer de equipos, maquinaria y utensilios necesarios y suficientes en cantidad, calidad y volumen para la producción y distribución de los alimentos. v) Restituir las instalaciones entregadas por el INPEC y la SPC en buen estado y limpias a la finalización del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. w) Las demás que tengan relación con el objeto contractual y con las condiciones y requerimientos exigidos en el pliego de condiciones. **CLAUSULA QUINTA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA SPC:** La SPC se obliga a: 1. Pagar el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente contrato. 2. Proporcionar la información, documentos y materiales necesarios para la normal ejecución del objeto del contrato oportunamente. 3. Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Disponer de los



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

quienes participarán en la preparación y manipulación de los menús, en intensidad horaria máxima de ocho (8) horas diarias o de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, en el marco de control que le asiste al INPEC de conformidad con la regulación contenida en la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el acuerdo N° 0011 de 1995, Reglamento General para Establecimientos de Reclusión, Penitenciarios y Carcelarios, y por el Reglamento Interno. **l)** Suministrar la dotación para todo el personal que labore en la preparación y manipulación de alimentos con la periodicidad señalada en el pliego de condiciones, es decir, tres (3) durante la ejecución del contrato. La primera entrega se efectuará al iniciar el contrato (2 dotaciones) y la restante, dado el plazo de ejecución de este contrato, a los 6 meses de ejecución del mismo. **j)** El contratista pagará las bonificaciones que recibirán los Internos que se vinculen al servicio de alimentación, como cocineros y auxiliares, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio mientras permanezcan en la labor, de conformidad con el procedimiento que para tal fin se establezca por la SPC y que le será entregado al contratista a la firma del acta de iniciación del contrato. La bonificación de los Internos equivaldrá a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para aquellos que se ocupen en la jornada establecida máximo 8 horas diarias o 48 horas a la semana. En caso de requerirse el servicio de algunos Internos para actividades específicas en el área del servicio de alimentos, tales como los repartidores, se pagará proporcionalmente por hora efectiva de servicio prestado. Todo lo anterior de conformidad con el Acuerdo 11 de 1995 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicione. El soporte de pago de bonificación a los internos, debe enviarse mensualmente a la Subdirección de Reinserción Social del INPEC. Dicho soporte consta de una planilla, en la cual se especifique la bonificación cancelada a cada interno, los descuentos que se realizan, las horas laboradas en el servicio de alimentos y la firma o huella dactilar de los internos, en medio magnético para su análisis y consolidación. Con ocasión de la labor prestada por el interno, no existirá relación, vínculo o dependencia laboral entre los Internos y la SPC y/o el Contratista. **k)** Presentar y ejecutar un plan de capacitación para todo el personal que vincule a la prestación del servicio, conforme con lo establecido en el Artículo 14 del capítulo III del Decreto 3075 de 1997 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, y de conformidad con los tiempos y condiciones establecidas de manera especial por el Pliego de Condiciones y su Anexo Técnico y las indicaciones del Supervisor. **l)** Presentar al momento de la firma del Acta de Inicio para aprobación del Supervisor, y ejecutar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo aprobado y cumplir el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Establecimiento Penitenciario respectivo. **m)** Elaborar y presentar para aprobación del Supervisor al inicio del Contrato, el plan de contingencia con el fin de atender desde el exterior del establecimiento la prestación del servicio de alimentación ante la ocurrencia de eventos que impidan la normal prestación del servicio en las instalaciones dentro del desarrollo del contrato. **n)** Elaborar y ejecutar un Plan de Saneamiento Integral de acuerdo a los Artículos 28 y 29, capítulo VI Saneamiento, del Decreto 3075 de 1997 y demás normas que los adicione,



175

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, previa disponibilidad del PAC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- CERTIFICACIÓN BANCARIA Y ABONOS EN CUENTA:** El **CONTRATISTA** presentará Certificación Bancaria en la que conste: nombre del titular de la cuenta, identificación, número de cuenta del contratista, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. Así mismo el **CONTRATISTA** deberá allegar una autorización donde se indique que los pagos derivados del presente contrato le serán consignado en la cuenta relacionada en la certificación bancaria.

**CLAUSULA DÉCIMA.- DESCUENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS – ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO ANS.** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el anexo técnico, sin perjuicio de aplicación de las cláusulas de multas y sanción penal pecuniaria, la SPC podrá imponer descuentos hasta un máximo del **10%** del valor mensual del suministro facturado. La efectividad de esta sanción la realizará la SPC. El contratista acepta que previo al recibo, la SPC a través de la supervisión que se realice en las áreas de producción de alimentación, el muestreo y análisis sobre el producto que éste ponga a disposición para la entrega y frente a la ocurrencia de las circunstancias que se describen a continuación, se podrá imponer un descuento por parte de la Entidad, previo al agotamiento del debido proceso, siempre y cuando la comprobación de los mismos por parte de la supervisión, esté en contraposición con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico o los documentos correspondientes para tal fin. La SPC a través de la supervisión podrá imponer descuentos, los cuales se harán efectivos durante la ejecución, así:

1. Cuando el gramaje de uno o varios de los componentes que integran la ración (desayuno, almuerzo y comida), no cumpla con lo ofertado, se realizarán descuentos, así: a) Del 2% del valor diario de la ración, la segunda vez que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. b) Del 4% del valor diario de la ración, la tercera vez que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. c) Del 6% del valor diario de la ración, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. Para verificar el cumplimiento de las porciones que se suministran de acuerdo a la minuta patrón, se tomará 1 (un) menú al azar, por parte del supervisor del contrato, se pesarán las porciones correspondientes al tiempo de comida, para cotejarlas y verificar su cumplimiento. De esa manera, se determinará el cumplimiento para estipular el descuento. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad en el respectivo establecimiento carcelario.
2. Cuando exista incumplimiento en el suministro de fruta, y/o postre, y/o menú típico, de los ofrecidos por el proponente dentro de su oferta, en los días correspondientes, se realizarán descuentos, así: a) Del 2% del valor diario del suministro, la primera vez en donde se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. b) Del 3% del valor diario del suministro, la segunda vez en donde se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. c) Del 4% del valor del suministro, la tercera vez en donde se encuentre la no conformidad y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad, en un mismo

**SPC**Unidad de Servicios  
Penitenciarios y Carcelarios

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

recursos necesarios que garanticen la ejecución idónea del contrato. 5. Coordinar con el INPEC el acceso del contratista y de su personal a las instalaciones del área del servicio de alimentos del Establecimiento. 6. Notificar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales. 7. Poner a disposición del contratista las instalaciones de agua, energía eléctrica, menaje existentes y los elementos que se encuentran en el área de cocina del Establecimiento. La entrega correspondiente, tanto al inicio como a la finalización del presente contrato, se hará mediante inventario suscrito por el Director del Establecimiento y el CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta agotar el presupuesto asignado para cada grupo. El mismo iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución es decir, la expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO.** El acta de inicio será suscrita por el Director del Establecimiento y el CONTRATISTA, bajo la supervisión y visto bueno de la SPC. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El lugar de ejecución del contrato será cada una de las ciudades o municipios a nivel nacional en donde se encuentran ubicados los establecimientos de reclusión según el pliego de condiciones de la licitación y de conformidad con el grupo adjudicado. No obstante lo anterior, por circunstancias especiales previamente justificadas, la SPC podrá solicitar la Prestación del Servicio de Alimentación por el Sistema de Ración, para cualquier establecimiento de Reclusión. **CLAUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.656.706.962,00)**, incluido todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA SPC pagará al CONTRATISTA el valor unitario por ración correspondiente a cada establecimiento y para cada vigencia, de conformidad con la información relacionada en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** La SPC pagará al contratista el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones que efectivamente hayan correspondido a la prestación del servicio de alimentación, facturadas mensualmente y liquidadas al valor unitario presentado en la oferta económica. La factura debe ser presentada dentro del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio de alimentación, anexando el reporte mensual de raciones, fotocopia del acta del Consejo de Interventoría y Seguimiento a la Alimentación CISA del respectivo Establecimiento y certificado de paz y salvo por concepto de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA expedidos por el Revisor Fiscal y/o representante legal, según el caso. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la correspondiente conformidad de la misma con el contrato, según los procedimientos



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

el laboratorio: En muestras provenientes del paciente: heces o emésis (vómito), residuo gástrico, por la presencia de toxinas en el alimento, por la producción de ellas por el agente etiológico aislado o por la identificación de los agentes químicos causantes de la intoxicación. Las siguientes definiciones se relacionan en este numeral para dar claridad a la interpretación de las eventuales situaciones aquí descritas, a saber: **Requerimiento:** El oficio que referenciado como tal, que envíe el supervisor al contratista, por una sola vez, en aquellos casos contemplados para los descuentos que se impongan a partir de la segunda vez de la ocurrencia de la no conformidad. **Ración:** Componente alimentario a suministrar conformado por tres tiempos de comida (desayuno, almuerzo y comida), según el detalle contenido en el componente técnico mínimo de los pliegos de condiciones, incluidas las bebidas adicionales determinadas en los menús. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Frente al requerimiento realizado por el supervisor del contrato, el contratista podrá pronunciarse y controvertir su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción. Con fundamento en los argumentos expuestos por el contratista, el supervisor adoptará la decisión que corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16813 del 14 de mayo de 2013 y con la Vigencia Futura aprobada por del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado con No. 2-2013-024378 del 12 de julio de 2013. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, se obliga a constituir a favor de la SPC, garantías de cumplimiento que cubra los siguiente amparos: a) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses. b) **AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice la calidad del servicio a adquirir, derivado de la Ejecución presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Constituir una póliza mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las responsabilidades laborales que tiene el contratista, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. d) **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV), de conformidad con lo dispuesto en la norma del artículo 5.1.7.9. del Decreto 734 de 2012 y con vigencia igual al término de ejecución del contrato. Este amparo por ser autónomo se constituirá en póliza anexa. **PARAFRAGO PRIMERO.** La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

mes. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. 3. Por encontrarse en los centros de producción de los centros penitenciarios o carcelarios o en las planta de producción de alimentación cuando se requiera utilizar, por contingencia, evidencia de cualquier tipo de contaminación física, química o biológica, que altere la inocuidad de uno o varios de los alimentos que se almacenan o se liberen en producción para la distribución a los internos, se efectuará un descuento del 10% del valor de la totalidad de raciones entregadas el día en que se haya presentado la no conformidad. 4. Por encontrarse evidencia de materias primas con fechas de vencimiento expiradas en las áreas de producción de la alimentación y almacenamiento de alimentos, se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro correspondiente a las raciones entregadas el día de la no conformidad. Además, el contratista deberá, dar de baja el producto no conforme, tomando como referencia el protocolo correspondiente. 5. Por encontrarse en las áreas de producción de la alimentación y almacenamiento de alimentos, evidencia física de abombamiento de enlatados y deterioro de empaques, envases y envolturas, que mediante análisis microbiológico practicado por el laboratorio contratado por el Supervisor, resulte con presencia de microorganismos por encima de los parámetros establecidos para el producto analizado, según la normatividad vigente, se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro, correspondiente a las raciones entregadas el día de la no conformidad. 6. Por no tener los alimentos con las condiciones de etiquetado y rótulo establecido para el empaque primario, acorde con las resoluciones correspondientes (Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011), se realizarán descuentos así: a) Del 1% del valor diario del suministro de la ración, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. b) Del 2% del valor diario del suministro de la ración, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. c) Del 3% del valor diario del suministro de la ración, la cuarta vez y siguientes ocasiones, en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. 7. Por presentarse microorganismos patógenos en cualquier alimento de los que compone la ración, evidenciado con base en el análisis realizado por el laboratorio contratado por la supervisión, se descontará el 100% del valor del suministro diario de la ración entregada el día del análisis encontrado no conforme. 8. Del 1% del valor total del contrato en caso de que se presente un brote de Enfermedad Transmitida por Alimentos "ETA", el cual haya sido clasificado por la Secretaría de Salud como tal, con ocasión de la ingesta de alimentos componentes de las raciones, y se presente cualquiera de las siguientes condiciones: a) Por asociación epidemiológica. Presencia simultánea de signos y síntomas de intoxicación o infección alimentaria en varias personas que consumieron el refrigerio en un lugar y tiempo determinado. b) Por identificación del agente etiológico en



175

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la SPC. El CONTRATISTA será responsable por la vinculación de personal idóneo, la cual realiza en su propio nombre, sin que la SPC adquiera responsabilidad alguna por dichos actos, por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SANCIONES:** a) **MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la SPC impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y normas que regulen dicha materia. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al CONTRATISTA sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, la SPC podrá declarar la caducidad del contrato. b) **PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, la SPC cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de SPC a cobrar íntegramente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La SPC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo



175

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

sentido. **PARAGRAFO 2.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- CADUCIDAD:** En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, LA SPC podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la SPC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SPC, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la SPC. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a la SPC ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SPC. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SPC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SPC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la SPC, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la SPC. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en



2015

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. **14.-** Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este contrato y las ofertadas en la propuesta. **15.-** Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. **16.-** Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. **17.-** Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta. **18.-** Requerir al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar al CONTRATISTA. **19.-** Informar al CONTRATISTA la fecha de legalización del contrato, es decir, la fecha de aprobación de la póliza. **20.-** Informar al CONTRATISTA el vencimiento de la póliza o la ampliación de la misma, cuando a ello hubiere lugar. **21.-** Comunicar al Grupo Contractual con la debida sustentación técnica la elaboración de prorrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. **22.-** Avalar los documentos soporte para los pagos. **23.-** Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos. **b)** Pliegos de Condiciones y sus adendas, cuando la hubiere. **c)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la aprobación de la Vigencia



175

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la SPC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la SPC de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. Para el efecto tener en cuenta lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la SPC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que halla lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Servicios de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o quien este delegue para tal fin, al que le compete el control, vigilancia y seguimiento del presente contrato. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación:

- 1.- Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por la SPC.
- 2.- Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato.
- 3.- Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por la SPC y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA.
- 4.- Velar por el cumplimiento estricto al horario estipulado para el servicio de la alimentación.
- 5.- Supervisar diariamente la calidad de los productos utilizados para la elaboración de los alimentos.
- 6.- Supervisar que en la prestación del servicio de alimentación se cumplan los ciclos de menú que correspondan, y que la alimentación en cuanto a las preparaciones, cantidades y calidades estén conforme con las descritas en los menús patrón.
- 7.- Vigilar las condiciones higiénicas sanitarias en las que se presta el servicio de alimentación.
- 8.- Controlar el programa de ejecución de la preparación de alimentos.
- 9.- Dejar constancias escrita en el libro de la minuta y en acta mensual del CISA sobre las inconsistencias detectadas.
- 10.- Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
- 11.- Ejercer la supervisión técnica y financiera del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes.
- 12.- El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales.
- 13.- El incumplimiento de alguno de



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

Futura d) Resolución de Adjudicación No. 000662 del 04 de octubre de 2013. e) Propuesta presentada por el CONTRATISTA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los **09 OCT 2013**

**POR LA SPC**

**JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA**  
Director de Gestión Contractual  
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC

**POR EL CONTRATISTA**

**ALBA MARINA RODRÍGUEZ MOLINA**  
Apoderada  
UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013  
Nit. 900.662.700-2



## **MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

Entre los suscritos, **ALVARO MONSALVE VELOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.528.553 de Bogotá, en calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)**, de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC**, encargado mediante Resolución No. 679 del 22 de octubre de 2013, debidamente delegado como ordenador del gasto de conformidad con la Resolución No. 610 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución No. 632 de septiembre de 2013, quien para los efectos del presente contrato actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –SPC**, por una parte y por la otra, **ALBA MARINA RODRÍGUEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.873.651 de Piedras (Tol) actuando en calidad de apoderada de **MARISOL VELA GÓMEZ**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**, identificada con NIT. 900.662.700-2, según consta en el poder especial que obra en el expediente contractual, integrada por Marisol Vela Gómez con un porcentaje de participación del 20%, **LE&VE Alimentos Macsol S.A.S**, con un porcentaje de participación del 60% y José Macdonell Lenis Gallego, con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 02 al Contrato de Suministro No. 175 de 2013**, que se registrá por las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: 1) Que las partes suscribieron el día 09 de octubre de 2013 el Contrato de Suministro No. 175 de 2013 cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC", por valor de trece mil seiscientos cincuenta y seis millones setecientos seis mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte (\$13.656.706.962,00). 2) Que la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC en comunicación 8300-DIRAT-08990, recomienda realizar algunos ajustes y cambios en los aportes nutricionales componentes de la minuta patrón de hombres y mujeres. 3) Que teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Colombia, asesoró a la Unidad – SPC, en la elaboración del componente técnico donde el resultado del mismo fue la minuta patrón, menús regionalizados y costos de la ración para cada uno de los establecimientos penitenciarios entre otros, que fueron soporte para el desarrollo de la Licitación Pública SPC-LP-003 de 2013, la Dirección logística en atención a la solicitud del INPEC, dio traslado del requerimiento mediante comunicación No.160-DILOG-13169 del 20 de noviembre de 2013, con el fin de analizar la viabilidad de los cambios propuestos a la minuta patrón, sin que esto modifique el valor nutricional y el costo unitario de la ración. 4) Que la Universidad Nacional de Colombia, mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2013 y comunicación de fecha 2 de diciembre del mismo año, manifestó que son viables ciertos cambios en la minuta patrón donde se aumentan o disminuyen el grupo de energéticos, tubérculos, proteicos y raíces, no variando con ello el valor nutricional y el costo de la ración para el contratista. 5) Que la Dirección logística, en atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la modificación en mención no genera costo adicional alguno para la Unidad –SPC, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual mediante memorando No. 160-1-1-GALIM-16099, modificar el Contrato **No. 175 de 2013**, en relación con la minuta patrón de hombres y mujeres. 6) Que en virtud de lo anterior, se hace necesario ajustar el Anexo Técnico del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, el cual hace parte integral del Contrato de Suministro **No. 175 de 2013**, en el sentido de incluir modificaciones al gramaje del menú patrón. 7) Que se hace necesario modificar los párrafos primero y sexto del acápite **CAMBIOS DE MENÚ** del Anexo Técnico del pliego de



condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, el cual hace parte integral del Contrato de Suministro No. 175 de 2013. 8) Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra la presente **MODIFICACIÓN No. 2** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 de 2013**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: MODIFICAR** el Anexo Técnico del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, el cual hace parte integral del Contrato de Suministro No. 175 de 2013, en el sentido de incluir modificaciones al gramaje del menú patrón, así:

- **Menú Patrón Mujeres:**

PORCIONES ANTERIORES			CAMBIOS PROPUESTOS	
	<u>Cantidades por Preparación o Tipo</u>	<u>Porción Servida</u>	<u>Cantidades por Preparación o Tipo</u>	<u>Porción Servida</u>
<u>Arroz</u>	<u>40g</u>	<u>80g</u>	<u>80g</u>	<u>160g</u>
<u>Aceite</u>	<u>3g</u>		<u>3g</u>	
<b>TUBERCULOS (DISMINUYEN PORCIÓN)</b>				
<u>Papa, Name, Yuca, Plátano</u>	<u>100 g</u>	<u>95 g cocida en agua</u> <u>70 g freída</u>	<u>80 g</u>	<u>75 g en cocido</u> <u>60 g freída</u>

- **Menú Patrón Hombres:**

PORCIONES ANTERIORES			CAMBIOS PROPUESTOS	
	<u>Cantidades por Preparación o Tipo</u>	<u>Porción Servida</u>	<u>Cantidades por Preparación o Tipo</u>	<u>Porción Servida</u>
<u>Arroz</u>	<u>60g</u>	<u>120g</u>	<u>90g</u>	<u>180g</u>
<u>Aceite</u>	<u>4g</u>		<u>4g</u>	
<b>TUBERCULOS (DISMINUYEN PORCIÓN)</b>				
<u>Papa, Name, Yuca, Plátano</u>	<u>180g</u>	<u>171 g cocida en agua</u> <u>126 g freída</u>	<u>100 g</u>	<u>95 g en cocido</u> <u>70 freída</u>

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a las anteriores modificaciones, el impacto estimado es cercano al 2,5% del costo de la ración, tomándolo del 5% de imprevistos que se estipuló dentro del estudio de costos, el cual puede ser utilizado para este detalle. **SEGUNDA: MODIFICAR** el párrafo primero del acápite CAMBIOS DE MENÚ del Anexo Técnico del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, que hace parte integral del Contrato de Suministro No. 175 de 2013, el cual quedará así: Para realizar modificaciones a los menús contratados, el Comité de Seguimiento de Suministro a la Alimentación COSAL deberá concertar con el contratista los cambios de menú, estos cambios serán analizados técnica y financieramente por parte del contratista, quien presentará dicha solicitud para el concepto del Subdirector Técnico de Reinserción Social y del Grupo de Salud Pública y Aseguramiento o del funcionario delegado para este tema, quien a su vez remitirá a la SPC su concepto y los documentos que sustenten el análisis del cambio sugerido al menú, para lo de su competencia. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC estudiará los cambios propuestos al menú, y emitirá concepto definitivo sobre la aprobación o no de dichas modificaciones. El concepto definitivo se comunicará

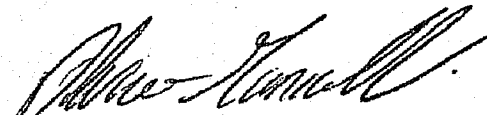




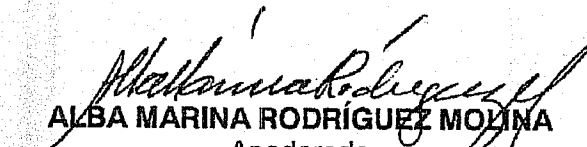
al INPEC, al Director del respectivo Establecimiento Carcelario y al contratista. **TERCERA: MODIFICAR** el párrafo sexto del Anexo Técnico del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, que hace parte integral del Contrato de Suministro No. 175 de 2013, en el sentido de aclarar la cantidad de alimentos a suministrar para las fechas de Navidad y Año Nuevo, el cual quedará así: En las fechas especiales, se harán modificaciones de los menús con previa autorización de la División Salud o la dependencia de competencia o quien ejerza las funciones de supervisor del contrato, como el día de las Mercedes, Jueves y viernes santo, Navidad, Año Nuevo, Día del padre (reclusión masculina) y Día de la madre (reclusión femenina). Para el día de navidad y año nuevo, es decir 24 y 31 de diciembre, el contratista se obliga a suministrar una alimentación de acuerdo a las costumbres de la región y gusto de los internos, en mínimo uno (1) de los tres (3) tiempos de comida; las demás condiciones de alimentación de las otras fechas especiales se mantienen. Esta modificación estará sujeta a los componentes y cantidades establecidas en la minuta patrón. Tres (3) días antes de la fecha especial, el contratista deberá comunicar a la supervisión del contrato, el tipo de menú que va a suministrar. **CUARTA:** Las presentes modificaciones no generan erogación presupuestal o costo adicional para las partes. **QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes las demás estipulaciones que no sean contrarias a la presente **MODIFICACIÓN No. 02.** **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente **MODIFICACIÓN No. 02**, se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes, de acuerdo al Inciso 1º, artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

En constancia se firma en Bogotá a los 23 DIC. 2013

Por La SPC,

  
**ALVARO MONSALVE VELOZA**  
Director Gestión Contractual (E)

Por el contratista,

  
**ALBA MARINA RODRÍGUEZ MOLINA**  
Apoderada  
UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013  
Nit. 900.662.700-2



**MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC Y UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**

Entre los suscritos, **JULIÁN FABRIZZO HUÉRFANO ARDILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.86.046.382 de Villavicencio, en calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL**, nombrado mediante Resolución 00126 del 1 de abril de 2013 y posesionado mediante acta 126 de fecha 12 de abril de 2013, debidamente delegado como ordenador del gasto de conformidad con la Resolución No. 610 de fecha 16 de septiembre de 2013, modificada mediante Resolución No. 632 del 18 de septiembre 2013, quien actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC** identificada con **NIT 900.523.392-1** y quien para los efectos de este contrato se denominará la "**SPC**", por una parte y por la otra, **ALBA MARINA RODRÍGUEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.873.651 de Piedras (Tol) actuando en calidad de apoderada de **MARISOL VELA GÓMEZ**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013**, identificada con NIT. 900.662.700-2, según consta en el poder especial que obra en el expediente contractual, integrada por Marisol Vela Gómez con un porcentaje de participación del 20%, LE&VE Alimentos Macsol S.A.S, con un porcentaje de participación del 60% y José Macdonell Lenis Gallego, con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato de Suministro No. 175 de 2013**, que se regirá por las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: **1)** Que las partes suscribieron el día 09 de octubre de 2013 el Contrato de Suministro No. 175 de 2013 cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC", por valor de trece mil seiscientos cincuenta y seis millones setecientos seis mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte (\$13.656.706.962,00). **2)** Que se hace necesario modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**, para incluir el valor de la ración para el año 2013. **3)** Que se hace necesario modificar la **CLÁUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO**, para incluir que la diferencia que exista entre el valor del contrato y el valor de la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro del proceso de licitación, se utilizará para suministrar durante la ejecución, mayor cantidad de raciones de acuerdo con el valor unitario ofertado en la misma. **4)** Que teniendo en cuenta que la ejecución presupuestal incluye las vigencias fiscales 2013 y 2014, se hace necesario modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**, con el fin de determinar los valores que van a ser ejecutados en cada una de las mencionadas vigencias. **5)** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra la presente **MODIFICACIÓN No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 de 2013**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del Contrato de Suministro No. 175 de 2013**, la cual quedará así: **ALCANCE DEL OBJETO:** El **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contratado deberá suministrar el servicio de alimentación en los establecimientos carcelarios correspondientes al **GRUPO 11** de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, relacionados a continuación:

Etiquetas de fila	Suma de Parte Diario Abril 30	Presupuesto Oficial por Grupo
HONDA	241	669.436.668,00
IBAGUE "PICALÉÑA"	5.230	11.846.307.860,00
IBAGUE "PICALÉÑA" - RM	504	1.140.962.434,00

El valor de la ración para el año 2013 para los establecimientos del Grupo 11 será el siguiente:

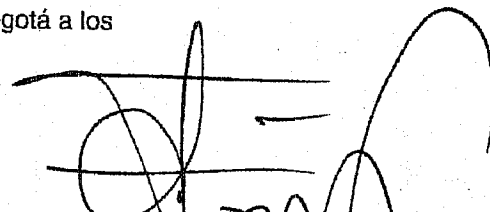


IPC	Valor Ración 2013
HONDA	\$ 7.950,00 ✓
IBAGUE "PICALÉÑA"	\$ 6.567,00 ✓
IBAGUE "PICALÉÑA" - RM	\$ 6.567,00 ✓

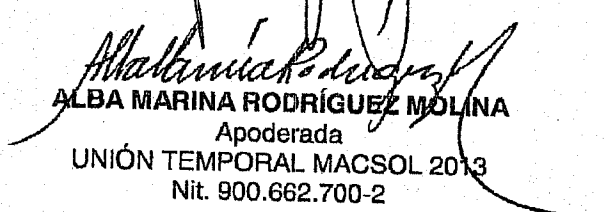
**PARÁGRAFO:** El incremento que se reconocerá al contratista para la raciones (desayuno, almuerzo y comida – cena) que se entregarán en la vigencia 2014, será el equivalente al IPC fijado por el DANE para el mismo año. **SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO** del Contrato de Suministro No. 175 de 2013, la cual quedará así: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.656.706.962,00)**, incluido todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA SPC pagará al CONTRATISTA el valor unitario por ración correspondiente a cada establecimiento y para cada vigencia, de conformidad con la información relacionada en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La diferencia que exista entre el valor del contrato y el valor de la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro del proceso de selección, se utilizará para suministrar durante la ejecución, mayor cantidad de raciones de acuerdo con el valor unitario ofertado en la misma. **TERCERA: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** del Contrato de Suministro No. 175 de 2013, la cual quedará así: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16813 del 14 de mayo de 2013 por valor de \$4.040.817.878,00 para la vigencia fiscal 2013 y con la Vigencia Futura aprobada para el año 2014 por valor de \$9.615.889.084,00, según oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado con No. 2-2013-024378 del 12 de julio de 2013. **CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes las demás estipulaciones que no sean contrarias a la presente **MODIFICACIÓN No. 01. QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente **MODIFICACIÓN No. 01**, se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes, de acuerdo al Inciso 1º, artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

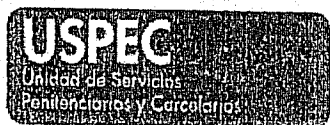
En constancia se firma en Bogotá a los

Por La SPC,

  
**JULIAN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA**  
 Director Gestión Contractual

Por el contratista,

  
**ALBA MARINA RODRÍGUEZ MOLINA**  
 Apoderada  
 UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013  
 Nit. 900.662.700-2



**MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y UNION TEMPORAL MACSOL 2013**

**OBJETO**

Adicionar el valor del contrato 175 de 2013, en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$4.370.393.000,00) y prorrogar el plazo de ejecución hasta el siete (7) de diciembre de 2014.

Entre los suscritos, **CAMILO JOSÉ ARBELAEZ CASAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 14.231.952 de Ibagué, en calidad de **Director de Gestión Contractual de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, nombrado mediante Resolución No. 603 del 28 de julio de 2014, quien para los efectos del presente contrato actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC** identificada con NIT 900523392-1, por una parte y por la otra **ALBA MARINA RODRIGUEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.873.651 de Piedras-Tolima,, actuando en calidad de apoderada de **MARISOL VELA GOMEZ** representante legal de la **UNION TEMPORAL MACSOL 2013**, identificada con NIT. 900.662.700-2, según consta en el poder que obra en el expediente contractual, integrada por **Marisol Vela Gómez** con un porcentaje de participación del 20%, **LE&VE Alimentos Macsol S.A.S.** con un porcentaje de participación del 60% y **José Macdonell Lenis Gallego** con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 03 al Contrato de Suministro No. 175 de 2013**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que las partes suscribieron el día 9 de octubre de 2013, el Contrato de Suministro No. 175 de 2013, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC", por valor de trece mil setecientos cincuenta y seis millones setecientos seis mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte (\$13.656.706.962,00). 2). Que el 11 de octubre de 2013, se suscribió el acta de modificación No.1 cuyo objeto es "Modificar la Cláusula Segunda, la Cláusula Octava y la Cláusula Décima Primera del contrato 175 de 2013". 3). Que el 23 de diciembre de 2013, se suscribió el acta de modificación No. 2 cuyo objeto es "Modificar el Anexo técnico del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, el cual hace parte integral del contrato de Suministro No. 175 de 2013". 4). Que mediante memorando No. 160-1-1-GALIM-12094 de fecha 14 de julio de 2014, la Dirección de Logística de la USPEC, solicitó prorrogar el plazo de ejecución del contrato 175 de 2013, hasta el 7 de diciembre de 2014, y adicionar el valor en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$4.370.393.000,00)



teniendo en cuenta la información del análisis realizado a la ejecución del contrato en donde se estima que los recursos disponibles para el mismo se agotarán el 21 de agosto de 2014. 5). Que con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de alimentación de la población privada de la libertad en dichos establecimientos se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato de suministro No 175 de 2013. 6). Que la Dirección de Logística verificó que dicho proveedor en desarrollo de su objeto contractual ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones estipuladas en el contrato. 7). Que para amparar el presente compromiso el Coordinador del Grupo de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 104314 de fecha julio 14 de 2014 rubro A-3-1-1-12 Alimentación para internos. 8). Que a la fecha la relación contractual se encuentra vigente. 9). Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se celebra la presente Modificación No. 3 al contrato No.175 de 2013, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato No. 175 de 2013, descrito en la cláusula octava en la suma CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$4.370.393.000,00). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo del contrato hasta el 7 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA TERCERA:** La USPEC pagará al contratista el valor de la adición de conformidad con lo pactado en la cláusula novena del contrato No. 175 de 2013. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista modificará las garantías en los términos de la presente Modificación No. 3 **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás estipulaciones contractuales del contrato, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los **31 JUL 2014.**

Por La USPEC,

**CAMILO JOSÉ ARBELAEZ CASAS**  
Directora General

Por el contratista,

**ALBA MARINA RODRIGUEZ MOLINA**  
Apoderada  
UNION TEMPORAL MACSOL 2013  
NIT. 900.662.700-2



**MODIFICACIÓN No. 04 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 175 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y UNION TEMPORAL MACSOL 2013**

**OBJETO:** Adicionar el valor del contrato 175 de 2013, en la suma de **DOS MIL ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.011.635.000)** y prorrogar el plazo de ejecución hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2014...

Entre los suscritos, **MYRIAM JOSEFINA LARA BAQUERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 57.447.148, en calidad de **DIRECTORA DE LOGISTICA (E)** de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, nombrada mediante Resolución 060 del veintidós (22) de enero de 2014, delegada para la ordenación del gasto por medio de la resolución No. 724 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2014, quien para los efectos de la presente prórroga y adición actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC** identificada con NIT 900523392-1, por una parte y por la otra **ALBA MARINA RODRIGUEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.873.651 de Piedras-Tolima, actuando en calidad de apoderada de **MARISOL VELA GOMEZ** representante legal de la **UNION TEMPORAL MACSOL 2013**, identificada con NIT. 900.662.700-2, según consta en el poder que obra en el expediente contractual, integrada por Marisol Vela Gómez con un porcentaje de participación del 20%, **LE&VE Alimentos Macsol S.A.S.** con un porcentaje de participación del 60% y **José Macdonell Lenis Gallego** con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 04 al Contrato de Suministro No. 175 de 2013**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que mediante Resolución N° 662 del 4 de Octubre de 2013 se adjudicó a la firma **SERVINUTRIR S.A.S** el Grupo N° 10, que agrupa los siguientes establecimientos:

Regional	Tipo	Establecimiento
CENTRAL	EPMSC	FUSAGASUGA
CENTRAL	EPMSC	GACHETA
CENTRAL	EPMSC	GIRARDOT
CENTRAL	EP	GUADUAS
CENTRAL	EPMSC	MELGAR
CENTRAL	EPMSC	UBATE
CENTRAL	EPMSC	VILLETA
CENTRAL	CRM	BASEGIM BOGOTA
CENTRAL	CRM	TOLEMAIDA
CENTRAL	CRM	TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia  
Teléfono: (57) (1) 4864130  
[www.uspec.gov.co](http://www.uspec.gov.co)



**PROSPERIDAD PARA TODOS**

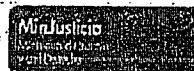


2). Que La sobrepoblación de los establecimientos a cargo del INPEC, ha tenido en los últimos años un aumento exponencial razón por la cual este índice se encuentra en más del 50% de la capacidad real de los establecimientos, incrementos que no se encontraban en ninguna proyección; estos incrementos han sido soportados con la expedición de normas y leyes que han aumentado las penas y reducido los beneficios de libertad para los condenados tales como Ley 975 de 25 de Julio de 2005 "Ley de justicia y Paz", Ley 1474 de 12 de Julio de 2011 "Estatuto de Seguridad Ciudadana", entre otras, dicho factor influye directamente en las proyecciones realizadas para el suministro de alimentación a los internos que ha hecho que los recursos asignados sean consumidos en un menor tiempo. 3). Que los recursos del contrato N°176, según la proyección realizada se agotarán el 17 de Noviembre de 2014 incluyendo el 50% de adición establecido por la Ley. 4). Que la Dirección de Logística de la USPEC haciendo el análisis y proyecciones necesarias para satisfacer el servicio de alimentación para la población privada de la libertad, realizó invitación a varios proveedores que actualmente prestan el servicio de alimentación, los cuales provienen del mismo proceso de selección. 5). Que el proveedor UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013, aceptó y manifestó su interés de forma escrita a la invitación efectuada por la USPEC, así las cosas la Dirección de Logística analizó que dicho proveedor en desarrollo de su objeto contractual ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones estipuladas en el contrato, y que por su cercanía geográfica a los establecimientos que se van a adicionar y que cuenta con los recursos presupuestales necesarios sin sobrepasar lo establecido por la ley, se evidenció que este contratista es quien asumirá los establecimientos del contrato 176 de 2013. 6). Que se requiere realizar un ofrosi al contrato No.175 de 2013, e incluir en el anexo del citado contrato los establecimientos correspondientes al grupo 10 de la Licitación Pública. 7). Que con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación en los establecimientos de reclusión del contrato No.175 de 2013, es necesario adicionar recursos al citado contrato por valor de Dos mil once millones seiscientos treinta y cinco mil pesos MCTE. (\$2.011.635.000). Amparados en el CDP N° 181314 del 2014-11-05. 9). Que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresados en SMMLV de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la información suministrada por la Dirección de Logística en el memorando No. 160-1-1 GALIM-21085 de fecha 05 de noviembre de 2014. 10). Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se celebra la presente Modificación No. 4 al contrato No.175 de 2013, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato No. 175 de 2013, descrito en la cláusula octava en la suma **DOS MIL ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$2.011.635.000)**. La USPEC pagará al contratista el valor de la adición de conformidad con lo pactado en la cláusula novena del contrato No. 175 de 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo del contrato hasta el 28 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA TERCERA:** adicionar a la cláusula Segunda del Contrato los siguientes establecimientos:

Regional	Tipo	Establecimiento
CENTRAL	EPMSC	FUSAGASUGA
CENTRAL	EPMSC	GACHETA
CENTRAL	EPMSC	GIRARDOT
CENTRAL	EP	GUADUAS
CENTRAL	EPMSC	MELGAR
CENTRAL	EPMSC	UBATE
CENTRAL	EPMSC	VILLETA
CENTRAL	CRM	BASEGIM BOGOTA

10/11/14

Calle 97 A No. 9 A-34 Bogotá, Colombia  
 Teléfono: (57) (1) 4864130  
[www.uspec.gov.co](http://www.uspec.gov.co)



**PROSPERIDAD PARA TODOS**



CENTRAL

CRM

TOLEMAIDA  
TOMAS CIPRIANO DE  
MOSQUERA

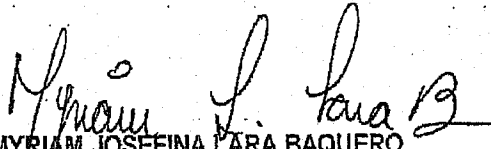
CENTRAL

CRM

**CLÁUSULA CUARTA:** El contratista modificará las garantías en los términos de la presente Modificación No. 4 **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás estipulaciones contractuales del contrato, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los

Por La USPEC,

  
**MYRIAM JOSEFINA LARA BAQUERO**  
Directora de Logística (e)

Por el contratista,

**ALBA MARINA RODRIGUEZ MOLINA**  
Apoderada  
UNION TEMPORAL MACSOL 2013  
NIT. 900.662.700-2

*Firma*

Elaboró: Hans Ronald Niño García/Profesional Especializado  
Aprobó: Camilo José Arbeláez Casas /Director de Gestión Contractual  
Revisó: Yomar Angelica Muñoz/ Profesional Gestión Contractual







160-1-1-GALIM-11713

Bogotá D.C. Noviembre 14 de 2014

Señores:

Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios:

EPMSCFUSAGASUGA; EPMSCGACHETA; EPMSCGIRARDOT; EPGUADUAS; EPMSCMELGAR;  
EPMSCUBATE; EPMSCVILLETA; CRMBASEGIM BOGOTÁ; CRMTOLEMAIDA; CRMTOMAS CIPRIANO  
DE MOSQUERA

Bogotá D.C.

ASUNTO: Cambio de Proveedor

Siendo un asunto de interés de las partes, por medio del presente les informo que hasta el día 17 de Noviembre de 2014, la firma SERVINTRIR, contrato 176 de 2013 suministrará alimentación a los internos de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios; esto en razón que los recursos están por agotarse incluyendo el 50% de adición establecido por la Ley.

Con el fin de garantizar y satisfacer la necesidad del servicio de alimentación en dichos establecimientos de reclusión, la Subdirección de Suministro de Servicios en calidad de supervisor de los contratos de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del INPEC, procedió a suscribir el respectivo otrosí con la firma UNIÓN TEMPORAL MACSOL 2013, contrato 175 de 2013, quien a partir de la fecha será el encargado de prestar el servicio de alimentación en dichos establecimientos.

Cordialmente.

CARLOS E. GARCÍA MEDINA  
Subdirector Suministro de Servicios

Elabora: Edgar Rodríguez, Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Carlos Eduardo Garza, Subdirector de Logística de Servicios

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia  
Teléfono: (57) (1) 4864130  
[www.spc.gov.co](http://www.spc.gov.co)

Código: G1-S1-FO-03  
Versión: 04

Vigencia: 12/05/2014



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Página: 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE SUMINISTRO No

03589

27 DIC 2013

**OBJETO:** SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL

**CONTRATISTA:** UNION TEMPORAL ALIMENTANDO

**NIT:** 900684950-1

**DIRECCION:** CALLE 81 No. 90ª - 47 BARRIO QUIRIGUA OFICINA 202

**TELEFONO:** 2526596

**Email:** gerencicapital1@gmail.com

**ITEM:** 1118

**PROYECTO:** 897 "NIÑAS Y NIÑOS ESTUDIANDO"

**COMPONENTE:** ALIMENTACIÓN ESCOLAR

**VALOR INICIAL:** \$6.486.419.875

**GRUPO:** 16

Entre los suscritos, a saber: JOSE ALFREDO SOTO TORRES, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.209.480, en su condición de Subsecretario de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 2579 del 30 de octubre de 2012, del cual tomó posesión según Acta 327, en observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás disposiciones vigentes sobre la contratación pública así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito mediante la Resolución N° 2923 del 7 de diciembre de 2012, proferida por la misma entidad, la cual en adelante se denominará LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o LA SED, de una parte, y por la otra UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO, con NIT 900684950-1, cuyo representante legal es WILSON CRUZ MAYORGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.991.018, conformada por: FUNDACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDIENDO., con NIT No. 806.006.079-2 y cuyo representante legal es LINDY JOHANA VASQUEZ SEVERICHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.325.872, con una participación del 30%, por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA., con NIT No. 900.239.524-6,

Av. Eldorado No. 66 - 63  
Buzón: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
información: Línea 195

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

cuyo representante legal es JUAN ALBERTO CUADRADO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.868.879 y con una participación del 30% y por MARISOL VELA GOMEZ con cedula de ciudadanía No. 31.195.610, con una participación del 40%, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de conformidad con el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SED-SA-SI-DBE-103-2013**, desarrollado por la Oficina de Apoyo Precontractual de la SED, y la Resolución de Adjudicación No. 341 del 19 de Diciembre de 2013; previas las siguientes consideraciones: **JUSTIFICACION JURIDICA. MODALIDAD DE SELECCIÓN.** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, parágrafo 1° del artículo 2° y el Capítulo II, Sección I, artículos 3.2.1.1.1° y siguientes del Decreto 0734 de 2012, el proceso a seguir para la contratación de bienes con características técnicas uniformes es bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

**DESCRIPCION Y/O CONVENIENCIA DE LA CONTRATACION:** La malnutrición desacelera el crecimiento económico y perpetúa la pobreza por tres vías: pérdidas directas de productividad derivadas del mal estado de salud; pérdidas indirectas resultantes del deterioro de las funciones cognitivas, la falta de escolaridad y pérdidas originadas en el aumento de los costos de la atención de salud. Los costos económicos de la malnutrición son considerables: se estima que las pérdidas de productividad superan el 10% de los ingresos que una persona obtendría a lo largo de su vida, debido a la malnutrición se puede llegar a perder hasta el 2% ó el 3% del producto interno bruto (PIB). Por ende, mejorar la nutrición es una cuestión que concierne a la economía tanto o más que al bienestar social, la protección social y los derechos humanos.1 (Revalorización del papel fundamental de la nutrición para el desarrollo. Estrategia para una intervención en gran escala. BANCO MUNDIAL 2006). Analizando los efectos severos de la malnutrición, en la salud humana y dado que no todos estos son clínicamente visibles, se pueden observar consecuencias a mediano y largo plazo, como anemia, alteraciones en el crecimiento, desarrollo y retardo en el aprendizaje, adicionalmente tiene implicaciones en el desarrollo económico y en la productividad, potencialmente en los grandes costos que este problema genera para la salud pública y para la formación de capital humano. En los resultados obtenidos en la muestra estudiada en el año 2005 de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENSIN, se encontró que el 12,6% de los niños entre 5 y 9 años tiene retraso en crecimiento (estatura baja para su edad), y es mayor en los hombres (14,5%) que en la mujeres (10,6%). Se presentan diferencias significativas entre niveles del SISBÉN: 19% en el nivel 1 frente a 5,8% en el nivel 3-6, siendo preocupante la prevalencia de los niños en pobreza. En el área rural es muy alta (18,5%), y en la urbana es de 9,7%. Con respecto a la ENSIN 2010, se logró evidenciar que el estado nutricional de las generaciones más jóvenes presentan un mejoramiento en indicadores de retraso en talla y delgadez según la ENSIN (ENSIN 2005: 13,9% y ENSIN 2010: 10%; y ENSIN 2005: 3% ENSIN 2010: 2,1% respectivamente). Aun así este continúa siendo un evento presente en los niños y niñas de Bogotá. Al igual se encontró que 1 de cada 6 niños y adolescentes presenta sobrepeso u obesidad; esta relación aumenta a medida que se incrementa el nivel del SISBÉN y el nivel educativo de la madre (9,4% en madres sin educación vs 26,8% en madres con educación superior). El exceso de peso es mayor en el área urbana 19,2% que en la rural con un 13,4%. El estado nutricional establecido en la ENSIN 2010 evidencia que la población en edad escolar, ha tenido un aumento significativo en su sobrepeso y obesidad en los últimos cinco años, con respecto a este comportamiento se puede observar que guarda una estrecha relación con el perfil nutricional de los escolares del Distrito, dado que no solo existen significancias que indican un acelerado crecimiento del porcentaje de la malnutrición en el país, sino

Av. Eldorado No. 86 - 83  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.sebboota.edu.co](http://www.sebboota.edu.co)  
 Información: Línea 185

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

3

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

que llega a ubicarse en un aumento del 6,6% del sobrepeso en el último quinquenio en la población escolar del Distrito. Aumento dado en gran parte por la adquisición de hábitos inadecuados de alimentación, como son el aumento del consumo de azúcares simples en la dieta, grasas saturadas, el aumento de las deficiencias de micronutrientes, unidos a bajos niveles de actividad física dado en gran parte por el aumento del tiempo dedicado a ver televisión y videojuegos. Lo que requiere que los diferentes proyectos de intervención alimentarios desarrollados en los escolares, inicien ajuste en sus lineamientos nutricionales y pedagógicos, promoviendo una cultura de la alimentación y actividad física saludable, acorde a lo promulgado en la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención" El CONPES 91 de 2005 trazó las metas y estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - 2015. El primer objetivo corresponde a: "Erradicar la pobreza extrema y el hambre" El CONPES 113 de 2008 instaura la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN. La Secretaría Distrital de Educación en respuesta a este cambio del perfil epidemiológico nutricional del escolar en Colombia y sus regiones, en especial los escolares del sistema público de educación, ha iniciado el seguimiento estricto del estado nutricional de los niños de primero de primaria, no solo con estudios representativos, sino a nivel de un CENSO de seguimiento de la población objeto de intervención del PAE, a través del Sistema de Seguimiento y Evaluación del proyecto, en el que se puede constatar que el sobrepeso está presente en un 15,7% de la población y la obesidad en un 5,7%, dato que refleja que el 21,4% de la población presenta exceso de peso en el Distrito, de niños matriculados en los colegios Distritales e intervenidos por el PAE en el 2012. Ante la situación observada, la Secretaría de Educación, a través de la alimentación escolar, contribuye mediante el suministro de una alimentación saludable y balanceada en el mejoramiento del estado nutricional de niños, niñas y jóvenes garantizando un aporte en sus necesidades nutricionales y garantizando de manera integral el derecho a la educación y la permanencia escolar, con mayores posibilidades de aprendizaje, mejoras significativas de concentración, y un mejor desarrollo de destrezas y habilidades. Una Bogotá con alimentación escolar de calidad, es una Bogotá más humana. Por tanto, la alimentación escolar es un componente fundamental del derecho a una Educación de Calidad. El suministro del refrigerio adecuado, se convierte en la condición para lograr la igualdad de oportunidades en niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y en la necesidad del estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida, el desarrollo físico y psíquico que posibiliten los procesos de aprendizaje de los escolares. En concordancia con los objetivos y metas del gobierno Distrital, la Secretaría de Educación ha generado un nuevo lineamiento nutricional en el que se hace un aumento en el aporte proteico y mantiene la fortificación con hierro, con lo cual se busca suministrar refrigerios escolares que logren contribuir en la mitigación y disminución del hambre oculta. La alimentación escolar de la SED, considera las condiciones de calidad del refrigerio escolar en la que se vinculan aspectos del proceso de elaboración, almacenamiento, ensamble, transporte y distribución que cumplen con lo estipulado en el Decreto 3075 de 1997, además de las exigencias nutricionales que lleven el refrigerio a ser de alta calidad nutricional, razón por la cual dichas condiciones se ajustan a la situación identificada en la ENSIN 2010 y se ven reflejadas en el refrigerio suministrado. Si bien el aprendizaje escolar es un proceso largo y complejo, determinado por múltiples factores que condicionan la matrícula, la asistencia y los logros; la alimentación escolar es una herramienta efectiva para incorporar a las familias y la comunidad en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición y en general, para

Av. Eldorado No. 66 - 63  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.sechogota.edu.co](http://www.sechogota.edu.co)  
 Información: Línea 185

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Los alimentos que componen los refrigerios suministrados por la SED son de características técnicas uniformes descritas en la ficha técnica de producto, como lo define en el Decreto Ley 734 de 2012 en los siguientes términos: "Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por bienes y servicios de común utilización entiéndanse aquellos ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite". Teniendo en cuenta la definición de Ley, los alimentos que componen los refrigerios son ofrecidos por diferentes proveedores con el cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas dadas por la SED, y que conllevan a que se encuentren estandarizados, tal y como se muestra en cada una de las Fichas Técnicas de Productos que hacen parte integral de los pliegos de condiciones y sus anexos. En el mes de mayo de la presente anualidad, y luego del desarrollo del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SED-SA-SI-DBE-019-2013, la Entidad adjudicó 14 de los 16 grupos establecidos para el proceso en mención; dentro del mismo, se declararon desierto dos grupos a saber: grupo 14 con un suministro de 28.452 refrigerios en 15 sedes, y grupo 16 con un suministro de 28.816 refrigerios en 32 sedes. Cumplido el debido proceso y habiendo desatado los recursos de reposición mediante las Resoluciones 1358 y 1359 del 24 de julio de 2013, y ante la subsistencia de la necesidad de contratar del suministro de refrigerios escolares en las 47 sedes pendientes, correspondiente a los grupos 14 y 16 de la selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SED-SA-SI-DBE-019-2013 que fueron declarados desierto, la Entidad aplicará lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 3.2.1.1.5° del Decreto 734 de 2012 que a la letra indica que "En caso de declararse desierto el proceso de selección abreviada de subasta inversa regulado en el presente artículo, la entidad podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto." El contratista deberá garantizar el suministro de los refrigerios escolares de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad en el pliego de condiciones, el anexo técnico R y sus anexos y las fichas técnicas de producto. En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance de la presente contratación es el suministro de refrigerios diarios, con destino a estudiantes (niños, niñas y jóvenes) que se encuentran matriculados en colegios oficiales del Distrito Capital, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto anexas al pliego de condiciones y que son parte integral de este documento. Con el desarrollo de esta contratación, la Secretaría de Educación del Distrito garantiza el suministro de los refrigerios escolares en la siguiente variedad: 15 refrigerios Tipo A, 15 refrigerios Tipo B, y 15 refrigerios Tipo C que contienen los mismos alimentos y cuya diferencia corresponde al gramaje que se determina en las fichas técnicas de producto, y 4 refrigerios especiales que se programan para ser entregados posterior al suministro del refrigerio identificado como número 15, y 2 refrigerios de contingencia que se entregan en eventualidades contempladas definidas en el anexo técnico R del pliego de condiciones. El suministro

  
 Av. Eldorado No. 66 - 63  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
 Información: Línea 195

  
**BOGOTÁ**  
**HUMANA**  




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589 27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNION TEMPORAL ALIMENTANDO

de los refrigerios se realizará con base en la distribución relacionada a continuación: Tabla No 1  
Distribución de Refrigerios por Grupos:

GRUPO	SUMINISTRO TIPO A	SUMINISTRO TIPO B	SUMINISTRO TIPO C	TOTAL SUMINISTRO	SEDES
GRUPO 16	6623	12158	10035	28816	32

**PARAGRAFO:** La población objetivo del presente proceso de selección abreviada subasta inversa la componen los niños, niñas y jóvenes que se encuentran matriculados en los Colegios oficiales de Bogotá, a quienes se les ofrecerá un refrigerio considerado como una ración diaria de alimentos, que complementa la alimentación consumida en el hogar y será entregada a los estudiantes durante su asistencia a la jornada escolar. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Planear, organizar y coordinar la ejecución del suministro de refrigerios según las necesidades de la Secretaria de Educación Distrital y las especificaciones del pliego de condiciones, sus anexos y Anexo técnico. 2. Debe suministrar las clases de refrigerios de conformidad con los tipos definidos A, B y C especial y de contingencia de acuerdo con lo definido en el presente Pliego de Condiciones. 3. Mantener las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones, sus Anexos y Fichas de Productos. 4. Suministrar los refrigerios cumpliendo estrictamente con todas y cada una de las especificaciones del componente técnico nutricional y con las especificaciones de almacenamiento, ensamble, distribución y transporte, talento humano, saneamiento y calidad nutricional definido en el ANEXO TECNICO R – REFRIGERIOS del pliego de condiciones. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las acciones necesarias para evitar la afectación del servicio. 5. Entregar los refrigerios en cada una de las sedes educativas de los colegios oficiales del Distrito y en las cantidades estipuladas, componentes y alimentos definidos de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones, así como las reposiciones autorizadas por la interventoría en el mismo día y en la misma jornada en caso de faltantes. Estas cantidades podrán ser modificadas durante la ejecución por parte de la Secretaria de Educación Distrital, previo acuerdo con el Contratista. Es de obligatorio cumplimiento anexar el formato de reposición debidamente diligenciado en todos sus ítems a más tardar dos días después de ocurrida la novedad de reposición, como documento para reconocer el pago. El formato se entregará por parte de la interventoría asignada por la Secretaría de Educación D. C. una vez inicie la ejecución. 6. Suministrar los refrigerios, integrados por los alimentos definidos, en la cantidad y calidad indicadas para los Tipos A, B y C en el empaque requerido, debidamente rotulado (según norma de rotulado 05109 del 29 de diciembre de 2005 del Ministerio de la Protección Social o normas que la sustituyan) y con los elementos complementarios estipulados en el Pliego de Condiciones, sus anexos y fichas de productos. 7. Suministrar las bebidas de los refrigerios escolares con la fortificación de hierro establecida en el anexo técnico y en los tiempos establecidos. 8. Guardar diariamente en refrigeración cinco contra muestras del paquete de refrigerios del día (refrigerio de seguridad), por cada lote de los alimentos, rotularlas, almacenarlas como mínimo 72 horas con el fin de realizar los análisis pertinentes en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para controles microbiológicos y/o bromatológicos que programe la Interventoría. Si por causas imputables al contratista se presenta algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos este asumirá toda la responsabilidad civil que genere la demanda por dicha causa. 9. Presentar en los tiempos definidos, los documentos técnicos del Plan de Muestreo microbiológico de alimentos, agua, superficies, ambientes y manos de los operarios que realizará

Av. Eldorado No. 68 - 63  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.segbogota.edu.co](http://www.segbogota.edu.co)  
 Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

6

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

durante la ejecución. 10. Solicitar a los proveedores de los componentes que integran los refrigerios, copia de los resultados de laboratorio microbiológico de liberación del producto, como requisito para la recepción de los mismos. Dichos soportes deben estar a disposición de la interventoría para verificación del cumplimiento de este requisito. Para el caso de los productos como leche, avena, cereales, los cuales tienen fecha de vencimiento corta, se aceptan resultados parciales en acuerdo con la interventoría, sin perjuicio de lo que al respecto disponga la Secretaría Distrital de Salud. 11. Procesar, empacar, almacenar y distribuir los refrigerios, en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad establecidas en el Pliego de Condiciones y la normatividad vigente. 12. Disponer y dar aplicación a un programa de control de calidad, según lo establecido en el Decreto 3075 de 1997, en el Decreto 60 de 2002 y demás normatividad que regule la materia. 13. Evaluar y mantener durante la ejecución, las características de los refrigerios en cuanto a calidad de insumos y métodos de preparación que favorezcan la conservación de los nutrientes y la calidad sensorial de los productos. La interventoría podrá programar muestreos para evaluación de calidad sensorial. 14. Acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga la Secretaría de Educación del Distrito, a través del interventor en el término establecido por este. 15. Mantener durante la ejecución del contrato el talento humano requerido, cuando durante la ejecución se requiera cambio del personal propuesto, el nuevo personal deberá cumplir como mínimo los requisitos de personal objeto de cambio. 16. Todas las personas que realicen actividades de manipulación de alimentos en las diferentes etapas del proceso: recepción, almacenamiento, ensamble, transporte y distribución, deben tener formación en buenas prácticas de manufactura, educación sanitaria, certificado de manipulador de alimentos y valoración médica que certifique que es apto para manipular alimentos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 capítulo III. Con base en esto, el contratista debe aplicar las medidas que permitan la inocuidad de los alimentos y garanticen que el personal cumpla con la reglamentación en cuanto a uso del uniforme, medidas de protección, aseo personal y normas higiénicas. 17. Se deben mantener todos los elementos y condiciones necesarios para garantizar el suministro puntual de los refrigerios, evitar trastornos de distribución en los colegios distritales y deberá trabajar en coordinación con la Interventoría cuando existan factores como cancelación de clases, vías de acceso cerradas por reparación y problemas de seguridad, entre otros; comprometiéndose a ajustar los aspectos que sean requeridos (talento humano, vehículos, entre otros), cuando la Interventoría así lo disponga, en el evento de presentarse inconvenientes de distribución o por aumento en el número de refrigerios a suministrar o aumento de las sedes a atender. 18. Se compromete a que en caso de que un empleado presente una enfermedad que ponga en riesgo la inocuidad del paquete de refrigerio, sea reubicado en una labor en la que no tenga contacto con el mismo, mientras se resuelva su cuadro sintomático. 19. Permitir la entrada del interventor o funcionarios de la Secretaría de Educación Distrital, a cualquier área de la planta en el momento que se requiera, así como la toma de registros fotográficos en planta, si se requiere. 20. Presentar al interventor los informes mensuales en los cuales se debe incluir: a) cantidad de refrigerios entregados por día, por sede y por jornada (en medio magnético e impreso). Así mismo debe informar a la Secretaría de Educación Distrital y/o al interventor, cualquier situación que altere la normal distribución del paquete de refrigerios, el mismo día en que se presente. De igual manera, se compromete a informar el mismo día cualquier novedad de los alimentos que sea reportada por los Colegios directamente. 21. Presentar alternativas de solución ante inconvenientes de la ejecución que sean de su competencia. 22. Debe entregar el primer día de suministro, copia de la rotación mensual y diaria de los refrigerios,

Av. Eldorado No. 68 - 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.sede.bogota.edu.co  
Información: Línea 195

BOGOTÁ  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

7

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

en cada una de las jornadas beneficiadas en cada una de las sedes. 23. Cumplir a cabalidad durante la ejecución, con lo establecido en los documentos entregados previo al inicio de la ejecución. 24. Disponer durante la ejecución para la revisión de la interventoría de lo siguiente: 24.1. Lista de proveedores con fotocopia del acta de la última visita de vigilancia y control en salud pública para fábrica de alimentos y concepto higiénico sanitario favorable o favorable condicionado. 24.2. Registros sanitarios de los productos que lo requieran de conformidad con el Decreto 3075 de 1997. 24.3. Análisis físico-químicos de los alimentos que componente el refrigerio (refrigerio ensamblado), elaborados en un laboratorio externo especializado y certificado por la autoridad competente. 24.4. Análisis microbiológicos de los lotes de materias primas recibidos o de cualquier alimento que integre el paquete de refrigerio, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el programa de aseguramiento de la calidad del contratista. Así mismo, dentro de su línea de proceso deberá realizar los análisis microbiológicos o fisicoquímicos que se requieran de acuerdo con la legislación vigente. 24.5. Análisis bromatológicos de los productos que conforman los refrigerios, los cuales servirán de guía para posteriores verificaciones, según lo determine la Interventoría. 24.6. Facturas de los proveedores de los componentes de refrigerios para verificación documental en planta. 25. Controlar la calidad de los alimentos desde su recibo hasta la distribución del producto terminado (paquete de refrigerio ensamblado) en los lugares asignados. 26. Mantener durante la ejecución el número de vehículos exigidos y a cumplir las condiciones establecidas en el Anexo técnico y sus Anexos, para el transporte y distribución de los de refrigerios, y hacer los ajustes requeridos en caso de incremento en el número de paquetes de refrigerios a suministrar o sedes a ser atendidas. 27. Coordinar y realizar una visita a planta con el objeto de dar a conocer el proceso de ensamble, de los refrigerios, en la que participen los coordinadores de refrigerios escolares de los colegios, sedes y jornadas en la que se realiza el suministro. El contratista deberá suministrar la dotación básica (gorro, tapabocas y bata) a cada uno de los docentes asistentes, al igual que un refrigerio. Deberá invitar a la interventoría y presentar el soporte de asistencia de la visita a planta firmado por los asistentes y coordinador de planta. 28. Solicitar aprobación previa del interventor para todos los cambios que se pudieran presentar en cuanto a los componentes de los refrigerios a suministrar. Los cambios deben ser informados a las instituciones educativas por medio de la autorización enviada por parte de la Interventoría. 29. Asistir a las reuniones que la Secretaría de Educación D. C. y/o la interventoría convoquen para hacer seguimiento a la ejecución. 30. Garantizar la entrega de los refrigerios en las condiciones de cantidad, peso, volumen, tiempo (horarios), temperatura, calidad y con las características especificadas en el Pliego de Condiciones, Ficha Técnica Productos y Anexos. 31. Presentar a la interventoría dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del suministro, una verificación del calibre del empaque secundario requerido, realizada en un laboratorio de procesamiento y medición de espesores de película. 32. Presentar a la Secretaría de Educación e Interventoría, en los treinta (30) días calendario, a partir de la adjudicación del proceso, la propuesta de educación nutricional descrita en el capítulo V Componente Educativo e implementarla posterior a su aprobación. 33. Deberá realizar las capacitaciones y entregar los impresos (cartilla y folleto) de acuerdo con los lineamientos descritos en el capítulo V Componente Educativo. 34. Entregar los refrigerios en las condiciones establecidas para el empaque secundario y con fecha de vencimiento vigente. 35. Mantener durante la ejecución el Concepto Higiénico Sanitario FAVORABLE de la planta presentada, el cual deberá ser expedido por la entidad competente. 36. Deberá cumplir con el pago actualizado de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones respecto del

Av. Edorado No. 66-63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589 27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANCO

personal contratado para la ejecución. 37. El contratista debe prever todos los costos indirectos y directos durante la ejecución del contrato. 38. Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el artículo 8.1.16 del Decreto 734 de 2012 de igual forma a lo indicado en el artículo 2 de ley 1562 de 2012. 39. Dar cumplimiento a la Directiva 001 del 31 de enero de 2011, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante la cual se democratizan las oportunidades económicas en el Distrito Capital y la promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el anexo R y en el pliego de condiciones. Para tal efecto, el contratista deberá presentar a los 15 días de haber iniciado el contrato, una caracterización de su talento humano, en la cual el 30% debe corresponder a población con alguna de estas características (Madre cabeza de familia, madre con más de tres hijos, personas en condición de discapacidad entre otros). 40. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, en la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. 41. Las demás obligaciones que se deriven de esta selección, la propuesta y la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Contratista deberá cumplir lo previsto en el pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SED-SA-SI-DBE-103-2013, sus anexos, sus adendas, en el texto del contrato, así como en la respectiva oferta, y especialmente presentar y desarrollar en forma obligatoria, la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO del Pliego de Condiciones el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** Se obliga a: 1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe del supervisor. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Entregar oportunamente al contratista y al interventor toda la información necesaria para la ejecución del objeto contratado. 5. Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. 6. Permitir la ejecución del objeto contractual y suministrar la información relevante al efecto. 7. Cumplir con la forma de pago establecida, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe del interventor. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Contrato será de 125 días calendario escolar o hasta el agotamiento de recursos, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el interventor contratado por la SED para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-VALOR:** El valor total del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de SEISMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.486.419.875) INCLUIDO I.V.A de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada

Av. Eldorado No. 66 - 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNION TEMPORAL ALIMENTANDO

por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo al presupuesto de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2013, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 731 del 4 de marzo de 2013. **CLÁUSULA NOVENA- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la Secretaría de Educación D. C. al contratista, mediante pagos realizados por el Sistema Automático de Pagos – S.A.P., en la cuenta indicada por él en su propuesta, así: 1. Pagos Mensuales, previa cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.1. Presentación de la factura por parte correspondiente 1.2. Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral; 1.3. Suscripción, del acta de entrega entre el responsable de refrigerios en las instituciones educativas y el contratista del suministro de los refrigerios. 1.4. Certificación de cumplimiento suscrita por la Interventoría y aprobada por la SED. De cada pago se realizarán los respectivos descuentos de Ley. **PARAGRAFO 1:** Es importante tener en cuenta que todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja – P.A.C., de la Dirección Distrital de Tesorería, sin que se generen intereses moratorios. **PARAGRAFO 2:** El proponente seleccionado deberá al momento de la firma del contrato, diligenciar el **FORMATO SIMPLIFICADO DE INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA** con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la SED, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERVENTORÍA:** La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica contratada por la Secretaría de Educación del Distrito Capital para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato; sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: 1. Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Contratista. 2. Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 4. Autorizar los pagos al Contratista e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. 5. Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. 6. Dar aplicación a la Resolución 2254 del 14 de Septiembre de 2009, emanada de la Secretaría de Educación del D.C. 7. Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento SRF-PE-03, implementado mediante Resolución 1540 del 30 de mayo de 2003, por la Secretaría de Educación del D.C., relacionados con el registro de Almacén de los bienes adquiridos.(en el caso de compra o suministro). El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa. En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y la Secretaría de Educación del Distrito Capital, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia

Av. Eldorado No. 66 – 83  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
 Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

*[Handwritten signature and initials]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

10

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL AJUSTANDO

en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. Sin perjuicio del adelantamiento del trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución 3053 de la misma anualidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La supervisión de la ejecución del proyecto está a cargo de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación D. C. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete y se obliga a constituir garantía única en favor de BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN O SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT.899.999.061-9, de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 734 de 2012 y demás normas concordantes; garantías que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los Artículos 5.1.3., 5.1.4, 5.1.5, 5.1.7 del Decreto Nacional 734 de 2012, para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía otorgada por el CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato, la garantía otorgada por el CONTRATISTA incluirá como riesgos amparados, los siguientes: 1. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 2. **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 3. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor del contrato por el término de ejecución del mismo y tres años (3) más. 4. **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.** Para atender las reclamaciones que en su caso le resulten por Responsabilidad Civil por daños a terceros acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, sus dependientes, o subordinados, por el término de ejecución del mismo y en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV), de conformidad con lo dispuesto en la norma del artículo 5.1.7.9., del Decreto 734 de 2012. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El porcentaje de cubrimiento de los diferentes amparos, fue evaluado teniendo en consideración los siguientes criterios: 1. El valor de los Contratos a suscribirse y 2. el plazo de ejecución de los mismos; con los cuales se puede concluir que dicho porcentaje garantiza la posible aplicación de multas, cláusula penal, etc. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo el contratista autoriza a la SED, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el Contratista no lo constituyere. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación del Contratista mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del

Av. Eldorado No. 66 - 63  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
 Información: Línea 195

BOGOTÁ  
 HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, el contratista deberá correr la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al contrato le son aplicables las facultades de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA Y LA SECRETARÍA acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a este. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el asociado y ante la aseguradora que expidió la garantía única del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de dichos descuentos se requerirá el concepto previo del Interventor designado, quien de antemano debe solicitarle al contratista las explicaciones correspondientes y se deberá dar aplicación al procedimiento contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 3053 del 20 de septiembre de 2011, que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, de imposición de multas y demás sanciones en los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, la Secretaría de Educación D. C. podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DESCUENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Anexo Técnico R, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria frente al contratista, aplicará descuentos, hasta un máximo del 20% del valor mensual del suministro facturado. La efectividad de esta sanción se realizará por parte del

Av. El Dorado No. 66 - 63  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
 Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNION TEMPORAL ALIMENTANDO

Secretaría de Educación D. C. PARÁGRAFO: El pliego de condiciones es el documento en el que se establecen todas las condiciones de la presente contratación, las cuales se entenderán aceptadas por quienes de manera voluntaria decidan participar en la misma. El contratista acepta que previo al recibo, la Secretaría de Educación D. C. a través de la interventoría realice en las plantas de ensamble, el muestreo y análisis sobre el producto que éste ponga a disposición para la entrega. La ocurrencia de las circunstancias que se describen a continuación, darán lugar a la aplicación de los descuentos por parte de la Entidad, previo al agotamiento del debido proceso, siempre y cuando la comprobación de los mismos por parte de la interventoría esté en contraposición con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico R o en las Fichas Técnicas de cada producto. La Secretaría de Educación D. C. a través de la interventoría realizará los siguientes descuentos que se harán efectivos cada mes durante la ejecución así: 1. Cuando el gramaje del o de los alimentos suministrados por el contratista en los diferentes refrigerios no cumpla con lo ofertado, se realizarán descuentos, así: 1.1. Del 10% del valor diario del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. 1.2. Del 20% del valor diario del alimento no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. 1.3. Del 30% del valor diario del alimento encontrado no conforme, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la Interventoría en las plantas de ensamble de los refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la Resolución 16379 del 18 junio 2003, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor para el componente al cual pertenece el alimento, el tipo de refrigerio evaluado y el lote o lotes verificados. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. 2. Cuando el incumplimiento en el aporte de los macro nutrientes del alimento analizado por la Interventoría se encuentre por debajo del 90% del valor establecido en la ficha técnica de producto presentada, se realizarán descuentos, así: 2.1. Del 10% del valor diario de suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día de su análisis, la primera vez que se encuentre la no conformidad. 2.2. Del 20% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día del análisis, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. 2.3. Del 30% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día de su análisis, la tercera vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor, para el componente al cual pertenece el alimento analizado, sobre el lote o lotes verificados y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. 3. Cuando el incumplimiento del aporte de hierro del alimento analizado por la Interventoría se encuentre por debajo de 85% o por encima del 115% del valor registrado en la ficha técnica de producto, se realizarán descuentos, así: 3.1. Del 20% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día de su toma de muestra, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. 3.2. Del 30% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día de su toma de muestra, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. 3.3. Del 40% del valor del suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día de su toma de muestra, la cuarta y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista, para la zona a la cual pertenece el alimento analizado, sobre el lote o lotes verificados y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. 4. Por encontrarse evidencia física de moho en alimentos componentes del refrigerio, verificado en las plantas o en colegios, reconfirmado mediante

Av. Eldorado No. 66 - 63  
PBX: 324 10 00  
Fax 315 34 48  
[www.secbogota.edu.co](http://www.secbogota.edu.co)  
Información: Línea 185

BOGOTÁ  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNION TEMPORAL ALIMENTANDO

análisis microbiológico en laboratorio, no se pagará el 100% del valor del lote del componente, correspondiente al suministro para la jornada en la cual se presenta el evento. Si la no conformidad se evidencia en colegios no se pagará el 100% del valor del componente correspondiente al suministro para la sede o sedes en las cuales se reporte la no conformidad. 5. Por encontrarse evidencia de componentes del refrigerio vencidos en planta, no se pagará el lote del componente encontrado no conforme. Si la no conformidad se evidencia en colegios no se pagará el 100% del valor del componente correspondiente al suministro para la sede o sedes en las cuales se reporte la no conformidad. Adicionalmente para ambos eventos se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme evidenciado el día de la no conformidad. 6. Por encontrarse en planta evidencia física de abombamiento, que mediante análisis microbiológico practicado en el laboratorio de la interventoría evidencie la presencia de microorganismos por encima de los parámetros establecidos para el producto analizado según la normatividad vigente y el pliego de condiciones, no se pagará el lote del componente encontrado no conforme. Si la no conformidad se evidencia en colegios no se pagará el 100% del valor del componente correspondiente al suministro para la sede o sedes en las cuales se reporte la no conformidad. Adicionalmente para ambos eventos se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme evidenciado el día de la no conformidad. 7. Por no entregar los alimentos en el empaque primario establecido en la Ficha Técnica de Producto, se realizarán descuentos así: 7.1. Del 10% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la primera vez que se encuentre la no conformidad. 7.2. Del 20% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. 7.3. Del 30% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la tercera vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la Interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1 (Procedimiento de muestreos para inspección por atributos parte I). El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el componente al cual pertenece el alimento y el lote o lotes verificados. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. 8. Por no entregar los alimentos con las condiciones de rótulo establecido en la Ficha Técnica de Producto para el empaque primario, se realizarán descuentos así: 8.1. Del 10% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. 8.2. Del 20% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. 8.3. Del 30% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la Interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1. (Procedimiento de muestreos para inspección por atributos parte I). El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista). 9. Por no entregar los alimentos que conforman los refrigerios con las condiciones o rotulado del empaque secundario establecido en el Anexo Técnico, se realizarán descuentos así: 9.1. Del 1% del valor diario de los componentes que requieran empaque secundario, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. 9.2. Del 1,5% del valor diario de los componentes que requieran empaque secundario, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. 9.3. Del 2% del valor diario de los componentes que requieran empaque secundario, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación

Av. Eldorado No. 66-63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.ccehobola.edu.co](http://www.ccehobola.edu.co)  
Información: Línea 195

BOGOTÁ  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANCO

realizada por la Interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1 (Procedimiento de muestreos para inspección por atributos parte I). El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para los componentes del refrigerio evaluado y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados. 10. Por no suministrar el número de refrigerios establecidos en la contratación, no se pagarán los refrigerios no entregados y además se realizarán descuentos así: 10.1. Del 10% del valor del suministro diario no entregado a conformidad, la primera vez que se encuentre la no conformidad. 10.2. Del 20% del valor del suministro diario no entregado a conformidad, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. 10.3. Del 30% del valor del suministro diario no entregado a conformidad la tercera vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base el suministro autorizado por la Interventoría para las sedes y jornadas, en las cuales se evidencie la no conformidad en los colegios. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para los componentes o refrigerios y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados. 11. Por no suministrar dentro del empaque secundario la servilleta, según las verificaciones realizadas por la Interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios, se realizarán descuentos así: 11.1. Del 0.5% del valor diario del refrigerio, la primera vez que se encuentre la no conformidad. 11.2. Del 1% del valor diario del refrigerio, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. 11.3. Del 1.5% del valor diario del refrigerio, la tercera vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la Interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1 (Procedimiento de muestreos para inspección por atributos parte I). El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el refrigerio, el tamaño del lote o lotes verificados. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. 12. Por cambiar proveedores de alimentos que componen el refrigerio sin la previa autorización por parte de la Interventoría, de acuerdo con lo establecido en el Técnico, se descontará el 100% del valor del suministro diario del alimento del proveedor no autorizado. El descuento se calculará con base en el valor fijado por el contratista para el componente al cual pertenece el alimento. 13. Por encontrarse en plantas evidencia de cualquier tipo de contaminación física o de un cuerpo extraño, en uno o varios de los componentes que integran el refrigerio o dentro del empaque primario o secundario, no se pagará el 50% del lote del componente encontrado no conforme o refrigerios, según corresponda. Si la no conformidad se evidencia en colegios no se pagará el 100% del valor del componente o refrigerio, según corresponda, respecto al suministro fijado para la sede o sedes en las cuales se reporte la no conformidad. Adicionalmente para ambos eventos se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro correspondiente al lote del componente no conforme, evidenciado el día de la no conformidad. 14. Cuando se evidencie en plantas y en colegios contaminación química en uno o varios de los alimentos que componen el refrigerio, no se pagará el 100% del lote del componente encontrado no conforme. Si la no conformidad se evidencia en colegios no se pagará el 100% del valor del componente correspondiente al suministro fijado por el contratista para la sede o sedes en las cuales se reporte la no conformidad. 15. Por no suministrar los refrigerios con el número de componentes establecidos, según las verificaciones realizadas por la Interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios o reportadas por las sedes educativas en los formatos de registro de refrigerios, no se pagará el o los componentes faltantes y se aplicará el descuento así: 15.1. Del 10% del valor del suministro diario no entregado a conformidad la primera vez que se encuentra la no

Av. Eldorado No. 66 - 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

BOGOTÁ  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

conformidad, 15.2. Del 20% del valor del suministro diario no entregado a conformidad la segunda vez que se encuentre la no conformidad, 15.3. Del 30% del valor del suministro diario no entregado a conformidad la tercera vez y siguientes ocasiones que se encuentre la no conformidad, 16. Por incumplimiento en los horarios de distribución de los refrigerios en los colegios distritales, se realizarán descuentos así: 16.1. Del 5% del valor diario del suministro entregado por fuera del horario, la tercera vez que se encuentre la no conformidad, 16.2. Del 10% del valor diario del suministro entregado por fuera del horario, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad, 16.3. Del 20% del valor diario del suministro entregado por fuera del horario, la quinta vez que se encuentre la no conformidad, 16.4. Del 50% del valor diario del suministro entregado por fuera del horario, la sexta vez y subsiguientes en que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el refrigerio entregado por fuera del horario y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados. Aclarando que la no conformidad en el horario de entrega aplica de manera acumulativa, independientemente que se presenten el mismo día, en una o ambas jornadas, en una o varias sedes o colegios, en los cuales se incumpla el horario de entrega de refrigerios a que hace referencia el pliego de condiciones. Solo se aceptarán dos justificaciones en el mes, independientemente del motivo que la haya originado. 17. Cuando se presente un resultado microbiológico no conforme de cualquier alimento que no cumpla con la normatividad vigente o la exigida en el pliego, con base en el resultado del análisis practicado por el laboratorio contratado por la interventoría, se realizarán descuentos así: 17.1. Del 20% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la primera vez que se encuentre la no conformidad, 17.2. Del 30% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad, 17.3. Del 50% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad, 17.4. Del 100% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el lote del componente al cual pertenece el alimento, el lote o lotes verificados y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. 18. Cuando la temperatura de las bebidas verificadas por la Interventoría (acorde con el protocolo y con termómetros calibrados) en las plantas, recorridos o en el momento del descargue en las sedes educativas, esté por encima de lo estipulado en la normatividad vigente, así: 18.1. Del 5% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad, 18.2. Del 20% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad, 18.3. Del 50% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la cuarta vez en que se encuentre la no conformidad, 18.4. Del 100% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la quinta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el componente de bebidas, el lote o lotes verificados y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados. 19. Cuando se evidencie intercambios de alimentos no autorizados por la interventoría en las plantas, recorridos o en las sedes educativas, se realizarán descuentos así: 19.1. Del 5% del valor diario del suministro del alimento no autorizado, la primera vez que se encuentre la no conformidad, 19.2. Del 20% del valor diario del suministro del alimento no autorizado, la segunda vez que se encuentre la no conformidad, 19.3. Del 50% del valor diario del suministro del alimento no autorizado, la tercera vez en que se encuentre la no conformidad, 19.4. Del 100% del valor diario del suministro del alimento no autorizado, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se

Av. Eldorado No. 66 - 83  
 PBX 324 10 00  
 Fax 315 34 48  
[www.srbogota.edu.co](http://www.srbogota.edu.co)  
 Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el lote del componente al cual pertenece el alimento cambiado sin autorización, el lote o lotes verificados y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados, objeto del cambio. 20. Cuando el contratista exceda los cuatro intercambios permitidos por cada quince refrigerios entregados, se aplicarán descuentos así: 20.1. Del 5% del valor diario de suministro del componente objeto de cambio, la quinta vez que se solicite intercambio. 20.2. Del 10% del valor diario de suministro del componente objeto de cambio, la sexta vez que se solicite intercambio. 20.3. Del 20% del valor diario de suministro del componente objeto de cambio, la séptima vez que se solicite intercambio. 20.4. Del 30% del valor diario de suministro del componente objeto de cambio, la octava vez y en las siguientes ocasiones que se solicite intercambio. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el lote del componente al cual pertenece el alimento cambiado sin autorización, el lote o lotes verificados y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados, objeto del cambio. 21. Cuando el contratista repita en más de dos ocasiones la misma fruta en un ciclo de 15 menús se aplicarán descuentos así: 21.1. Del 15% del valor diario del suministro de la fruta repetida, la segunda vez que se evidencie la no conformidad. 21.2. Del 20% del valor diario del suministro de la fruta repetida, la tercera vez que se evidencie la no conformidad. 21.3. Del 30% del valor diario del suministro de la fruta repetida, la cuarta vez que se evidencie la no conformidad. 21.4. Del 50% del valor diario del suministro de la fruta repetida, la quinta vez y siguientes que se evidencie la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el lote del componente fruta, el lote o lotes verificados y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados, objeto del cambio. 22. Por encontrarse microorganismos patógenos en cualquier alimento de los análisis realizados por la Interventoría, se descontará el 100% del valor del suministro diario del lote del componente del refrigerio encontrado no conforme, entregado el día del análisis. El descuento se calculará con base en el valor fijado por el contratista para el componente al cual pertenece el alimento. 23. Por el incumplimiento de los proveedores ofertados durante los primeros 30 (treinta) días de ejecución, se realizarán descuentos, así: 23.1. Del 10% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la primera vez que se encuentre la no conformidad. 23.2. Del 20% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. 23.3. Del 30% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el lote del componente al cual pertenece el alimento analizado, sobre el lote o lotes verificados y aplicará a los diferentes tipos de refrigerios suministrados. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. 24. Del 1% del valor del suministro diario, en caso de presentarse alguno de los siguientes eventos: 24.1. Por no cumplir con la capacidad de ensamble, líneas de ensamble y turnos de ensamble, establecidas en el Anexo R 8. Anexo Técnico previo notificación por parte de la Interventoría para que el contratista subsane las deficiencias encontradas, en máximo 5 días calendario, de lo contrario se hará efectivo el descuento. 24.2. Por no cumplir con los requisitos establecidos para el transporte y distribución de los refrigerios o requeridos por la Interventoría en el evento de aumento del número de refrigerios a entregar o de sedes a atender, referidos al número de vehículos, concepto higiénico sanitario, modelos de vehículos ofertados y número de colegios por ruta. 24.3. Porque el conductor o el auxiliar o el vehículo de transporte y distribución, no cumplan con las normas vigentes de sanidad, previa notificación, para que el contratista subsane las deficiencias encontradas por el interventor, en máximo 5 días calendario, de lo contrario se hará efectivo el descuento. 24.4. Por el incumplimiento

Av. Edorado No. 66 - 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 45  
[www.seebogota.edu.co](http://www.seebogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

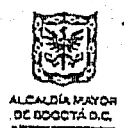
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

de los requisitos establecidos para el personal manipulador de alimentos solicitados en la Anexo Técnico, previa notificación para que el contratista subsane las deficiencias encontradas por el interventor, en máximo 5 días calendario, de lo contrario se hará efectivo el descuento. 24.5. Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el SED y/o el interventor, en el término del número de días hábiles solicitados en el requerimiento. El descuento será efectivo sobre el día límite para dar respuesta al requerimiento solicitado. 24.6. Por no mantener el CONCEPTO HIGIENICO SANITARIO FAVORABLE de la planta o plantas ofertadas, durante la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente y/o por quien haya delegado la Secretaría de Salud del Distrito Capital. 25. Por los demás eventos de incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, sobre las cuales no se han establecidos descuentos, previa notificación, para que el contratista subsane las deficiencias encontradas por el interventor, en máximo 5 días calendario, de lo contrario se hará efectivo el descuento. 26. Del 1 % del valor del contrato en caso de que se presente un brote de Enfermedad Transmitida por Alimentos ETA, el cual haya sido clasificado por la Secretaría Distrital de Salud como ETA confirmada a consecuencia de la ingesta de alimentos componentes de los refrigerios, que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: 26.1. Por asociación epidemiológica: Presencia simultánea de signos y síntomas de intoxicación o infección alimentaria en varias personas que consumieron el refrigerio en un lugar y tiempo determinado. 26.2. Por identificación del agente etiológico en el laboratorio: En muestras provenientes del paciente (heces o emesis (vómito)), por la presencia de toxinas en el alimento, por la producción de ellas por el agente etiológico aislado o por la identificación de los agentes químicos causantes de la intoxicación. 26.3. El cálculo del descuento se efectuara con base en el valor fijado por el contratista, para el grupo al cual pertenece el alimento analizado, sobre el lote o lotes verificados y aplicará a los tres tipos de refrigerios (Tipo A, B Y C). Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. 26.4. Los descuentos por incumplimiento del horario de entrega y por exceder el número máximo de intercambios permitidos, se liquidarán mensualmente. Los demás descuentos serán acumulables en el término de ejecución del contrato y su liquidación se hará previo al trámite de facturación mensual. 26.5. Para efecto del descuento se entiende por: 26.5.1. Entrega: El suministro diario a efectuarse a las diferentes sedes educativas. 26.5.2. Lote: Cantidad determinada de unidades de características similares, fabricadas bajo condiciones presumiblemente uniformes, que se identifican por tener el mismo código o clave de producción. 26.5.3. Notificación: El oficio que referenciado como tal, envíe el interventor al contratista, por una sola vez, en aquellos casos contemplados para descuento que dispongan previamente de este requerimiento. 27. Se aclara que en el evento en que el descuento tenga como base uno o varios resultados de laboratorio de bromatología obtenidos por el laboratorio de la interventoría, que hayan presentado una no conformidad y el contratista presente uno o varios resultados de laboratorio del mismo producto, efectuado por un laboratorio (el cual debe cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico R; cuyo resultado haya sido conforme, para efectos de aplicar el descuento se promediarán dichos resultados, previa presentación de la trazabilidad del análisis efectuado por el laboratorio y se procederá de conformidad, es decir si el promedio es no conforme se aplicará el descuento y en caso contrario no dará lugar a la aplicación del descuento; lo anterior siempre y cuando las muestras hayan sido tomadas de manera conjunta por los diferentes laboratorios. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Convenio, EL CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del

Av. Eldorado No. 66 - 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.seducab.edu.co  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

*[Handwritten signature and initials]*



03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

Contrato, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5° numeral 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la SED, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, si a ello hay lugar, la SED procederá a la liquidación del contrato y se hará efectiva las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el Contratista y el Interventor y/o supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor y/o supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regimenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Interventor enviará a la Oficina de Contratos el acta de liquidación, en medio físico y magnético, para su revisión y trámite de firma del Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a extender la garantía, a efectos de la liquidación del contrato, en los términos del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Procederá la liquidación unilateral por parte de la SED, en el marco previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto de este Contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a LA SED, por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por El Contratista y LA SED. En consecuencia, serán de cargo del Contratista el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones. El contratista se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad

Av. Eldorado No. 66 - 63  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
 Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

*[Handwritten signatures and initials]*

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

promotora de salud, para garantizar la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994). De igual manera, se compromete a aplicar en forma estricta los controles y cumplir las obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a Seguridad Social Integral, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo primero de la Ley 828 de 2003, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA), lo cual se deberá acreditar al supervisor conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, a través del trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas técnicas y la respectiva ordenación del gasto, los que provienen del CONTRATISTA seleccionado, los anexos técnicos y las adendas, los que consolidan el perfeccionamiento, la procedencia de ejecución y legalización del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad y la existencia de los registros presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA a la firma o aceptación del presente Contrato declara a través de su representante legal bajo la gravedad del juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse el contratista ni ninguno de sus integrantes incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las demás normas que la adicionen y complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5.1.6 del Decreto Nacional 734 de

Av. Eldorado No. 66 - 83  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sebogota.edu.co](http://www.sebogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

03589

27 DIC 2013

20

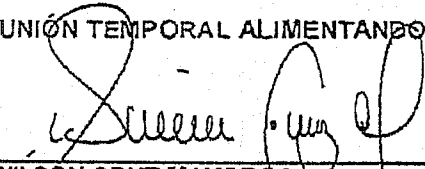
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

2012, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SED, por asuntos que sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la SED. EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes serán responsables de todos los daños causados a la SED ocasionados por su culpa y le reconocerán y pagarán a esta entidad el valor de los mismos, o procederán a repararlos debidamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y en conformidad con su contenido lo suscriben hoy,

DISTRITO CAPITAL -  
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

  
JOSE ALFREDO SOTO TORRES  
Subsecretario de Acceso y Permanencia. *2*

  
WILSON CRUZ MAYORGA  
C.C. 79.991.018  
Representante Legal

Aprobó: Director de Contratación - Lissette Adriana Murcia Rincón.

Aprobó: Jefe Oficina de Contratos - Melida Castiblanco Rodríguez.

Revisó: Diana Temera Urbina - Abogado Dirección de Contratación.

Elaboró: Alejandro José Piraban Duque - Abogado Dirección de Contratación.

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL  
CERTIFICA QUE:

El Contrato número \_\_\_\_\_ se encuentra amparada con el registro Presupuestal No \_\_\_\_\_ del  
día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ afectando la Disponibilidad No \_\_\_\_\_ expedida el  
día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Av. Eldorado No. 56 - 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MODIFICACIÓN N° UNO (1)  
AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 3589 DEL 27 DICIEMBRE DE 2013

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO  
NIT: 900684950-1  
OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL.  
PROYECTO: 897 – NIÑAS Y NIÑOS ESTUDIANDO.  
COMPONENTE: ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
ÍTEM: 1118  
GRUPO: 16

Las partes convienen en modificar el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3589 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 suscrito por JOSE ALFREDO SOTO TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 88.209.480, en su condición de Subsecretario de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 2579 del 30 de octubre de 2012, del cual tomó posesión según acta 327 en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los respectivos Decretos Reglamentarios y las demás disposiciones vigentes sobre la contratación pública así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito mediante la Resolución No. 2923 del 7 de diciembre de 2012 modificada y adicionada por la Resolución No.1849 del 4 de octubre de 2013 y esta última modificada por la Resolución No.1916 del 15 de octubre de 2013, de una parte, y por la otra UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO como Contratista proceden a celebrar la presente aclaración, de conformidad con la solicitud de modificación contractual presentada por el Contratista, radicada con el No. I-2014-19999 del 03 de Febrero de 2014, previa a las siguientes consideraciones : 1) Que el 27 de Diciembre se celebró el contrato de Suministro No. 3589 entre la Secretaria de Educación de Bogotá D.C Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO .2) Que el referido contrato es necesario modificarlo en cuanto que el NIT de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC como miembro de quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO no es el contemplado en el contrato osea el NIT: 900.239.524-6 sino que es el 900.239.254-6,

Av. Eldorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.sedbogota.edu.co  
Información: Línea 195

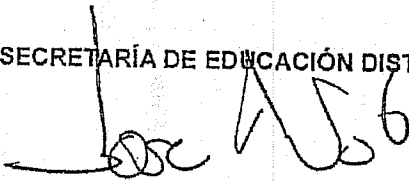
BOGOTÁ  
HUMANA

adicionalmente es necesario precisar el cambio de Dirección señalada en el contrato debiendo corresponder a la Carrera 71 a bis No. 63 d – 38, lugar donde se encuentra la planta y las oficinas administrativas, por cuanto estas últimas fueron trasladadas para el inicio del contrato. 3) Que en virtud de lo expuesto se procede a suscribir el presente documento que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar el Contrato de Suministro No. 3589 del 27 de Diciembre de 2013, en el sentido de Registrar que UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO, con NIT 900684950-1, cuyo representante legal es WILSON CRUZ MAYORGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.991.018, conformada por: FUNDACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDIENDO., con NIT No. 806.006.079-2 y cuyo representante legal es LINDY JOHANA VÁSQUEZ SEVERICHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.325.872, con una participación del 30%, por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA., con NIT No. 900.239.254-6, cuyo representante legal es JUAN ALBERTO CUADRADO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.868.879 y con una participación del 30% y por MARISOL VELA GOMEZ con cedula de ciudadanía No. 31.195.610, con una participación del 40%, quien adelante se denominará EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la Dirección del contratista, toda vez que ahora es la Carrera 71ª bis No. 63 d – 38. **CLAUSULA TERCERA:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás partes del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3589 del 27 de Diciembre de 2013, permanecen sin modificación. Como constancia y en conformidad con su contenido, la suscriben en Bogotá a los

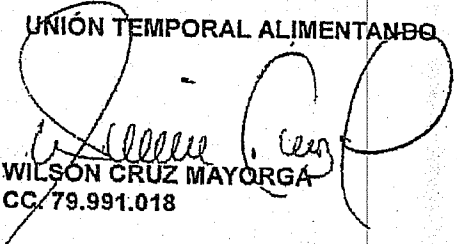
13 FEB 2014


En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

  
JOSE ALFREDO SOTO TORRES  
Subsecretaria de Acceso y Permanencia

UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

  
WILSON CRUZ MAYORGA  
CC. 79.991.018

Aprobó: Lissette Adriana Murcia Rincón - Directora de Contratación  
Aprobó: Málida Castiblanco Rodríguez - Jefe Oficina de Contratos  
Revisó minuta:  - Abogado Oficina de Contratos  
Proyectó Aclaración: Alejandro Jose Piraban Duque - Profesional Oficina de Contratos



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MODIFICACIÓN N° DOS (2)  
AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 3589 DEL 27 DICIEMBRE DE 2013

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO  
NIT: 900664950-1  
OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL  
PROYECTO: 897 – NIÑAS Y NIÑOS ESTUDIANDO  
COMPONENTE: ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
ITEM: 1118  
GRUPO: 16

Las partes convienen en modificar el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3589 del 27 DE DICIEMBRE DE 2013 de conformidad con la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia – INTERVENTORA, con No de radicado E-2014-29551 del 14 de febrero 2014, y solicitud de la Directora de Bienestar Estudiantil, con radicado con el No. I-2014-9427 del 19 de Febrero de 2014, requiere modificar el contrato, de acuerdo con la siguiente justificación: *"De manera atenta y con ocasión de la verificación efectuada por la Interventoría – Universidad Nacional de Colombia, a los contratos suscritos por la Entidad con ocasión de los Procesos de Selección números SED-SA-SI-DBE-103 y 122-2013, me permito hacer la siguiente observación. Los contratos No. 3589 y 3593 de 2013, suscritos con ocasión del proceso SED-SA-SI-DBE-103-2013, presentan una inconsistencia en la cláusula séptima, toda vez que incorporaron el texto "... INCLUIDO IVA de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del pliego de condiciones...", y como puede ser verificado por la Entidad, el precitado numeral del pliego no hace alusión alguna al Impuesto al Valor Agregado IVA, en el valor del presupuesto para los grupos del proceso de selección. Acorde con lo expuesto y toda vez que el suministro de alimentación contratado con recursos públicos y destinado a la población de educación pública, está excluido del gravamen del impuesto al valor agregado "IVA" conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley 788 de 2002, la cual modificó el Estatuto Tributario, motivo por el cual la incorporación en la cláusula séptima del IVA, afecta de manera directa el valor del contrato y por ende la facturación, siendo necesario exigir dicha aplicación o afectar el valor de la misma. Adicionalmente y respecto de los contratos No. 3620, 3625 y 3626 de 2013, suscritos con ocasión del proceso SED-SA-SI-DBE-122-2013, encontramos un agravante y*

Av. Eldorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.sedbogota.edu.co  
Información: Línea 195

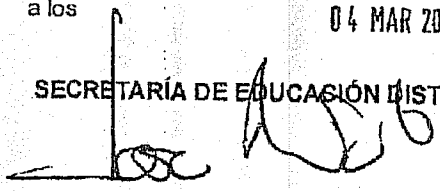
BOGOTÁ  
HUMANANA



es que en el encabezado del contrato también se incorporó en el ítem "VALOR INICIAL" el texto "incluido IVA". Por las razones expuestas, solicitamos a la Entidad que adelante ante la oficina que corresponda, la solicitud de aclaración de los contratos, excluyendo el texto "INCLUIDO IVA" tanto del encabezado, como de la cláusula séptima, según corresponda". Que en virtud de lo expuesto se procede a suscribir el presente documento que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato de Suministro No. 3589 del 27 de Diciembre de 2013, quedando así: **CLAUSULA SÉPTIMA.-VALOR:** El valor total del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.486.419.875). **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás partes del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3589 del 27 de Diciembre de 2013, permanecen sin modificación. Como constancia y en conformidad con su contenido, la suscriben en Bogotá a los

04 MAR 2014

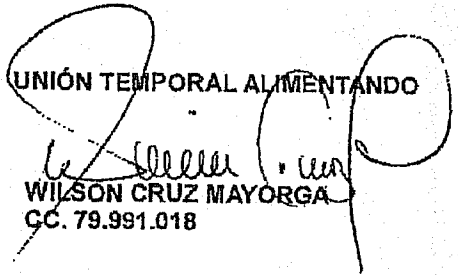
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL



JOSE ALFREDO SOTO TORRES  
Subsecretario de Acceso y Permanencia

MM

UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO



WILSON CRUZ MAYORGA  
CC. 79.991.018

Aprobó: Lissette Adriana Murcia Rincón - Directora de Contratación  
Aprobó: Mérida Castiblanco Rodríguez - Jefe Oficina de Contratos  
Revisó minuta: ~~Walter Valencia~~ - Abogado Oficina de Contratos  
Proyectó minuta: Alejandro José Piraban Duque - Profesional Oficina de Contratos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MODIFICACIÓN N° DOS (2)  
AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 3589 DEL 27 DICIEMBRE DE 2013

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO  
NIT: 900684950-1  
OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL  
PROYECTO: 897 – NIÑAS Y NIÑOS ESTUDIANDO  
COMPONENTE: ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
ITEM: 1118  
GRUPO: 16

Las partes convienen en modificar el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3589 del 27 DE DICIEMBRE DE 2013 de conformidad con la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia – INTERVENTORA, con No de radicado E-2014-29551 del 14 de febrero 2014 y solicitud de la Directora de Bienestar Estudiantil, con radicado con el No. I-2014-9427 del 19 de Febrero de 2014, requiere modificar el contrato, de acuerdo con la siguiente justificación: "De manera atenta y con ocasión de la verificación efectuada por la Interventora – Universidad Nacional de Colombia, a los contratos suscritos por la Entidad con ocasión de los Procesos de Selección números SED-SA-SI-DBE-103 y 122-2013, me permito hacer la siguiente observación. Los contratos No. 3589 y 3593 de 2013, suscritos con ocasión del proceso SED-SA-SI-DBE-103-2013, presentan una inconsistencia en la cláusula séptima, toda vez que incorporaron el texto "... INCLUIDO IVA de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del pliego de condiciones...", y como puede ser verificado por la Entidad, el precitado numeral del pliego no hace alusión alguna al Impuesto al Valor Agregado IVA, en el valor del presupuesto para los grupos del proceso de selección. Acorde con lo expuesto y toda vez que el suministro de alimentación contratado con recursos públicos y destinado a la población de educación pública, está excluido del gravamen del impuesto al valor agregado "IVA" conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley 788 de 2002, la cual modificó el Estatuto Tributario, motivo por el cual la incorporación en la cláusula séptima del IVA, afecta de manera directa el valor del contrato y por ende la facturación, siendo necesario exigir dicha aplicación o afectar el valor de la misma. Adicionalmente y respecto de los contratos No. 3620, 3625 y 3626 de 2013, suscritos con ocasión del proceso SED-SA-SI-DBE-122-2013, encontramos un agravante y

Av. Eldorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.sedbogota.edu.co  
Información: Línea 195

BOGOTÁ  
HUMANANA

CONTINUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3589 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013  
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

es que en el encabezado del contrato también se incorporó en el ítem "VALOR INICIAL" el texto "incluido IVA". Por las razones expuestas, solicitamos a la Entidad que adelante ante la oficina que corresponda, la solicitud de aclaración de los contratos, excluyendo el texto "INCLUIDO IVA" tanto del encabezado, como de la cláusula séptima, según corresponda". Que en virtud de lo expuesto se procede a suscribir el presente documento que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato de Suministro No. 3589 del 27 de Diciembre de 2013, quedando así: **CLÁUSULA SÉPTIMA.-VALOR:** El valor total del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.486.419.875). **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás partes del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3589 del 27 de Diciembre de 2013, permanecen sin modificación. Como constancia y en conformidad con su contenido, la suscriben en Bogotá a los

04 MAR 2014

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

*MZ*  
JOSE ALFREDO SOTO TORRES  
Subsecretario de Acceso y Permanencia

UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

WILSON CRUZ MAYORGA  
C.C. 79.991.018

*[Signature]*  
Aprobó: Lissette Adriana Murcia Rincón - Directora de Contratación  
Aprobó: Mérida Castiblanco Rodríguez - Jefe Oficina de Contratos  
Revisó minuta: *[Signature]* - Abogado Oficina de Contratos  
Proyectó minuta: Alejandro Jose Piraban Duque - Profesional Oficina de Contratos

Av. Eldorado No. 66 - 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MODIFICACIÓN N° TRES (3)  
AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 3589 DEL 27 DICIEMBRE DE 2013

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO  
NIT: 900684950-1  
OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL  
PROYECTO: 897 - NIÑAS Y NIÑOS ESTUDIANDO  
COMPONENTE: ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
ITEM: 1118  
GRUPO: 16

*el alimentando logistica @ hot mail*  
*el alimentando gerencia @ hot mail*

Las partes convienen en modificar el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3589 del 27 DE DICIEMBRE DE 2013 de conformidad con la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia – INTERVENTORA, con No. de radicado E-2014-105614 del 26 de junio de 2014 y solicitud del Subsecretario de Acceso y Permanencia, con radicado No. I-2014-35513 del 14 de julio de 2014, requiere adicionar el valor y prorrogar el plazo del contrato, de acuerdo con la siguiente justificación: "Acorde a los objetivos definidos en la administración de Bogotá Humana, la SED desarrolló el proceso contractual por Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica SED-SA-SI-DBE-103-2013, mediante el cual se suscribió el Contrato de Suministro No. 3589 de 2013, cuyo objeto corresponde a "Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del Distrito Capital", con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de forma integral, brindando una nutrición que garantiza estándares de educación óptimos, evitando la deserción escolar y contribuyendo en últimas al desarrollo económico. Teniendo en consideración que es prioritario garantizar el suministro de raciones alimentarias a los niños, niñas y jóvenes de los Colegios Distritales beneficiados con el proyecto de alimentación y darle continuidad al mismo durante la vigencia 2014; fundamentado en el éxito del programa, así como el retraso que para éste implicaría la falta de suministro, por cuanto la nutrición escolar es una exigencia que debe ser cumplida a diario, al ser una necesidad básica que requiere ser atendida para asegurar la permanencia de la población escolarizada. Tal y como consta en el oficio anexo a este documento y las proyecciones realizadas por la interventoría, los recursos inicialmente destinados al presente contrato, permiten suministrar refrigerios a los estudiantes hasta el

Av. Eldorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.sedbogota.edu.co  
Información: Línea 195

BOGOTÁ  
HUMANANA

próximo 25 de septiembre del año en curso, ante lo cual, según recomendación de la interventoría remitida mediante comunicado IRC-49420, es necesario prorrogar el plazo y adicionar el valor del contrato, con el fin de atender el suministro hasta el próximo 19 de noviembre de 2014 y/o hasta el agotamiento de los recursos. En tal sentido, sería necesario modificar la Cláusula Sexta "PLAZO DE EJECUCIÓN" prorrogando el período de ejecución y la Cláusula Séptima "VALOR" adicionando recursos. Para mayor ilustración a continuación se relacionan los aspectos relacionados con valor adicionado y plazo prorrogado, a saber:

No. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR POR ADICIONAR	PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGADA	FECHA DE EJECUCIÓN PRORROGADA
3589 de 2013	U.T. ALIMENTANDO	\$2.302.566.711	31 días calendario escolar	19 de noviembre de 2014

Los recursos ejecutados en la vigencia 2014, hasta la fecha son:

PROYECTO	VALOR INICIAL	VALOR EJECUTADO POR PERÍODO						VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
897	\$ 6.486.419.875	\$315.564.380	\$747.691.552	\$773.483.838	\$565.371.079	\$753.141.512	\$423.623.060	\$ 3.578.875.421

Con base en lo expuesto, es necesario modificar la Cláusula Sexta – "PLAZO DE EJECUCIÓN", prorrogando el plazo de ejecución en treinta y un (31) días calendario escolar y/o hasta el agotamiento de los recursos y modificar la Cláusula Séptima – "VALOR", adicionando la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS ONCE PESOS (\$2.302.566.711). Teniendo en cuenta que el valor inicial del presente contrato corresponde a SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.486.419.875), con la presente adición no se supera el 50% del valor del contrato, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Para el caso de la presente modificación contractual es preciso manifestar que el contratista cuenta con la capacidad técnica (entendida como la posibilidad de cumplir con las condiciones requeridas para el suministro), administrativa (facultad de contar con el talento humano y logística necesaria para atender el suministro), y financiera (posibilidad de adicionar recursos con la limitante del artículo 40 de la Ley 80 de 1993); adicionalmente, presentan un buen desempeño en la ejecución de los Contratos. A continuación se presenta la información financiera requerida para la modificación del contrato:

Valor inicial del contrato	\$ 6.486.419.875
Valor ejecutado con corte a (13/06/2014) Proyecto 0897	\$ 3.578.875.421
Porcentaje de ejecución proyecto 0897 con corte a	55%

Av. Eldorado No. 66 – 63  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
 Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

(13/06/2014)	
Valor a adicionar Proyecto 0897	\$ 2.302.566.711
Porcentaje de la adición sobre el valor inicial del contrato	35%
Valor total del contrato incluida la adición	\$ 8.788.986.586

*Información de prorroga en tiempo:*

Plazo inicial	125 días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos
Plazo ejecutado (13/06/2014)	95 días calendario escolar
Plazo a prorrogar	Treinta y un (31) días calendario escolar y/o hasta el agotamiento de los recursos.

**OBSERVACIONES.** Modificar los siguientes aspectos del Contrato de Suministro No. 3589 de 2013: 1. Se modifica la cláusula Sexta – "PLAZO DE EJECUCIÓN", prorrogando el plazo de ejecución en treinta y un (31) días calendario escolar y/o hasta el agotamiento de los recursos. 2. Modificar la cláusula Séptima – "VALOR", adicionando la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS ONCHE PESOS (\$2.302.566.711), quedando el valor total del contrato en la suma de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$8.788.986.586). El valor adicionado no supera el 50% del valor del Contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". 3. El contratista deberá ajustar la garantía única de cumplimiento y de RCE acorde con la modificación en valor y plazo realizada, y en todo caso es su obligación mantener vigente los amparos y cuantías de las pólizas, durante la ejecución del contrato y su vigencia. Las demás cláusulas del Contrato de Suministro No. 3589 del 27 de diciembre de 2013, permanecen igual. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el valor adicionado no supera el 50% del valor inicial del Contrato en salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el siguiente cuadro:

Valor Inicial	Plazo Inicial	No. Modificación	Prorroga	Valor de las Adiciones	Valor Total del Convenio \$ (VI + Adiciones)
\$6.486.419.875 INCLUIDO IVA	Ciento veinticinco (125) días calendario escolar o hasta el agotamiento de recursos				
		1. Modificación NIT de un integrante y ajuste de dirección de la U.T.			\$6.486.419.875 INCLUIDO IVA

		2. Modificación: Ajustando la cláusula séptima			\$6.486.419.875 INCLUIDO IVA
		3. Modificación valor y plazo	Treinta y un (31) días calendario escolar y/o hasta el agotamiento de los recursos.	\$2.302.566.711 INCLUIDO IVA	\$8.788.986.586 INCLUIDO IVA

En consecuencia la presente modificación, se regirá por las siguientes cláusulas:  
**CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor inicial del contrato en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS ONCE PESOS (\$2.302.566.711) INCLUIDO IVA**, de manera que el valor del presente contrato incluida la presente adición asciende a la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$8.788.986.586) INCLUIDO IVA.**  
**CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor adicionado se pagará con cargo al presupuesto de gastos e Inversión para la vigencia fiscal 2014, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2459 del 11 de julio de 2014.  
**CLÁUSULA TERCERA:** Se modifica la cláusula Sexta – “PLAZO DE EJECUCIÓN”, prorrogando el plazo de ejecución en treinta y un (31) días calendario escolar y/o hasta el agotamiento de los recursos.  
**CLÁUSULA CUARTA:** El contratista se compromete a ajustar las garantías que ampara el contrato en los términos y condiciones de la presente modificación.  
**CLÁUSULA QUINTA:** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y del Registro Presupuestal.  
**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás partes del contrato permanecen sin modificación. Como constancia y en conformidad con su contenido, la suscriben en Bogotá a los **04 AGO 2014**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

*Jose Alfredo Soto Torres*  
**JOSE ALFREDO SOTO TORRES**  
 Subsecretario de Acceso y Permanencia

UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO

*Wilson Cruz Mayorga*  
**WILSON CRUZ MAYORGA**  
 CC. 79.991.018

Revisó: *Patricia Rodríguez*

Aprobó: Lissette Adriana Murcia Rincón - Directora de Contratación

Aprobó: Melida Castiblanco Rodríguez - Jefe Oficina de Contratos

Revisó minuta: *Jorge Iván Brugés Camillo* Abogado(a) Oficina de Contratos

Proyectó minuta: Jorge Iván Brugés Camillo - Profesional Oficina de Contratos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Fecha	<input type="text"/>
No. Referencia	<input type="text"/>

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

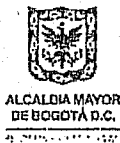
Que el contratista, **UNION TEMPORAL REFRILACTEOS**, con NIT. 900.458.720-6 suscribió para la Secretaría de Educación Distrital, El **Contrato de Suministro No. 1663 del 26 de agosto de 2011**, con las siguientes características:

<b>OBJETO</b>	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL.		
<b>ALCANCE DEL OBJETO</b>	El presente contrato corresponde al Grupo 8, de conformidad con el pliego de condiciones, el anexo técnico F y demás anexos, Adenda y la Resolución.  El número de sedes y la cantidad de refrigerios a suministrar puede aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato de acuerdo con la matrícula oficial y las necesidades de la SED. Así mismo cuando se requiera, el contratista deberá suministrar refrigerios en una localidad diferente para la cual fue contratado, ración que será entregada a los estudiantes durante su asistencia a la jornada escolar.		
<b>INTEGRANTES CONSORCIO</b>	DEL	Proalimentos Liber E U Marisol Vela Gomez	NIT. N° 830.042.212-6 90% C.C. N° 31.195.610 10%
<b>VALOR INICIAL</b>	\$2.747.404.984,00		
<b>VALOR ADICIÓN</b>	\$1.453.467.338,00		
<b>VALOR TOTAL</b>	\$4.200.871.984,00		
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Noventa cuatro (94) días calendario académico y/o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del acta de inicio.		
<b>FECHA DE INICIO</b>	29 de agosto de 2011		
<b>ADICIÓN EN PLAZO</b>	74 días calendario escolar.		
<b>FECHA TERMINACION</b>	08 de mayo de 2012		
<b>NUMERO DE REFRIGERIOS PROMEDIO DIARIOS</b>	17.852		

Las generalidades contractuales se pueden consultar ingresando a la página Web [www.contratacionbogota.gov.co](http://www.contratacionbogota.gov.co). Ruta: CONTRATOS CELEBRADOS/RELACION CONTRATOS CELEBRADOS (donde se despliega la pestaña de ENTIDAD; posteriormente se digita el NÚMERO DE CONTRATO) pulsa CONSULTAR/ INFORME DE CONTRATOS CELEBRADOS (Identificado el contrato de su interés, teniendo en cuenta datos del contratista, año y valor) pulsa CONSULTAR //MINUTA DEL CONTRATO.

Av. Eldorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE S-LIMA	
	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>
No. Referencia	<input type="text"/>

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

COMPONENTES DEL Bebida, Cereal y Fruta.  
REFRIGERIO

CALIDAD Y CUMPLIMIENTO El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a entera satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBSERVACIONES El Contrato de Suministro N° 1663 del 26 de agosto de 2011, no genera relación laboral alguna entre el contratista y la Secretaría de Educación del Distrito. *UM*

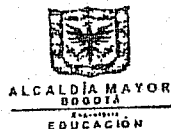
La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los (02) días del mes de abril de 2013.

*Gina Auxiliadora Sarmiento Torres*  
GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES  
Jefe Oficina de Contratos

Proyectó: Fanny Carpintero, Administradora de Empresas *Fanny Carpintero*  
E-2013-56144 - 2013/03/14  
*Revisó: Jairo Contreras, Abog. Of. Contratos. JCS*

Las generalidades contractuales se pueden consultar ingresando a la página Web [www.contratacionbogota.gov.co](http://www.contratacionbogota.gov.co). Ruta: CONTRATOS CELEBRADOS/RELACIÓN CONTRATOS CELEBRADOS (donde se despliega la pestaña de ENTIDAD; posteriormente se digita el NÚMERO DE CONTRATO) pulsa CONSULTAR/ INFORME DE CONTRATOS CELEBRADOS (identificado el contrato de su interés, teniendo en cuenta datos del contratista, año y valor) pulsa CONSULTAR //MINUTA DEL CONTRATO.

Av. Eldorado No. 66 - 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.secbogota.edu.co](http://www.secbogota.edu.co)  
Información: Línea 195



DIRECCION DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1663 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011

ACTA DE TERMINACIÓN

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2012, se reunieron las siguientes personas: SANDRA CUBILLOS VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.662.431 de Bogotá, en su condición de Directora de Interventoría - Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia con NIT 899.999.063-3 y JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS, identificado con C.C. N° 7.212.350 de Duitama, Representante Legal de la Unión Temporal Refrilácteos con NIT 900.458.720-6, en su calidad de contratista para suscribir el Acta de Terminación del CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1663 del 26 de agosto de 2011 y dejar constancia del recibido a satisfacción de la totalidad del objeto contratado en mención, cuyas condiciones al momento de finalización se transcriben a continuación:

OBJETO	Suministro de Refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en Colegios Oficiales del Distrito Capital
CONTRATISTA	Unión Temporal Refrilácteos
FORMA DE PAGO	Mediante actas de recibo de suministro mensual dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de las facturas, de acuerdo con el número real y efectivo de refrigerios entregados y certificados por el interventor y/o supervisor.
VALOR INICIAL	\$ 2.747.404.646
VALOR FINAL	\$ 4.200.871.984
VALOR TOTAL RECONOCIDO AL CONTRATISTA INCLUYENDO LA PRESENTE ACTA	\$ 4.200.587.787
PLAZO INICIAL	7 meses calendario, que corresponde a 94 días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos.
PLAZO FINAL	121 días calendario escolar por agotamiento de los recursos
FECHA DE INICIACIÓN	29 de agosto de 2011
FECHA DE TERMINACIÓN	4 de mayo de 2012
INTERVENTOR	Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina - Departamento de Nutrición Humana

VERIFICACION OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES  
Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, el artículo 50, sobre control a la evasión de los recursos parafiscales

PERSONA NATURAL - MARISOL VELA GOMEZ

MES PAGADO	APORTE SALUD	APORTE PENSION	VALOR DEL APORTE
ago-11	\$ 1.207.500	\$ 1.545.900	\$ 2.753.400
sep-11	\$ 1.673.700	\$ 2.409.500	\$ 4.083.200
oct-11	\$ 1.811.200	\$ 2.410.100	\$ 4.221.300
nov-11	\$ 1.412.500	\$ 3.246.500	\$ 4.659.000
ene-12	\$ 1.201.700	\$ 1.622.200	\$ 2.823.900
feb-12	\$ 2.079.400	\$ 2.942.500	\$ 5.021.900
mar-12	\$ 2.098.200	\$ 2.969.600	\$ 5.067.800
abr-12	\$ 1.850.000	\$ 2.553.300	\$ 4.403.300
may-12	\$ 1.868.800	\$ 2.580.700	\$ 4.449.500
TOTAL	\$ 15.203.000	\$ 22.280.300	\$ 37.483.300

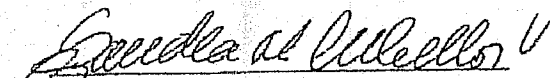
**PERSONA JURIDICA**

La certificación será expedida por el Revisor Fiscal de acuerdo a los requerimientos de Ley o por el Representante Legal

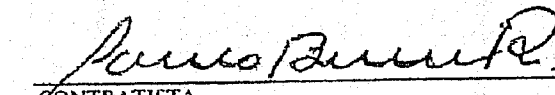
FECHA	NOMBRE	CARGO
01/06/2012	Nubia Yaneth Garcia Abril	Revisor Fiscal - Proalimentos Liber S.A.S.

El interventor certifica que el objeto contractual fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el contrato, quedando un saldo a la fecha de \$284.197. Se certifica que a la fecha el porcentaje de ejecución fue de 99.99%.

Para constancia se firma el acta en Bogota D.C. por los que en ella intervinieron



**INTERVENTOR**  
Universidad Nacional de Colombia  
NIT: 899.999.063-3  
**SANDRA MARITZA CUBILLOS VÁSQUEZ**  
C.C. 51.662.431  
Directora Interventoría



**CONTRATISTA**  
Unión Temporal Refrilácteos  
NIT. 900.458.720-6  
**JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**  
C.C. 7.212.350 de Duitama  
Representante Legal



DIRECCION DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1663 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011

ACTA DE LIQUIDACIÓN

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de octubre de 2012, se reunieron las siguientes personas: SANDR. CUBILLOS VÁSQUEZ identificada con C.C. N° 51.662.431 de Bogotá, en su condición de Directora de Interventoría Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia de NIT 899.999.063-3 y JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.212.950 de Duitama, Representante Legal de la Unión Temporal Refrilácteos con NIT 900.458.720-6, con el fin de liquidar el Contrato de Suministro N° 1663 del 26 de agosto de 2011 y cuyas condiciones se señalan a continuación:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

OBJETO Suministro de Refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en Colegios Oficiales del Distrito Capital  
 FECHA DE INICIACIÓN 29 de agosto de 2011  
 FECHA DE TERMINACIÓN 4 de mayo de 2012

2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Detalle de proyectos de inversión o rubros de funcionamiento que ampararon el contrato u orden

Nombre de los proyectos de inversión o Rubros de Financiamiento que ampararon el contrato u orden.	Código del Proyecto o Rubro
Alimentación Escolar en los colegios oficiales del Distrito Capital	7361

Disponibilidades Presupuestales No.	Valor	Fecha de Expedición
2618	\$ 73.001.645.806	12 de mayo de 2011
929	\$ 849.387.597	27 de enero de 2012
2041	\$ 1.453.467.338	21 de febrero de 2012

Registros Presupuestales No.	Valor	Fecha Expedición
3601	\$ 2.747.404.646	26 de agosto de 2011
960	\$ 849.387.597	27 de enero de 2012
2714	\$ 1.453.467.338	23 de febrero de 2012

3. VALORES

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor inicial del contrato	
Valor de las adiciones	\$ 2.747.404.646
Valor total del contrato	\$ 1.453.467.338
Valor final del contrato, incluidas las adiciones en s.m.l.v., de la fecha de terminación del contrato	\$ 4.200.871.984
	7.413

4. ESTADO FINANCIERO

	VALOR
Valor total obra, bien o servicio contractual ejecutado	\$ 2.747.404.646
Valor adicionado obra, bien o servicio contractual ejecutado	\$ 1.453.183.141
VALOR FINAL EJECUTADO	\$ 4.200.587.787
DIFERENCIA VR. CONTRATO - VR. EJECUTADO	\$ 284.197
SALDO A FAVOR DE LA SED	\$ 284.197

5. ACTAS PARCIALES DE PAGO

ACTAS PRESENTADAS	FECHA	VALOR TOTAL	DESCUENTOS	VR. PAGADO AJUSTADO AL PESO
Recibido a Satisfacción No. 1	29-31 de Agosto de 2011	\$ 98.636.048		\$ 98.636.048
Recibido a Satisfacción No. 2	01-30 de Septiembre de 2011	\$ 764.482.650		\$ 764.482.650
Recibido a Satisfacción No. 3	01-31 de Octubre de 2011	\$ 461.819.110		\$ 461.819.110
Recibido a Satisfacción No. 4	01-30 de Noviembre de 2011	\$ 573.438.167	\$ 358.926	\$ 573.079.241
Recibido a Satisfacción No. 5	26-31 de Enero de 2012	\$ 102.331.313	\$ 351.420	\$ 102.079.893
Recibido a Satisfacción No. 6	1-29 de Febrero de 2012	\$ 798.832.103,50	\$ 119.033	\$ 798.713.071
Recibido a Satisfacción No. 7	1-30 de Marzo de 2012	\$ 851.930.782,75	\$ 140.467	\$ 851.790.316
Recibido a Satisfacción No. 8	9-30 de Abril de 2012	\$ 460.509.570,25		\$ 460.509.570
Recibido a Satisfacción No. 9	2-4 de Mayo de 2012	\$ 89.720.426,75	\$ 242.538	\$ 89.477.888
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4.201.700.171</b>	<b>\$ 1.112.384</b>	<b>\$ 4.200.587.787</b>

6. ANTICIPO

DESCRIPCIÓN	VALOR	FECHA DEL DESEMBOLSO O GIRO
1. Valor anticipo ( _____ %)		

7. PLAZO Y SUSPENSIONES

ACTA DE INICIO Y MODIFICACIONES EN TIEMPO

DESCRIPCIÓN	FECHA	TIEMPO / DIAS	OBSERVACIONES
Acta de Inicio	29 de agosto de 2011	7 meses calendario; que corresponde a 94 días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos.	
Modificación 1	23 de febrero de 2012	2 meses y 14 días calendario, que corresponde a 47 días calendario académico o hasta el agotamiento de los recursos.	Adición de recursos y prórroga
Fecha de Terminación	4 de mayo de 2012	121	Calendario escolar por agotamiento de los recursos
PLAZO FINAL TOTAL (Inicial + Adiciones en tiempo)		121	Calendario escolar por agotamiento de los recursos

ACTA DE SUSPENSIÓN, ACTAS DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO

DESCRIPCIÓN	FECHA	TIEMPO / DIAS	OBSERVACIONES
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1			
ACTA DE REINICIACIÓN No. 1	0		
TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN		0	

TIEMPO TOTAL DE EJECUCION MAS SUSPENSIONES

--	--

**8. MODIFICACIONES Y ACLARACIONES CONTRACTUALES**

NUMERO DE MODIFICACIÓN/ ACLARACIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN	DETALLE DE LA ACLARACIÓN	PLAZO ADICIONADO	VALOR ADICIONADO
Modificación 1	Valor y plazo	Teniendo en cuenta que la SED se encuentra adelantando el proceso de selección del suministro de refrigerios para la vigencia 2012-2013 y que mientras el mismo no sea adjudicado, es necesario dar continuidad al actual suministro de refrigerios. Por tal motivo, es necesario adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución.	2 meses y 14 días calendario, que corresponde a 47 días calendario académico o hasta el agotamiento de los recursos.	1.453.467.338

**9. ESTADO JURIDICO**

NOVEDAD	No. RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
SANCIÓN/ DESCUENTO EFECTUADO AL CONTRATISTA			Sobre la base de las no conformidades evidenciadas por la Interventoría, el contratista acepto el descuento directo de las sanciones, por la suma de \$1.112.364, de los cuales la suma de \$628.187 fue autorizada para cubrir un mayor número de refrigerios a suministrar, quedando un saldo a favor de la SED por la suma de \$284.197.
MULTAS			
CADUCIDAD			

NOVEDAD	FECHA
TRANSACCIÓN	
SESIÓN	

**10. VERIFICACIÓN OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES**

PERSONA NATURAL

Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, el artículo 50, sobre control a la evasión de los recursos parafiscales

OBLIGACIÓN	VALOR TOTAL DE APORTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
SISTEMA DE SALUD	MARISOL VELA GOMEZ \$ 15.203.000
SISTEMA DE PENSIONES	\$ 22.280.300

PERSONA JURÍDICA

La certificación será expedida por el Revisor Fiscal de acuerdo a los requerimientos de Ley o por el Representante Legal

FECHA (día/mes/año)	NOMBRE	CARGO
01/06/2012	Nubia Yaneth García Abril	Revisor Fiscal - Prohibidos Liber S.A.S.

SUMAS DESCONTADAS AL CONTRATISTA	NINGUNA
----------------------------------	---------

**11. POLIZAS**

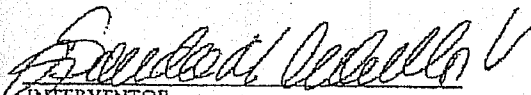
DESCRIPCIÓN POLIZA	ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA	CUANTIA
CUMPLIMIENTO	Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.	20003	26/08/2011 - 30/09/2012	\$ 549.480.929
		20003 Anexo 6	26/08/2011 - 14/12/2012	\$ 840.174.397
CALIDAD	Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.	20003	26/08/2011 - 30/09/2012	\$ 549.480.929
		20003 Anexo 6	26/08/2011 - 14/12/2012	\$ 840.174.397
SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.	20003	26/08/2011 - 31/03/2015	\$ 137.370.232
		20003 Anexo 6	26/08/2011 - 14/06/2015	\$ 210.043.600
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.	20000	26/08/2011 - 31/03/2012	\$ 549.480.930
		20000 Anexo 9	26/08/2011 - 14/06/2012	\$ 840.174.397

12. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

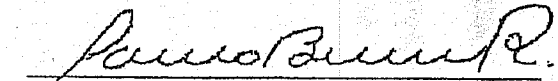
CAUSA	OBSERVACIONES
Agotamiento de recursos	NINGUNA

Con su suscripción quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el Distrito Capital D.C. - Secretaría de Educación y el Contratista - Unión Temporal Refrilácteos por concepto del CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1663 del 26 de agosto de 2011 y quedando un saldo a favor de la SED por la suma de \$284.197 que corresponden al valor de los descuentos aplicados de manera directa, cuyo detalle se especifica en el numeral 9.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de octubre de 2012, por los que en ella intervinieron.



INTERVENTOR  
 Universidad Nacional de Colombia  
 NIT: 899.999.063-3  
**SANDRA MARITZA CUBILLOS VÁSQUEZ**  
 C.C. 51.662.431  
 Directora Interventoría



CONTRATISTA  
 Unión Temporal Refrilácteos  
 NIT. 900.458.720-6  
**JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**  
 C.C. 7.212.350 de Duitama  
 Representante Legal

Vo.Bo. ORDENADOR DEL GASTO  
**OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**  
 Secretario de Educación del D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>
No. Referencia	<input type="text"/>

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

Que el contratista, UNION TEMPORAL REFRILACTEOS, con NIT. 900.458.720-6 suscribió para la Secretaría de Educación Distrital, El Contrato de Suministro No. 1664 del 29 de agosto de 2011, con las siguientes características:

OBJETO	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL.		
ALCANCE DEL OBJETO	El presente contrato corresponde al Grupo 11, de conformidad con el pliego de condiciones, el anexo técnico F y demás anexos, Adenda y la Resolución.  El número de sedes y la cantidad de refrigerios a suministrar puede aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato de acuerdo con la matrícula oficial y las necesidades de la SED. Así mismo cuando se requiera, el contratista deberá suministrar refrigerios en una localidad diferente para la cual fue contratado, ración que será entregada a los estudiantes durante su asistencia a la jornada escolar.		
INTEGRANTES CONSORCIO	DEL	Proalimentos Liber E U Marisol Vela Gomez	NIT. N° 830.042.212-6 90% C.C. N° 31.195.610 10%
VALOR INICIAL	\$3.422.683.362,00		
VALOR ADICIÓN	\$1.810.711.969,00		
VALOR TOTAL	\$5.233.395.331,00		
PLAZO DE EJECUCIÓN	Noventa cuatro (94) días calendario académico y/o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del acta de inicio.		
FECHA DE INICIO	29 de agosto de 2011		
ADICIÓN EN PLAZO	74 días calendario escolar.		
FECHA TERMINACION	04 de mayo de 2012		
NUMERO DE REFRIGERIOS DIARIOS	13.547		

Las generalidades contractuales se pueden consultar ingresando a la página Web [www.contratacionbogota.gov.co](http://www.contratacionbogota.gov.co). Ruta: CONTRATOS CELEBRADOS/RELACION CONTRATOS CELEBRADOS (donde se despliega la pestaña de ENTIDAD; posteriormente se digita el NÚMERO DE CONTRATO) pulsa CONSULTAR/ INFORME DE CONTRATOS CELEBRADOS (identificado el contrato de su interés, teniendo en cuenta datos del contratista, año y valor) pulsa CONSULTAR /MINUTA DEL CONTRATO.

Av. Fidorado No. 66 - 63  
PBX. 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedibogota.edu.co](http://www.sedibogota.edu.co)  
Información Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Fecha	<input type="text"/>
No. Referencia	<input type="text"/>

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

**COMPONENTES DEL** Bebida, Cereal y Fruta.  
**REFRIGERIO**

**CALIDAD Y CUMPLIMIENTO** El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a entera satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el contrato.

**OBSERVACIONES** El Contrato de Suministro N° 1664 del 29 de agosto de 2011, no genera relación laboral alguna entre el contratista y la Secretaría de Educación del Distrito. *AM*

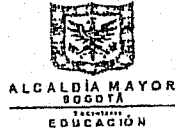
La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los (02) días del mes de abril de 2013.

*Gina Auxiliadora Sarmiento Torres*  
GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES  
Jefe Oficina de Contratos

Proyectó: Fanny Carpintero, Administradora de Empresas *Fanny*  
E-2013-56144 - 2013/03/14  
*Revisó: Fanny Carpintero - UCA*

Las generalidades contractuales se pueden consultar ingresando a la página Web [www.contratacionbogota.gov.co](http://www.contratacionbogota.gov.co). Ruta: CONTRATOS CELEBRADOS/RELACIÓN CONTRATOS CELEBRADOS (donde se despliega la pestaña de ENTIDAD; posteriormente se digita el NÚMERO DE CONTRATO) pulsa CONSULTAR/ INFORME DE CONTRATOS CELEBRADOS (identificado el contrato de su interés, teniendo en cuenta datos del contratista, año y valor) pulsa CONSULTAR //MINUTA DEL CONTRATO.

Av. Eldorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195



DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1664 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011

ACTA DE TERMINACIÓN

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2012, se reunieron las siguientes personas: SANDRA MARITZA CUBILLOS VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.662.431 de Bogotá, en su condición de Directora de Interventoría - Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia con NIT 899.999.063-3 y JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS, identificado con C.C. N° 7.212.350 de Duitama, Representante Legal de la Unión Temporal Refrilácteos con NIT 900.458.720-6, en su calidad de contratista para suscribir el Acta de Terminación del CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1664 del 26 de agosto de 2011 y dejar constancia del recibido a satisfacción de la totalidad del objeto contratado en mención, cuyas condiciones al momento de finalización se transcriben a continuación:

OBJETO	Suministro de Refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en Colegios Oficiales del Distrito Capital
CONTRATISTA	Unión Temporal Refrilácteos
FORMA DE PAGO	Mediante actas de recibo de suministro mensual dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de las facturas, de acuerdo con el número real y efectivo de refrigerios entregados y certificados por el interventor y/o supervisor.
VALOR INICIAL	\$ 3.422.683.362
VALOR FINAL	\$ 5.233.395.331
VALOR TOTAL RECONOCIDO AL CONTRATISTA INCLUYENDO LA PRESENTE ACTA	\$ 5.232.387.075
PLAZO INICIAL	7 meses calendario, que corresponde a 94 días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos.
PLAZO FINAL	127 días calendario escolar por agotamiento de los recursos
FECHA DE INICIACIÓN	29 de agosto de 2011
FECHA DE TERMINACIÓN	14 de mayo de 2012
INTERVENTOR	Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina - Departamento de Nutrición Humana

VERIFICACION OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES  
Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, el artículo 50, sobre control a la evasión de los recursos parafiscales

PERSONA NATURAL - HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA

MES PAGADO	APORTE SALUD	APORTE PENSION	VALOR DEL APORTE
ago-11	\$ 1.207.500	\$ 1.545.900	\$ 2.753.400
sep-11	\$ 1.673.700	\$ 2.409.500	\$ 4.083.200
oct-11	\$ 1.811.200	\$ 2.410.100	\$ 4.221.300
nov-11	\$ 1.412.500	\$ 3.246.500	\$ 4.659.000
ene-12	\$ 1.201.700	\$ 1.622.200	\$ 2.823.900
feb-12	\$ 2.079.400	\$ 2.942.500	\$ 5.021.900
mar-12	\$ 2.098.200	\$ 2.969.600	\$ 5.067.800
abr-12	\$ 1.850.000	\$ 2.553.300	\$ 4.403.300
may-12	\$ 1.868.800	\$ 2.580.700	\$ 4.449.500
TOTAL	\$ 15.203.000	\$ 22.280.300	\$ 37.483.300

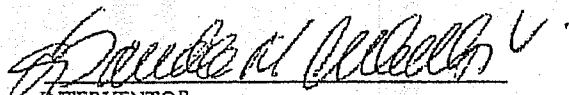
**PERSONA JURIDICA**

La certificación será expedida por el Revisor Fiscal de acuerdo a los requerimientos de Ley o por el Representante Legal

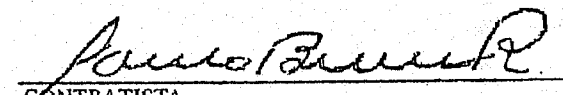
FECHA	NOMBRE	CARGO
01/06/2012	Nubia Yaneth Garcia Abril	Revisor Fiscal - Pronlimentos Liber S.A.S.

El interventor certifica que el objeto contractual fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el contrato, quedando un saldo a la fecha de \$1.008.256. Se certifica que a la fecha el porcentaje de ejecución fue de 99.98%.

Para constancia se firma el acta en Bogota D.C. por los que en ella intervinieron



**INTERVENTOR**  
Universidad Nacional de Colombia  
NIT: 899.999.063-3  
**SANDRA MARITZA CUBILLOS VÁSQUEZ**  
C.C. 51.662.431  
Directora Interventoría



**CONTRATISTA**  
Unión Temporal Refrilácteos  
NIT. 900.458.720-6  
**JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**  
C.C. 7.212.350 de Duitama  
Representante Legal



DIRECCION DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1664 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011

ACTA DE LIQUIDACIÓN

En Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de octubre de 2012, se reunieron las siguientes personas: SANDRA CUBILLOS VÁSQUEZ, identificada con C.C. N° 51.662.431 de Bogotá, en su condición de Directora de Interventoría Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia de NIT 899.999.063-3 y JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.212.350 de Duitama Representante Legal de la Unión Temporal Refrilácteos con NIT 900.458.720-6, con el fin de liquidar el Contrato de Suministro N° 1664 del 26 de agosto de 2011 y cuyas condiciones se señalan a continuación:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

**OBJETO** Suministro de Refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en Colegios Oficiales del Distrito Capital

**FECHA DE INICIACIÓN** 29 de agosto de 2011.

**FECHA DE TERMINACIÓN** 14 de mayo de 2012

2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Detalle de proyectos de inversión o rubros de funcionamiento que ampararon el contrato u orden

Nombre de los proyectos de inversión o Rubros de Financiamiento que ampararon el contrato u orden.	Código del Proyecto o Rubro
Alimentación Escolar en los colegios oficiales del Distrito Capital	7361

Disponibilidades Presupuestales No.	Valor	Fecha de Expedición
2618	\$ 73.001.645.806	12 de mayo de 2011
946	\$ 1.012.815.846	27 de enero de 2012
2040	\$ 1.810.711.969	21 de febrero de 2012

Registros Presupuestales No.	Valor	Fecha Expedición
3618	\$ 3.422.683.362	26 de agosto de 2011
977	\$ 1.012.815.846	27 de enero de 2012
2713	\$ 1.810.711.969	23 de febrero de 2012

3. VALORES

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor inicial del contrato	\$ 3.422.683.362
Valor de las adiciones	\$ 1.810.711.969
Valor total del contrato	\$ 5.233.395.331
Valor final del contrato, incluidas las adiciones en s.m.l.v., de la fecha de terminación del contrato	9.235

4. ESTADO FINANCIERO

	VALOR
Valor total obra, bien o servicio contractual ejecutado	\$ 3.422.683.362
Valor adicionado obra, bien o servicio contractual ejecutado	\$ 1.809.703.713

VALOR FINAL EJECUTADO \$ 5.232.387.075

DIFERENCIA VR. CONTRATO - VR. EJECUTADO \$ 1.008.256

SALDO A FAVOR DE LA SED \$ 1.008.256

**8. MODIFICACIONES Y ACLARACIONES CONTRACTUALES**

NÚMERO DE MODIFICACIÓN/ ACLARACIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN	DETALLE DE LA ACLARACIÓN	PLAZO ADICIONADO	VALOR ADICIONADO
Modificación 1	Valor y plazo	Teniendo en cuenta que la SED se encuentra adelantando el proceso de selección del suministro de refrigerios para la vigencia 2012-2013 y que mientras el mismo no sea adjudicado, es necesario dar continuidad al actual suministro de refrigerios. Por tal motivo, es necesario adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución.	2 meses y 14 días calendario, que corresponde a 47 días calendario académico o hasta el agotamiento de los recursos.	1.810.711.969

**9. ESTADO JURIDICO**

NOVEDAD	No. RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
SANCIÓN/ DESCUENTO EFECTUADO AL CONTRATISTA			Sobre la base de las no conformidades evidenciadas por la interventoría, el contratista aceptó el descuento directo de las sanciones por la suma de \$1.381.438, de los cuales la suma de \$373.182 fue autorizada para cubrir un mayor número de refrigerios a suministrar, quedando un saldo a favor de la SED por la suma de \$1.008.256.
MULTAS			
CADUCIDAD			

NOVEDAD	FECHA
TRANSACCIÓN	
SESIÓN	

**10. VERIFICACION OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES**

**PERSONA NATURAL**

Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, el artículo 50, sobre control a la evasión de los recursos parafiscales

OBLIGACIÓN	VALOR TOTAL DE APORTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
SISTEMA DE SALUD	MARISOL VELA GOMEZ
SISTEMA DE PENSIONES	
	\$ 15.203.000
	\$ 22.280.300

**PERSONA JURÍDICA**

La certificación será expedida por el Revisor Fiscal de acuerdo a los requerimientos de Ley o por el Representante Legal

FECHA (día/mes/año)	NOMBRE	CARGO
01/06/2012	Nubia Yaneth García Abril	Revisor Fiscal - Prohimpantos Liber S.A.S.

SUMAS DESCONTADAS AL CONTRATISTA	NINGUNA
----------------------------------	---------

**11. POLIZAS**

DESCRIPCIÓN POLIZA	ASEGURADORA	No. POLIZA	VIGENCIA	CUANTIA
CUMPLIMIENTO	Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.	20004	26/08/2011 - 30/09/2012	\$ 684.536.672
		20004 Anexo 1	26/08/2011 - 14/12/2012	\$ 1.046.679.066
CALIDAD	Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.	20004	26/08/2011 - 30/09/2012	\$ 684.536.672
		20004 Anexo 2	26/08/2011 - 14/12/2012	\$ 1.046.679.066
SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.	20004	26/08/2011 - 31/03/2015	\$ 171.134.168
		20004 Anexo 2	26/08/2011 - 14/06/2015	\$ 261.669.766
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.	20001	26/08/2011 - 31/03/2012	\$ 684.536.672
		20001 Anexo 6	26/08/2011 - 14/06/2012	\$ 1.046.679.066



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MODIFICACIÓN UNO (1)  
AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 1663 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS  
 NIT: 900.458.720-6  
 OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL  
 DIRECCIÓN: Carrera 127 N° 22 G 15- Bodega 4  
 TELÉFONO: 4802886  
 PROYECTO: 7361

La presente modificación al Contrato de Suministro No. 1663 del 26 de Agosto de 2011, se realiza con fundamento en el inciso segundo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la solicitud de modificación contractual con radicado N° I-2012-009369 del 21 de Febrero de 2012, suscrita por el Director de Bienestar Estudiantil como Supervisor y el Subsecretario de Acceso y Permanencia como Ordenador del Gasto, mediante la cual requiere adicionar el valor, prorrogar el plazo de ejecución, considerando que: "Teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito actualmente se encuentra adelantando el proceso de selección del suministro de refrigerios para la vigencia 2012-2013 y que mientras el mismo no sea adjudicado, es necesario dar continuidad al actual suministro de refrigerios puesto que éste contribuye entre otros a promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, mejorar el estado nutricional de la población escolarizada se hace necesario adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato. La presente adición se efectúa conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual la adición no puede superar el 50% del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales (SMLM). Con la presente adición el valor total del contrato asciende a la suma de \$ 4.200.871.984. El contratista UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera para suministrar los refrigerios y presenta un buen desempeño en la ejecución del Contrato. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el valor adicionado no supera el 50% del valor inicial del contrato en salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el siguiente cuadro:


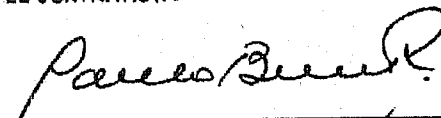
VALOR INICIAL	MODIFICACIÓN N°	VALOR ADICIÓN	PLAZO INICIAL	PRORROGAS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
\$2.747.404.646			Siete (7) meses calendario que corresponden a noventa y cuatro (94) días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos		
	1. Modificación Valor y Plazo	\$1.453.467.338		Dos (2) meses y catorce (14) días calendario que corresponde a 47 días calendario académico o hasta el agotamiento de los recursos	\$4.200.871.984

En consecuencia la presente modificación se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA - Adicionar al Contrato de Suministro No. 1663 del 26 de Agosto de 2011, la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.453.467.338) M/CTE. En consecuencia, el valor del contrato junto con la adición hasta aquí efectuada asciende a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.200.871.984) M/CTE. PARÁGRAFO: El valor de la presente modificación se pagará conforme a la cláusula novena del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA - El valor adicionado en la cláusula primera de este documento, se pagará con cargo al presupuesto de gastos e inversiones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital para la vigencia fiscal 2012, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2041 del 21 de Febrero de 2012. CLÁUSULA TERCERA - Se proroga el plazo de ejecución del Contrato en Dos (2) meses y catorce (14) días calendario que corresponde a 47 días calendario académico o hasta el agotamiento de los recursos. CLÁUSULA CUARTA - La presente modificación requiere para su perfeccionamiento y validez de las firmas de las partes, del registro presupuestal y de la ampliación de las garantías requisito este último a cargo del contratista; PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 610 de 2011, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el importe a pagar por la publicación de este instrumento en el Registro Distrital asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.707.800) M/CTE obligación que se entiende cumplida con la presentación del original del recibo de consignación. CLÁUSULA QUINTA.- Las demás cláusulas del Contrato No. 1663 del 26 de Agosto de 2011 permanecen sin modificación. Como constancia y en conformidad con su contenido, la suscriben en Bogotá a los,

23 FEB 2012

DISTRITO CAPITAL -  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EL CONTRATISTA

 JOSE RICARDO PUYANA VALDIVIESO Subsecretario de Acceso y Permanencia	 UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS Representante Legal JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS C.C. N° 7.212.350 de Duitama
---	---

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

CERTIFICA QUE:

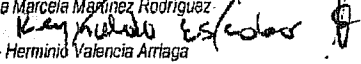
El contrato número \_\_\_\_\_ se encuentra amparada con el Registro Presupuestal No. \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ afectando la Disponibilidad No. \_\_\_\_\_ expedida el día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Responsable del Presupuesto

Aprobó: Directora de Contratación- Magaly Cala Rodríguez

Aprobó: Jefe Oficina de Contratos- Diana Marcela Martínez Rodríguez

Revisó: Abogado Oficina de Contratos - 

Prepara: Abogado Oficina de Contratos- Herminio Valencia Arriaga

Rad. 009369 DEL 21-02-2012

Recibido 21-02-2012

Av. Eldorado No. 66 - 83  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.sedbogota.edu.co  
Información: Línea 195

BOGOTÁ  
HUMANA





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MODIFICACIÓN UNO (1)  
AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 1664 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS  
 NIT: 900.458.720-6  
 OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL  
 DIRECCIÓN: Carrera 127 N° 22 G 15- Bodega 4  
 TELÉFONO: 4802886  
 PROYECTO: 7361

La presente modificación al Contrato de Suministro No. 1664 del 26 de Agosto de 2011, se realiza con fundamento en el inciso segundo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la solicitud de modificación contractual con radicado N° I-2012-009289 del 20 de Febrero de 2012, suscrita por el Director de Bienestar Estudiantil como Supervisor y el Subsecretario de Acceso y Permanencia como Ordenador del Gasto, mediante la cual requiere adicionar el valor, prorrogar el plazo de ejecución, considerando que: Teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito actualmente se encuentra adelantando el proceso de selección del suministro de refrigerios para la vigencia 2012-2013 y que mientras el mismo no sea adjudicado, es necesario dar continuidad al actual suministro de refrigerios puesto que éste contribuye entre otros a promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, mejorar el estado nutricional de la población escolarizada se hace necesario adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato. La presente adición se efectúa conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual la adición no puede superar el 50% del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales (SMLM). Con la presente adición el valor total del contrato asciende a la suma de \$ 5.233.395,331. El contratista UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera para suministrar los refrigerios y presenta un buen desempeño en la ejecución del Contrato. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el valor adicionado no supera el 50% del valor inicial del contrato en salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el siguiente cuadro:

VALOR INICIAL	MODIFICACIÓN N°	VALOR ADICIÓN	PLAZO INICIAL	PRORROGAS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
\$3.422.683.362			Siete (7) meses calendario, que corresponden a noventa y cuatro días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos		
	1. Modificación Valor y Plazo	\$1.810.711.969		Dos (2) meses y catorce (14) días calendario que corresponde a 47 días calendario académico o hasta el agotamiento de los recursos	\$5.233.395.331


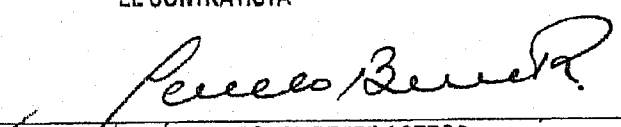


En consecuencia la presente modificación se registrará por las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA - Adicionar al Contrato de Suministro No. 1664 del 26 de Agosto de 2011, la suma de UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.810.711.969) M/CTE. En consecuencia, el valor del contrato junto con la adición hasta aquí efectuada asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.233.395.331) M/CTE. PARÁGRAFO: El valor de la presente modificación se pagará conforme a la cláusula novena del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA - El valor adicionado en la cláusula primera de este documento, se pagará con cargo al presupuesto de gastos e inversiones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital para la vigencia fiscal 2012, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2040 del 21 de Febrero de 2012. CLÁUSULA TERCERA - Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato en Dos (2) meses y catorce (14) días calendario que corresponde a 47 días calendario académico o hasta el agotamiento de los recursos. CLÁUSULA CUARTA - La presente modificación requiere para su perfeccionamiento y validez de las firmas de las partes, del registro presupuestal y de la ampliación de las garantías requisito este último a cargo del contratista; PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 610 de 2011 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el importe a pagar por la publicación de este instrumento en el Registro Distrital asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.707.800) M/CTE obligación que se entiende cumplida con la presentación del original del recibo de consignación. CLÁUSULA QUINTA - Las demás cláusulas del Contrato No. 1664 del 26 de Agosto de 2011 permanecen sin modificación. Como constancia y en conformidad con su contenido, la suscriben en Bogotá a los,

23 FEB 2012

DISTRITO CAPITAL -  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EL CONTRATISTA

 JOSE RICARDO PUYANA VALDIVIESO Subsecretario de Acceso y Permanencia	 UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS Representante Legal JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS C.C. N° 7.212.350 de Duitama
---	---

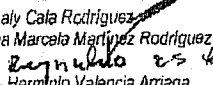
EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

CERTIFICA QUE:

El contrato número \_\_\_\_\_ se encuentra amparada con el Registro Presupuestal No. \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ afectando la Disponibilidad No. \_\_\_\_\_ expedida el día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Responsable del Presupuesto

Aprobó: Directora de Contratación - Magaly Cala Rodríguez  
Aprobó: Jefe Oficina de Contratos - Diana Marcela Martínez Rodríguez  
Revisó: Abogado Oficina de Contratos -   
Preparó: Abogado Oficina de Contratos - Herminio Valencia Arriaga  
Rad. 009289 DEL 21-02-2012  
Recibido 21-02-2012



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTA D.C.  
SECRETARIA DE  
EDUCACION

CONTRATO DE SUMINISTRO

No. 1663

26 AGO. 2011

OBJETO:

SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL.

CONTRATISTA:

UNION TEMPORAL REFRILACTEOS

NIT:

900.458.720-6

DIRECCION:

Carrera 127 No. 22 G 15 Bodega 4

TELEFONO

4802886

ITEM:

1

PROYECTO:

7361

VALOR INICIAL:

DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.747.404.646) M/CTE.

GRUPO:

No. 8

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.688.014, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución N° 2049 del 23 de junio de 2011, del cual tomó posesión el 28 de Junio de 2011 según acta 170, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los respectivos Decretos Reglamentarios y las demás disposiciones vigentes sobre contratación pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito mediante la Resolución de Delegación N° 1586 del 20 de mayo de 2011 proferida por la misma entidad, la cual en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o LA SED**, de una parte, y por la otra **JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.350 de Duitama, en calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL REFRILACTEOS**, con NIT. 900.458.720-6, Unión legalmente constituida, integrada por la Sociedad PROALIMENTOS LIBER S.A.S. identificada con Nit. 830042212-6 y Representada Legalmente por **JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.350 de Duitama, con un porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal del noventa por ciento (90%) y **MARISOL VELA GOMEZ** identificada con Nit. No. 31.195.610-2, con un porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal del diez por ciento (10%), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, de conformidad con el Pliego de condiciones de la Licitación





26 AGO. 2011

1663

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO B)

Pública SED-LP-DBE-020-2011 desarrollado por la Oficina de Apoyo Precontractual de la SED y la Resolución de Adjudicación 2702 del 25 de agosto de 2011, previas las siguientes consideraciones: El suministro de alimentación escolar se convierte en la condición para lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida y el desarrollo físico y psíquico que posibiliten los procesos de aprendizaje de los escolares. Además, la alimentación escolar se inscribe en las políticas de bienestar, que tienen el propósito de alcanzar una sociedad más equitativa en la asignación de recursos a partir de la intervención del Estado, beneficiando a sectores marginales y en condiciones de pobreza. Lo anterior, en Colombia se concreta con la promulgación de la Constitución Política de 1991, en la que se suscribió el derecho constitucional a la nutrición y alimentación adecuadas, como un derecho básico de la población en general aunque con prioridad de la infantil. Al respecto se menciona "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada". (Título II - Capítulo II - Artículo 44). Luego, la alimentación escolar garantiza el derecho a la vida y el derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes, así mismo es un factor determinante para el acceso y especialmente para la permanencia en el sistema educativo. La alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y al mejoramiento del clima escolar en el aula. La Ley 115 de 1994 en su artículo 1o. establece que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes", de igual modo establece en su artículo 5º, fines de la educación, numeral 12º, "De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre". La Ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en su artículo 44º, numeral 2º, contempla como una de las obligaciones complementarias de las instituciones educativas "establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición..." La Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención" define en su Artículo 2º que "las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos"; en sus artículos 4º y 11º define "estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable, y la regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos, a través de las siguientes acciones: - Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras. - Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un programa de educación alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el ICBF, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia." El CONPES 91 de 2005 trazó las metas y estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - 2015. El primer objetivo corresponde a: "Erradicar la pobreza extrema y el hambre" (...) Dentro de las estrategias definidas se encuentran: "Desarrollar e implementar la política nacional de seguridad alimentaria, realizar estrategias de educación, información y comunicación (EIC), con el fin de promover hábitos de consumo alimentarios que contribuyan a una nutrición adecuada en la población, mantener y expandir programas focalizados para las familias más pobres, con impacto favorable en la nutrición". El CONPES 113 de 2008 Instaura la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN. El Decreto 508 del 6 de Noviembre de 2007 por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007- 2015, busca garantizar de manera progresiva, estable y sostenible las condiciones necesarias para la Seguridad





1663

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 8)

Alimentaria y Nutricional de la población del Distrito Capital, en perspectiva de ciudad – región. El objetivo estructurante "Ciudad de derechos" del Plan de Desarrollo Distrital 2008- 2012 "Bogotá Positiva: Para vivir mejor", define el programa "Bogotá bien alimentada" como una estrategia que busca garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, en el marco del proceso de integración regional. El Plan Sectorial de Educación 2008- 2012: "Educación de calidad para una Bogotá Positiva" incluye el programa Acceso y permanencia para todos y todas, y con sus proyectos Alimentación Escolar y Salud al Colegio busca garantizar el derecho a la alimentación, la promoción y protección de la alimentación saludable y la actividad física y la educación con calidad en igualdad de oportunidades y promoviendo la dignificación de la vida de los niños, niñas y jóvenes matriculados en los colegios oficiales. En el marco de estas políticas, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No 3429 de diciembre 7 de 2010 "por la cual se reglamenta el Proyecto de Alimentación Escolar en los colegios oficiales del Distrito Capital" en la que se expone en el capítulo II "modalidad de Refrigerio Escolar" todo lo relacionado con la distribución y consumo de refrigerios en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital. Los anteriores preceptos constitucionales, legales y de política pública Nacional y Distrital sustentan, desde el punto de vista jurídico y político, el desarrollo del proyecto de alimentación escolar, PAE, de la Secretaría de Educación Distrital, SED. De otro lado, el ICBF, como ente planificador y ejecutor de la Política de Nutrición y Alimentación en el país, a través de la ejecución de Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PNAN) 1996 - 2005, asumió el compromiso de elaborar las Guías Alimentarias para la Población Colombiana: que "Son un conjunto de planteamientos que brindan orientación a la población sobre el consumo de alimentos, con el fin de promover un completo bienestar nutricional y tienen como objetivo contribuir al fomento de estilos de vida saludables, al control de las deficiencias o excesos en el consumo de alimentos y a la reducción del riesgo de enfermedades relacionadas con la alimentación; a través de mensajes comprensibles, que permitan a nivel familiar e institucional, realizar la mejor selección y manejo de los alimentos". Esta herramienta da respuesta a la transición epidemiológica que vive el país, donde el punto crítico es la malnutrición por exceso o por déficit, reflejada en los resultados de la ENSIN 2010, donde sí bien se muestran avances en la erradicación del hambre y en la disminución de la desnutrición, también se refleja el aumento de sobrepeso y obesidad en la población. A la luz del resultado de la ENSIN 2010, la Secretaría de Educación de Distrito se encuentra en un proceso transitorio de disertación y planeación para que de una manera efectiva, eficiente y coherente se tomen decisiones frente a los lineamientos nutricionales del suministro de alimentos y de esta manera dar una respuesta oportuna a la población atendida. En concordancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Distrital y del Plan Sectorial de Educación, la Secretaría de Educación del Distrito da continuidad al suministro de refrigerios, considerando que este programa contribuye a promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y con la meta a largo plazo de mantener y/o mejorar el estado nutricional de la población escolarizada de las diferentes localidades del Distrito Capital, a la vez que busca avanzar en la construcción de una cultura de la nutrición y la alimentación sana, en donde el refrigerio sea promotor de buenos hábitos alimentarios, complementando las actividades encaminadas a promover el bienestar integral de la población escolar y, por lo tanto, contribuyendo a disminuir la deserción escolar y mejorar la calidad de la educación. Por ello, la importancia del papel que desempeñan quienes participaron en el proceso licitatorio en el logro de los objetivos del programa. Su responsabilidad es suministrar refrigerios que cumplan con los estándares de calidad que se exigen, tanto durante la fase precontractual como en la de ejecución del contrato, en las diferentes condiciones, establecidas dentro del proceso licitatorio. El presente proceso de contratación se encuentra inscrito en el Plan General de Contratación así: Proyecto: 7361 - Alimentación para escolares en las Instituciones Educativas Distritales, en el ítem No. 1. En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO** Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El presente contrato



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO B)

corresponde al grupo **ocho (8)** de conformidad con el pliego de condiciones, el anexo técnico F y demás anexos, adendas y la Resolución de Adjudicación. El número de sedes y la cantidad de refrigerios a suministrar puede aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato de acuerdo con la matrícula oficial y las necesidades de la SED. Así mismo cuando se requiera y sea autorizado por la SED, el contratista podrá suministrar refrigerios en una localidad diferente para la cual fue contratado. La población objetivo del presente contrato la componen los niños, niñas y jóvenes que se encuentran matriculados en los Colegios oficiales de Bogotá, a quienes se les ofrecerá un refrigerio considerado como el suministro de una ración diaria de alimentos, que pretende complementar la alimentación consumida en el hogar, ración que será entregada a los estudiantes durante su asistencia a la jornada escolar. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones generales previstas en la ley, en el marco del pliego de condiciones, las adendas y anexos y en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la SED a las siguientes obligaciones: **A.) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Planear, organizar y coordinar la ejecución del proyecto según las necesidades de la SED. 2. Regirse a las condiciones estipuladas en los presentes pliegos de condiciones. 3. Suministrar dos clases de menús de conformidad con los grados escolares beneficiarios del programa, de acuerdo con lo definido en el numeral 1 del Anexo F. 4. Solicitar autorización de la interventoría y/o supervisión cuando requiera realizar alguna modificación al ciclo. 5. Mantener las condiciones ofertadas en la propuesta para capacidad de almacenamiento y ensamble, líneas de ensamble ofertadas, talento humano mínimo requerido y transporte. En el evento que la SED, determine realizar incremento de refrigerios a las sedes que atiende el contratista las condiciones ofertadas inicialmente se ajustarán con base en las recomendaciones y solicitudes de la interventoría y/o supervisión. 6. Mantener las líneas de ensamble ofertadas en la propuesta. 7. Entregar los refrigerios en cada uno de los colegios distritales y en las cantidades estipuladas para los Menús Tipo A y B, de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones y en el contrato. Estas cantidades podrán ser modificadas durante la ejecución del contrato por parte de la SED. En caso que se requiera hacer reposiciones sólo se aceptarán las que se realicen en la misma jornada y sean autorizadas previamente por la interventoría y/o supervisión. Es de obligatorio cumplimiento anexar el formato de reposición debidamente diligenciado en todos sus ítems a más tardar dos días después de ocurrida la novedad de reposición. 8. Suministrar los refrigerios, integrados por los alimentos ofrecidos en su propuesta, en la cantidad y calidad indicadas para los menús Tipos A y B, en el empaque ofertado, debidamente rotulado (según norma de rotulado 05109 del 29 de diciembre de 2005 del Ministerio de la Protección Social o normas que la sustituyan y Anexo F. 7) y con los elementos complementarios estipulados en el pliego de condiciones. 9. Suministrar los menús con el número de componentes ofrecidos en su propuesta. 10. Guardar diariamente en refrigeración cinco contra muestras del menú o menús del día (menú de seguridad), rotularlas, almacenarlas como mínimo 72 horas con el fin de realizar los análisis pertinentes en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para controles microbiológicos y/o bromatológicos que programe la interventoría y/o supervisión. Si por causas imputables al contratista se presenta algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos este asumirá toda la responsabilidad civil que genere la demanda por dicha causa. 11. Realizar los análisis microbiológicos de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico F. La interventoría y/o supervisión podrá programar en cualquier momento toma de muestras y procesos de auditoría, a fin de vigilar las buenas prácticas de manufactura y la calidad microbiológica de los refrigerios. 12. Solicitar a los proveedores de los componentes que integran el refrigerio, copia de los resultados de laboratorio microbiológicos de liberación del producto, como requisito para la recepción de los mismos. Dichos soportes deben estar a disposición de la interventoría y/o supervisión para verificación del cumplimiento de este requisito. Si la Interventoría y/o supervisión evidencia resultados microbiológicos no conformes tanto en los reportes de liberación entregados por el proveedor, como en los reportes de los laboratorios contratados por la Interventoría y/o supervisión para el seguimiento de las condiciones de calidad del refrigerio, podrá solicitar de manera unilateral el cambio del proveedor. 13. Procesar





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
EDUCACIÓN

1663

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO B)

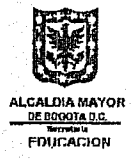
empacar, almacenar y distribuir los refrigerios pactados, en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta presentada, el contrato y la normatividad vigente.

14. Contar y aplicar un programa de control de calidad, según lo establecido en el Decreto 3075 de 1997, en el Decreto 60 de 2002 y normatividad que regule la materia. 15. Evaluar y a mantener durante la ejecución del contrato, las características de las preparaciones de los menús ofertados en cuanto a calidad de insumos y métodos de preparación que favorezcan la conservación de los nutrientes y la calidad sensorial de los productos. La interventoría y/o supervisión podrá programar en cualquier momento tomas de muestras y realizar pruebas de calidad sensorial de los productos que deben cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico F.

16. Mantener los proveedores de los alimentos componentes del refrigerio presentados en la propuesta. En caso de requerir algún cambio deberá solicitar la autorización previa a la SED a través de la interventoría y/o supervisión y presentar toda la documentación del producto del nuevo proveedor, debidamente justificada y con mínimo 8 días de anticipación a la aprobación. La calidad del producto nuevo será evaluada y deberá ser igual o mejor al ofertado en la propuesta. 17. Mantener a disposición de la interventoría y/o supervisión copia o fotocopia de las facturas de los proveedores que suministran insumos componentes del refrigerio y de las materias primas adquiridas, presentadas en la propuesta. 18. Coordinar con la firma interventora y/o la supervisión la aplicación de una encuesta a los escolares beneficiarios con el fin de evaluar la aceptabilidad de los refrigerios. Los alimentos evaluados deben reportar porcentajes de aceptabilidad superiores al 60%.

19. Acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el interventor y/o supervisor, en el término establecido por este. 20. Mantener el talento humano presentado en la oferta, y cuando durante la ejecución del contrato se requiera cambio del personal propuesto el nuevo personal a contratar debe cumplir como mínimo con los requisitos de talento humano relacionados en el Anexo Técnico F, y dicho cambio debe ser autorizado previamente por la Interventoría y/o supervisión. 21. Mantener todos los elementos y condiciones necesarios para garantizar el suministro puntual de los refrigerios y evitar trastornos de distribución en los colegios distritales y deberá trabajar en coordinación con la interventoría y/o supervisión cuando existan factores como cancelación de clases, vías de acceso cerradas por reparación y problemas de seguridad, entre otros; comprometiéndose a ajustar los aspectos que sean requeridos (talento humano, vehículos, entre otros), cuando la interventoría y/o supervisión así lo disponga, en el evento de presentarse inconvenientes de distribución o por aumento en el número de refrigerios a suministrar o aumento de las sedes a atender. 22. En caso de que un empleado presente una enfermedad que ponga en riesgo la inocuidad del refrigerio, éste será reubicado por parte del Contratista en una labor en la que no tenga contacto con el mismo, mientras no se resuelva su cuadro sintomático. 23. Presentar al interventor y/o supervisor del contrato informes mensuales en los cuales se debe incluir: a) La cantidad de refrigerios entregados por día, por sede y por jornada (en medio magnético e impreso) b) Relación diaria de las novedades que alteren el normal suministro de los refrigerios (Orden Público, estado de las vías, cancelación de clases sin previo aviso, entre otras). 24. El contratista se compromete a permitir la entrada del interventor y/o supervisor o funcionarios de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED, a cualquier área de la planta en el momento que se requiera y podrán tomar registros fotográficos en planta ó colegios, de lo cual se levantará un acta. 25. Suscribir con el interventor y/o supervisor las actas mensuales de recibo de refrigerios. 26. Informar a la SED y/o al interventor y/o supervisión, cualquier situación que altere la normal distribución de refrigerios, el mismo día en que se presente. 27. Presentar alternativas de solución ante problemas que sean de su competencia. 28. Entregar el primer día de suministro, copia del ciclo de menús y de la rotación de los mismos por nueve semanas, en cada una de las jornadas beneficiadas. 29. Entregar a la interventoría y/o supervisión cada mes el ciclo de frutas que será distribuido en cada una de las jornadas escolares de las sedes educativas. Cualquier cambio en la programación entregada deberá ser autorizado previamente por la interventoría y/o supervisión. 30. Informar por escrito a cada sede beneficiada, los cambios que ocurran en el suministro de alguno de los componentes del menú a más tardar el





26 AGO. 2011

1663

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO B)

mismo día en que se presenten los cambios, siempre y cuando haya sido autorizado previamente por la interventoría y/o supervisión. **31.** Solicitar aprobación previa del interventor y/o supervisor para todos los cambios que se pudieran presentar en cuanto a los componentes de los refrigerios a suministrar. Los cambios deben corresponder a lo descrito en la lista de intercambios permitidos y presentados en el presente pliego y ser avalados por el profesional en Nutrición y Dietética del oferente. **32.** Disponer al inicio del contrato y durante la ejecución del mismo, para la revisión por la SED o la interventoría y/o supervisión de lo siguiente: a. Relación del personal con el que cuenta para la ejecución del contrato, adjuntando el certificado de manipulador y examen médico. Para el caso del profesional en Nutrición y Dietética que avalará los menús y prestará sus servicios en educación y en aspectos técnicos, deberá presentar hoja de vida, fotocopia del diploma o acta de grado, fotocopia de la tarjeta profesional y carta de compromiso de prestar sus servicios como profesional al contratista. b. Concepto Higiénico sanitario favorable para los vehículos que transportarán los refrigerios. c. Certificado de manipulador de alimentos para los conductores y ayudantes que transportan los refrigerios. **33.** El contratista debe presentar copia de los siguientes documentos a los treinta días calendario del inicio del contrato, para revisión de la SED o la interventoría y/o supervisión. Así mismo, debe cumplir a cabalidad durante la ejecución del contrato, con lo establecido en los planes o sistemas presentados: a. Plan de saneamiento básico completo. b. Plan de capacitación a manipuladores completo. c. Sistema de aseguramiento de la calidad de la empresa. d. Listado de sedes por rutas de las localidades que atiende. **34.** El contratista debe disponer durante la ejecución del contrato para la revisión de la interventoría y/o supervisión de lo siguiente: a. Lista de proveedores con fotocopia del acta de la última visita de vigilancia y control en salud pública para fábrica de alimentos y concepto higiénico sanitario favorable. b. Registros sanitarios de los productos que lo requieran y hayan sido propuestos en el ciclo de menús, de conformidad con el Decreto 3075 de 1997. c. Fichas técnicas documentadas con los requisitos exigidos a los proveedores de materias primas. d. Análisis físico-químicos de los insumos básicos y del producto terminado (refrigerio ensamblado), elaborados en un laboratorio externo especializado y acreditado por la autoridad competente. e. Análisis microbiológicos de los lotes de materias primas recibidos o de cualquier alimento que participe en el menú, de acuerdo con lo establecido en los presentes pliegos de condiciones y en el programa de aseguramiento de la calidad del contratista. Así mismo, dentro de su línea de proceso deberá realizar los análisis microbiológicos o físicoquímicos que se requieran de acuerdo con la legislación vigente o a solicitud de la interventoría y/o supervisión. f. Análisis bromatológicos de los productos que conforman los menús, los cuales servirán de guía para posteriores verificaciones, según lo determine la interventoría y/o supervisión. g. Listado de proveedores de empaques y frutas. **35.** El contratista se compromete a controlar la calidad de los alimentos desde el recibo de la materia prima hasta la distribución del producto terminado (refrigerio ensamblado) en los lugares asignados. **36.** Mantener durante la ejecución del contrato el número de vehículos ofertados y a cumplir las condiciones establecidas en el pliego para el transporte y distribución de los refrigerios, y hacer los ajustes requeridos en caso de incremento en el número de refrigerios a suministrar o sedes a ser atendidas. **37.** Adelantar durante la ejecución del contrato una capacitación dirigida a los responsables del refrigerio de cada una de las sedes de los colegios a los que les suministra refrigerios. Así mismo, se compromete a participar solidaria y equitativamente con los demás adjudicatarios de la licitación pública, en la vinculación de tres profesionales que de acuerdo con la Dirección de Bienestar Estudiantil puedan contribuir al desarrollo de un proyecto pedagógico orientado a preparar académicamente a la comunidad educativa sobre alimentación saludable y otros temas relacionados con este y acordados con la SED y la interventoría y/o supervisión. Dicho trabajo se adelantará bajo la coordinación de la SED por un tiempo igual al que dure la ejecución de los contratos derivados del proceso licitatorio. Para dar cumplimiento a esta obligación, los representantes legales de las empresas seleccionadas serán convocados por la SED y la interventoría y/o supervisión dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio a una sesión de trabajo en la cual se hará

et



*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
EDUCACIÓN

1663

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 8)

entrega de los lineamientos a seguir para hacer las capacitaciones y se construirán los acuerdos para la vinculación de los tres profesionales que apoyarán el desarrollo del proyecto pedagógico en torno a la alimentación saludable. El acta que resulte de esta reunión entrará a hacer parte integral de las obligaciones a cargo del contratista. 38. Efectuar visitas, por intermedio del Coordinador o el nutricionista de la empresa, tres veces durante la ejecución del contrato a cada una de las sedes de los establecimientos educativos para adelantar reunión con la rectoría o responsable de coordinar la entrega de alimentos a los estudiantes, de lo cual debe presentar reporte a la interventoría y/o supervisión según formato que se le suministrará. Para dar cumplimiento a esta obligación deberá: a. Enviar a la interventoría y/o supervisión con 15 días de anterioridad, programación de visitas a las sedes de los colegios, indicando fechas exactas y responsables de la misma. b. La primera visita a todas las sedes beneficiarias se debe realizar dentro de los primeros 40 días del inicio del contrato. La segunda visita a todas las sedes beneficiarias se debe realizar dentro de los primeros 80 días del inicio del contrato. La tercera visita a todas las sedes beneficiarias se debe realizar dentro de los primeros 120 días del inicio del contrato. c. En la primera visita se verificará por parte del contratista las condiciones de almacenamiento y recepción de los refrigerios en las instituciones educativas, en la segunda y tercera visita se verificará el desarrollo del plan de manejo ambiental por parte de los colegios, suministrando recomendaciones para realizar el plan. d. De dichas visitas se debe presentar soportes, diligenciados en el formato diseñado por la interventoría y/o supervisión para tal fin; en donde se relacionará fecha, hora, las firmas de los responsables visitados en los colegios, una reseña de los temas tratados y las observaciones de los docentes entrevistados en cada visita. Dicha documentación debe ser remitida a la Interventoría y/o supervisión en el transcurso de la semana siguiente a la culminación de cada una de las visitas. e. Con el objeto de minimizar el impacto ambiental negativo de los empaques y embalajes de los productos que conforman el refrigerio, el contratista se compromete a presentar a los treinta (30) días calendario del inicio del contrato, el Plan Integral de Manejo Ambiental, que será liderado por él. La implementación del plan será verificado durante la ejecución del contrato en planta(s) y colegios. 39. Presentar a los treinta (30) días calendario del inicio del contrato, el Plan Integral de Manejo Ambiental, que será liderado por él en colegios con el objeto de minimizar el impacto ambiental negativo de los empaques y embalajes de los productos que conforman el refrigerio. El contratista se compromete a entregar cartillas, manuales, folletos, afiches y otras ayudas audiovisuales. Los soportes de entrega del material informativo (cartillas, folletos y/o manuales) serán enviados a la semana siguiente de ser suministrados. 40. El Representante legal del contratista y el coordinador de refrigerios, asistirán y participarán en las reuniones que la interventoría y/o supervisión o la SED convoquen para hacer seguimiento a la ejecución contractual. 41. Garantizar la entrega de refrigerios en las condiciones de tiempo (horario), temperatura, calidad y con las características especificadas en la propuesta y/o el pliego, así como en las cantidades de peso y volumen que se comprometió a cumplir. 42. Suscribir las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato, las cuales son: INICIACIÓN, RECIBO A SATISFACCIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN y cualquier otra acta que resulte con ocasión de la ejecución del contrato. 43. Entregar al finalizar la ejecución del contrato, en medio magnético e impreso, un informe ejecutivo sobre el resumen de las actividades desarrolladas. 44. Presentar a la interventoría y/o supervisión a los 30 días calendario contados a partir del inicio del contrato, una verificación del calibre del empaque secundario ofertado, realizada en un laboratorio de procesamiento y medición de espesores de película. 45. Entregar los refrigerios en las condiciones establecidas en el presente pliego para el empaque secundario y con fecha de vencimiento vigente. 46. Cumplir con la totalidad de aspectos registrados en las fichas técnicas entregadas con la propuesta. B.) OBLIGACIONES PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los refrigerios serán suministrados por el CONTRATISTA en los colegios oficiales del Distrito Capital indicados por la SED, en óptimas condiciones de presentación, calidad y temperatura y en los siguientes horarios: Para colegios distritales en donde los escolares beneficiados asisten en la jornada única DESDE LAS 8:00 A. M. HASTA LAS 10:30 A.M.; Para colegios distritales en donde los escolares beneficiados asisten en la

*JK*



BOGOTÁ  
BICENTENARIO



*[Firma manuscrita]*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACION

1663

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 8)

jornada de la mañana DESDE LAS 7:00 A. M. HASTA LAS 10:00 A.M.; Para colegios distritales en donde los escolares beneficiados asisten en la jornada de la tarde DESDE LAS 12:00 A. M. HASTA LAS 3:00 P. M.; Para colegios distritales en donde los escolares beneficiados asisten en la jornada de la nocturna DESDE LAS 6:00 PM. HASTA LAS 8:00 PM. El responsable de la entrega de los refrigerios por parte del contratista en cada una de las sedes, si lo considera, debe verificar que el número de refrigerios entregados, el número de componentes y la calidad de los mismos, corresponda a lo establecido por la SED, lo cual debe efectuarlo en presencia del coordinador de refrigerios de la sede o su delegado, en caso de no hacerlo debe acoger la revisión que al respecto efectúe el citado coordinador. En constancia, una vez finalice la verificación o entrega, el representante del contratista debe solicitar que el representante de la sede educativa firme la planilla de registro de refrigerios la cual debe estar completamente diligenciada. La planilla debe ser diligenciada y firmada a diario. El cumplimiento de estas condiciones SE VERIFICARÁN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Las entregas no autorizadas por la SED o la interventoría y/o supervisión, no serán canceladas. Cuando se vaya a presentar una suspensión en el suministro normal, la SED avisará al contratista, por intermedio del interventor y/o supervisor, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de anticipación al hecho para la respectiva cancelación del suministro, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución 3429 del 7 de diciembre de 2010 expedida por la SED. De igual manera, las entregas fuera de los horarios establecidos, por condiciones particulares de algunos colegios, sólo podrán ser autorizadas por la SED o la interventoría y/o supervisión.

**C.) OBLIGACIONES EN LA DISTRIBUCIÓN DE REFRIGERIOS EN LOS COLEGIOS DISTRITALES:** El Contratista deberá dotar a su costo, de estibas y canastillas que permitan la adecuada distribución de los refrigerios en los Colegios Distritales. Las estibas deberán ser suficientes para colocar la totalidad de canastillas que contengan los refrigerios. Así mismo, deberá dotar a cada sede educativa de una canastilla adicional para la distribución interna del refrigerio. Dependiendo de las condiciones de infraestructura del Colegio debe coordinar con los responsables de las Instituciones educativas, la ubicación más apropiada y segura de las mismas, con el fin de garantizar el mantenimiento de una temperatura que evite el riesgo de alteración de los alimentos y el maltrato de los productos. Las estibas son de propiedad del contratista y serán retiradas por éste una vez cumplida la ejecución del contrato, siendo de su responsabilidad el mantenimiento por deterioro y la reposición de las mismas en los eventos en que sea necesario. La limpieza de las estibas una vez ubicadas en el sitio de almacenamiento temporal de los refrigerios será responsabilidad del colegio. Las canastillas deben ser en material plástico, resistente, lavable con orificios que permitan la ventilación, de manera que aislen el producto de toda posibilidad de contaminación y que permanezcan en condiciones higiénicas óptimas. El lavado y desinfección de las canastillas incluyendo la canastilla adicional, será responsabilidad del contratista. Los utensilios utilizados para presentar el refrigerio, deben ser de material amigable para la protección del medio ambiente, de único uso, que conserven la temperatura óptima de los alimentos y eviten la reproducción de bacterias. La temperatura para las bebidas no debe exceder las estipuladas en el párrafo subsiguiente a la Nota de la TABLA 16 del Anexo Técnico. Será responsabilidad del Contratista conocer el listado, ubicación y número de sedes de los colegios beneficiarios del suministro de refrigerios, correspondiente al grupo ó grupos sobre los cuales presentan la propuesta. **D.) OBLIGACIONES EN LA FACTURACIÓN DE REFRIGERIOS:** Los refrigerios suministrados deben relacionarse en los formatos establecidos para tal fin, los cuales son el soporte para la elaboración y pago de la factura que será avalada por la interventoría y/o supervisión durante la ejecución del contrato. Las facturas de venta deben cumplir con las normas fiscales vigentes del Estatuto Tributario y se deben presentar en original y copia y entregarse al interventor y/o supervisor. La factura debe indicar el número del contrato, la dependencia responsable y el nombre del interventor y/o supervisor designado o funcionario responsable. No serán aceptados para pago los alimentos componentes del refrigerio que no cumplen con las condiciones ofrecidas y/o exigidas de cantidad o calidad. El cálculo del valor del alimento no conforme se efectuará con base en el valor ofertado para el componente en el Anexo No. 8 "Propuesta".

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

1663

26 ABO. 2011

9

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO B)

Económica"; y para tal efecto, al valor resultante de los alimentos no conformes se le hará la conversión al valor unitario de cada refrigerio con el fin de aplicar el no pago en la respectiva factura. Las contra muestras tampoco serán facturadas. **E.) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 2. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto. 3. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a esta Secretaría. 4. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá suscribir el comprobante de traslado o salida a servicio (inventario) de los elementos entregados, documento al cual se anexará la solicitud del supervisor y copia del contrato; a la terminación del plazo pactado el Contratista entregará los bienes a la entidad a través del comprobante de reintegro que opere en la Entidad, para obtener el certificado de recibo a satisfacción, documento que deberá anexarlo al informe final del contrato como requisito para tramitar la aprobación del último pago. **PARÁGRAFO:** Para cada pago, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en la ejecución del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Contratista deberá cumplir lo previsto en el pliego de condiciones y sus anexos, en sus adendas, en el texto del contrato, así como en la respectiva oferta, y especialmente presentar y desarrollar en forma obligatoria, la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO F para el grupo adjudicado. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:** Se obliga a: 1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe del supervisor y/o interventor. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Exigir la calidad del objeto del contrato. 5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra la misma Secretaría en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de Siete (7) meses calendario. Para efectos del suministro será de noventa y cuatro (94) días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del acta de iniciación suscrita por el interventor y/o supervisor, término dentro del cual se debe ejecutar el contrato de suministro de refrigerios. **PARÁGRAFO:** El condicionamiento del plazo debe entenderse en el sentido de que si el término previsto en meses y días se cumple y aún existen recursos por ejecutar, el plazo se extenderá hasta tanto estos se agoten. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.747.404.646) M/CTE., de conformidad con el Pliego de Condiciones, anexos, adendas y la Resolución de Adjudicación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el

SA



BOGOTÁ  
BICENTENARIO



BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

1663

10

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 8)

contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley.

**CLÁUSULA OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán contra el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia fiscal 2011, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2618 del 12 de mayo de 2011.

**CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN al Contratista mediante pagos realizados por el Sistema Automático de Pagos - S.A.P., en la cuenta indicada por él en su propuesta, así: Se pagará mediante actas de recibo del suministro mensual dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de las facturas, de acuerdo con el número real y efectivo de refrigerios entregados y certificados por el interventor y/o supervisor. Los alimentos componentes del refrigerio que no cumplan con las condiciones exigidas en cantidad y calidad en el pliego y/o las ofrecidas por el Contratista no serán aceptados para pago. El cálculo del valor del alimento no conforme se efectuará con base en el valor ofertado para el componente en el Anexo No. 8 "Propuesta Económica", y para tal efecto, al valor resultante de los alimentos no conformes se le hará la conversión al valor unitario de cada refrigerio con el fin de aplicar el no pago en la respectiva factura. A la firma del contrato, el (los) contratista(s) deberá(n) diligenciar el **FORMATO ÚNICO DE RADICACIÓN DE CUENTAS FURC** con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P. El Contratista deberá tener en cuenta las entidades bancarias afiliadas al S.A.P, para abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de ellas, con el fin de recibir los pagos del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el objeto contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el Contratista, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del Contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el Contratista no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contractual y a su naturaleza jurídica, la Secretaría de Educación en su calidad de agente retenedor, no tramitará el pago hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte del contratista y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Educación.

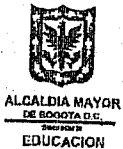
**PARÁGRAFO TERCERO:** los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - P.A.C. de la Dirección Distrital de Tesorería y/o de la Secretaría de Educación para el Sistema General de Participaciones, sin generar intereses moratorios.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la SED a favor de terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN:** La Interventoría y/o supervisión será ejercida por el Director de Bienestar Estudiantil y/o la persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, seleccionado mediante un concurso de méritos. La responsabilidad respecto de la ejecución del presente contrato estará a cargo del **DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL** de la Secretaría de Educación del D.C., quien será el responsable de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo, además de las obligaciones que determina la Ley y los respectivos reglamentos, las siguientes: 1) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes y rendir los informes que corresponda. 2) Coordinar lo atinente a la ejecución contractual: a) Responder por el recibo a satisfacción de las entregas parciales y final del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en

Ref





1663

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 8)

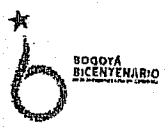
el mismo y producir los informes requeridos. b) Autorizar los pagos al contratista previo visto bueno y verificación del pago de aportes a la Seguridad Social. c) Coordinar la suscripción de las diferentes actuaciones contractuales y su correspondiente envío a la Oficina de Contratos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. d) Informar oportunamente y por escrito a la Dirección de Contratación, sobre el incumplimiento injustificado del objeto contractual por parte de LA CONTRATISTA, con el objeto que la administración pueda tomar las medidas requeridas, previa noticia que de los incumplimientos el supervisor y/o interventor dé al garante de LA CONTRATISTA y de las actuaciones adelantadas en su momento para lograr el cumplimiento por parte de aquel. En esos informes el supervisor y/o interventor deberá indicar el valor que por conceptos de multas o sanciones deban ser cobrados. 3) Las demás funciones inherentes a la función de supervisor. 4) El supervisor y/o interventor será responsable en los términos legales y el marco jurídico que regula la materia. 5) Dar aplicación a la Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009, emanada de la Secretaría de Educación del D.C., o a la que se encuentre vigente en materia de supervisión e interventoría. 6) Elaborar y entregar a la Oficina de Contratos, en medio físico y magnético a la terminación del contrato un Informe de control a la ejecución que resuma de manera concreta todas las actuaciones adelantadas con ocasión de la ejecución del contrato. 7) En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, deberá adelantar el trámite pertinente ante la Dirección de dotaciones escolares o la dependencia de la Entidad que corresponda, para tal fin, teniendo en consideración que a la terminación del contrato, LA CONTRATISTA tendrá que anexar el certificado de recibo a satisfacción expedido como requisito para tramitar el pago. 8) Autorizar los pagos al contratista previa verificación de los siguientes documentos:

a) Los que den cuenta del cumplimiento del pago sumas que debieron haber sido cotizadas por parte de LA CONTRATISTA en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. b). En el evento en el cual se produzca la imposición y ejecución de multas al contratista, el supervisor y/o interventor deberá indicar en forma motivada los descuentos que por este concepto deban ser efectuados. 9). Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento SRF-PE-03, implementado mediante Resolución 1540 del 30 de mayo de 2003 o la que se encuentre vigente sobre la materia, por la Secretaría de Educación del D.C., relacionados con el registro de Almacén de los bienes adquiridos.(En el caso de compra o suministro). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En observancia de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor deberá en el momento de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA frente a los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. La Oficina de tesorería y contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete y se obliga a constituir garantía única en favor de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN de acuerdo con el artículo 7º de la de la Ley 1150 de 2007, los Decretos Nacionales 2474 de 2008, 4828 de 2008, 2493 de 2009 y demás normas concordantes, garantía que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía otorgada por el

*Et*

*in*

*[Signature]*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

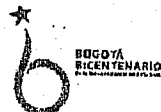
1663

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 8)

CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato, la garantía otorgada por el CONTRATISTA incluirá como riesgos amparados, los siguientes: **A). CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **C). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **D). RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin que en ningún caso sea inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.9. del Artículo 7 del Decreto Nacional 4828 de 2008. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por EL CONTRATISTA, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. LA CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá correr la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **CLÁUSULA DUODECIMA.-PUBLICACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 450 del 24 de diciembre de 2010, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el importe a pagar por la publicación de este instrumento en el Registro Distrital asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.599.800) M/CTE.** obligación que se entiende cumplida por parte del Contratista con la presentación del original del recibo de consignación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual eventualmente se le llegare a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al contrato le son aplicables las facultades de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato, pliegos de condiciones, anexos, adendas, oferta, a cargo de EL CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (SED) podrá aplicar sin perjuicio de la eventual sanción penal pecuniaria y la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a

*[Firma]*



*[Firma]*

*[Firma]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

1663

13

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 8)

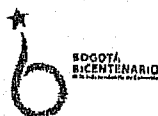
cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de audiencia en atención al principio del debido proceso. Igualmente la entidad en este contexto, cuando a ello hubiere lugar llevará a cabo los descuentos por incumplimiento previstos en el Pliego de Condiciones y las respectivas Adendas y anexos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la Secretaría de Educación del D.C., así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que el Contratista a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial cancele a la Secretaría de Educación del D.C. la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual el Contratista autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se hará efectiva la póliza de cumplimiento o se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista, el mismo pagará a LA SED una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal Pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas o descuentos y declaratoria de caducidad del contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas se tomará o descontará del saldo a favor del Contratista, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1995 y artículo 82 de la Ley 104 de 1995, la SED, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por la SED. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la SED procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente. Igualmente procederá la caducidad en los eventos previstos en la Ley 828 de 2003, y en las demás normas concordantes. Igualmente procederá la caducidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el Contratista y el interventor y/o supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor y/o supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor y/o supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en

4





1663

25 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 8)

el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. LA SED procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. 3) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5) Cuando se declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Interventor y/o supervisor enviará a la Oficina de contratos el acta de liquidación, en medio físico y magnético, para su revisión y trámite de firma del Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a extender la garantía, a efectos de la liquidación del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, el CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la SED. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100/93, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al interventor y/o supervisor la información que se requiera. **PARÁGRAFO - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS - PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SGUNDA.- GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de pago de derechos de publicación en el Registro Distrital, primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas técnicas y la respectiva ordenación del gasto, los que provienen del contratista seleccionado, los que consolidan el perfeccionamiento, la procedencia de ejecución y legalización del mismo, así como aquellos que se produzcan durante la ejecución y hasta la liquidación correspondiente que incluye el acta y los documentos que estructuran el trámite para finiquitarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos

Jef





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
EDUCACION

1663

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 8)

en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad y la existencia de los registros presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA a la firma o aceptación del presente Contrato declara a través de su representante legal bajo la gravedad del juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse el contratista ni ninguno de sus integrantes incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las demás normas que la adicionen y complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 del Decreto Nacional 931 del 18 de marzo de 2009 modificadorio del Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SED, por asuntos que sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la SED. EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes serán responsables de todos los daños causados a la SED ocasionados por su culpa y le reconocerán y pagarán a esta entidad el valor de los mismos, o procederán a repararlos debidamente. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales afines a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y en conformidad con su contenido lo suscriben hoy,

DISTRITO CAPITAL -  
LA SECRETARIA DE EDUCACION

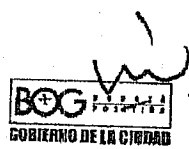
EL CONTRATISTA

*[Handwritten signature of Carlos Alberto Sánchez Guevara]*

*[Handwritten signature of Jairo Humberto Becerra Rojas]*

<p><b>CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA</b> Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en funciones de Ordenador del Gasto Delegado</p>	<p><b>UNION TEMPORAL REFRILACTEOS</b> Representante Legal: <b>JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS</b> c.c. No. 7.212.350 de Duitama</p>
---	--

Aprobó: Director de Contratación - Javier de Jesús Zamora Pinzón  
Aprobó: Jefe Oficina de Contratos - Magaly Cala Rodríguez  
Reviso: Abogado de la Oficina de Contratos - *[Handwritten signature]*  
Preparo: Abogado de la Oficina de Contratos - Sixta Tulia Roncancio







1663

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO B)

**EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL CERTIFICA QUE:**

El Contrato número \_\_\_\_\_ se encuentra amparado con el Registro Presupuestal No \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ afectando la Disponibilidad No \_\_\_\_\_ expedida el día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

*Handwritten signature*

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO





ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE  
EDUCACION

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1664 26 AGO. 2011

OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL.

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL REFRILACTEOS

NIT: 900.458.720-6

DIRECCION: Carrera 127 No. 22 G 15 Bodega 4

TELEFONO 4802886

ÍTEM: 1

PROYECTO: 7361

VALOR INICIAL: TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.422.683.362) M/CTE.

GRUPO: No. 11

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.688.014, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución N° 2049 del 23 de junio de 2011, del cual tomó posesión el 28 de Junio de 2011 según acta 170, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los respectivos Decretos Reglamentarios y las demás disposiciones vigentes sobre contratación pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito mediante la Resolución de Delegación N° 1586 del 20 de mayo de 2011 proferida por la misma entidad, la cual en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o LA SED**, de una parte, y por la otra **JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.212.350 de Duitama, en calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL REFRILACTEOS**, con NIT. 900.458.720-6, Unión legalmente constituida, integrada por la Sociedad **PROALIMENTOS LIBER S.A.S.** identificada con Nit. 830042212-6 y Representada Legalmente por **JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.350 de Duitama, con un porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal del noventa por ciento (90%) y **MARISOL VELA GOMEZ** identificada con Nit. No. 31.195.610-2, con un porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal del diez por ciento (10%), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, de conformidad con el Pliego de condiciones de la Licitación





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

1664

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

Pública **SED-LP-DBE-020-2011** desarrollado por la Oficina de Apoyo Precontractual de la SED y la Resolución de Adjudicación 2702 del 25 de agosto de 2011, previas las siguientes consideraciones: El suministro de alimentación escolar se convierte en la condición para lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida y el desarrollo físico y psíquico que posibiliten los procesos de aprendizaje de los escolares. Además, la alimentación escolar se inscribe en las políticas de bienestar, que tienen el propósito de alcanzar una sociedad más equitativa en la asignación de recursos a partir de la intervención del Estado, beneficiando a sectores marginales y en condiciones de pobreza. Lo anterior, en Colombia se concreta con la promulgación de la Constitución Política de 1991, en la que se suscribió el derecho constitucional a la nutrición y alimentación adecuadas, como un derecho básico de la población en general aunque con prioridad de la infantil. Al respecto se menciona "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada". (Título II - Capítulo II - Artículo 44). Luego, la alimentación escolar garantiza el derecho a la vida y el derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes, así mismo es un factor determinante para el acceso y especialmente para la permanencia en el sistema educativo. La alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y al mejoramiento del clima escolar en el aula. La Ley 115 de 1994 en su artículo 1o. establece que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes", de igual modo establece en su artículo 5º, fines de la educación, numeral 12º, "De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre". La Ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en su artículo 44º, numeral 2º, contempla como una de las obligaciones complementarias de las instituciones educativas "establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición..." La Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención" define en su Artículo 2º que "las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos", en sus artículos 4º y 11º define "estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable, y la regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos, a través de las siguientes acciones: - Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras. - Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un programa de educación alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el ICBF, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia." El CONPES 91 de 2005 trazó las metas y estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio – 2015. El primer objetivo corresponde a: "Erradicar la pobreza extrema y el hambre" (...) Dentro de las estrategias definidas se encuentran: "Desarrollar e implementar la política nacional de seguridad alimentaria, realizar estrategias de educación, información y comunicación (EIC), con el fin de promover hábitos de consumo alimentarios que contribuyan a una nutrición adecuada en la población, mantener y expandir programas focalizados para las familias más pobres, con impacto favorable en la nutrición". El CONPES 113 de 2008 instaura la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN. El Decreto 508 del 6 de Noviembre de 2007 por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007- 2015, busca garantizar de manera progresiva, estable y sostenible las condiciones necesarias para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población del Distrito Capital, en perspectiva de ciudad – región. El objetivo

ef





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

1664

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

estructurante "Ciudad de derechos" del Plan de Desarrollo Distrital 2008- 2012 "Bogotá Positiva: Para vivir mejor", define el programa "Bogotá bien alimentada" como una estrategia que busca garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, en el marco del proceso de integración regional. El Plan Sectorial de Educación 2008- 2012: "Educación de calidad para una Bogotá Positiva" incluye el programa Acceso y permanencia para todos y todas, y con sus proyectos Alimentación Escolar y Salud al Colegio busca garantizar el derecho a la alimentación, la promoción y protección de la alimentación saludable y la actividad física y la educación con calidad en igualdad de oportunidades y promoviendo la dignificación de la vida de los niños, niñas y jóvenes matriculados en los colegios oficiales. En el marco de estas políticas, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No 3429 de diciembre 7 de 2010 "por la cual se reglamenta el Proyecto de Alimentación Escolar en los colegios oficiales del Distrito Capital" en la que se expone en el capítulo II "modalidad de Refrigerio Escolar" todo lo relacionado con la distribución y consumo de refrigerios en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital. Los anteriores preceptos constitucionales, legales y de política pública Nacional y Distrital sustentan, desde el punto de vista jurídico y político, el desarrollo del proyecto de alimentación escolar, PAE, de la Secretaría de Educación Distrital, SED. De otro lado, el ICBF, como ente planificador y ejecutor de la Política de Nutrición y Alimentación en el país, a través de la ejecución de Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PNAN) 1996 - 2005, asumió el compromiso de elaborar las Guías Alimentarias para la Población Colombiana: que "Son un conjunto de planteamientos que brindan orientación a la población sobre el consumo de alimentos, con el fin de promover un completo bienestar nutricional y tienen como objetivo contribuir al fomento de estilos de vida saludables, al control de las deficiencias o excesos en el consumo de alimentos y a la reducción del riesgo de enfermedades relacionadas con la alimentación; a través de mensajes comprensibles, que permitan a nivel familiar e institucional, realizar la mejor selección y manejo de los alimentos". Esta herramienta da respuesta a la transición epidemiológica que vive el país, donde el punto crítico es la malnutrición por exceso o por déficit, reflejada en los resultados de la ENSIN 2010, donde si bien se muestran avances en la erradicación del hambre y en la disminución de la desnutrición, también se refleja el aumento de sobrepeso y obesidad en la población. A la luz del resultado de la ENSIN 2010, la Secretaría de Educación de Distrito se encuentra en un proceso transitorio de disertación y planeación para que de una manera efectiva, eficiente y coherente se tomen decisiones frente a los lineamientos nutricionales del suministro de alimentos y de esta manera dar una respuesta oportuna a la población atendida. En concordancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Distrital y del Plan Sectorial de Educación, la Secretaría de Educación del Distrito da continuidad al suministro de refrigerios, considerando que este programa contribuye a promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y con la meta a largo plazo de mantener y/o mejorar el estado nutricional de la población escolarizada de las diferentes localidades del Distrito Capital, a la vez que busca avanzar en la construcción de una cultura de la nutrición y la alimentación sana, en donde el refrigerio sea promotor de buenos hábitos alimentarios, complementando las actividades encaminadas a promover el bienestar integral de la población escolar y, por lo tanto, contribuyendo a disminuir la deserción escolar y mejorar la calidad de la educación. Por ello, la importancia del papel que desempeñan quienes participaron en el proceso licitatorio en el logro de los objetivos del programa. Su responsabilidad es suministrar refrigerios que cumplan con los estándares de calidad que se exigen, tanto durante la fase precontractual como en la de ejecución del contrato, en las diferentes condiciones, establecidas dentro del proceso licitatorio. El presente proceso de contratación se encuentra inscrito en el Plan General de Contratación así: Proyecto: 7361 - Alimentación para escolares en las Instituciones Educativas Distritales, en el ítem No. 1. En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO** Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El presente contrato corresponde al grupo **once (11)** de conformidad con el pliego de condiciones, el anexo técnico F y demás anexos, adendas y la Resolución de Adjudicación. El número de sedes y la cantidad de refrigerios a suministrar

et



*[Firma]*

*[Firma]*



26 AGO. 2011

1664

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

puede aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato de acuerdo con la matrícula oficial y las necesidades de la SED. Así mismo cuando se requiera y sea autorizado por la SED, el contratista podrá suministrar refrigerios en una localidad diferente para la cual fue contratado. La población objetivo del presente contrato la componen los niños, niñas y jóvenes que se encuentran matriculados en los Colegios oficiales de Bogotá, a quienes se les ofrecerá un refrigerio considerado como el suministro de una ración diaria de alimentos, que pretende complementar la alimentación consumida en el hogar, ración que será entregada a los estudiantes durante su asistencia a la jornada escolar.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones generales previstas en la ley, en el marco del pliego de condiciones, las adendas y anexos y en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la SED a las siguientes obligaciones: **A.) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Planear, organizar y coordinar la ejecución del proyecto según las necesidades de la SED. **2.** Regirse a las condiciones estipuladas en los presentes pliegos de condiciones. **3.** Suministrar dos clases de menús de conformidad con los grados escolares beneficiarios del programa, de acuerdo con lo definido en el numeral 1 del Anexo F. **4.** Solicitar autorización de la interventoría y/o supervisión cuando requiera realizar alguna modificación al ciclo. **5.** Mantener las condiciones ofertadas en la propuesta para capacidad de almacenamiento y ensamble, líneas de ensamble ofertadas, talento humano mínimo requerido y transporte. En el evento que la SED, determine realizar incremento de refrigerios a las sedes que atiende el contratista las condiciones ofertadas inicialmente se ajustarán con base en las recomendaciones y solicitudes de la interventoría y/o supervisión. **6.** Mantener las líneas de ensamble ofertadas en la propuesta. **7.** Entregar los refrigerios en cada uno de los colegios distritales y en las cantidades estipuladas para los Menús Tipo A y B, de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones y en el contrato. Estas cantidades podrán ser modificadas durante la ejecución del contrato por parte de la SED. En caso que se requiera hacer reposiciones sólo se aceptarán las que se realicen en la misma jornada y sean autorizadas previamente por la interventoría y/o supervisión. Es de obligatorio cumplimiento anexar el formato de reposición debidamente diligenciado en todos sus ítems a más tardar dos días después de ocurrida la novedad de reposición. **8.** Suministrar los refrigerios, integrados por los alimentos ofrecidos en su propuesta, en la cantidad y calidad indicadas para los menús Tipos A y B, en el empaque ofertado, debidamente rotulado (según norma de rotulado 05109 del 29 de diciembre de 2005 del Ministerio de la Protección Social o normas que la sustituyan y Anexo F. 7) y con los elementos complementarios estipulados en el pliego de condiciones. **9.** Suministrar los menús con el número de componentes ofrecidos en su propuesta. **10.** Guardar diariamente en refrigeración cinco contra muestras del menú o menús del día (menú de seguridad), rotularias, almacenarias como mínimo 72 horas con el fin de realizar los análisis pertinentes en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para controles microbiológicos y/o bromatológicos que programe la interventoría y/o supervisión. Si por causas imputables al contratista se presenta algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos este asumirá toda la responsabilidad civil que genere la demanda por dicha causa. **11.** Realizar los análisis microbiológicos de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico F. La interventoría y/o supervisión podrá programar en cualquier momento toma de muestras y procesos de auditoría, a fin de vigilar las buenas prácticas de manufactura y la calidad microbiológica de los refrigerios. **12.** Solicitar a los proveedores de los componentes que integran el refrigerio, copia de los resultados de laboratorio microbiológicos de liberación del producto, como requisito para la recepción de los mismos. Dichos soportes deben estar a disposición de la interventoría y/o supervisión para verificación del cumplimiento de este requisito. Si la Interventoría y/o supervisión evidencia resultados microbiológicos no conformes tanto en los reportes de liberación entregados por el proveedor, como en los reportes de los laboratorios contratados por la Interventoría y/o supervisión para el seguimiento de las condiciones de calidad del refrigerio, podrá solicitar de manera unilateral el cambio del proveedor. **13.** Procesar, empacar, almacenar y distribuir los refrigerios pactados, en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta presentada, el contrato y la normatividad vigente. **14.** Contar y aplicar un programa de control de calidad, según lo establecido en el Decreto 3075 de 1997, en el

et



[Firma manuscrita]



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE  
EDUCACION

26 AGO. 2011

1664

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

Decreto 60 de 2002 y normatividad que regule la materia. 15. Evaluar y a mantener durante la ejecución del contrato, las características de las preparaciones de los menús ofertados en cuanto a calidad de insumos y métodos de preparación que favorezcan la conservación de los nutrientes y la calidad sensorial de los productos. La interventoría y/o supervisión podrá programar en cualquier momento tomas de muestras y realizar pruebas de calidad sensorial de los productos que deben cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico F. 16. Mantener los proveedores de los alimentos componentes del refrigerio presentados en la propuesta. En caso de requerir algún cambio deberá solicitar la autorización previa a la SED a través de la interventoría y/o supervisión y presentar toda la documentación del producto del nuevo proveedor, debidamente justificada y con mínimo 8 días de anticipación a la aprobación. La calidad del producto nuevo será evaluada y deberá ser igual o mejor al ofertado en la propuesta. 17. Mantener a disposición de la interventoría y/o supervisión copia o fotocopia de las facturas de los proveedores que suministran insumos componentes del refrigerio y de las materias primas adquiridas, presentadas en la propuesta. 18. Coordinar con la firma interventora y/o la supervisión la aplicación de una encuesta a los escolares beneficiarios con el fin de evaluar la aceptabilidad de los refrigerios. Los alimentos evaluados deben reportar porcentajes de aceptabilidad superiores al 60%. 19. Acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el interventor y/o supervisor, en el término establecido por este. 20. Mantener el talento humano presentado en la oferta, y cuando durante la ejecución del contrato se requiera cambio del personal propuesto el nuevo personal a contratar debe cumplir como mínimo con los requisitos de talento humano relacionados en el Anexo Técnico F, y dicho cambio debe ser autorizado previamente por la Interventoría y/o supervisión. 21. Mantener todos los elementos y condiciones necesarios para garantizar el suministro puntual de los refrigerios y evitar trastornos de distribución en los colegios distritales y deberá trabajar en coordinación con la interventoría y/o supervisión cuando existan factores como cancelación de clases, vías de acceso cerradas por reparación y problemas de seguridad, entre otros; comprometiéndose a ajustar los aspectos que sean requeridos (talento humano, vehículos, entre otros), cuando la interventoría y/o supervisión así lo disponga, en el evento de presentarse inconvenientes de distribución o por aumento en el número de refrigerios a suministrar o aumento de las sedes a atender. 22. En caso de que un empleado presente una enfermedad que ponga en riesgo la inocuidad del refrigerio, éste será reubicado por parte del Contratista en una labor en la que no tenga contacto con el mismo, mientras no se resuelva su cuadro sintomático. 23. Presentar al interventor y/o supervisor del contrato informes mensuales en los cuales se debe incluir: a) La cantidad de refrigerios entregados por día, por sede y por jornada (en medio magnético e impreso) b) Relación diaria de las novedades que alteren el normal suministro de los refrigerios (Orden Público, estado de las vías, cancelación de clases sin previo aviso, entre otras). 24. El contratista se compromete a permitir la entrada del interventor y/o supervisor o funcionarios de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED, a cualquier área de la planta en el momento que se requiera y podrán tomar registros fotográficos en planta o colegios, de lo cual se levantará un acta. 25. Suscribir con el interventor y/o supervisor las actas mensuales de recibo de refrigerios. 26. Informar a la SED y/o al interventor y/o supervisión, cualquier situación que altere la normal distribución de refrigerios, el mismo día en que se presente. 27. Presentar alternativas de solución ante problemas que sean de su competencia. 28. Entregar el primer día de suministro, copia del ciclo de menús y de la rotación de los mismos por nueve semanas, en cada una de las jornadas beneficiadas. 29. Entregar a la interventoría y/o supervisión cada mes el ciclo de frutas que será distribuido en cada una de las jornadas escolares de las sedes educativas. Cualquier cambio en la programación entregada deberá ser autorizado previamente por la interventoría y/o supervisión. 30. Informar por escrito a cada sede beneficiada, los cambios que ocurran en el suministro de alguno de los componentes del menú a más tardar el mismo día en que se presenten los cambios, siempre y cuando haya sido autorizado previamente por la interventoría y/o supervisión. 31. Solicitar aprobación previa del interventor y/o supervisor para todos los cambios que se pudieran presentar en cuanto a los componentes de los refrigerios a suministrar. Los cambios deben corresponder a lo descrito en la lista de intercambios permitidos y presentados en el presente pliego y

Est





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

26 AGO. 2017

1664

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

ser avalados por el profesional en Nutrición y Dietética del oferente. **32.** Disponer al inicio del contrato y durante la ejecución del mismo, para la revisión por la SED o la interventoría y/o supervisión de lo siguiente: a. Relación del personal con el que cuenta para la ejecución del contrato, adjuntando el certificado de manipulador y examen médico. Para el caso del profesional en Nutrición y Dietética que avalará los menús y prestará sus servicios en educación y en aspectos técnicos, deberá presentar hoja de vida, fotocopia del diploma o acta de grado, fotocopia de la tarjeta profesional y carta de compromiso de prestar sus servicios como profesional al contratista. b. Concepto Higiénico sanitario favorable para los vehículos que transportarán los refrigerios. c. Certificado de manipulador de alimentos para los conductores y ayudantes que transportan los refrigerios. **33.** El contratista debe presentar copia de los siguientes documentos a los treinta días calendario del inicio del contrato, para revisión de la SED o la interventoría y/o supervisión. Así mismo, debe cumplir a cabalidad durante la ejecución del contrato, con lo establecido en los planes o sistemas presentados: a. Plan de saneamiento básico completo. b. Plan de capacitación a manipuladores completo. c. Sistema de aseguramiento de la calidad de la empresa. d. Listado de sedes por rutas de las localidades que atiende. **34.** El contratista debe disponer durante la ejecución del contrato para la revisión de la Interventoría y/o supervisión de lo siguiente: a. Lista de proveedores con fotocopia del acta de la última visita de vigilancia y control en salud pública para fábrica de alimentos y concepto higiénico sanitario favorable. b. Registros sanitarios de los productos que lo requieran y hayan sido propuestos en el ciclo de menús, de conformidad con el Decreto 3075 de 1997. c. Fichas técnicas documentadas con los requisitos exigidos a los proveedores de materias primas. d. Análisis físico-químicos de los insumos básicos y del producto terminado (refrigerio ensamblado), elaborados en un laboratorio externo especializado y acreditado por la autoridad competente. e. Análisis microbiológicos de los lotes de materias primas recibidos o de cualquier alimento que participe en el menú, de acuerdo con lo establecido en los presentes pliegos de condiciones y en el programa de aseguramiento de la calidad del contratista. Así mismo, dentro de su línea de proceso deberá realizar los análisis microbiológicos o fisicoquímicos que se requieran de acuerdo con la legislación vigente o a solicitud de la interventoría y/o supervisión. f. Análisis bromatológicos de los productos que conforman los menús, los cuales servirán de guía para posteriores verificaciones, según lo determine la interventoría y/o supervisión. g. Listado de proveedores de empaques y frutas. **35.** El contratista se compromete a controlar la calidad de los alimentos desde el recibo de la materia prima hasta la distribución del producto terminado (refrigerio ensamblado) en los lugares asignados. **36.** Mantener durante la ejecución del contrato el número de vehículos ofertados y a cumplir las condiciones establecidas en el pliego para el transporte y distribución de los refrigerios, y hacer los ajustes requeridos en caso de incremento en el número de refrigerios a suministrar o sedes a ser atendidas. **37.** Adelantar durante la ejecución del contrato una capacitación dirigida a los responsables del refrigerio de cada una de las sedes de los colegios a los que les suministra refrigerios. Así mismo, se compromete a participar solidaria y equitativamente con los demás adjudicatarios de la licitación pública, en la vinculación de tres profesionales que de acuerdo con la Dirección de Bienestar Estudiantil puedan contribuir al desarrollo de un proyecto pedagógico orientado a preparar académicamente a la comunidad educativa sobre alimentación saludable y otros temas relacionados con este y acordados con la SED y la interventoría y/o supervisión. Dicho trabajo se adelantará bajo la coordinación de la SED por un tiempo igual al que dure la ejecución de los contratos derivados del proceso licitatorio. Para dar cumplimiento a esta obligación, los representantes legales de las empresas seleccionadas serán convocados por la SED y la interventoría y/o supervisión dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio a una sesión de trabajo en la cual se hará entrega de los lineamientos a seguir para hacer las capacitaciones y se construirán los acuerdos para la vinculación de los tres profesionales que apoyarán el desarrollo del proyecto pedagógico en torno a la alimentación saludable. El acta que resulte de esta reunión entrará a hacer parte integral de las obligaciones a cargo del contratista. **38.** Efectuar visitas, por intermedio del Coordinador o el nutricionista de la empresa, tres veces durante la ejecución del contrato a cada una de las sedes de los establecimientos educativos para

E.K

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACION

1664 26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

adelantar reunión con la rectoría o responsable de coordinar la entrega de alimentos a los estudiantes, de lo cual debe presentar reporte a la interventoría y/o supervisión según formato que se le suministrará. Para dar cumplimiento a esta obligación deberá: a. Enviar a la interventoría y/o supervisión con 15 días de anterioridad, programación de visitas a las sedes de los colegios, indicando fechas exactas y responsables de la misma. b. La primera visita a todas las sedes beneficiarias se debe realizar dentro de los **primeros 40 días** del inicio del contrato. La segunda visita a todas las sedes beneficiarias se debe realizar dentro de los primeros 80 días del inicio del contrato. La tercera visita a todas las sedes beneficiarias se debe realizar dentro de los primeros 120 días del inicio del contrato. c. En la primera visita se verificará por parte del contratista las condiciones de almacenamiento y recepción de los refrigerios en las instituciones educativas, en la segunda y tercera visita se verificará el desarrollo del plan de manejo ambiental por parte de los colegios, suministrando recomendaciones para realizar el plan. d. De dichas visitas se debe presentar soportes, diligenciados en el formato diseñado por la interventoría y/o supervisión para tal fin; en donde se relacionará fecha, hora, las firmas de los responsables visitados en los colegios, una reseña de los temas tratados y las observaciones de los docentes entrevistados en cada visita. Dicha documentación debe ser remitida a la Interventoría y/o supervisión **en el transcurso de la semana siguiente** a la culminación de cada una de las visitas. e. Con el objeto de minimizar el impacto ambiental negativo de los empaques y embalajes de los productos que conforman el refrigerio, el contratista se compromete a presentar a los treinta (30) días calendario del inicio del contrato, el Plan Integral de Manejo Ambiental, que será liderado por él. La implementación del plan será verificado durante la ejecución del contrato en planta(s) y colegios. 39. Presentar a los treinta (30) días calendario del inicio del contrato, el Plan Integral de Manejo Ambiental, que será liderado por él en colegios con el objeto de minimizar el impacto ambiental negativo de los empaques y embalajes de los productos que conforman el refrigerio. El contratista se compromete a entregar cartillas, manuales, folletos, afiches y otras ayudas audiovisuales. Los soportes de entrega del material informativo (cartillas, folletos y/o manuales) serán enviados a la semana siguiente de ser suministrados. 40. El Representante legal del contratista y el coordinador de refrigerios, asistirán y participarán en las reuniones que la interventoría y/o supervisión o la SED convoquen para hacer seguimiento a la ejecución contractual. 41. Garantizar la entrega de refrigerios en las condiciones de tiempo (horario), temperatura, calidad y con las características especificadas en la propuesta y/o el pliego, así como en las cantidades de peso y volumen que se comprometió a cumplir. 42. Suscribir las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato, las cuales son: INICIACIÓN, RECIBO A SATISFACCIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN y cualquier otra acta que resulte con ocasión de la ejecución del contrato. 43. Entregar al finalizar la ejecución del contrato, en medio magnético e impreso, un informe ejecutivo sobre el resumen de las actividades desarrolladas. 44. Presentar a la interventoría y/o supervisión **a los 30 días calendario contados a partir del inicio del contrato, una verificación del calibre del empaque secundario ofertado**, realizada en un laboratorio de procesamiento y medición de espesores de película. 45. Entregar los refrigerios en las condiciones establecidas en el presente pliego para el empaque secundario y con fecha de vencimiento vigente. 46. Cumplir con la totalidad de aspectos registrados en las fichas técnicas entregadas con la propuesta. B.) OBLIGACIONES PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los refrigerios serán suministrados por el CONTRATISTA en los colegios oficiales del Distrito Capital indicados por la SED, en óptimas condiciones de presentación, calidad y temperatura y en los siguientes horarios: Para colegios distritales en donde los escolares beneficiados asisten en la jornada única DESDE LAS 8:00 A. M. HASTA LAS 10:30 A.M.; Para colegios distritales en donde los escolares beneficiados asisten en la jornada de la mañana DESDE LAS 7:00 A. M. HASTA LAS 10:00 A.M.; Para colegios distritales en donde los escolares beneficiados asisten en la jornada de la tarde DESDE LAS 12:00 A. M. HASTA LAS 3:00 P. M.; Para colegios distritales en donde los escolares beneficiados asisten en la jornada de la nocturna DESDE LAS 6:00 PM. HASTA LAS 8:00 PM. El responsable de la entrega de los refrigerios por parte del contratista en cada una de las sedes, si lo considera, debe verificar que el número de refrigerios entregados, el número de componentes y la calidad de los mismos, corresponda a lo establecido por la SED, lo cual debe efectuarlo en presencia del

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
SECRETARIA DE  
EDUCACION

26 AGO. 2011

1664

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

coordinador de refrigerios de la sede o su delegado, en caso de no hacerlo debe acoger la revisión que al respecto efectúe el citado coordinador. En constancia, una vez finalice la verificación o entrega, el representante del contratista debe solicitar que el representante de la sede educativa firme la planilla de registro de refrigerios la cual debe estar completamente diligenciada. La planilla debe ser diligenciada y firmada a diario. El cumplimiento de estas condiciones SE VERIFICARÁN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Las entregas no autorizadas por la SED o la interventoría y/o supervisión, no serán canceladas. Cuando se vaya a presentar una suspensión en el suministro normal, la SED avisará al contratista, por intermedio del interventor y/o supervisor, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de anticipación al hecho para la respectiva cancelación del suministro, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución 3429 del 7 de diciembre de 2010 expedida por la SED. De igual manera, las entregas fuera de los horarios establecidos, por condiciones particulares de algunos colegios, sólo podrán ser autorizadas por la SED o la interventoría y/o supervisión.

**C.) OBLIGACIONES EN LA DISTRIBUCIÓN DE REFRIGERIOS EN LOS COLEGIOS DISTRITALES:** El Contratista deberá dotar a su costo, de estibas y canastillas que permitan la adecuada distribución de los refrigerios en los Colegios Distritales. Las estibas deberán ser suficientes para colocar la totalidad de canastillas que contengan los refrigerios. Así mismo, deberá dotar a cada sede educativa de una canastilla adicional para la distribución interna del refrigerio. Dependiendo de las condiciones de Infraestructura del Colegio debe coordinar con los responsables de las Instituciones educativas, la ubicación más apropiada y segura de las mismas, con el fin de garantizar el mantenimiento de una temperatura que evite el riesgo de alteración de los alimentos y el maltrato de los productos. Las estibas son de propiedad del contratista y serán retiradas por éste una vez cumplida la ejecución del contrato, siendo de su responsabilidad el mantenimiento por deterioro y la reposición de las mismas en los eventos en que sea necesario. La limpieza de las estibas una vez ubicadas en el sitio de almacenamiento temporal de los refrigerios será responsabilidad del colegio. Las canastillas deben ser en material plástico, resistente, lavable con orificios que permitan la ventilación, de manera que aislen el producto de toda posibilidad de contaminación y que permanezcan en condiciones higiénicas óptimas. El lavado y desinfección de las canastillas incluyendo la canastilla adicional, será responsabilidad del contratista. Los utensilios utilizados para presentar el refrigerio, deben ser de material amigable para la protección del medio ambiente, de único uso, que conserven la temperatura óptima de los alimentos y eviten la reproducción de bacterias. La temperatura para las bebidas no debe exceder las estipuladas en el párrafo subsiguiente a la Nota de la TABLA 16 del Anexo Técnico. Será responsabilidad del Contratista conocer el listado, ubicación y número de sedes de los colegios beneficiarios del suministro de refrigerios, correspondiente al grupo ó grupos sobre los cuales presentan la propuesta. **D.) OBLIGACIONES EN LA FACTURACIÓN DE REFRIGERIOS:** Los refrigerios suministrados deben relacionarse en los formatos establecidos para tal fin, los cuales son el soporte para la elaboración y pago de la factura que será avalada por la interventoría y/o supervisión durante la ejecución del contrato. Las facturas de venta deben cumplir con las normas fiscales vigentes del Estatuto Tributario y se deben presentar en original y copia y entregarse al interventor y/o supervisor. La factura debe indicar el número del contrato, la dependencia responsable y el nombre del interventor y/o supervisor designado o funcionario responsable. No serán aceptados para pago los alimentos componentes del refrigerio que no cumplen con las condiciones ofrecidas y/o exigidas de cantidad o calidad. El cálculo del valor del alimento no conforme se efectuará con base en el valor ofertado para el componente en el Anexo No. 8 "Propuesta Económica"; y para tal efecto, al valor resultante de los alimentos no conformes se le hará la conversión al valor unitario de cada refrigerio con el fin de aplicar el no pago en la respectiva factura. Las contra muestras tampoco serán facturadas. **E.) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 2. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo, valor

*EQ*



*[Firma]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

26 AGO. 2011

1664

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto. 3. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a esta Secretaría. 4. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá suscribir el comprobante de traslado o salida a servicio (inventario) de los elementos entregados, documento al cual se anexará la solicitud del supervisor y copia del contrato; a la terminación del plazo pactado el Contratista entregará los bienes a la entidad a través del comprobante de reintegro que opere en la Entidad, para obtener el certificado de recibo a satisfacción, documento que deberá anexarlo al informe final del contrato como requisito para tramitar la aprobación del último pago. **PARÁGRAFO:** Para cada pago, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en la ejecución del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Contratista deberá cumplir lo previsto en el pliego de condiciones y sus anexos, en sus adendas, en el texto del contrato, así como en la respectiva oferta, y especialmente presentar y desarrollar en forma obligatoria, la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO F para el grupo adjudicado. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:** Se obliga a: 1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe del supervisor y/o interventor. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Exigir la calidad del objeto del contrato. 5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra la misma Secretaría en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de Siete (7) meses calendario. Para efectos del suministro será de noventa y cuatro (94) días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del acta de iniciación suscrita por el interventor y/o supervisor, término dentro del cual se debe ejecutar el contrato de suministro de refrigerios. **PARÁGRAFO:** El condicionamiento del plazo debe entenderse en el sentido de que si el término previsto en meses y días se cumple y aún existen recursos por ejecutar, el plazo se extenderá hasta tanto estos se agoten. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.422.683.362) M/CTE.**, de conformidad con el Pliego de Condiciones, anexos, adendas y la Resolución de Adjudicación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán contra el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia fiscal 2011, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2618 del 12 de mayo de 2011. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN al Contratista mediante pagos realizados por el Sistema Automático de Pagos - S.A.P., en la cuenta indicada por él en su propuesta, así: Se pagará mediante actas de recibo del suministro mensual dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de las facturas, de acuerdo con el número real

*Est*



*W*

*[Firma]*



1664

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

y efectivo de refrigerios entregados y certificados por el Interventor y/o supervisor. Los alimentos componentes del refrigerio que no cumplan con las condiciones exigidas en cantidad y calidad en el pliego y/o las ofrecidas por el Contratista no serán aceptados para pago. El cálculo del valor del alimento no conforme se efectuará con base en el valor ofertado para el componente en el Anexo No. 8 "Propuesta Económica", y para tal efecto, al valor resultante de los alimentos no conformes se le hará la conversión al valor unitario de cada refrigerio con el fin de aplicar el no pago en la respectiva factura. A la firma del contrato, el (los) contratista(s) deberá(n) diligenciar el FORMATO ÚNICO DE RADICACIÓN DE CUENTAS FURC con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P. El Contratista deberá tener en cuenta las entidades bancarias afiliadas al S.A.P, para abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de ellas, con el fin de recibir los pagos del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el objeto contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el Contratista, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del Contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el Contratista no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contractual y a su naturaleza jurídica, la Secretaría de Educación en su calidad de agente retenedor, no tramitará el pago hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte del contratista y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Educación. **PARÁGRAFO TERCERO:** los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - P.A.C. de la Dirección Distrital de Tesorería y/o de la Secretaría de Educación para el Sistema General de Participaciones, sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la SED a favor de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN:** La Interventoría y/o supervisión será ejercida por el Director de Bienestar Estudiantil y/o la persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, seleccionado mediante un concurso de méritos. La responsabilidad respecto de la ejecución del presente contrato estará a cargo del **DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL** de la Secretaría de Educación del D.C., quien será el responsable de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo, además de las obligaciones que determina la Ley y los respectivos reglamentos, las siguientes: 1) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes y rendir los informes que corresponda. 2) Coordinar lo atinente a la ejecución contractual: a) Responder por el recibo a satisfacción de las entregas parciales y final del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo y producir los informes requeridos. b) Autorizar los pagos al contratista previo visto bueno y verificación del pago de aportes a la Seguridad Social. c) Coordinar la suscripción de las diferentes actuaciones contractuales y su correspondiente envío a la Oficina de Contratos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. d) Informar oportunamente y por escrito a la Dirección de Contratación, sobre el incumplimiento injustificado del objeto contractual por parte de LA CONTRATISTA, con el objeto que la administración pueda tomar las medidas requeridas, previa noticia que de los incumplimientos el supervisor y/o interventor dé al garante de LA CONTRATISTA y de las actuaciones adelantadas en su momento para lograr el cumplimiento por parte de aquel. En esos informes el supervisor y/o interventor deberá indicar el valor que por conceptos de multas o sanciones deban ser cobrados. 3) Las demás funciones inherentes a la función de





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACION

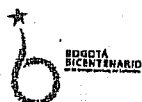
1664

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

supervisor. 4) El supervisor y/o interventor será responsable en los términos legales y el marco jurídico que regula la materia. 5) Dar aplicación a la Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009, emanada de la Secretaría de Educación del D.C., o a la que se encuentre vigente en materia de supervisión e interventoría. 6) Elaborar y entregar a la Oficina de Contratos, en medio físico y magnético a la terminación del contrato un Informe de control a la ejecución que resuma de manera concreta todas las actuaciones adelantadas con ocasión de la ejecución del contrato. 7) En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, deberá adelantar el trámite pertinente ante la Dirección de dotaciones escolares o la dependencia de la Entidad que corresponda, para tal fin, teniendo en consideración que a la terminación del contrato, LA CONTRATISTA tendrá que anexar el certificado de recibo a satisfacción expedido como requisito para tramitar el pago. 8) Autorizar los pagos al contratista previa verificación de los siguientes documentos: a) Los que den cuenta del cumplimiento del pago sumas que debieron haber sido cotizadas por parte de LA CONTRATISTA en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. b). En el evento en el cual se produzca la imposición y ejecución de multas al contratista, el supervisor y/o interventor deberá indicar en forma motivada los descuentos que por este concepto deban ser efectuados. 9). Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento SRF-PE-03, implementado mediante Resolución 1540 del 30 de mayo de 2003 o la que se encuentre vigente sobre la materia, por la Secretaría de Educación del D.C., relacionados con el registro de Almacén de los bienes adquiridos. (En el caso de compra o suministro). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En observancia de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor deberá en el momento de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA frente a los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. La Oficina de tesorería y contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete y se obliga a constituir garantía única en favor de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN de acuerdo con el artículo 7° de la de la Ley 1150 de 2007, los Decretos Nacionales 2474 de 2008, 4828 de 2008, 2493 de 2009 y demás normas concordantes, garantía que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía otorgada por el CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato, la garantía otorgada por el CONTRATISTA incluirá como riesgos amparados, los siguientes: **A). CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **C). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **D). RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin que en ningún caso sea inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

*Dr*



*[Firma]*

*[Firma]*



28 AGO. 2011

1664

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

LEGALES VIGENTES (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.9. del Artículo 7 del Decreto Nacional 4828 de 2008. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por EL CONTRATISTA, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. LA CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá correr la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA -PUBLICACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 450 del 24 de diciembre de 2010, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el importe a pagar por la publicación de este instrumento en el Registro Distrital asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.599.800) M/CTE.** obligación que se entiende cumplida por parte del Contratista con la presentación del original del recibo de consignación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual eventualmente se le llegare a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al contrato le son aplicables las facultades de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato, pliegos de condiciones, anexos, adendas, oferta, a cargo de EL CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (SED) podrá aplicar sin perjuicio de la eventual sanción penal pecuniaria y la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de audiencia en atención al principio del debido proceso. Igualmente la entidad en este contexto, cuando a ello hubiere lugar llevará a cabo los descuentos por incumplimiento previsto en el Pliego de Condiciones y las respectivas Adendas y anexos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la Secretaría de Educación del D.C., así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que el Contratista a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial cancele a la Secretaría de Educación de

est





1664

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

D.C. la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual el Contratista autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se hará efectiva la póliza de cumplimiento o se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista, el mismo pagará a LA SED una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal Pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas o descuentos y declaratoria de caducidad del contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas se tomará o descontará del saldo a favor del Contratista, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1995 y artículo 82 de la Ley 104 de 1995, la SED, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por la SED. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la SED procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente. Igualmente procederá la caducidad en los eventos previstos en la Ley 828 de 2003, y en las demás normas concordantes. Igualmente procederá la caducidad.

**CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el Contratista y el interventor y/o supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor y/o supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor y/o supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. LA SED procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. 3) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5) Cuando se declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Interventor y/o supervisor enviará a la Oficina de contratos el acta de liquidación, en medio físico y magnético, para su revisión y trámite de firma del Ordenador del Gasto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a extender la garantía, a efectos de la liquidación





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

26 ABO. 2011

1664

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNIÓN TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, el CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la SED. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100/93, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al interventor y/o supervisor la información que se requiera. **PARÁGRAFO – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de pago de derechos de publicación en el Registro Distrital, primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas técnicas y la respectiva ordenación del gasto, los que provienen del contratista seleccionado, los que consolidan el perfeccionamiento, la procedencia de ejecución y legalización del mismo, así como aquellos que se produzcan durante la ejecución y hasta la liquidación correspondiente que incluye el acta y los documentos que estructuran el trámite para finiquitarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad y la existencia de los registros presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA a la firma o aceptación del presente Contrato declara a través de su representante legal bajo la gravedad del juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse el contratista ni ninguno de sus integrantes incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las demás normas que la adicionen y complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 del Decreto Nacional 931 del 18 de marzo de 2009 modificatorio del Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la SED libre

as





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1664

26 AGO. 2011

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_, CELEBRADO EL \_\_\_\_\_ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y UNION TEMPORAL REFRILACTEOS (GRUPO 11)

de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SED, por asuntos que sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la SED. EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes serán responsables de todos los daños causados a la SED ocasionados por su culpa y le reconocerán y pagarán a esta entidad el valor de los mismos, o procederán a repararlos debidamente. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales afines a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y en conformidad con su contenido lo suscriben hoy,

DISTRITO CAPITAL - LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

EL CONTRATISTA

*[Handwritten signature of Carlos Alberto Sánchez Guevara]*

*[Handwritten signature of Jairo Humberto Becerra Rojas]*

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en funciones de Ordenador del Gasto Delegado

UNION TEMPORAL REFRILACTEOS

Representante Legal:  
JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS  
C.C. No. 7.212.350 de Duitama

Aprobó: Director de Contratación - Javier de Jesús Zamora Pinzón

Aprobó: Jefe Oficina de Contratos - Magaly Cala Rodríguez

Reviso: Abogado de la Oficina de Contratos - Peuss Arango / Alexander Chimone Soto

Preparo: Abogado de la Oficina de Contratos - Sixta Tulia Roncancio

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL CERTIFICA QUE:

El Contrato número \_\_\_\_\_ se encuentra amparado con el Registro Presupuestal No \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ afectando la Disponibilidad No \_\_\_\_\_ expedida el día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO







**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 050-2014 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA Y SUMISERVI S.A.S.**

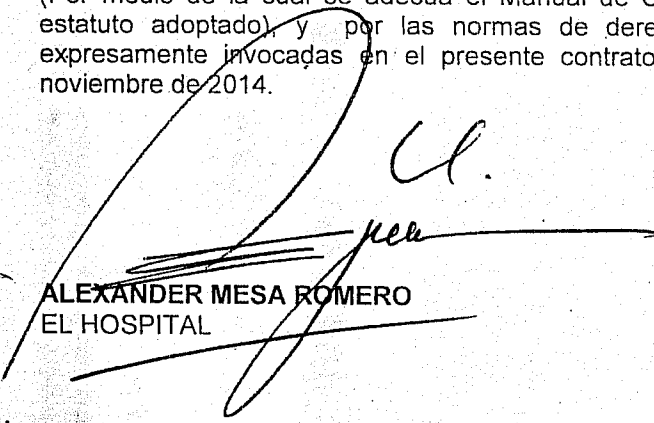
Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.180.403 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 000263 del 30 de marzo de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.374 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **SUMISERVI S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Duitama con NIT No. 900130262-5, que por acta No 0000001 de Asamblea de accionistas de Duitama del 24 de octubre de 2014, inscrita el 24 de octubre de 2014 bajo el número 00015163 del libro IX, la persona jurídica tuvo la siguiente transformación: Transformación de sociedad limitada a sociedad por acciones y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **contrato de suministro** regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **consideraciones**: **a)** Que el Hospital requiere contratar el suministro de alimentación hospitalaria y de personal autorizado indispensables para la prestación del servicio de salud, durante la vigencia 2014. **b)** Que el comité de contratación en fecha del 31 de octubre de 2014, decide dar continuidad al suministro de alimentación. **c)** Que se hace necesario realizar contratación directa, toda vez que el Hospital va adentrar el proceso de selección de menor cuantía para contratar el suministro de alimentación hasta el 31 de diciembre de 2014. **d)** Que la selección del contratista se realizó mediante contrato directo previsto en el artículo 12 del Acuerdo 003 del 05 de junio de 2014. Manual General de Contratación del Hospital. **e)** Que el Comité de Contratación fechado treinta y uno (31) de octubre de 2014, recomendó contratar con **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA-SUMISERVI LTDA.** Por ser una propuesta conveniente para los intereses del Hospital. **c)** Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 652 del 07 de noviembre de 2014. **PRIMERA: Objeto del Contrato.**- EL CONTRATISTA se obliga al suministro de alimentación hospitalaria y de personal autorizado., según las especificaciones consignadas en el presente contrato; y además las que en desarrollo del mismo, se requieran mediante las respectivas órdenes de pedido, tomando como base los precios unitarios y calidades relacionadas a continuación:


TIPO DE DIETA	COMIDA	VALOR UNITARIO DIETA	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO INCLUIDO IVA
NORMAL	DESAYUNO	3,236	-	3,236
	ALMUERZO	4,955	-	4,955
	COMIDA	4,955	-	4,955
BLANDA ASTRINGENTE HIPOGRASA	DESAYUNO	3,142	-	3,142
	ALMUERZO	4,955	-	4,955
	COMIDA	4,955	-	4,955
HIPOSODICA	DESAYUNO	3,142	-	3,142
	ALMUERZO	4,955	-	4,955
	COMIDA	4,955	-	4,955
LIQUIDA CLARA	DESAYUNO	1,208	-	1,208

nitato  
su



Cobertura del 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas EL HOSPITAL en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el Acta que establece la prórroga, adición o suspensión. **VIGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Acuerdo No. 003 del 05 de junio de 2014 (Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama), por la Resolución 134 del 04 de septiembre de 2014 (Por medio de la cual se adecua el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama al estatuto adoptado), y por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Duitama el siete (07) de noviembre de 2014.

  
ALEXANDER MESA ROMERO  
EL HOSPITAL

  
CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA  
EL CONTRATISTA



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006-2014**  
**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA Y**  
**SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA-SUMISERVI LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.180.403 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 000263 del 30 de marzo de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.374 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA-SUMISERVI LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 900130262-5, constituida mediante documento privado No 0000001 de Junta de socios de Bogotá D.C. del 18 de enero de 2007, inscrita el 17 de junio de 2010 bajo el número 00011613 del Libro IX Cámara de comercio de Duitama, Matrícula No. 00061701 y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; razón por la cual hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de conformidad con lo indicado en el Acuerdo No. 09 del 10 de Noviembre de 2008 Manual General de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Duitama, previas las siguientes **consideraciones: 1.** Que el Hospital requiere contratar el suministro de alimentación hospitalaria y de personal autorizado. **2.** Que la selección del contratista se realizó mediante el Pliego de Condiciones No. 024-2014, contratación de mayor cuantía establecida en el Manual General de Contratación de la entidad. **3.** Que el Comité de Contratación del Hospital mediante Acta de Calificación de la Pliego de Condiciones No. 024-2014 fechada veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014), recomendó contratar el suministro de alimentación hospitalaria y de personal autorizado con la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA-SUMISERVI LTDA.** **4.** Que este Despacho hace suyas las apreciaciones del Comité de Contratación. **5.** Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 080 del 16 de enero de 2014. Que forman parte integral del presente contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato se compromete a suministrar Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado, de conformidad con las características de la pliego de condiciones, la propuesta presentada y las demás actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** El presente contrato incluye todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos de cada servicio, garantizando la calidad en el suministro del mismo. **SEGUNDA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTE PESOS (\$375.919.020,00) M/CTE.**, que el HOSPITAL al CONTRATISTA cada mes reconocerá fraccionadamente de acuerdo a las dietas suministradas y certificadas por el interventor o supervisor del presente contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de la DIAN; como también se deberá anexar un oficio firmado por el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal del CONTRATISTA donde se certifiquen los pagos de Seguridad Social y de conformidad a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago o liquidación del contrato, EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades objeto del presente contrato será a partir del primero (01) de febrero al treinta y uno (31) de julio de 2014 o hasta agotar el presupuesto; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del HOSPITAL la ejecución contractual como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de

			-	
	COMIDA	4.857 *	-	4.857
HIPERPROTEICA- HIPERCALORICA	DESAYUNO	3.142 *	-	3.142
	ALMUERZO	4.955 *	-	4.955
	COMIDA	4.955 *	-	4.955
GASTROCLISIS	DESAYUNO	1.450 *	-	1.450
	ALMUERZO	1.450 *	-	1.450
	COMIDA	1.450 *	-	1.450
COMPLEMENTARIA 1	DESAYUNO	1.996 *	-	1.996
	ALMUERZO	3.765 *	-	3.765
	COMIDA	3.765 *	-	3.765
COMPLEMENTARIA II	DESAYUNO	2.297 *	-	2.297
	ALMUERZO	3.989 *	-	3.989
	COMIDA	3.989 *	-	3.989
COMPLEMENTARIA III	DESAYUNO	2.417 *	-	2.417
	ALMUERZO	4.231 *	-	4.231
	COMIDA	4.231 *	-	4.231
AUTORIZADOS	DESAYUNO	3.103	498	3.600
	ALMUERZO	4.978	796	5.774
	COMIDA	4.978	796	5.774
	OTROS	5.771	923	6.694
REFRIGERIOS DIETAS HIPOSODICAS- HIPOGLUCIDAS	DESAYUNO	1.041 *	-	1.041
	ALMUERZO	1.041 *	-	1.041
	COMIDA	1.041 *	-	1.041
	REFRIGERIOS FUNCIONARIOS	2.784	512	3.296
	OTROS (CAFÉ POR CAJA CUBO)	7.838 *	-	7.838

(\*) Productos sin IVA

NOTA. EL CONTRATISTA deberá respetar los precios unitarios de cada dieta, para lo cual no podrá facturar un mayor valor.

- Dieta liquida completa
- Dieta hipoglucida
- Dieta hiposodica hipoglucida
- Dieta Hiperproteica – hipercalorica
- Gastroclisis
- Dieta complementaria 1
- Dieta complementaria 2
- Dieta complementaria 3

Características del producto y forma de evaluación:

Característica	Indicador	Estándar esperado
Entrega de el numero de dietas solicitadas por los servicios de hospitalización y servicio de Urgencias siguiendo los requerimientos de la orden medica	Numero de dietas entregadas / No de dietas solicitadas	100% de cumplimiento.
Entrega del tipo de dietas solicitadas por los servicios de hospitalización y servicio de Urgencias siguiendo los requerimientos de la orden medica	Numero de tipo de dieta entregadas correctamente / Número total de tipo de dietas solicitadas	100% de cumplimiento.
Grado de satisfacción del Usuario frente a la calidad de la dieta e Información al usuario:	Satisfacción del usuario.	95% de cumplimiento.

#### CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS

- **BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA:** Las actividades de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos se ceñirán a los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura estipuladas en las normas vigentes.
- **EDIFICACIÓN E INSTALACIONES:** Los establecimientos destinados al restaurante deberá cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:
  - Estarán ubicados en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad que represente riesgos potenciales para la contaminación del alimento.
  - Su funcionamiento no deberá poner en riesgo la salud y el bienestar de la comunidad.
  - Sus accesos y alrededores se mantendrán limpios, libres de acumulación de basuras y deberán tener superficies pavimentadas o recubiertas con materiales que faciliten el mantenimiento sanitario e impidan la generación de polvo, el estancamiento de aguas o la presencia de otras fuentes de contaminación para el alimento.
  - El área del proceso debe estar diseñada y organizada de manera que proteja los ambientes de producción, e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.
  - El área del proceso debe poseer una adecuada separación física y / o funcional de aquellas áreas donde se realizan operaciones de producción susceptibles de ser contaminadas por otras operaciones o medios de contaminación presentes en las áreas adyacentes.
  - Los diversos ambientes donde se preparen los alimentos deben definir áreas de circulación del personal y el traslado de materiales o productos. Estos ambientes deben estar ubicados según la

atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afectan la calidad sanitaria del producto.

- Todas las superficies de contacto con el alimento deben ser fácilmente accesibles o desmontables para la limpieza e inspección.
- Las superficies exteriores de los equipos deben estar diseñadas y construidas de manera que faciliten su limpieza y eviten la acumulación de suciedades, microorganismos, plagas u otros agentes contaminantes del alimento.
- Las mesas y mesones empleados en el manejo de alimentos deben tener superficies lisas, con bordes sin aristas y estar construidas con materiales resistentes, impermeables y lavables.
- Los contenedores o recipientes usados para materiales no comestibles y desechos, deben ser a prueba de fugas, debidamente identificados, construidos de metal u otro material impermeable, de fácil limpieza y de ser requerido provistos de tapa hermética. Los mismos no pueden utilizarse para contener productos comestibles.
- Los equipos deben estar instalados y ubicados según la secuencia lógica del proceso tecnológico, desde la recepción de las materias primas y demás ingredientes, hasta el envasado y embalaje del producto terminado.
- La distancia entre los equipos y las paredes perimetrales, columnas u otros elementos de la edificación, debe ser tal que les permita funcionar adecuadamente y facilite el acceso para la inspección, limpieza y mantenimiento.

#### **PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS**

- El personal manipulador de alimentos debe haber pasado por un reconocimiento médico antes de desempeñar esta función. Así mismo, deber efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. Al personal manipulador de alimentos se le debe practicar un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año. Específicamente deben tener una revisión médica y exámenes de laboratorio semestrales que incluyan coprológicos, coprocultivos, frotis y cultivos nasofaríngeos, cultivo de manos y uñas y estudio de BK a los sintomáticos respiratorios.
- Garantizar las medidas necesarias para que no se permita contaminar los alimentos directa o indirectamente a ninguna persona que se sepa o sospeche que padezca de una enfermedad susceptible de transmitirse por los alimentos, o que sea portadora de una enfermedad semejante, o que presente heridas infectadas, irritaciones cutáneas infectadas o diarrea.
- Brindar formación en materia de educación sanitaria, especialmente en cuanto a prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos. Igualmente deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen, con el fin de que sepan adoptar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los alimentos. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad del profesional en Nutrición.

**PRACTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN:** Toda persona mientras trabaja directamente en la manipulación o elaboración de alimentos, debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen:

- Mantener una esmerada limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con este.
- Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y /o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, este debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. La empresa será responsable de una dotación

recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos o el deterioro del medio ambiente.

- Programa de Control de Plagas: Las plagas entendidas como artrópodos y roedores deberán ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, esto apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

#### **OTRAS OBLIGACIONES:**

- Orientar a los pacientes o familias, en lo relacionado con la ubicación física de servicios y oficinas
- Participación activa en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
- Capacitación continúa al personal con el que presta el servicio y asistencia a las capacitaciones programadas por la institución.
- Garantizar el seguimiento procedimientos establecidos por la ESE durante la ejecución del contrato.
- Participación en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
- Uso adecuado de las instalaciones y de los bienes de la ESE
- El contratista debe asegurar la continuidad de las personas que prestan el servicio durante el término de ejecución del contrato, por lo cual solo se aceptará cambio de personal ofertado solo por motivos debidamente justificados y sustentados.
- El contratista podrá tener sus medios de producción para cumplir con las actividades ofertadas. Los bienes de la Institución que se utilicen serán entregados por inventario, a título de comodato o préstamo de uso o mera tenencia, únicamente para ayuda del desarrollo del objeto ofertado y contratado, sin poder utilizarlo en actividad diferente, haciéndose responsable de los mismos, según lo establecido legalmente en la materia.
- El 10% del personal que se vincula a través del contrato debe hacer parte de la Brigada de Emergencia de la ESE Hospital Regional de Duitama, el contratista deberá garantizar un tiempo mínimo de 6 horas al mes para que los funcionarios asignados participen en las actividades de la brigada de emergencias; el personal designado debe ser la misma durante la vigencia del desarrollo del contrato

2. A estructurar, elaborar y suscribir contrato de trabajo a que hubiere lugar, con sus trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley. 3. Asumir, reconocer y pagar dentro de los plazos establecidos por la ley, todas las acreencias de compensaciones, así como todas las prestaciones sociales que se contraigan con sus trabajadores, socios, subcontratistas o proveedores; sin que dicho pago se supedita bajo ningún pretexto, a la cancelación de las actividades ejecutadas correspondientes al objeto del presente contrato por parte del Hospital. 4. Afiliar a todos sus trabajadores, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. 5. EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente para la ejecución de las actividades relacionados con el suministro de alimentación. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL verificará la documentación suministrada por el CONTRATISTA. 6. EL CONTRATISTA no podrá interrumpir la ejecución de las actividades contratadas, a excepción de motivos de fuerza mayor debidamente justificada. 7. Cuando por estrictas necesidades del servicio se requiera aumentar o disminuir la cantidad de las dietas temporalmente o permanentemente dentro del mismo objeto contratado; EL CONTRATISTA dispondrá lo pertinente para que se atiendan las necesidades expuestas, las cuales se deberán facturar y pagar en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato, dentro del mes en que se generaron. 8. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre las actividades ejecutadas y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados a título de mera tenencia por el HOSPITAL para el cumplimiento y ejecución del contrato. 9. En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia, que se haya derivado de su acción dolosa o culposa, el CONTRATISTA deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del contrato. 10.

área en la que se requiera y el rendimiento esperado. Por necesidades de los servicios el HOSPITAL podrá presentar la solicitud de suspensión o de una cobertura adicional o diferente a la inicialmente solicitada. En todo caso se cancelará las actividades efectivamente ejecutadas. **27.** El Contratista se compromete a ejecutar las actividades adicionales presentadas en la oferta sin que esto genere costo adicional al contrato, las cuales son: **a.** suministro de comida a las familias de usuarios hospitalizados de bajos recursos provenientes de áreas rurales o Municipios vecinos. **b.** Charla a funcionarios administrativos por un Chef. **28.** Pagar mensualmente por el uso del espacio físico **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00)** IVA incluido, en la tesorería del Hospital dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **29.** Suministrar todas las dietas dentro de los siguientes horarios: **a.** Desayuno: rango entre las 7:00 am y 8:30 am; **b.** Almuerzo: rango entre las 12:00 m y 2:00 pm; y **c.** Comida: rango entre las 5:30 pm y 6:30 pm. **29.** EL CONTRATISTA se compromete a concertar con EL HOSPITAL las características de los uniformes, como también la del carnet de identificación de sus dependientes, asociados, trabajadores, socios o subcontratistas; para así garantizar una buena presentación e identificación ante los usuarios del Hospital. **30.** Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza al objeto contratado. **PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA se considera como causal de terminación del contrato. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: **1.** Facilitar los medios y la información para que el CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto del contrato. **2.** Pagar oportunamente las cuentas presentadas por el CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y con el lleno de los requisitos. **3.** Ejercer la supervisión o interventoría sobre el desarrollo del contrato a través de la **COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE HOSPITALIZACION** o quien la Gerencia delegue, en conjunto con el contratista contratado para la ejecución de las actividades de Nutrición y Dietética. **OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA, ni con sus socios o trabajadores y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, compensaciones, honorarios y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **NOVENA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS SOCIOS-TRABAJADORES:** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, el cual realiza en su propio nombre, por cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales, compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. **DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir Garantía Única a favor del Hospital luego del perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes de su ejecución. La garantía única deberá tomarla a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria y que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del contrato. **PAGO DE SALARIOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (03) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Cobertura del 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas EL HOSPITAL en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el Acta que establece la prórroga, adición o suspensión. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar las instalaciones del HOSPITAL en la ciudad Duitama (Boy.). **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del contrato serán ejercidos por la **COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE HOSPITALIZACION** o quien la gerencia delegue, en conjunto con el contratista contratado para la ejecución de las actividades de Nutrición y Dietética., quienes deberán: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Informar a la Oficina Jurídica cualquier fenómeno que

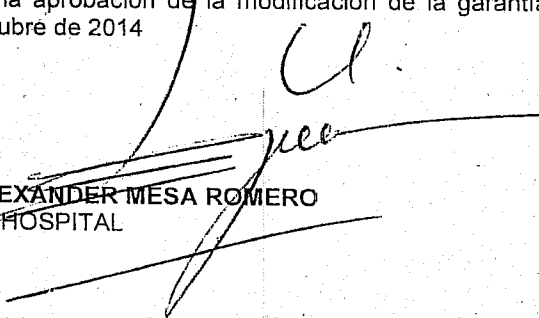







**ADICION No. 03 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006-2014 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA - SUMISERVI LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.180.403 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 000263 del 30 de marzo de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por la otra **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.374 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA - SUMISERVI LTDA**-, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 900130262-5, constituida mediante documento privado No 0000001 de Junta de socios de Bogotá D.C. del 18 de enero de 2007, inscrita el 17 de junio de 2010 bajo el número 00011613 del Libro IX Cámara de comercio de Duitama, Matrícula No. 00061701, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar el Contrato de Suministro No. 006-2014 suscrito el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014). – Suministro de Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado- atendiendo a las siguientes **consideraciones**: 1. El artículo 27 del Manual General de Contratación, prevé que los contratos que celebre el Hospital podrán adicionarse en tiempo. 2. Que el Hospital por limitaciones de índole presupuestal suscribió el contrato inicialmente hasta el 31 de julio con una adición posterior en presupuesto y en tiempo hasta el 17 de agosto de 2014, dando continuidad a las actividades contratadas inicialmente. 3. Que mediante Acta de comité de contratación fechada el dieciséis (16) de octubre de 2014 se recomendó a la Gerencia suscribir el respectivo acuerdo de adición en tiempo del Contrato de Suministro No. 006-2014. 4. Que a 31 de octubre de 2014 queda un saldo por valor de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$21.492.510.00)**, sin ejecutarse, por tal motivo se hace necesario ampliar el plazo. 5. Que esta adición amerita modificar la cláusula cuarta relacionada el plazo del contrato. 6. Que se hace necesario dar continuidad al suministro de Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado, adicionando en tiempo el contrato de suministro No. 006-2014. El presente acuerdo se realiza de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Este acuerdo tiene por objeto adicionar el plazo del contrato suscrito entre las partes para el desarrollo del objeto inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo que se adiciona, para seguir ejecutando las actividades objeto del contrato inicialmente suscrito, será a partir del primero (01) de noviembre hasta el nueve (09) de noviembre de dos mil catorce (2014). **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a modificar la garantía única adicionándole el plazo de la presente adición, respecto de los riesgos amparados inicialmente en el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Todas las cláusulas y estipulaciones Contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la existencia del registro presupuestal; y para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de la garantía única. Para constancia se firma el veintisiete (27) de octubre de 2014

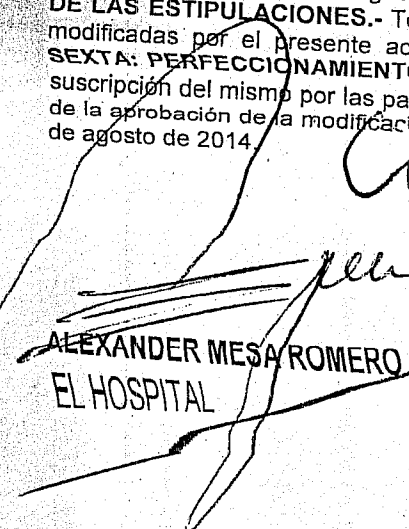
  
**ALEXANDER MESA ROMERO**  
EL HOSPITAL

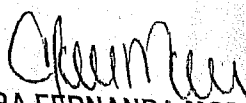
  
**CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**  
EL CONTRATISTA

**ADICION No. 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006-2014 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA - SUMISERVI LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.180.403 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 000263 del 30 de marzo de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por la otra **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.374 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA - SUMISERVI LTDA**-, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 900130262-5, constituida mediante documento privado No 0000001 de Junta de socios de Bogotá D.C. del 18 de enero de 2007, inscrita el 17 de junio de 2010 bajo el número 00011613 del Libro IX. Cámara de comercio de Duitama, Matrícula No. 00061701, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar el Contrato de Suministro No. 006-2014 suscrito el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014). – Suministro de Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado- atendiendo a las siguientes **consideraciones**: 1. El artículo 27 del Manual General de Contratación, prevé que los contratos que celebre el Hospital podrán adicionarse en tiempo y en presupuesto, siempre que no sea en más de un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 2. Que el Hospital por limitaciones de índole presupuestal suscribió el contrato inicialmente hasta el 31 de julio con una adición posterior en tiempo hasta el 17 de agosto de 2014, y se hace necesario dar continuidad a las actividades contratadas hasta finalizar la vigencia. 3. Que mediante Acta de comité de contratación fechada el quince (15) de agosto de 2014 se recomendó a la Gerencia suscribir el respectivo acuerdo de adición y ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 006-2014. 4. Que esta adición amerita modificar las cláusulas tercera y cuarta relacionadas con el valor y el plazo del contrato. 5. Que se hace necesario dar continuidad al suministro de Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado, adicionando el contrato de suministros No. 006-2014. 6. Que existe la disponibilidad presupuestal No. 456 del quince (15) de agosto de 2014. El presente acuerdo se realiza de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Este acuerdo tiene por objeto adicionar el presupuesto y el plazo del contrato suscrito entre las partes para el desarrollo del objeto inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE ADICIÓN.-** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo es de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$163.976.434,00)**; respecto del valor del contrato inicial cuyo monto es de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$375.919.020,00)**; más la Adición No. 01 por **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.983.076,00)**, es decir que el valor total del contrato incluyendo la presente adición, es de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$563.878.530,00)**. La adición se efectúa con cargo al rubro 22010398 Otras compras de servicios para la venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2014, aprobado mediante Acuerdo No. 07 del 16 de diciembre de 2013 de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Regional de Duitama. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo que se adiciona, para seguir ejecutando las actividades objeto del contrato inicialmente suscrito, será a partir del dieciocho (18) de agosto hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014). **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a modificar la garantía única adicionándole proporcionalmente el valor y ampliando el plazo de la presente adición, respecto de los riesgos amparados inicialmente en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Todas las cláusulas y estipulaciones Contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la existencia del registro presupuestal; y para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de la garantía única. Para constancia se firma en Duitama el quince (15) de agosto de 2014.

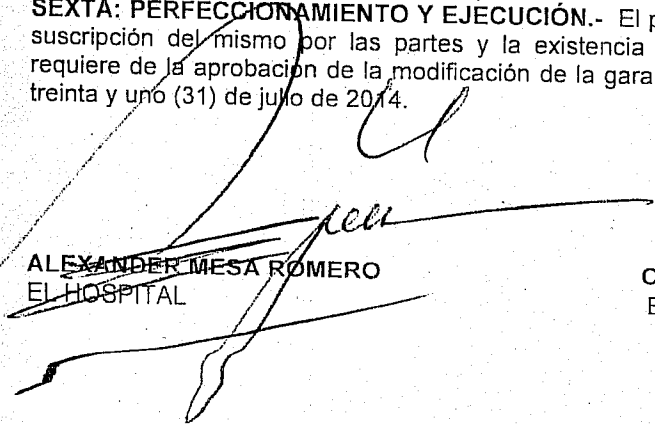
  
**ALEXANDER MESA ROMERO**  
**EL HOSPITAL**

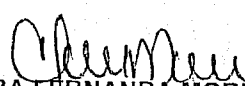
  
**CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**  
**EL CONTRATISTA**



**ADICION No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006-2014 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA - SUMISERVI LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.180.403 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 000263 del 30 de marzo de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por la otra **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.374 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA - SUMISERVI LTDA**-, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 900130262-5, constituida mediante documento privado No 0000001 de Junta de socios de Bogotá D.C. del 18 de enero de 2007, inscrita el 17 de junio de 2010 bajo el número 00011613 del Libro IX Cámara de comercio de Duitama, Matrícula No. 00061701, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar el Contrato de Suministro No. 006-2014 suscrito el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014). – Suministro de Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado- atendiendo a las siguientes **consideraciones**: 1. El artículo 27 del Manual General de Contratación, prevé que los contratos que celebre el Hospital podrán adicionarse en tiempo y en presupuesto, siempre que no sea en más de un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 2. Que el Hospital por limitaciones de índole presupuestal suscribió el contrato inicialmente hasta el 31 de julio de 2014 y es necesario dar continuidad a las actividades contratadas hasta finalizar la vigencia. 3. Que mediante Acta de comité de contratación fechada el veintidós (22) de julio de 2014 se recomendó a la Gerencia suscribir el respectivo acuerdo de adición y ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 006-2014. 4. Que esta adición amerita modificar las cláusulas tercera y cuarta relacionadas con el valor y el plazo del contrato. 5. Que se hace necesario dar continuidad al suministro de Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado, adicionando el contrato de suministros No. 006-2014. 6. Que existe la disponibilidad presupuestal No. 445 del treinta y uno (31) de julio de 2014. El presente acuerdo se realiza de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Este acuerdo tiene por objeto adicionar el presupuesto y el plazo del contrato suscrito entre las partes para el desarrollo del objeto inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE ADICIÓN.-** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo es de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.983.076,00)**; respecto del valor del contrato inicial cuyo monto es de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTE PESOS (\$375.919.020,00) M/CTE**, es decir que el valor total del contrato incluyendo la presente adición, es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$399.902.096,00)**. La adición se efectúa con cargo al rubro 22010398 Otras compras de servicios para la venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2014, aprobado mediante Acuerdo No. 07 del 16 de diciembre de 2013 de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Regional de Duitama. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo que se adiciona, para seguir ejecutando las actividades objeto del contrato inicialmente suscrito, será del primero (01) hasta el diecisiete (17) de agosto de dos mil catorce (2014). **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a modificar la garantía única adicionándole proporcionalmente el valor y ampliando el plazo de la presente adición, respecto de los riesgos amparados inicialmente en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Todas las cláusulas y estipulaciones Contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la existencia del registro presupuestal; y para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de la garantía única. Para constancia se firma en Duitama el treinta y uno (31) de julio de 2014.

  
**ALEXANDER MESA ROMERO**  
EL HOSPITAL

  
**CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**  
EL CONTRATISTA

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. 051-2014 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA Y SUMISERVI S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.180.403 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 000263 del 30 de marzo de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.374 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **SUMISERVI S.A.S.**-, identificada con NIT 900130262-5 y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; razón por la cual hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del acuerdo 003 del 05 de junio de 2014 (Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional Duitama) y el numeral 11.2. de la resolución 134 del 04 de septiembre de 2014 (por medio de la cual se adecua el nuevo Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional Duitama al estatuto adoptado), previas las siguientes **consideraciones**: **1.** Que el Hospital requiere contratar el suministro de alimentación hospitalaria y de personal autorizado. **2.** Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección No. 138-2014, contratación de menor cuantía establecida en el Manual General de Contratación de la entidad. **3.** Que el Comité de Contratación del Hospital mediante Acta de Calificación del proceso de selección No. 138-2014 fechada el veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014), recomendó contratar el suministro de alimentación hospitalaria y de personal autorizado con la empresa - **SUMISERVI S.A.S.** **4.** Que este Despacho hace suyas las apreciaciones del Comité de Contratación. **5.** Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 660 del 12 de noviembre de 2014. Que forman parte integral del presente contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato se compromete a suministrar Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado, de conformidad con las características de la pliego de condiciones, la propuesta presentada y las demás actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** El presente contrato incluye todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos de cada servicio, garantizando la calidad en el suministro del mismo. **SEGUNDA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$73.500.000,00)**, que el **HOSPITAL** al **CONTRATISTA** cada mes reconocerá fraccionadamente de acuerdo a las dietas

	COMIDA	4.955 *	-	4.955
LIQUIDA CLARA	DESAYUNO	1.208 *	-	1.208
	ALMUERZO	1.098 *	-	1.098
	COMIDA	1.208 *	-	1.208
LIQUIDA COMPLETA	DESAYUNO	1.813 *	-	1.813
	ALMUERZO	1.813 *	-	1.813
	COMIDA	1.813 *	-	1.813
HIPOGLUCIDA	DESAYUNO	3.142 *	-	3.142
	ALMUERZO	4.955 *	-	4.955
	COMIDA	4.955 *	-	4.955
HIPOSODICA - HIPOGLUCIDA	DESAYUNO	3.080 *	-	3.080
	ALMUERZO	4.857 *	-	4.857
	COMIDA	4.857 *	-	4.857
HIPERPROTEICA - HIPERCALORICA	DESAYUNO	3.142 *	-	3.142
	ALMUERZO	4.955 *	-	4.955
	COMIDA	4.955 *	-	4.955
GASTROCLISIS	DESAYUNO	1.450 *	-	1.450
	ALMUERZO	1.450 *	-	1.450
	COMIDA	1.450 *	-	1.450
COMPLEMENTARIA I	DESAYUNO	1.996 *	-	1.996
	ALMUERZO	3.765 *	-	3.765
	COMIDA	3.765 *	-	3.765
COMPLEMENTARIA II	DESAYUNO	2.297 *	-	2.297
	ALMUERZO	3.989 *	-	3.989
	COMIDA	3.989 *	-	3.989
COMPLEMENTARIA III	DESAYUNO	2.417 *	-	2.417
	ALMUERZO	4.231 *	-	4.231
	COMIDA	4.231 *	-	4.231

- Establecer en conjunto con el Hospital un Plan para el Uso racional de agua y energía
- Garantizar una cobertura del servicio continua y presencial de acuerdo con la descripción del servicio que para el efecto se establezca, siguiendo rigurosamente las prescripciones médicas que sobre dietas determinen los médicos tratantes.
- El contratista debe garantizar y evidenciar por escrito la auditoria que el profesional de nutrición realiza diariamente frente al cumplimiento de las minutas según la dieta ordenada por el médico tratante
- Las raciones deben ser entregadas directamente en los servicios, en cada habitación, debe ser suministrada: caliente, de presentación agradable, cubiertas con un protector en acero inoxidable y/o plástico y/o vinipel y con todos los utensilios que se requieran para su consumo en perfecto estado. No se acepta vajilla o cubiertos en material desechable excepto en casos que por norma de bioseguridad se amerite
- Entregar diariamente la alimentación dentro de los horarios definidos por la ESE
- Debe recoger todos los utensilios de las habitaciones dentro de las dos horas siguientes a la entrega de los alimentos en la habitación y por ningún motivo puede dejarlos en cualquier lugar de los servicios asistenciales.
- El contratista tiene la obligación de prestar el servicio contratado, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el almacenamiento, manejo, bioseguridad, preparación, manipulación y presentación de raciones alimentos, manejo de desechos, para lo cual observará los manuales e instructivos contenidos en la propuesta.
- El contratista deberá realizar encuestas de satisfacción de los Usuarios bimensualmente y rendir informe sobre resultados, anexando plan de mejoramiento sobre las causas de insatisfacción
- Presentar cronograma sobre el plan para control de insectos y roedores

### **PROCESO DE ATENCION SERVICIOS DE ALIMENTOS**

#### **Producto: Entrega de Tipo de dieta**

- Dieta normal
- Dieta Blanda (astringente hipograsa)
- Dieta hiposodica
- Dieta liquida clara
- Dieta liquida completa
- Dieta hipoglucida
- Dieta hiposodica hipoglucida
- Dieta Hiperproteica – hipercalorica
- Gastroclisis
- Dieta complementaria 1
- Dieta complementaria 2
- Dieta complementaria 3

Características del producto y forma de evaluación:

Característica	Indicador	Estándar esperado
Entrega de el numero de dietas solicitadas por los servicios de hospitalización y servicio de Urgencias siguiendo los requerimientos de la orden medica	Numero de dietas entregadas / No de dietas solicitadas	100% de cumplimiento.
Entrega del tipo de dietas solicitadas por los servicios de hospitalización y servicio de Urgencias siguiendo los requerimientos de la orden medica	Numero de tipo de dieta entregadas correctamente / Numero total de tipo de dietas solicitadas	100% de cumplimiento.
Grado de satisfacción del Usuario frente a la calidad de la dieta e Información al usuario:	Satisfacción del usuario.	95% de cumplimiento.

### CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS

- **BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA:** Las actividades de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos se ceñirán a los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura estipuladas en las normas vigentes.
- **EDIFICACIÓN E INSTALACIONES:** Los establecimientos destinados al restaurante deberá cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:
  - Estarán ubicados en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad que represente riesgos potenciales para la contaminación del alimento.
  - Su funcionamiento no deberá poner en riesgo la salud y el bienestar de la comunidad.
  - Sus accesos y alrededores se mantendrán limpios, libres de acumulación de basuras y deberán tener superficies pavimentadas o recubiertas con materiales que faciliten el mantenimiento sanitario e impidan la generación de polvo, el estancamiento de aguas o la presencia de otras fuentes de contaminación para el alimento.
  - El área del proceso debe estar diseñada y organizada de manera que proteja los ambientes de producción, e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.
  - El área del proceso debe poseer una adecuada separación física y / o funcional de aquellas áreas donde se realizan operaciones de producción susceptibles de ser contaminadas por otras operaciones o medios de contaminación presentes en las



Áreas de  
señales  
ambientes  
de salud

PUERTAS, ILUMINACIÓN, etc.

- Se debe dotar de sistemas de ventilación directa o indirecta, los cuales no deberán crear condiciones que contribuyan a la contaminación de estas o a la incomodidad del personal. La ventilación debe ser adecuada para prevenir la condensación del vapor, polvo, facilitar la remoción del calor. Las aberturas para circulación del aire estarán protegidas con mallas de material no corrosivo y serán fácilmente removibles para su limpieza y reparación.

**EQUIPOS Y UTENSILIOS:** Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto, incluye:

- Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección.
- Todas las superficies de contacto directo con el alimento deben poseer un acabado liso, no poroso, no absorbente y estar libres de defectos, grietas, intersticios u otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afectan la calidad sanitaria del producto.
- Todas las superficies de contacto con el alimento deben ser fácilmente accesibles o desmontables para la limpieza e inspección.
- Las superficies exteriores de los equipos deben estar diseñadas y contruidas de manera que faciliten su limpieza y eviten la acumulación de suciedades, microorganismos, plagas u otros agentes contaminantes del alimento.
- Las mesas y mesones empleados en el manejo de alimentos deben tener superficies lisas, con bordes sin aristas y estar contruidas con materiales resistentes, impermeables y lavables.
- Los contenedores o recipientes usados para materiales no comestibles y desechos, deben ser a prueba de fugas, debidamente identificados, contruidos de metal u otro material impermeable, de fácil limpieza y de ser requerido provistos de tapa hermética. Los mismos no pueden utilizarse para contener productos comestibles.
- Los equipos deben estar instalados y ubicados según la secuencia lógica del proceso tecnológico, desde la recepción de las materias primas y demás ingredientes, hasta el envasado y embalaje del producto terminado.
- La distancia entre los equipos y las paredes perimetrales, columnas u otros elementos de la edificación, debe ser tal que les permita funcionar adecuadamente y facilite el acceso para la inspección, limpieza y mantenimiento.

**PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS**

reconocimiento  
es clínicas  
actuarse un  
motiva

la etapa del proceso así lo justifiquen.

- Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante gorro. Se debe usar protector de boca.
- Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.
- Usar calzado cerrado, de material resistente e impermeable y de tacón bajo.
- De ser necesario el uso de guantes, estos deben mantenerse limpios, sin roturas o desperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico de las manos sin protección. El material de los guantes, debe ser apropiado para la operación realizada. El uso de guantes no exime al operario de la obligación de lavarse las manos.
- Dependiendo del riesgo de contaminación asociado con el proceso ser obligatorio el uso de tapabocas mientras se manipula el alimento.
- No se permite utilizar anillos, aretes, joyas u otros accesorios mientras el personal realice sus labores. En caso de usar lentes, deben asegurarse a la cabeza mediante bandas, cadenas u otros medios ajustables.
- No está permitido comer, beber o masticar cualquier objeto o producto, como tampoco fumar o escupir en las áreas de producción o en cualquier otra zona donde exista riesgo de contaminación del alimento.

- **MATERIAS PRIMAS E INSUMOS:** Las materias primas e insumos para alimentos cumplirán con los siguientes requisitos:

- La recepción de materias primas debe realizarse en condiciones que eviten su contaminación, alteración y daños físicos.
- Las materias primas e insumos deben ser inspeccionados, previos al uso, clasificados y sometidos a análisis de laboratorio cuando así se requiera, para determinar si cumplen con las especificaciones de calidad establecidas al efecto.
- Las materias primas se someterán a la limpieza con agua potable u otro medio adecuado de ser requerido y a la descontaminación previa a su incorporación en las etapas sucesivas del proceso.
- Las materias primas conservadas por congelación que requieren ser descongeladas previo al uso, deben descongelarse a una velocidad controlada para evitar el desarrollo de microorganismos; no podrán ser recongeladas, además, se manipularán de manera que se minimice la contaminación proveniente de otras fuentes.
- Las materias primas e insumos que requieran ser almacenadas antes de entrar a las etapas de proceso, deberán almacenarse en sitios adecuados que eviten su contaminación y alteración.
- Los depósitos de materias primas y productos terminados ocuparán espacios independientes, salvo en aquellos casos en que no se presenten peligros de contaminación para los alimentos.
- Las zonas donde se reciban o almacenen materias primas estarán separadas de las que se destinan a elaboración o entrega del producto final.

deberá garantizar un tiempo mínimo de 6 horas al mes para que los funcionarios asignados participen en las actividades de la brigada de emergencia, el personal designado debe ser la misma durante la vigencia del desarrollo del contrato

2. A estructurar, elaborar y suscribir contrato de trabajo a que hubiere lugar, con sus trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley. 3. Reconocer y pagar dentro de los plazos establecidos por la ley, todas las acreencias, compensaciones, así como todas las prestaciones sociales que se contraigan con los trabajadores, socios, subcontratistas o proveedores; sin que dicho pago se supedita bajo ningún pretexto, a la cancelación de las actividades ejecutadas correspondientes al objeto del presente contrato por parte del Hospital. 4. Afiliar a todos sus trabajadores, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. 5. EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente para la ejecución de las actividades relacionados con el suministro de alimentación. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL verificará la documentación suministrada por el CONTRATISTA. 6. EL CONTRATISTA no podrá interrumpir la ejecución de las actividades contratadas, a excepción de motivos de fuerza mayor debidamente justificada. 7. Cuando por estrictas necesidades del servicio se requiera aumentar o disminuir la cantidad de las dietas temporalmente o permanentemente dentro del mismo objeto contratado; EL CONTRATISTA dispondrá lo pertinente para que se atiendan las necesidades expuestas, las cuales se deberán facturar y pagar en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato, dentro del mes en que se generaron. 8. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre las actividades ejecutadas y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados a título de mera tenencia por el HOSPITAL para el cumplimiento y ejecución del contrato. 9. En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia, que se haya derivado de su acción dolosa o culposa, el CONTRATISTA deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del contrato. 10. EL CONTRATISTA presentará las respectivas facturas con el lleno de los requisitos legales, debidamente soportadas, aprobadas y certificadas por el supervisor y/o interventor del contrato. 11. EL CONTRATISTA ejecutará las actividades en el lugar acordado, con la frecuencia ofertada en la propuesta, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 12. EL CONTRATISTA se sujetará a la supervisión o interventoría de la persona que el HOSPITAL designe para el efecto. 13. EL CONTRATISTA Informará al HOSPITAL (supervisor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato. 14. EL CONTRATISTA aplicará dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales, tales como: el concepto de igualdad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias. 15. EL CONTRATISTA se obliga a

deberá tomarla a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria y que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del contrato. **PAGO DE SALARIOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (03) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Cobertura del 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas EL HOSPITAL en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el Acta que establece la prórroga, adición o suspensión. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar las instalaciones del HOSPITAL en la ciudad Duitama (Boy.). **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del contrato serán ejercidos por la **COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE HOSPITALIZACIÓN** o quien la gerencia delegue, en conjunto con el contratista contratado para la ejecución de las actividades de Nutrición y Dietética., quienes deberán: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Informar a la Oficina Jurídica cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **4).** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **8).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **9).** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo

in  
tercero  
cumplimiento  
n de



correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **10).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **11).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **12).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **13).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **14).** Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **HOSPITAL** le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (**2%**) del valor total del contrato, sin perjuicio que el **HOSPITAL** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el **HOSPITAL** le adeude **AL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará al **HOSPITAL** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL**. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el **HOSPITAL** le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**. **DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA**



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 004-2013**  
**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA Y**  
**SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA-SUMISERVI LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.180.403 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 000263 del 30 de marzo de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.374 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA-SUMISERVI LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 900130262-5, constituida mediante documento privado No 0000001 de Junta de socios de Bogotá D.C. del 18 de enero de 2007, inscrita el 17 de junio de 2010 bajo el número 00011613 del Libro IX Cámara de comercio de Duitama, Matrícula No. 00061701 y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; razón por la cual hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de conformidad con lo indicado en el Acuerdo No. 09 del 10 de Noviembre de 2008 Manual General de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Duitama, previas las siguientes **consideraciones**: **1.** Que el Hospital requiere contratar el suministro de alimentación hospitalaria y de personal autorizado. **2.** Que la selección del contratista se realizó mediante el Pliego de Condiciones No. 004-2013, contratación de mayor cuantía establecida en el Manual General de Contratación de la entidad. **3.** Que el Comité de Contratación del Hospital mediante Acta de Calificación de la Pliego de Condiciones No. 004-2013 fechada veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013), recomendó contratar el suministro de alimentación hospitalaria y de personal autorizado con la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA-SUMISERVI LTDA.** **4.** Que este Despacho hace suyas las apreciaciones del Comité de Contratación. **5.** Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 069 del 11 de enero de 2013. Que forman parte integral del presente contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato se compromete a suministrar Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado, de conformidad con las características de la pliego de condiciones, la propuesta presentada y las demás actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** El presente contrato incluye todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos de cada servicio, garantizando la calidad en el suministro del mismo. **SEGUNDA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de **QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$507.015.742,00)**, que el **HOSPITAL** al **CONTRATISTA** cada mes reconocerá fraccionadamente de acuerdo a las dietas suministradas y certificadas por el interventor o supervisor del presente contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de la DIAN; como también se deberá anexar un oficio firmado por el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal del **CONTRATISTA** donde se certifiquen los pagos de Seguridad Social y de conformidad a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago o liquidación del contrato, **EL CONTRATISTA** se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar las actividades objeto del presente contrato será a partir del primero (01) de febrero al treinta y uno (31) de octubre del mismo año o hasta agotar el presupuesto; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del **HOSPITAL** la ejecución contractual como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la

fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **QUINTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro 22010398 Otras compras de servicios para la venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2013, aprobado mediante Acuerdo No. 07 del 28 de diciembre de 2012 de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Regional de Duitama. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA cumplir en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales y regionales vigentes, la ejecución de las actividades contratadas, así: **1.** Se compromete a ejecutar las actividades del objeto contratado en el presente acuerdo, en concordancia con las necesidades de atención que se requieran para los diferentes servicios de la institución de acuerdo con las normas propias, y relacionadas a continuación:

TIPO DE DIETA	COMIDA	VALOR UNITARIO DIETA	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO INCLUIDO IVA
NORMAL	DESAYUNO	3,050	-	3,050
	ALMUERZO	4,811	-	4,811
	COMIDA	4,811	-	4,811
BLANDA ASTRINGENTE HIPOGRASA	DESAYUNO	3,050	-	3,050
	ALMUERZO	4,811	-	4,811
	COMIDA	4,811	-	4,811
HIPOSODICA	DESAYUNO	3,050	-	3,050
	ALMUERZO	4,811	-	4,811
	COMIDA	4,811	-	4,811
LIQUIDA CLARA	DESAYUNO	1,173	-	1,173
	ALMUERZO	1,066	-	1,066
	COMIDA	1,173	-	1,173
LIQUIDA COMPLETA	DESAYUNO	1,760	-	1,760
	ALMUERZO	1,760	-	1,760
	COMIDA	1,760	-	1,760
HIPOGLUCIDA	DESAYUNO	3,050	-	3,050
	ALMUERZO	4,811	-	4,811
	COMIDA	4,811	-	4,811
HIPOSODICA - HIPOGLUCIDA	DESAYUNO	2,990	-	2,990
	ALMUERZO	4,716	-	4,716
	COMIDA	4,716	-	4,716
HIPERPROTEICA-HIPERCALORICA	DESAYUNO	3,050	-	3,050
	ALMUERZO	4,811	-	4,811
	COMIDA	4,811	-	4,811
GASTROCLISIS	DESAYUNO	1,408	-	1,408
	ALMUERZO	1,408	-	1,408
	COMIDA	1,408	-	1,408

TIPO DE DIETA	COMIDA	VALOR UNITARIO DIETA	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO INCLUIDO IVA
COMPLEMENTARIA 1	DESAYUNO	1,938	-	1,938
	ALMUERZO	3,655	-	3,655
	COMIDA	3,655	-	3,655
COMPLEMENTARIA II	DESAYUNO	2,230	-	2,230
	ALMUERZO	3,873	-	3,873
	COMIDA	3,873	-	3,873
COMPLEMENTARIA III	DESAYUNO	2,347	-	2,347
	ALMUERZO	4,108	-	4,108
	COMIDA	4,108	-	4,108
AUTORIZADOS	DESAYUNO	3,063	490	3,553
	ALMUERZO	4,834	773	5,607
	COMIDA	4,834	773	5,607
	OTROS	2,318	371	2,689
REFRIGERIOS DIETAS HIPOSODICAS-HIPOGLUCIDAS	DESAYUNO	1,011	-	1,011
	ALMUERZO	1,011	-	1,011
	COMIDA	1,011	-	1,011
REFRIGERIOS FUNCIONARIOS		2,759	441	3,200
OTROS (CAFÉ POR CAJA CUBO)		7,610	-	7,610

**NOTA. EL CONTRATISTA deberá respetar los precios unitarios de cada dieta, para lo cual no podrá facturar un mayor valor.**

#### CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS

- El contratista debe cumplir como requisito para el desarrollo de todos los procesos contratados, su reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional, políticas de seguridad y salud ambiental; todos los anteriores programas deben estar articulados con los programas de la ESE.
- La empresa contratista debe certificar que se compromete a cumplir con los procedimientos documentados para el manejo de residuos hospitalarios.
- El contratista debe certificar que el personal a utilizar en desarrollo de las actividades contratadas, conoce las normas de asepsia y antisepsia en relación con: Planta física, equipo de salud, paciente, instrumental y equipos.
- Establecer en conjunto con el Hospital un Plan para el Uso racional de agua y energía
- Garantizar una cobertura del servicio continua y presencial de acuerdo con la descripción del servicio que para el efecto se establezca, siguiendo rigurosamente las prescripciones médicas que sobre dietas determinen los médicos tratantes.
- El contratista debe garantizar y evidenciar por escrito la auditoria que el profesional de nutrición realiza diariamente frente al cumplimiento de las minutas según la dieta ordenada por el medico tratante



- Las raciones deben ser entregadas directamente en los servicios, en cada habitación, debe ser suministrada: caliente, de presentación agradable, cubiertas con un protector en acero inoxidable y/o plástico y/o vinipel y con todos los utensilios que se requieran para su consumo en perfecto estado. No se acepta vajilla o cubiertos en material desechable excepto en casos que por norma de bioseguridad se amerite
- Entregar diariamente la alimentación dentro de los horarios definidos por la ESE
- Debe recoger todos los utensilios de las habitaciones dentro de las dos horas siguientes a la entrega de los alimentos en la habitación y por ningún motivo puede dejarlos en cualquier lugar de los servicios asistenciales.
- El contratista tiene la obligación de prestar el servicio contratado, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el almacenamiento, manejo, bioseguridad, preparación, manipulación y presentación de raciones alimentos, manejo de desechos, para lo cual observará los manuales e instructivos contenidos en la propuesta.
- El contratista deberá realizar encuestas de satisfacción de los Usuarios bimensualmente y rendir informe sobre resultados, anexando plan de mejoramiento sobre las causas de insatisfacción
- Presentar cronograma sobre el plan para control de insectos y roedores

### PROCESO DE ATENCION SERVICIOS DE ALIMENTOS

#### Producto: Entrega de Tipo de dieta

- Dieta normal
- Dieta Blanda (astringente hipograsa)
- Dieta hiposodica
- Dieta liquida clara
- Dieta liquida completa
- Dieta hipoglucida
- Dieta hiposodica hipoglucida
- Dieta Hiperproteica – hipercalorica
- Gastroclisis
- Dieta complementaria 1
- Dieta complementaria 2
- Dieta complementaria 3

#### Características del producto y forma de evaluación:

CARACTERÍSTICA	INDICADOR	ESTÁNDAR ESPERADO
Entrega de el numero de dietas solicitadas por los servicios de hospitalización y servicio de Urgencias siguiendo los requerimientos de la orden medica	Numero de dietas entregadas / No de dietas solicitadas	100% de cumplimiento.
Entrega del tipo de dietas solicitadas por los servicios de hospitalización y servicio de Urgencias siguiendo los requerimientos de la orden medica	Numero de tipo de dieta entregadas correctamente / Numero total de tipo de dietas solicitadas	100% de cumplimiento.
Oportunidad en la entrega de dieta según horario establecido por el Hospital	Tiempo de espera desde la hora solicitud de dieta hasta el momento de entrega de dieta al paciente	Máximo 20 minutos.

Grado de satisfacción del Usuario frente a la calidad de la dieta e Información al usuario:	Satisfacción del usuario.	95% de cumplimiento.
---	---------------------------	----------------------

**PROCESOS TRANSVERSALES:**

**PRODUCTOS:**

- Actualización y adherencia a guías y protocolos institucionales.
- Seguimiento a riesgos: (eventos adversos)
- Cumplimiento de procesos de circulación de áreas hospitalarias.

Características del producto y forma de evaluación:

Característica	Indicador	Estándar esperado
Actualización y cumplimiento de adherencia a Guías y protocolos.	Porcentaje de adherencia a Guías y protocolos evaluados.	100% de cumplimiento.
Análisis y plan de mejoramiento de eventos adversos.	Presentación de plan de mejora en comité Institucional respectivo.	100% de eventos con plan de mejoramiento presentados en Comité Institucional
	Cumplimiento de plan de mejora.	100% de cumplimiento de planes de mejora.
Cumplimiento de procesos de circulación de área hospitalaria.	Cumplimiento de procesos (Evaluación a través de listas de chequeo).	100% de cumplimiento.

**CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS**

- **BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA:** Las actividades de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos se ceñirán a los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura estipuladas en las normas vigentes.
- **EDIFICACIÓN E INSTALACIONES:** Los establecimientos destinados al restaurante deberá cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:
  - Estarán ubicados en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad que represente riesgos potenciales para la contaminación del alimento.
  - Su funcionamiento no deberá poner en riesgo la salud y el bienestar de la comunidad.
  - Sus accesos y alrededores se mantendrán limpios, libres de acumulación de basuras y deberán tener superficies pavimentadas o recubiertas con materiales que faciliten el mantenimiento sanitario e impidan la generación de polvo, el estancamiento de aguas o la presencia de otras fuentes de contaminación para el alimento.
  - El área del proceso debe estar diseñada y organizada de manera que proteja los ambientes de producción, e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.
  - El área del proceso debe poseer una adecuada separación física y / o funcional de aquellas áreas donde se realizan operaciones de producción susceptibles de ser contaminadas por otras operaciones o medios de contaminación presentes en las áreas adyacentes.
  - Los diversos ambientes donde se preparen los alimentos deben definir áreas de circulación del personal y el traslado de materiales o productos. Estos ambientes deben estar ubicados según la

secuencia lógica del proceso, desde la recepción de los insumos hasta el despacho del producto terminado, de tal manera que se eviten retrasos indebidos y la contaminación cruzada. De ser requerido, tales ambientes deben dotarse de las condiciones de temperatura, humedad u otras necesarias para la ejecución higiénica de las operaciones de producción y/o para la conservación del alimento.

- La organización del área de cocina deben facilitar las operaciones de limpieza, desinfección y desinfección según lo establecido en el plan de saneamiento.
- Sus áreas deberán estar separadas de cualquier tipo de vivienda y no podrán ser utilizadas como dormitorio.
- No se permite la presencia de animales en sus instalaciones.
- El agua que se utilice debe ser de calidad potable y cumplir con las normas vigentes establecidas por la reglamentación correspondiente del Ministerio de la Protección Social. Deben disponer de agua potable a la temperatura y presión requeridas en el correspondiente proceso, para efectuar una limpieza y desinfección efectiva.
- El manejo de residuos líquidos dentro del establecimiento debe realizarse de manera que impida la contaminación del alimento o de las superficies de potencial contacto con este.
- Los residuos sólidos deben ser removidos frecuentemente de las áreas de producción y disponerse de manera que se elimine la generación de malos olores, el refugio y alimento de animales y plagas y que no contribuya de otra forma al deterioro ambiental.
- El establecimiento debe disponer de recipientes suficientes y adecuados, e instalaciones apropiadas para la recolección y almacenamiento de los residuos sólidos, conforme a lo estipulado en las normas sanitarias vigentes. Cuando se generen residuos orgánicos de fácil descomposición se debe disponer de cuartos refrigerados para el manejo previo a su disposición final.
- Deben disponer de instalaciones sanitarias en cantidad suficiente tales como servicios sanitarios y vestideros, independientes para hombres y mujeres, separados de las áreas de elaboración y suficientemente dotados para facilitar la higiene del personal.
- Los servicios sanitarios deben mantenerse limpios y proveerse de los recursos requeridos para la higiene personal, tales como: papel higiénico, dispensador de jabón, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de las manos y papeleras.
- Se deben instalar lavamanos en las áreas de elaboración o próximos a estas para la higiene del personal que participe en la manipulación de los alimentos y para facilitar la supervisión de estas prácticas.
- Debe garantizarse el aseo adecuado, diario o periódico y completo de PISOS, DRENAJES, PAREDES, TECHOS, VENTANAS Y OTRAS ABERTURAS, PUERTAS, ILUMINACIÓN, etc.
- Se debe dotar de sistemas de ventilación directa o indirecta, los cuales no deberán crear condiciones que contribuyan a la contaminación de estas o a la incomodidad del personal. La ventilación debe ser adecuada para prevenir la condensación del vapor, polvo, facilitar la remoción del calor. Las aberturas para circulación del aire estarán protegidas con mallas de material no corrosivo y serán fácilmente removibles para su limpieza y reparación.

**EQUIPOS Y UTENSILIOS:** Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, construidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto, incluye:

- Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección.
- Todas las superficies de contacto directo con el alimento deben poseer un acabado liso, no poroso, no absorbente y estar libres de defectos, grietas, intersticios u otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afectan la calidad sanitaria del producto.
- Todas las superficies de contacto con el alimento deben ser fácilmente accesibles o desmontables

para la limpieza e inspección.

- Las superficies exteriores de los equipos deben estar diseñadas y construidas de manera que faciliten su limpieza y eviten la acumulación de suciedades, microorganismos, plagas u otros agentes contaminantes del alimento.
- Las mesas y mesones empleados en el manejo de alimentos deben tener superficies lisas, con bordes sin aristas y estar construidas con materiales resistentes, impermeables y lavables.
- Los contenedores o recipientes usados para materiales no comestibles y desechos, deben ser a prueba de fugas, debidamente identificados, construidos de metal u otro material impermeable, de fácil limpieza y de ser requerido provistos de tapa hermética. Los mismos no pueden utilizarse para contener productos comestibles.
- Los equipos deben estar instalados y ubicados según la secuencia lógica del proceso tecnológico, desde la recepción de las materias primas y demás ingredientes, hasta el envasado y embalaje del producto terminado.
- La distancia entre los equipos y las paredes perimetrales, columnas u otros elementos de la edificación, debe ser tal que les permita funcionar adecuadamente y facilite el acceso para la inspección, limpieza y mantenimiento.

#### PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

- El personal manipulador de alimentos debe haber pasado por un reconocimiento médico antes de desempeñar esta función. Así mismo, deber efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. Al personal manipulador de alimentos se le debe practicar un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año. Específicamente deben tener una revisión médica y exámenes de laboratorio semestrales que incluyan coprológicos, coprocultivos, frotis y cultivos nasofaríngeos, cultivo de manos y uñas y estudio de BK a los sintomáticos respiratorios.
- Garantizar las medidas necesarias para que no se permita contaminar los alimentos directa o indirectamente a ninguna persona que se sepa o sospeche que padezca de una enfermedad susceptible de transmitirse por los alimentos, o que sea portadora de una enfermedad semejante, o que presente heridas infectadas, irritaciones cutáneas infectadas o diarrea.
- Brindar formación en materia de educación sanitaria, especialmente en cuanto a prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos. Igualmente deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen, con el fin de que sepan adoptar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los alimentos. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad del profesional en Nutrición.

**PRACTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN:** Toda persona mientras trabaja directamente en la manipulación o elaboración de alimentos, debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen:

- Mantener una esmerada limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con este.
- Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y /o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, este debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. La empresa será responsable de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla.
- Lavarse las manos con agua y jabón, antes de comenzar su trabajo, cada vez que salga y regrese al área asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pudiese representar un riesgo de contaminación para el alimento. Será obligatorio realizar la desinfección de las manos cuando los riesgos asociados con la etapa del proceso así lo justifiquen.

- Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante gorro. Se debe usar protector de boca.
  - Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.
  - Usar calzado cerrado, de material resistente e impermeable y de tacón bajo.
  - De ser necesario el uso de guantes, estos deben mantenerse limpios, sin roturas o desperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico de las manos sin protección. El material de los guantes, debe ser apropiado para la operación realizada. El uso de guantes no exime al operario de la obligación de lavarse las manos.
  - Dependiendo del riesgo de contaminación asociado con el proceso ser obligatorio el uso de tapabocas mientras se manipula el alimento.
  - No se permite utilizar anillos, aretes, joyas u otros accesorios mientras el personal realice sus labores. En caso de usar lentes, deben asegurarse a la cabeza mediante bandas, cadenas u otros medios ajustables.
  - No está permitido comer, beber o masticar cualquier objeto o producto, como tampoco fumar o escupir en las áreas de producción o en cualquier otra zona donde exista riesgo de contaminación del alimento.
- **MATERIAS PRIMAS E INSUMOS:** Las materias primas e insumos para alimentos cumplirán con los siguientes requisitos:
- La recepción de materias primas debe realizarse en condiciones que eviten su contaminación, alteración y daños físicos.
  - Las materias primas e insumos deben ser inspeccionados, previos al uso, clasificados y sometidos a análisis de laboratorio cuando así se requiera, para determinar si cumplen con las especificaciones de calidad establecidas al efecto.
  - Las materias primas se someterán a la limpieza con agua potable u otro medio adecuado de ser requerido y a la descontaminación previa a su incorporación en las etapas sucesivas del proceso.
  - Las materias primas conservadas por congelación que requieren ser descongeladas previo al uso, deben descongelarse a una velocidad controlada para evitar el desarrollo de microorganismos; no podrán ser recongeladas, además, se manipularán de manera que se minimice la contaminación proveniente de otras fuentes.
  - Las materias primas e insumos que requieran ser almacenadas antes de entrar a las etapas de proceso, deberán almacenarse en sitios adecuados que eviten su contaminación y alteración.
  - Los depósitos de materias primas y productos terminados ocuparan espacios independientes, salvo en aquellos casos en que no se presenten peligros de contaminación para los alimentos.
  - Las zonas donde se reciban o almacenen materias primas estarán separadas de las que se destinan a elaboración o entrega del producto final.
- **DEBE ADOPTAR Y ESTABLECER:**
- Programa de Limpieza y desinfección: Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Se tendrán por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas así como las concentraciones o formas de uso y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.
  - Programa de Desechos Sólidos: En cuanto a los desechos sólidos (basuras) debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos o el deterioro del medio ambiente.
  - Programa de Control de Plagas: Las plagas entendidas como artrópodos y roedores deberán ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, esto apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- Orientar a los pacientes o familias, en lo relacionado con la ubicación física de servicios y oficinas
- Participación activa en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
- Capacitación continúa al personal con el que presta el servicio y asistencia a las capacitaciones programadas por la institución.
- Garantizar el seguimiento procedimientos establecidos por la ESE durante la ejecución del contrato.
- Participación en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
- Uso adecuado de las instalaciones y de los bienes de la ESE
- El contratista debe asegurar la continuidad de las personas que prestan el servicio durante el término de ejecución del contrato, por lo cual solo se aceptará cambio de personal ofertado solo por motivos debidamente justificados y sustentados.
- El contratista podrá tener sus medios de producción para cumplir con las actividades ofertadas. Los bienes de la Institución que se utilicen serán entregados por inventario, a título de comodato o préstamo de uso o mera tenencia, únicamente para ayuda del desarrollo del objeto ofertado y contratado, sin poder utilizarlo en actividad diferente, haciéndose responsable de los mismos, según lo establecido legalmente en la materia.
- El 10% del personal que se vincula a través del contrato debe hacer parte de la Brigada de Emergencia de la ESE Hospital Regional de Duitama, el contratista deberá garantizar un tiempo mínimo de 6 horas al mes para que los funcionarios asignados participen en las actividades de la brigada de emergencias; el personal designado debe ser la misma durante la vigencia del desarrollo del contrato

2. A estructurar, elaborar y suscribir contrato de trabajo a que hubiere lugar, con sus trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley. 3. Asumir, reconocer y pagar dentro de los plazos establecidos por la ley, todas las acreencias de compensaciones, así como todas las prestaciones sociales que se contraigan con sus trabajadores, socios, subcontratistas o proveedores; sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de las actividades ejecutadas correspondientes al objeto del presente contrato por parte del Hospital. 4. Afiliar a todos sus trabajadores, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. 5. EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente para la ejecución de las actividades relacionados con el suministro de alimentación. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL verificará la documentación suministrada por el CONTRATISTA. 6. EL CONTRATISTA no podrá interrumpir la ejecución de las actividades contratadas, a excepción de motivos de fuerza mayor debidamente justificada. 7. Cuando por estrictas necesidades del servicio se requiera aumentar o disminuir la cantidad de las dietas temporalmente o permanentemente dentro del mismo objeto contratado; EL CONTRATISTA dispondrá lo pertinente para que se atiendan las necesidades expuestas, las cuales se deberán facturar y pagar en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato, dentro del mes en que se generaron. 8. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre las actividades ejecutadas y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados a título de mera tenencia por el HOSPITAL para el cumplimiento y ejecución del contrato. 9. En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia, que se haya derivado de su acción dolosa o culposa, el CONTRATISTA deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del contrato. 10. EL CONTRATISTA presentará las respectivas facturas con el lleno de los requisitos legales, debidamente soportadas, aprobadas y certificadas por el supervisor y/o interventor del contrato. 11. EL CONTRATISTA ejecutará las actividades en el lugar acordado, con la frecuencia ofertada en la propuesta, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 12. EL CONTRATISTA se sujetará a la supervisión o interventoría de la persona que el HOSPITAL designe para el efecto. 13. EL CONTRATISTA Informará al HOSPITAL (supervisor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato. 14. EL CONTRATISTA aplicará dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en

las relaciones interpersonales, tales como: el concepto de igualdad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias. **15.** EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas por las autoridades respectivas. **16.** EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de las actividades contratadas. **17.** EL CONTRATISTA se compromete a asistir y realizar seguimiento a las instrucciones recibidas en los procesos de inducción y capacitación recibidos en el Hospital por las autoridades competentes y demás reuniones en que se requiera. **18.** EL CONTRATISTA deberá cumplir como requisito para la ejecución de las actividades contratadas, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional, como también dar cumplimiento a la política de Seguridad y Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental, y a los procedimientos seguros de trabajo según la actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación que las autoridades competentes hayan recomendado a la institución y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal. **19.** EL CONTRATISTA se compromete a tener un coordinador en el área donde ejecuta sus actividades, al igual que a ejecutar y atender las actividades académicas de actualización que el HOSPITAL coordine con las autoridades respectivas. **20.** La conducta, entrenamiento y selección del personal asignado para la ejecución del presente contrato, se regirá por las normas y reglamentos del Contratista **21.** Llevar controles estadísticos con fines administrativos actualizando registros. **22.** El CONTRATISTA deberá enmarcar dentro de los principios de transparencia, eficiencia, economía, eficacia y equidad, consagrados en la Constitución y la Ley, bajo su responsabilidad el manejo de los bienes entregados a título de mera tenencia, de propiedad o a cargo del Hospital; en ese orden de ideas la asignación de bienes a cargo del **CONTRATISTA** y su entrega se legalizará mediante el comprobante de traslado o salida del servicio, firmado por el **CONTRATISTA** en señal de recibo. En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el **CONTRATISTA** haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **23.** El **CONTRATISTA**, junto con sus socios, trabajadores o subcontratistas, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el HOSPITAL y en especial para con los usuarios del servicio de salud. El incumplimiento parcial o total de esta obligación dará lugar a la imposición de multas, aplicación de la cláusula penal o terminación del contrato, según la gravedad de la actuación, todo lo cual será valorado de acuerdo a las quejas debidamente fundamentadas. **24.** Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en la cláusula tercera del presente contrato. El incumplimiento parcial o total de esta obligación dará lugar a la imposición de multas, aplicación de la cláusula penal o terminación del contrato, según la gravedad de la actuación, todo lo cual será valorado de acuerdo a las quejas debidamente fundamentadas. **25.-** Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, suministrar el objeto aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital. El incumplimiento parcial o total de esta obligación dará lugar a la imposición de multas, aplicación de la cláusula penal o terminación del contrato, según la gravedad de la actuación, todo lo cual será valorado de acuerdo a las quejas debidamente fundamentadas. **26.** Atender oportunamente los requerimientos del HOSPITAL, los cuales se presentaran mensualmente tres (3) días antes del corte pactado, indicando la cantidad de horas a cubrir, el área en la que se requiera y el rendimiento esperado. Por necesidades de los servicios el HOSPITAL podrá presentar la solicitud de suspensión o de una cobertura adicional o diferente a la inicialmente solicitada. En todo caso se cancelará las actividades efectivamente ejecutadas. **27.** El Contratista se compromete a ejecutar las actividades adicionales presentadas en la oferta sin que esto genere costo adicional al contrato, las cuales son: **a.** suministro de comida a las familias de usuarios hospitalizados de bajos recursos provenientes de áreas rurales o Municipios vecinos. **b.** Charla a funcionarios administrativos por un Chef. **28.** Pagar mensualmente por el uso del espacio físico **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$917.140.00)** IVA incluido, en la tesorería del Hospital dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **29.**

Suministrar todas las dietas dentro de los siguientes horarios: a. Desayuno: rango entre las 7:00 am y 8:30 am; b. Almuerzo: rango entre las 12:00 m y 2:00 pm; y c. Comida: rango entre las 5:30 pm y 6:30 pm. 29. EL CONTRATISTA se compromete a concertar con EL HOSPITAL las características de los uniformes, como también la del carnet de identificación de sus dependientes, asociados, trabajadores, socios o subcontratistas; para así garantizar una buena presentación e identificación ante los usuarios del Hospital. 30. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza al objeto contratado. **PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA se considera como causal de terminación del contrato. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1. Facilitar los medios y la información para que el CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto del contrato. 2. Pagar oportunamente las cuentas presentadas por el CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y con el lleno de los requisitos. 3. Ejercer la supervisión o interventoría sobre el desarrollo del contrato a través de la **COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE HOSPITALIZACIÓN** o quien la Gerencia delegue, en conjunto con el contratista contratado para la ejecución de las actividades de Nutrición y Dietética. **OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA, ni con sus socios o trabajadores y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, compensaciones, honorarios y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **NOVENA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS SOCIOS-TRABAJADORES:** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, el cual realiza en su propio nombre, por cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales, compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. **DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir Garantía Única a favor del Hospital luego del perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes de su ejecución. La garantía única deberá tomarla a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria y que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del contrato. **PAGO DE SALARIOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (03) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Cobertura del 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas EL HOSPITAL en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el Acta que establece la prórroga, adición o suspensión. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar las instalaciones del HOSPITAL en la ciudad Duitama (Boy.). **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del contrato serán ejercidos por la **COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE HOSPITALIZACIÓN** o quien la gerencia delegue, en conjunto con el contratista contratado para la ejecución de las actividades de Nutrición y Dietética., quienes deberán: 1). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2). Informar a la Oficina Jurídica cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. 4). Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del



plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. 8). Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. 9). Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. 10). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 11). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 12). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 13). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 14). Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **HOSPITAL** le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin perjuicio que el **HOSPITAL** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el **HOSPITAL** le adeude al **CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará al **HOSPITAL** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL**. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el **HOSPITAL** le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL **HOSPITAL**. **DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: a. Aprobación de la Garantía Única. b. Antecedentes Disciplinarios del Contratista. c. Registro



ADICION No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 004-2013  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA Y SERVICIOS  
TONY LTDA-SUMISERVI LTDA.

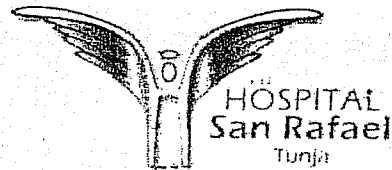
Entre los suscritos a saber: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor ALEXANDER MESA ROMERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.180.403 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 000263 del 30 de marzo de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y por la otra CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.374 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA-SUMISERVI LTDA-, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 900130262-5, constituida mediante documento privado No 0000001 de Junta de socios de Bogotá D.C. del 18 de enero de 2007, inscrita el 17 de junio de 2010 bajo el número 00011613 del Libro IX Cámara de comercio de Duitama, Matrícula No. 00061701, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado adicionar el Contrato de Suministro No. 004-2013 suscrito el veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013). - Suministro de Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado - atendiendo a las siguientes consideraciones: 1. El artículo 27 del Manual General de Contratación, prevé que los contratos que celebre el Hospital podrán adicionarse en tiempo y en presupuesto, siempre que no sea en más de un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 2. Que el Hospital por limitaciones de índole presupuestal suscribió el contrato inicialmente hasta el 31 de octubre de 2013 y es necesario dar continuidad a las actividades contratadas hasta finalizar la vigencia. 3. Que mediante Acta de comité de contratación fechada el dieciséis (16) de septiembre de 2013 se recomendó a la Gerencia suscribir el respectivo acuerdo de adición y ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 004-2013. 4. Que esta adición amerita modificar las cláusulas tercera y cuarta relacionadas con el valor y el plazo del contrato. 5. Que se hace necesario dar continuidad al suministro de Alimentación Hospitalaria y de Personal Autorizado, adicionando el Contrato de Suministros No. 004-2013. 6. Que existe la disponibilidad presupuestal No. 555 del veinticinco (25) de septiembre de 2013. El presente acuerdo se realiza de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Este acuerdo tiene por objeto adicionar el presupuesto y el plazo del contrato suscrito entre las partes para el desarrollo del objeto inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE ADICIÓN.-** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo es de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$132.400.000,00); respecto del valor del contrato inicial cuyo monto es de QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$507.015.742,00), es decir que el valor total del contrato incluyendo la presente adición, es de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$639.415.742,00). La adición se efectúa con cargo al rubro 22010398 Otras compras de servicios para la venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2013, aprobado mediante Acuerdo No. 07 del 28 de diciembre de 2012 de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Regional de Duitama. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo que se adiciona, para seguir ejecutando las actividades objeto del contrato inicialmente suscrito, será del primero (01) de noviembre hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013). **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA: El Contratista se obliga a modificar la garantía única adicionándole proporcionalmente el valor y ampliando el plazo de la presente adición, respecto de los riesgos amparados inicialmente en el contrato. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Todas las cláusulas y estipulaciones Contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la existencia del registro presupuestal; y para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de la garantía única. Para constancia se firma en Duitama el veinticinco (25) de septiembre de 2013.

ALEXANDER MESA ROMERO  
EL HOSPITAL

CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA  
EL CONTRATISTA

Proyectó: Ana Elsy Peralta S.  
Coordinadora Contratación

Revisó: Dr. Diego L. Suárez C.  
Asesor Jurídico



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.611 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"**

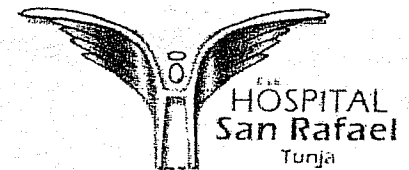
Entre los suscritos **LUZ MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA ACOSTA**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40.015.319, nombrado mediante Decreto .01152 del 12 de diciembre de 2011 expedido por la Gobernación de Boyacá, como Gerente y Representante Legal encargada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, la cual cuenta con personería Jurídica según resolución No 4152 de 1954, reestructurada mediante Decretos No 001528 del 27 de diciembre de 1995 y 00050 de enero 17 de 1996, de la Gobernación de Boyacá, regido en materia contractual por las Normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes y que para los efectos del presente contrato **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"** con matrícula mercantil No. 00061701 del 17 de junio de 2010 y **NIT 900130262-5** según consta en el certificado de cámara de comercio, el cual hace parte integral del presente contrato, representada legalmente por la Señora **ANDREA PATRICIA SANTIAGO VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.52.818.752, en adelante denominado el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. 2) Que en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. 3) Que la Ley 10 de 1990, así como la Ley 715 de 2001, forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. 4) Que la disponibilidad de recursos financieros del **HOSPITAL** ha sido insuficiente, siendo necesario la reestructuración del mismo, suprimiendo personal de planta. 5) Que se busca adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la Institución. 6) Que para el cumplimiento de su objeto social, **EL HOSPITAL** ha venido contratando personal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios. 7) Que uno de los objetivos de la Empresa es desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera. 8) Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista de manera mas directa con el fin de incentivar la producción. 9) Que en ese orden de ideas, **EL HOSPITAL** ve en la contratación presente un instrumento para la promoción de la condición humana, la personalidad y dignidad del individuo y para la generación de empleo del crecimiento socio-económico del país, buscando el desarrollo integral de la persona como sujeto actor y fin de la economía. A través de ella, en consonancia con lo antes expuesto, se persigue aminorar los costos administrativos generados con ocasión de los procesos de contratación surtidos en la Empresa, dotando a esta última de un procedimiento expedito que la libere de los trámites y requisitos que ordinariamente suelen caracterizar estos procesos, sin que la implementación de esta modalidad de contratación, entrañe la renuncia de los principios universales relacionados con los fines de la contratación estatal y con los derechos y deberes que la deben presidir en nuestro **HOSPITAL** pues son postulados que tocan con la moralidad, la continuidad y prestación eficiente del servicio público de salud. 10) Que el Hospital San Rafael de Tunja, es una Empresa Social del Estado cuyo objeto es la prestación de servicios de salud y no cuenta en su planta de personal con funcionarios destinados a la producción y distribución de alimentos, lo cual además no es



11. El contratista se compromete a seleccionar los proveedores y exigirles el concepto sanitario emitido por la Secretaría de Salud para sus productos e instalaciones. Así mismo exigirá el cumplimiento de las normas de higiene y manipulación de alimentos garantizando la inocuidad de los productos.
12. El contratista exigirá a los proveedores el cumplimiento de las normas en cuanto a transporte, empaque y rotulado, temperatura y BPM de los productos, según la clasificación y características de estos.
13. El contratista se compromete a controlar el tiempo y la temperatura de los alimentos y/o dietas durante todo el proceso, manteniendo la temperatura fuera de peligro (fríos menor a 7°C y calientes por encima de 65°C) y un período de tiempo que no permita la proliferación de microorganismos (menor a 4 horas después de preparado)
14. El contratista se compromete a guardar diariamente en refrigeración **una muestra del menú del día** (Menú de seguridad) rotulado y almacenado como mínimo 48 horas, con el fin de realizar los análisis pertinentes en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para controles microbiológicos por causas imputables al contratista se presenta algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos este asumirá toda la responsabilidad civil que genere la demanda por dicha causa.
15. El contratista se compromete a aplicar las normas de higiene y manipulación de alimentos en todas las fases del proceso de producción de dietas, desde la obtención de materia prima hasta la entrega final del producto terminado, donde empleará los equipos y utensilios necesarios y adecuados.
16. El contratista y todo su personal se compromete y obliga a cumplir con las normas de higiene y manipulación de alimentos, permitiendo establecer una barrera sanitaria impidiendo la contaminación de alimentos, con el fin de asegurar la salud y bienestar de los usuarios.
17. El contratista se obliga a mantener en perfecto estado de orden, limpieza y desinfección las áreas de: **Récibo de alimentos**, almacenamiento (cuartos fríos y bodegas), cocina, baños, vestieres, y disposición intermedia y final de residuos.
18. Cumplir con las rutas sanitarias de la sede hospitalaria y ejecutar un programa de fumigación eliminación de plagas y desratización.
19. Todas las personas que realicen actividades de manipulación de alimentos en las diferentes etapas del proceso (fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y distribución) deben tener formación en Buenas Prácticas de Manufactura, certificado de manipulador de alimentos y valoración médica que certifique que es apto para manipular alimentos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 capítulo III. Estos requisitos se verificarán durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato un **plan completo de capacitación** a manipuladores, al cual debe adjuntar el cronograma que debe corresponder específicamente al periodo de desarrollo del contrato y al objeto del mismo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 3075 de 1997 con las actividades a desarrollar, que reúna los temas, objetivos, metodología y secuencias específicas para cada ítem, teniendo en cuenta los límites críticos y las acciones correctivas a tomar según parámetros establecidos en los capítulos III y IV del Decreto 3075 de 1997. }
20. Deberán incluir también dentro de su plan capacitación sobre atención al usuario y manejo de clientes.
21. Los ciclos de minutas de los pacientes se podrán modificar sólo en alimentos tales como frutas, verduras, tubérculos por su fluctuación en el precio y proceso de almacenamiento y maduración con **previo aviso del interventor del contrato.**
22. Conocer y aplicar manual de manejo de residuos hospitalarios y similares de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja. De la misma forma la aplicación del procedimiento de desactivación de residuos de cocina hospitalaria y control de plagas.
23. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral, afiliación a un Fondo de Pensiones y EPS.
24. EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL **para la óptima prestación del servicio.**
25. ~~El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos y elementos entregados por~~



**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** Adicional a lo ya consignado, El CONTRATISTA, tendrá las siguientes obligaciones: garantizar el suministro de alimentación todos los días (ordinarios, dominicales y festivos) del año en forma oportuna y según los horarios establecidos, **desayuno** de 7:00 a 8:00 am. **Nueves** de 9:00 a 10:00 am. **Almuerzo** de 11:00 a 12:00 m. **Onces** de 3:00 a 4:00 pm. **Comida** de 5:00 a 6:00 pm, adicionalmente se prestara el servicio de cafetería las 24 horas. **MANEJO Y CONTROL DE BIENES.** El CONTRATISTA deberá enmarcar dentro de los principios de transparencia, eficiencia, economía, eficacia y equidad, consagrados en la Constitución y la Ley, el manejo de los bienes en tenencia bajo su responsabilidad, de propiedad o a cargo del Hospital; en ese orden de ideas la asignación de bienes a cargo del CONTRATISTA y su entrega se legalizará mediante el comprobante de traslado o salida del servicio, firmado por el CONTRATISTA en señal de recibo. En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el CONTRATISTA haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el interventor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** deberá facilitar el acceso a la información y elementos, necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, así: 1). Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio. 2). Pagar oportunamente los valores pactados **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: 1). **ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del CONTRATISTA que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de repetición, EL CONTRATISTA, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. 2). **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del CONTRATISTA, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la ~~conducta dolosa o culposa de quienes~~ realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el HOSPITAL, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos presupuestales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)** moneda legal en la cual se incluyen los impuestos, tasas y /o contribuciones del orden nacional, departamental y demás a que haya lugar, suma con la cual EL CONTRATISTA garantizara los pagos de seguridad social y demás de Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA el valor antes indicado en mensualidades vencidas, actas parciales, previa presentación y radicación de la factura observando que ésta cumpla con las normas legales de la DIAN y certificación del interventor del contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL, están sujetos a las disponibilidades del Plan anual de Caja (PAC). Este valor podrá variar de conformidad con las necesidades del HOSPITAL. Además de la Factura, el CONTRATISTA deberá anexar la fotocopia del certificado de pago de la seguridad social integral del respectivo mes. **PARAGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 06 de fecha 01 de enero de 2012, expedida por el Responsable de Presupuesto, con cargo al Rubro, **Otras compras de Servicios para la venta**, Código 22010398 por valor de \$93.200.000 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 05 de fecha 01 de enero de 2012, expedida por el Responsable de Presupuesto, con cargo al Rubro, materiales y suministros, Código 21020101 por valor de \$26.800.000 para la vigencia fiscal año 2012. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, por el término de **DOS (2) MESES** o hasta la ejecución total del valor del contrato. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender



duración C.) **PÓLIZA QUE AMPARE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal requerido para la ejecución del contrato, por suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (03) años más. D.) **GARANTÍA POR LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**, por el veinte por ciento (20 %) y con cubrimiento por dos (2) años más.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin perjuicio que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el HOSPITAL le adeude **AL CONTRATISTA. PARAGRAFO.** No habrá lugar a imposición de multas cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato, éste pagará al HOSPITAL a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con el contratante HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA; por lo tanto, todas las obligaciones salariales, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del CONTRATISTA, quien deberá acreditar ante el Interventor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja Boyacá.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta de servicios presentada por el contratista, revisada y aprobada por EL HOSPITAL. 2) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal 3) Certificado de existencia y representación legal 4) Fotocopia de documento de identidad del representante legal 5) Aviso de la supervisión del contrato 6) Acta de inicio de ejecución. 7) Certificaciones del interventor 8) Garantías 9) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 2) Vencimiento del plazo de ejecución. 3) El mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará a la terminación del mismo. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del HOSPITAL.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito del Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto del Hospital pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 841 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"**

Entre los suscritos **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESTUPIÑAN**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.760.491, nombrado mediante Decreto 000598 del 18 de abril de 2008 expedido por la Gobernación de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**, facultado como ordenador del gasto, según el Artículo 29 numeral "4" del Acuerdo 002 de 1.997 (Estatuto Interno de la Entidad), categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, en adelante denominado **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"** con matrícula mercantil No. 00061701 del 17 de junio de 2010 y NIT 900130262-5 según consta en el certificado de cámara de comercio, el cual hace parte integral del presente contrato, representada legalmente por la Señora **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.46.670.374, en adelante denominado el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. 2) Que en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto- sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. 3) Que la Ley 10 de 1990, así como la Ley 715 de 2001, forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. 4) Que la disponibilidad de recursos financieros del **HOSPITAL** ha sido insuficiente, siendo necesario la reestructuración del mismo, suprimiendo personal de planta. 5) Que se busca adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la Institución. 6) Que para el cumplimiento de su objeto social, **EL HOSPITAL** ha venido contratando personal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios. 7) Que uno de los objetivos de la Empresa es desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera. 8) Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista de manera mas directa con el fin de incentivar la producción. 9) Que en ese orden de ideas, **EL HOSPITAL** ve en la contratación presente un instrumento para la promoción de la condición humana, la personalidad y dignidad del individuo y para la generación de empleo en pro del crecimiento socio-económico del país, buscando el desarrollo integral de la persona como sujeto, actor y fin de la economía. A través de ella, en consonancia con lo antes expuesto, se persigue aminorar los costos administrativos generados con ocasión de los procesos de contratación surtidos en la Empresa, dotando a esta última de un procedimiento expedito que la libere de los trámites y requisitos que ordinariamente suelen caracterizar estos procesos, sin que la implementación de esta modalidad de contratación, entrañe la renuncia de los principios universales relacionados con los fines de la contratación estatal y con los derechos y deberes que la deben presidir en nuestro **HOSPITAL** pues son postulados que tocan con la moralidad, la continuidad y prestación eficiente del servicio público de salud. 10) Que el Hospital San Rafael de Tunja, es una Empresa Social del Estado, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud y no cuenta en su planta de personal con funcionarios destinados a la producción y distribución de alimentos, lo cual además no es parte de sus actividades misionales. Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de una empresa que cuente con los elementos, personal y procedimientos requeridos para el suministro de la alimentación hospitalaria, para personal asistencial indicado, y alimentación para internos, residentes y estudiantes 11) Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja requiere del servicio de alimentación hospitalaria como consta en el estudio previo de conveniencia y oportunidad expedida por la Subgerencia Administrativa y financiera. 12) Que con fecha 15 de marzo de 2012 esta Empresa Social del Estado publicó la invitación pública 20 de 2012 con el propósito de suplir este requerimiento. 13) Que el cierre de esta invitación se realizó el día 20 de marzo de los corrientes, según acta correspondiente, recibiendo un total de propuesta. 14) Que la propuesta fue evaluada jurídica, técnica, financiera y económicamente. 15) Que de conformidad con la evaluación efectuada, el Comité de Contratación recomienda la elaboración de este contrato, lo cual figura en el informe de evaluación. 16) Que se expidió la resolución N° 115 del 28 de Marzo de 2012 donde se autoriza la invitación 20 de 2012. En consecuencia el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo de este contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para



19. Todas las personas que realicen actividades de manipulación de alimentos en las diferentes etapas del proceso (fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y distribución) deben tener formación en Buenas Prácticas de Manufactura, certificado de manipulador de alimentos y valoración médica que certifique que es apto para manipular alimentos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 capítulo III. Estos requisitos se verificarán durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato un **plan completo de capacitación** a manipuladores, al cual debe adjuntar el cronograma que debe corresponder específicamente al periodo de desarrollo del contrato y al objeto del mismo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 3075 de 1997 con las actividades a desarrollar, que reúna los temas, objetivos, metodología y secuencias específicas para cada ítem, teniendo en cuenta los límites críticos y las acciones correctivas a tomar según parámetros establecidos en los capítulos III y IV del Decreto 3075 de 1997. }
20. Deberán incluir también dentro de su plan capacitación sobre atención al usuario y manejo de clientes.
21. Los ciclos de minutos de los pacientes se podrán modificar sólo en alimentos tales como frutas, verduras, tubérculos por su fluctuación en el precio y proceso de almacenamiento y maduración con previo aviso del interventor del contrato.
22. Conocer y aplicar manual de manejo de residuos hospitalarios y similares de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja. De la misma forma la aplicación del procedimiento de desactivación de residuos de cocina hospitalaria y control de plagas.
23. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral, afiliación a un Fondo de Pensiones y EPS.
24. EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio.
25. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL, y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos y elementos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados. Así como su reparación, reposición si es el caso y mantenimiento de los mismos.
26. En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia para uso del CONTRATISTA, derivado de su acción dolosa o culposa, este deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del contrato.
27. EL CONTRATISTA presentará las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, con el lleno de los requisitos legales, debidamente soportadas, aprobadas y certificadas por el interventor del contrato.
28. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con plena autonomía técnica y científica, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, dando cubrimiento a las necesidades requeridas por la necesidad del servicio, utilizando el personal requerido para la realización de procedimientos, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
29. EL CONTRATISTA se sujetará a la supervisión de la persona que el HOSPITAL designe para el efecto.
30. EL CONTRATISTA Informará al HOSPITAL (interventor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato.
31. EL CONTRATISTA aplicará dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato médico paciente, tales como: el concepto de igualdad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias.
32. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
33. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado a prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el manejo de desechos patógenos.
34. EL CONTRATISTA se compromete a velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
35. EL CONTRATISTA se compromete a asistir y realizar seguimiento a las instrucciones recibidas en los procesos de inducción y capacitación recibidos en el Hospital al igual que a las entregas de turno y demás reuniones en que se requiera.
36. El CONTRATISTA deberá certificar vacunación para enfermedades tales como. Hepatitis, Varicela, Triple Viral, Tétanos y Sarampión.
37. El CONTRATISTA debe cumplir como requisito para la prestación del servicio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional, dar cumplimiento a la política de Seguridad y Salud Ocupacional





causas imputables al contratista se presenta algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos este asumirá toda la responsabilidad civil que genere la demanda por dicha causa.

17. El contratista se compromete a aplicar las normas de higiene y manipulación de alimentos en todas las fases del proceso de producción de dietas, desde la obtención de materia prima hasta la entrega final del producto terminado, donde empleará los equipos y utensilios necesarios y adecuados.

18. El contratista y todo su personal se compromete y obliga a cumplir con las normas de higiene y manipulación de alimentos, permitiendo establecer una barrera sanitaria impidiendo la contaminación de alimentos, con el fin de asegurar la salud y bienestar de los usuarios.

19. El contratista se obliga a mantener en perfecto estado de orden, limpieza y desinfección las áreas de: Recibo de alimentos, almacenamiento (cuartos fríos y bodegas), cocina, baños, vestieros, y disposición intermedia y final de residuos.

20. Cumplir con las rutas sanitarias de la sede hospitalaria y ejecutar un programa de fumigación eliminación de plagas y desratización.

21. El contratista se compromete a aplicar el PLAN DE SANEAMIENTO con sus programas de limpieza y desinfección, disposición de residuos y control de plagas establecido para la sede hospitalaria.

22. El contratista se compromete a contar con el personal y demás elementos necesarios para garantizar el suministro puntual de las dietas.

23. El contratista se compromete a que si durante la ejecución del contrato se requiere cambio de personal Cumplirá con los requisitos de recurso humano relacionados para contratar al personal nuevo y dicho cambio será reportado con anticipación y anexará hoja de vida y requisitos completos.

24. El contratista se compromete a mantener el número mínimo de personal sugerido, con los funcionarios correspondientes a las hojas de vida presentadas.

25. El contratista se compromete a Informar con anticipación al Hospital cualquier cambio de recurso humano tanto profesional como operativo para su autorización.

26. El contratista se compromete a garantizar que el personal cumpla con la reglamentación en cuanto a uso del uniforme, medidas de protección, aseo personal y normas higiénicas.

27. El contratista se compromete a que en caso de que un empleado presente una enfermedad que ponga en riesgo la inocuidad de la alimentación, sea reemplazado o reubicado en una labor en la que no tenga contacto con la misma, mientras no se resuelva su cuadro sintomático.

28. El contratista se compromete a cumplir con el programa de salud ocupacional para sus empleados.

29. El contratista se compromete a cumplir con el reglamento de ingreso y permanencia en la sede Hospitalaria.

30. El contratista debe informar por escrito al supervisor y/o interventor, asignado por el Hospital cualquier situación que altere la normal distribución de alimentación el mismo día en que se presente.

31. El contratista debe disponer durante la ejecución del contrato para la supervisión lo siguiente:

- Lista de proveedores con fotocopia del acta de la última visita de vigilancia y control en salud pública para fábrica de alimentos y concepto higiénico sanitario favorable.
- Registros sanitarios de los productos que lo requieran y hayan sido propuestos en el ciclo de menús, de conformidad con el Decreto 3075 de 1997.
- Fichas técnicas documentadas con los requisitos exigidos a los proveedores de materias primas.

32. El contratista se compromete a asistir y a participar en las reuniones programadas que la interventoría y/o supervisión del contrato convoquen para hacer seguimiento a la ejecución contractual.

33. El oferente se compromete a permitir la verificación por parte del hospital sobre: la calidad de los víveres, la realización de pruebas organolépticas, inspecciones para controlar la asepsia de menaje, seguimiento a la manipulación de alimentos, preparación de los alimentos y almacenamiento de alimentos perecederos y no perecederos.

34. El debido manejo de los residuos generados por la preparación, almacenamiento, distribución y consumo será responsabilidad del proponente teniendo en cuenta la normatividad vigente, así como las medidas de prevención de roedores y vectores.

35. El contratista deberá ser partícipe activo de las reuniones programadas luego de la apertura del Buzón de sugerencias programada, para presentar de manera inmediata el análisis y elaboración de planes de mejora.

36. El contratista se compromete a dar cumplimiento a la ley general de archivos 594 del 200, en cuanto a los documentos o soportes que hacen parte de la tabla de retención de la E.S.E Hospital San Rafael. **MANEJO Y CONTROL DE BIENES.** El CONTRATISTA deberá enmarcar dentro de los principios de transparencia, eficiencia, economía, eficacia y equidad, consagrados en la Constitución y la Ley, el manejo de los bienes en tenencia bajo su responsabilidad, de propiedad o a cargo del Hospital; en ese orden de ideas la asignación de bienes a cargo del CONTRATISTA y su entrega se legalizará mediante el comprobante de traslado o salida del servicio, firmado por el CONTRATISTA en señal de recibo. En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el CONTRATISTA haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el interventor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA deberá facilitar el

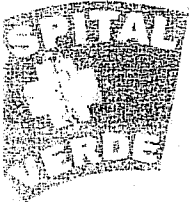
Carrera 11 No 27 27

Commutador: 7 42 20 41 - Fax 7 42 20 42

www.hospitalosanrafaeltunja.gov.co - E-mail: info@hospitalosanrafaeltunja.gov.co



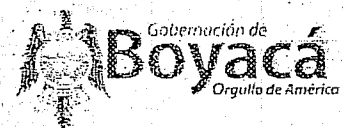
satisfacción, adiciones, prorrogas, modificaciones y demás circunstancias generadas en el desarrollo del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación por el interventor y el contratista y firma del ordenador del gasto 11). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 12). Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. 13). Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 14). Dar cualquier instrucción al CONTRATISTA sobre el desarrollo del contrato. 15). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 16). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 17). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 18). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 19). Certificar el cumplimiento y calidad del CONTRATISTA una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL, dentro de los cinco días siguientes a la firma de este contrato (so pena de declarar el incumplimiento del mismo), garantía única, consistente en una póliza expedida por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: A) DE CUMPLIMIENTO. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y seis (06) meses más. B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione por razón de la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración C.) PÓLIZA QUE AMPARE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES del personal requerido para la ejecución del contrato, por suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (03) años más. D). GARANTÍA POR LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO, por el diez por ciento (10 %) y con cubrimiento por dos (2) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin perjuicio que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el HOSPITAL le adeude AL CONTRATISTA. **PARAGRAFO.** No habrá lugar a imposición de multas cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato, éste pagará al HOSPITAL a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con el contratante HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA; por lo tanto, todas las obligaciones salariales, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del CONTRATISTA, quien deberá acreditar ante el Interventor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta de servicios presentada por el contratista, revisada y aprobada por EL HOSPITAL. 2) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal 3) Certificado de existencia y representación legal 4) Fotocopia de documento de identidad del representante legal 5) Aviso de la supervisión del contrato 6) Acta de inicio de**

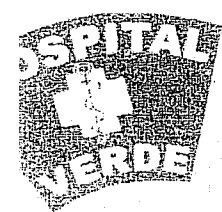


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 221 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"**

Entre los suscritos **LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46.670.758, nombrado mediante Decreto 0747 del 25 de Julio de 2012 expedido por la Gobernación de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**, facultado como ordenador del gasto, según el Artículo 29 numeral "4" del Acuerdo 002 de 1.997 (Estatuto Interno de la Entidad), categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, y en concordancia con el acuerdo N. 013 de 2008 mediante el cual se expide el estatuto contractual de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA que en adelante será denominado **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"** con matrícula mercantil No. 00061701 del 17 de junio de 2010 y **NIT 900130262-5** según consta en el certificado de cámara de comercio, el cual hace parte integral del presente contrato, representada legalmente por la Señora **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.46.670.374, en adelante denominado el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 10 de 1990, así como la Ley 715 de 2001, forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que la disponibilidad de recursos financieros del **HOSPITAL** ha sido insuficiente, siendo necesario la reestructuración del mismo, suprimiendo personal de planta. **5)** Que se busca adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la Institución. **6)** Que para el cumplimiento de su objeto social, **EL HOSPITAL** ha venido contratando personal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios. **7)** Que uno de los objetivos de la Empresa es desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera. **8)** Que en ese

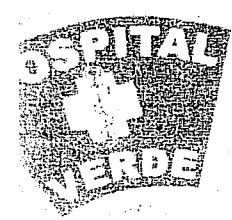
Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 e-mail: [contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 Tunja - Boyacá - Colombia



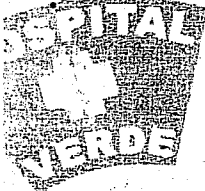


orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista de manera más directa con el fin de incentivar la producción. 9) Que en ese orden de ideas, **EL HOSPITAL** ve en la contratación presente un instrumento para la promoción de la condición humana, la personalidad y dignidad del individuo y para la generación de empleo en pro del crecimiento socio-económico del país, buscando el desarrollo integral de la persona como sujeto, actor y fin de la economía. A través de ella, en consonancia con lo antes expuesto, se persigue aminorar los costos administrativos generados con ocasión de los procesos de contratación surtidos en la Empresa, dotando a esta última de un procedimiento expedito que la libere de los trámites y requisitos que ordinariamente suelen caracterizar estos procesos, sin que la implementación de esta modalidad de contratación, entrañe la renuncia de los principios universales relacionados con los fines de la contratación estatal y con los derechos y deberes que la deben presidir en nuestro **HOSPITAL** pues son postulados que tocan con la moralidad, la continuidad y prestación eficiente del servicio público de salud. 10) Que el Hospital San Rafael de Tunja, es una Empresa Social del Estado, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud y no cuenta en su planta de personal con funcionarios destinados a la producción y distribución de alimentos, lo cual además no es parte de sus actividades misionales. Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de una empresa que cuente con los elementos, personal y procedimientos requeridos para el SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA, PARA PERSONAL ASISTENCIAL INDICADO, Y ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS, RESIDENTES Y ESTUDIANTES. 11) Que mediante acta de comité de contratación de fecha 26 de Diciembre de 2012, le fue recomendada a la gerencia la contratación con la empresa SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA, quien venía prestando los servicios de alimentación hospitalaria, para personal asistencial indicado, y alimentación para internos, residentes y estudiantes a 31 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación de los servicios de alimentación hospitalaria, para personal asistencial indicado, y alimentación para internos, residentes y estudiantes en la entidad, y que la empresa fue objeto de proceso de selección pública. 12). Que teniendo en cuenta lo anterior el Comité de Contratación recomienda a la gerencia la celebración del presente contrato hasta 200 salarios mínimos en forma directa en tanto se surten los nuevos procesos de selección. 13) Que la gerencia acoge la recomendación realizada y en consecuencia procede a la celebración del presente contrato, con la mencionada empresa. Por consiguiente el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo de este contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a prestar el servicio de **ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA, PARA PERSONAL ASISTENCIAL INDICADO, Y ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS, RESIDENTES Y ESTUDIANTES** servicio que debe estar basado en las exigencias propias de cada paciente y/o usuarios, grupo de pacientes y todos los casos con el balance nutricional que profesionales del área determinen de manera personalizada para los menú diarios, tal como se establece en los términos de referencia y la en la propuesta de servicios presentada, los cuales hacen parte integral de éste contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete para con el **HOSPITAL** a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales:

1. Suministrar las raciones para los pacientes hospitalizados (desayuno, almuerzo y comida) con las exigencias dietéticas y de gastronomía de cada paciente o grupo de pacientes; en el servicio se tendrá especial exigencia en presentación, temperatura, oportunidad y calidad.



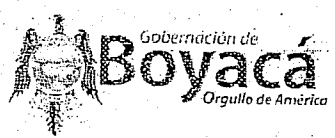
2. Suministrar la alimentación del personal medico que presta sus servicios en el hospital, con la exigencia de que las raciones estén debidamente balanceadas y con parámetros de calidad y oportunidad garantizando variedad de los mismos.
3. Cumplir con las especificaciones del material tanto en calidad como en cantidad.
4. Efectuar el mantenimiento del área física e instalaciones donde sea procesados los alimentos.
5. Cumplir estrictamente con los sistemas de control, selección, manual de funciones, sistema de selección, previstos y todos los manuales y normas previstas para el suministro de alimentación.
6. Garantizar que el personal contratado para el cumplimiento del objeto contractual, este suficientemente entrenado, capacitado y certificar la practica del examen de frotis de garganta con cultivo y examen médico en general. Disponer como mínimo de un profesional (Nutricionista tiempo completo, una Ingeniera o química de Alimentos medio tiempo) Para el servicio de cafetería: 1 cajero el cual es de uso exclusivo de caja y no deberá en ningún momento manipular alimentos, 2 personas para atención en cafetería, 1 chef, 1 aseadora, 5 personas para la preparación y la repartición del servicio de alimentación en pisos según las horas establecidas las demás que a su criterio estime convenientes para la correcta y oportuna prestación del servicio.
7. El contratista se compromete a suministrar los alimentos y las dietas en la vajilla hasta la cama del paciente, en los horarios y con todos los componentes, en cuanto a cantidad y calidad estipulada en la minuta patrón y en las condiciones de tiempo y temperatura de acuerdo con las especificaciones técnicas enunciadas en éste documento, en la propuesta y en el contrato.
8. El contratista se compromete a desarrollar y actualizar los ciclos de menús cada dos meses de acuerdo a lo solicitado en estas especificaciones técnicas.
9. El contratista se compromete a procesar, empacar, almacenar y distribuir los alimentos y las dietas, pactadas en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad establecidas en este documento, la propuesta presentada, el contrato y la normatividad vigente.
10. El contratista se compromete a ofrecer alimentos que cumplan con óptimas características organolépticas y de presentación. Además debe incluir menús variados y la rotación que tendrán estos.
11. El contratista se compromete a seleccionar los proveedores y exigirles el concepto sanitario emitido por la Secretaría de Salud para sus productos e instalaciones. Así mismo exigirá el cumplimiento de las normas de higiene y manipulación de alimentos garantizando la inocuidad de los productos.
12. El contratista exigirá a los proveedores el cumplimiento de las normas en cuanto a transporte, empaque y rotulado, temperatura y BPM de los productos, según la clasificación y características de estos.
13. El contratista se compromete a controlar el tiempo y la temperatura de los alimentos y/o dietas durante todo el proceso, manteniendo la temperatura fuera de peligro (fríos menor a 7°C y calientes por encima de 65°C) y un período de tiempo que no permita la proliferación de microorganismos (menor a 4 horas después de preparado)
14. El contratista se compromete a guardar diariamente en refrigeración **una muestra del menú del día** (Menú de seguridad) rotulado y almacenado como mínimo 48 horas, con el fin de realizar

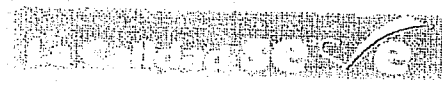
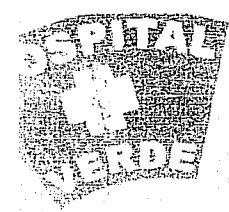


los análisis pertinentes en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para controles microbiológicos por causas imputables al contratista se presenta algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos este asumirá toda la responsabilidad civil que genere la demanda por dicha causa.

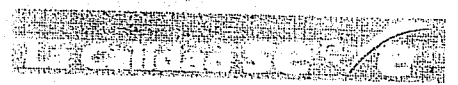
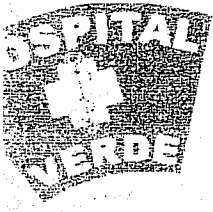
15. El contratista se compromete a aplicar las normas de higiene y manipulación de alimentos en todas las fases del proceso de producción de dietas, desde la obtención de materia prima hasta la entrega final del producto terminado, donde empleará los equipos y utensilios necesarios y adecuados.
16. El contratista y todo su personal se compromete y obliga a cumplir con las normas de higiene y manipulación de alimentos, permitiendo establecer una barrera sanitaria impidiendo la contaminación de alimentos, con el fin de asegurar la salud y bienestar de los usuarios.
17. El contratista se obliga a mantener en perfecto estado de orden, limpieza y desinfección las áreas de: Recibo de alimentos, almacenamiento (cuartos fríos y bodegas), cocina, baños, vestieres, y disposición intermedia y final de residuos.
18. Cumplir con las rutas sanitarias de la sede hospitalaria y ejecutar un programa de fumigación eliminación de plagas y desratización.
19. Todas las personas que realicen actividades de manipulación de alimentos en las diferentes etapas del proceso (fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y distribución) deben tener formación en Buenas Prácticas de Manufactura, certificado de manipulador de alimentos y valoración médica que certifique que es apto para manipular alimentos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 capítulo III. Estos requisitos se verificarán durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato un **plan completo de capacitación** a manipuladores, al cual debe adjuntar el cronograma que debe corresponder específicamente al periodo de desarrollo del contrato y al objeto del mismo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 3075 de 1997 con las actividades a desarrollar, que reúna los temas, objetivos, metodología y secuencias específicas para cada ítem, teniendo en cuenta los límites críticos y las acciones correctivas a tomar según parámetros establecidos en los capítulos III y IV del Decreto 3075 de 1997. }
20. Deberán incluir también dentro de su plan capacitación sobre atención al usuario y manejo de clientes.
21. Los ciclos de minutos de los pacientes se podrán modificar sólo en alimentos tales como frutas, verduras, tubérculos por su fluctuación en el precio y proceso de almacenamiento y maduración con previo aviso del interventor del contrato.
22. Conocer y aplicar manual de manejo de residuos hospitalarios y similares de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja. De la misma forma la aplicación del procedimiento de desactivación de residuos de cocina hospitalaria y control de plagas.
23. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral, afiliación a un Fondo de Pensiones y EPS.

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 e-mail: [contratación@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratación@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 Tunja - Boyacá - Colombia





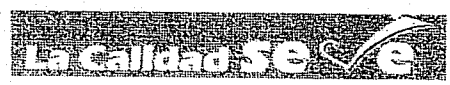
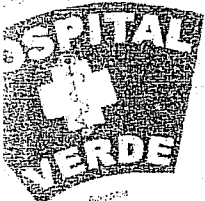
24. EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio.
25. EL CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL, y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos y elementos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados. Así como su reparación, reposición si es el caso y mantenimiento de los mismos.
26. En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia para uso del CONTRATISTA, derivado de su acción dolosa o culposa, este deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del contrato.
27. EL CONTRATISTA presentará las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, con el lleno de los requisitos legales, debidamente soportadas, aprobadas y certificadas por el interventor del contrato.
28. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con plena autonomía técnica y científica, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, dando cubrimiento a las necesidades requeridas por la necesidad del servicio, utilizando el personal requerido para la realización de procedimientos, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
29. EL CONTRATISTA se sujetará a la supervisión de la persona que el HOSPITAL designe para el efecto.
30. EL CONTRATISTA Informará al HOSPITAL (interventor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato.
31. EL CONTRATISTA aplicará dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato médico paciente, tales como: el concepto de igualdad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias.
32. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
33. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado a prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el manejo de desechos patógenos.
34. EL CONTRATISTA se compromete a velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
35. EL CONTRATISTA se compromete a asistir y realizar seguimiento a las instrucciones recibidas en los procesos de inducción y capacitación recibidos en el Hospital al igual que a las entregas de turno y demás reuniones en que se requiera.
36. EL CONTRATISTA deberá certificar vacunación para enfermedades tales como. Hepatitis, Varicela, Triple Viral, Tétanos y Sarampión.



- 37. El CONTRATISTA debe cumplir como requisito para la prestación del servicio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional, dar cumplimiento a la política de Seguridad y Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental, y a los procedimientos seguros de trabajo según la actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección persona.
- 38. Coadyuvar y cumplir de manera decidida, con la gestión de todos los procesos y procedimientos de cada servicio, tanto asistencial como administrativos requeridos para Habilitación, Acreditación, Sistema de garantía de la Calidad y MECI, de acuerdo con las normas que le regulan y las políticas y directrices impartidas por el Hospital.
- 39. Presentar el programa de salud ocupacional, con su respectivo cronograma de trabajo y la hoja de vida de la persona responsable que desarrollará este programa, quien debe contar con la licencia de salud ocupacional vigente y rendir informes mensuales al sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional
- 40. Atender y cumplir con lo establecido en Código de Ética y Buen Gobierno desarrollado por el Hospital.
- 41. EL CONTRATISTA se compromete a presentar su carnet, así como del personal contratado por éste, teniendo en cuenta los lineamientos del hospital.

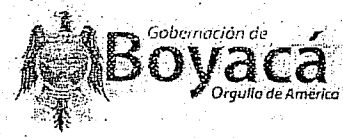
**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** Adicional a lo ya consignado, El CONTRATISTA, tendrá las siguientes obligaciones: garantizar el suministro de alimentación todos los días (ordinarios, dominicales y festivos) del año en forma oportuna y según los horarios establecidos, **desayuno** de 7:00 a 8:00 am. **Nueves** de 9:00 a 10:00 am. **Almuerzo** de 11:00 a 12:00 m. **Onces** de 3:00 a 4:00 pm. **Comida** de 5:00 a 6:00 pm, adicionalmente se prestara el servicio de cafetería las 24 horas. **MANEJO Y CONTROL DE BIENES.** El CONTRATISTA deberá enmarcar dentro de los principios de transparencia; eficiencia, economía, eficacia y equidad, consagrados en la Constitución y la Ley, el manejo de los bienes en tenencia bajo su responsabilidad, de propiedad o a cargo del Hospital; en ese orden de ideas la asignación de bienes a cargo del **CONTRATISTA** y su entrega se legalizará mediante el comprobante de traslado o salida del servicio, firmado por el **CONTRATISTA** en señal de recibo. En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el **CONTRATISTA** haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el interventor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA deberá facilitar el acceso a la información y elementos, necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, así: **1).** Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio. **2).** Pagar oportunamente los valores pactados **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1).** **ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del **CONTRATISTA** que como consecuencia de su conducta

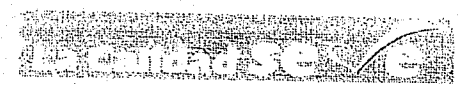
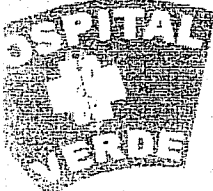




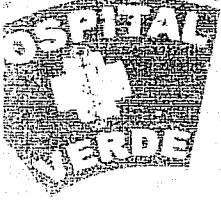
dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de repetición, **EL CONTRATISTA**, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. 2). **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **CONTRATISTA**, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el **HOSPITAL**, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos presupuestales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$102.475.941)** moneda legal en la cual se incluyen los impuestos, tasas y /o contribuciones del orden nacional, departamental y demás a que haya lugar, suma con la cual **EL CONTRATISTA** garantizara los pagos de seguridad social y demás de Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.** **EL HOSPITAL** cancelará al **CONTRATISTA** el valor antes indicado en mensualidades vencidas, actas parciales, previa presentación y radicación de la factura observando que ésta cumpla con las normas legales de la DIAN y certificación del interventor del contrato. En todo caso los pagos a que se obliga **EL HOSPITAL**, están sujetos a las disponibilidades del Plan anual de Caja (PAC). Este valor podrá variar de conformidad con las necesidades del **HOSPITAL**. Además de la Factura, el **CONTRATISTA** deberá anexar la fotocopia del certificado de pago de la seguridad social integral del respectivo mes. **PARAGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 218 de fecha 01 de enero de 2013, expedida por el Responsable de Presupuesto, con cargo al Rubro, **Otras compras de Servicios para la venta**, Código 22010398 por valor de \$ 78.309.515 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 273 de fecha 01 de enero de 2013, expedida por el Responsable de Presupuesto, con cargo al Rubro, materiales y suministros, Código **21020101** por valor de \$24.166.426 para la vigencia fiscal año 2013, aprobado por la junta directiva mediante acuerdo 012 del 27 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS** o hasta la ejecución total del valor del contrato. **PARAGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORIA:** La vigilancia y control del presente contrato se ejercerá por **LA INTERVENTORA DE CONTRATOS** con el acompañamiento del coordinador delegado para cada área si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO: OBLIGACIONES DEL**

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 e-mail: [contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 Tunja - Boyacá - Colombia



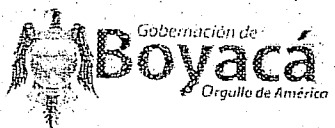


**INTERVENTOR: PARÁGRAFO:** Son obligaciones del interventor: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Informar a la Oficina de contratación cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. **4).** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina de contratación sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Suscribir el acta de iniciación de la ejecución, cuando se estipule en el contrato. **8).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una prórroga, modificación, suspensión, adiciones, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. **9).** Remitir a la Oficina de contratación, copia de todas las comunicaciones recibidas del y enviadas al contratista, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **10).** Realizar junto con el CONTRATISTA la TERMINACIÓN y/o LIQUIDACIÓN del contrato, conforme a la documentación soporte, esto es valor ejecutado o valor mayor ejecutado, saldo a reintegrar, cumplimiento o no a satisfacción, adiciones, prorrogas, modificaciones y demás circunstancias generadas en el desarrollo del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación por el interventor y el contratista y firma del ordenador del gasto **11).** Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **12).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **13).** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **14).** Dar cualquier instrucción al CONTRATISTA sobre el desarrollo del contrato. **15).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **16).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **17).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **18).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **19).** Certificar el cumplimiento y calidad del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del



HOSPITAL, dentro de los cinco días siguientes a la firma de este contrato (so pena de declarar el incumplimiento del mismo), garantía única, consistente en una póliza expedida por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y seis (06) meses más. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione por razón de la ejecución del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración C.) **PÓLIZA QUE AMPARE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal requerido para la ejecución del contrato, por suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (03) años más. **D). GARANTÍA POR LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO,** por el veinte por ciento (20 %) y con cubrimiento por dos (2) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin perjuicio que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el HOSPITAL le adeude **AL CONTRATISTA. PARAGRAFO.** No habrá lugar a imposición de multas cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará al **HOSPITAL** a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL**. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el **HOSPITAL** le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con el contratante HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**; por lo tanto, todas las obligaciones salariales, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **CONTRATISTA**, quien deberá acreditar ante el Interventor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7403030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 e-mail: [contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 Tunja - Boyacá - Colombia





¡Nuestra ESEncia, la Vida!



legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta de servicios presentada por el contratista, revisada y aprobada por **EL HOSPITAL**. 2) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal 3) Certificado de existencia y representación legal 4) Fotocopia de documento de identidad del representante legal 5) Aviso de la supervisión del contrato 6) Acta de inicio de ejecución. 7) Certificaciones del interventor 8) Garantías 9) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 2) Vencimiento del plazo de ejecución. 3) El mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará a la terminación del mismo. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito del Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto del Hospital pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y la aprobación de las garantías exigidas

En constancia se firma en Tunja Boyacá, el primer (1) día del mes de enero de dos mil trece (2013).

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

*[Handwritten signature of Lyda Marcela Perez Ramirez]*

LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ  
Gerente

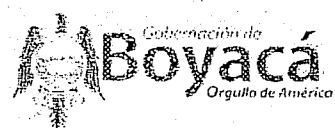
*[Handwritten signature of Clara Fernanda Moreno Castañeda]*

CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA  
Representante Legal

Proyectó: Sandra Patricia Páez (Técnico Administrativo Contratación)  
Revisó: Claudia Milena Aguirre Chaparro (Coordinadora contratación, suministros y almacen)

*[Handwritten signature]*

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030. Ext.: 2158  
[www.hospital-sanrafael-tunja.gov.co](http://www.hospital-sanrafael-tunja.gov.co)  
e-mail: [contratacion@hospital-sanrafael-tunja.gov.co](mailto:contratacion@hospital-sanrafael-tunja.gov.co)  
Tunja - Boyacá - Colombia





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 411 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"**

Entre los suscritos **LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46.670.758, nombrado mediante Decreto 0747 del 26 de Julio de 2012 expedido por la Gobernación de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**, facultado como ordenador del gasto, según el Artículo 29 numeral "4" del Acuerdo 002 de 1.997 (Estatuto Interno de la Entidad), categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, y en concordancia con el acuerdo N. 013 de 2008 mediante el cual se expide el estatuto contractual de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA que en adelante será denominado **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"** con matrícula mercantil No. 00061701 del 17 de junio de 2010 y **NIT 900130262-5** según consta en el certificado de cámara de comercio, el cual hace parte integral del presente contrato, representada legalmente por la Señora **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.46.670.374, en adelante denominado el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 10 de 1990, así como la Ley 715 de 2001, forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que la disponibilidad de recursos financieros del **HOSPITAL** ha sido insuficiente, siendo necesario la reestructuración del mismo, suprimiendo personal de planta. **5)** Que se busca adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la Institución. **6)** Que para el cumplimiento de su objeto social, **EL HOSPITAL** ha venido contratando personal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios. **7)** Que uno de los objetivos de la Empresa es desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera. **8)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista de manera más directa con el fin de incentivar la producción. **9)** Que en ese orden de ideas, **EL HOSPITAL** ve en la contratación presente un instrumento para la promoción de la condición humana, la personalidad y dignidad del individuo y para la generación de empleo en pro del crecimiento socio-económico del país, buscando el desarrollo integral de la persona como sujeto, actor y fin de

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
e-mail: [contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
Tunja - Boyacá - Colombia

19. Todas las personas que realicen actividades de manipulación de alimentos en las diferentes etapas del proceso (fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y distribución) deben tener formación en Buenas Prácticas de Manufactura, certificado de manipulador de alimentos y valoración médica que certifique que es apto para manipular alimentos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 capítulo III. Estos requisitos se verificarán durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato un **plan completo de capacitación** a manipuladores, al cual debe adjuntar el cronograma que debe corresponder específicamente al periodo de desarrollo del contrato y al objeto del mismo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 3075 de 1997 con las actividades a desarrollar, que reúna los temas, objetivos, metodología y secuencias específicas para cada ítem, teniendo en cuenta los límites críticos y las acciones correctivas a tomar según parámetros establecidos en los capítulos III y IV del Decreto 3075 de 1997. }
20. Deberán incluir también dentro de su plan capacitación sobre atención al usuario y manejo de clientes.
21. Los ciclos de minutos de los pacientes se podrán modificar sólo en alimentos tales como frutas, verduras, tubérculos por su fluctuación en el precio y proceso de almacenamiento y maduración con previo aviso del interventor del contrato.
22. Conocer y aplicar manual de manejo de residuos hospitalarios y similares de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja. De la misma forma la aplicación del procedimiento de desactivación de residuos de cocina hospitalaria y control de plagas.
23. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral, afiliación a un Fondo de Pensiones y EPS.
24. EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio.
25. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL, y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos y elementos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados. Así como su reparación, reposición si es el caso y mantenimiento de los mismos.
26. En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia para uso del CONTRATISTA, derivado de su acción dolosa o culposa, este deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del contrato.
27. EL CONTRATISTA presentará las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, con el lleno de los requisitos legales, debidamente soportadas, aprobadas y certificadas por el interventor del contrato.
28. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con plena autonomía técnica y científica, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, dando cubrimiento a las necesidades requeridas por la necesidad del servicio, utilizando el personal requerido para la realización de procedimientos, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
29. EL CONTRATISTA se sujetará a la supervisión de la persona que el HOSPITAL designe para el efecto.
30. EL CONTRATISTA Informará al HOSPITAL (interventor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato.



31. EL CONTRATISTA aplicará dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato médico paciente, tales como: el concepto de igualdad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación; la libertad de ideas y creencias.
32. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
33. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado a prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el manejo de desechos patógenos.
34. EL CONTRATISTA se compromete a velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
35. EL CONTRATISTA se compromete a asistir y realizar seguimiento a las instrucciones recibidas en los procesos de inducción y capacitación recibidos en el Hospital al igual que a las entregas de turno y demás reuniones en que se requiera.
36. EL CONTRATISTA deberá certificar vacunación para enfermedades tales como. Hepatitis, Varicela, Triple Viral, Tétanos y Sarampión.
37. EL CONTRATISTA debe cumplir como requisito para la prestación del servicio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional, dar cumplimiento a la política de Seguridad y Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental, y a los procedimientos seguros de trabajo según la actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección persona.
38. Coadyuvar y cumplir de manera decidida, con la gestión de todos los procesos y procedimientos de cada servicio, tanto asistencial como administrativos requeridos para Habilitación, Acreditación, Sistema de garantía de la Calidad y MECI, de acuerdo con las normas que le regulan y las políticas y directrices impartidas por el Hospital.
39. Presentar el programa de salud ocupacional, con su respectivo cronograma de trabajo y la hoja de vida de la persona responsable que desarrollará este programa, quien debe contar con la licencia de salud ocupacional vigente y rendir informes mensuales al sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional
40. Atender y cumplir con lo establecido en Código de Ética y Buen Gobierno desarrollado por el Hospital.
41. EL CONTRATISTA se compromete a presentar su carnet, así como del personal contratado por éste, teniendo en cuenta los lineamientos del hospital.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** Adicional a lo ya consignado, El CONTRATISTA, tendrá las siguientes obligaciones: garantizar el suministro de alimentación todos los días (ordinarios, dominicales y festivos) del año en forma oportuna y según los horarios establecidos, **desayuno** de 7:00 a 8:00 am. **Nueves** de 9:00 a 10:00 am. **Almuerzo** de 11:00 a 12:00 m. **Onces** de 3:00 a 4:00 pm. **Comida** de 5:00 a 6:00 pm, adicionalmente se prestara el servicio de cafetería las 24 horas. **MANEJO Y CONTROL DE BIENES.** El **CONTRATISTA** deberá enmarcar dentro de los principios de transparencia, eficiencia, economía, eficacia y equidad, consagrados en la Constitución y la Ley, el manejo de los bienes en



2013. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde los **veintiún (21) días del mes de marzo hasta el nueve (9) de Abril de 2013** y/o hasta la ejecución total del valor del contrato. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORIA:** La vigilancia y control del presente contrato se ejercerá por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO LABORAMOS S.A.S.** con el acompañamiento del coordinador delegado para cada área si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: PARÁGRAFO:** Son obligaciones del interventor: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Informar a la Oficina de contratación cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. **4).** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Oficina de contratación sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Suscribir el acta de iniciación de la ejecución, cuando se estipule en el contrato. **8).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una prórroga, modificación, suspensión, adiciones, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. **9).** Remitir a la Oficina de contratación, copia de todas las comunicaciones recibidas del y enviadas al contratista, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **10).** Realizar junto con el CONTRATISTA la TERMINACIÓN y/o LIQUIDACIÓN del contrato, conforme a la documentación soporte, esto es valor ejecutado o valor mayor ejecutado, saldo a reintegrar, cumplimiento o no a satisfacción, adiciones, prorrogas, modificaciones y demás circunstancias generadas en el desarrollo del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación por el interventor y el contratista y firma del ordenador del gasto **11).** Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **12).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **13).** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **14).** Dar cualquier instrucción al CONTRATISTA sobre el desarrollo del contrato. **15).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **16).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el

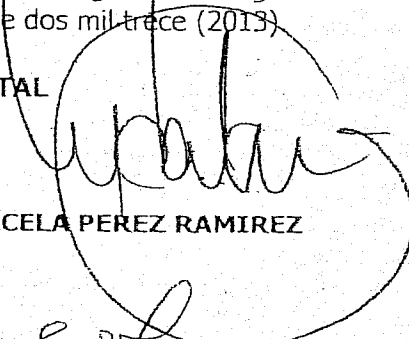





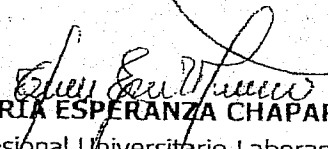
exclusivamente del **CONTRATISTA**, quien deberá acreditar ante el Interventor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** La propuesta de servicios presentada por el contratista, revisada y aprobada por **EL HOSPITAL.** **2)** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal **3)** Certificado de existencia y representación legal **4)** Fotocopia de documento de identidad del representante legal **5)** Aviso de la supervisión del contrato **6)** Acta de inicio de ejecución. **7)** Certificaciones del interventor **8)** Garantías **9)** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA.** **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** El mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará a la terminación del mismo. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **HOSPITAL.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito del Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto del Hospital pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y la aprobación de las garantías exigidas. En constancia se firma en Tunja Boyacá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil trece (2013)

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

  
LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ  
Gerente

  
CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA  
Representante Legal

  
GLORIA ESPERANZA CHAPARRO MORENO  
Profesional Universitario Laboramos S.A.S  
Supervisor

Proyecto: Sandra Patricia Pérez (Técnico Administrativo Contratación)  
Revisó: Claudia Milena Aguirre Chaparro (Coordinadora contratación)

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
e-mail: [contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
Tunja - Boyacá - Colombia



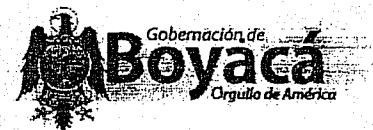
¡Nuestra ESEncia, la Vida!

La Calidad Se 

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 474 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"**

Entre los suscritos **LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46.670.758, nombrado mediante Decreto 0747 del 26 de Julio de 2012 expedido por la Gobernación de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**, facultado como ordenador del gasto, según el Artículo 29 numeral "4" del Acuerdo 002 de 1.997 (Estatuto Interno de la Entidad), categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, y en concordancia con el acuerdo N. 013 de 2008 mediante el cual se expide el estatuto contractual de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA que en adelante será denominado **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"** con matrícula mercantil No. 00061701 del 17 de junio de 2010 y NIT 900130262-5 según consta en el certificado de cámara de comercio, el cual hace parte integral del presente contrato, representada legalmente por la Señora **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.670.374, en adelante denominado el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 10 de 1990, así como la Ley 715 de 2001, forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que la disponibilidad de recursos financieros del **HOSPITAL** ha sido insuficiente, siendo necesario la reestructuración del mismo, suprimiendo personal de planta. **5)** Que se busca adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la Institución. **6)** Que para el cumplimiento de su objeto social, **EL HOSPITAL** ha venido contratando personal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios. **7)** Que uno de los objetivos de la Empresa es desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera. **8)** Que en ese

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
e-mail: [contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
Tunja - Boyacá - Colombia





¡Nuestra ESEncia, la Vida!

La Calidad SE 

2. Suministrar la alimentación del personal medico que presta sus servicios en el hospital, con la exigencia de que las raciones estén debidamente balanceadas y con parámetros de calidad y oportunidad garantizando variedad de los mismos.
3. Cumplir con las especificaciones del material tanto en calidad como en cantidad.
4. Efectuar el mantenimiento del área física e instalaciones donde sea procesados los alimentos.
5. Cumplir estrictamente con los sistemas de control, selección, manual de funciones, sistema de selección, previstos y todos los manuales y normas previstas para el suministro de alimentación.
6. Garantizar que el personal contratado para el cumplimiento del objeto contractual, este suficientemente entrenado, capacitado y certificar la practica del examen de frotis de garganta con cultivo y examen médico en general. Disponer como mínimo de un profesional (Nutricionista tiempo completo, una Ingeniera o química de Alimentos medio tiempo) Para el servicio de cafetería: 1 cajero el cual es de uso exclusivo de caja y no deberá en ningún momento manipular alimentos, 2 personas para atención en cafetería, 1 chef, 1 aseadora, 5 personas para la preparación y la repartición del servicio de alimentación en pisos según las horas establecidas las demás que a su criterio estime convenientes para la correcta y oportuna prestación del servicio.
7. El contratista se compromete a suministrar los alimentos y las dietas en la vajilla hasta la cama del paciente, en los horarios y con todos los componentes, en cuanto a cantidad y calidad estipulada en la minuta patrón y en las condiciones de tiempo y temperatura de acuerdo con las especificaciones técnicas enunciadas en éste documento, en la propuesta y en el contrato.
8. El contratista se compromete a desarrollar y actualizar los ciclos de menús cada dos meses de acuerdo a lo solicitado en estas especificaciones técnicas.
9. El contratista se compromete a procesar, empaçar, almacenar y distribuir los alimentos y las dietas, pactadas en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad establecidas en este documento, la propuesta presentada, el contrato y la normatividad vigente.
10. El contratista se compromete a ofrecer alimentos que cumplan con óptimas características organolépticas y de presentación. Además debe incluir menús variados y la rotación que tendrán estos.
11. El contratista se compromete a seleccionar los proveedores y exigirles el concepto sanitario emitido por la Secretaría de Salud para sus productos e instalaciones. Así mismo exigirá el cumplimiento de las normas de higiene y manipulación de alimentos garantizando la inocuidad de los productos.
12. El contratista exigirá a los proveedores el cumplimiento de las normas en cuanto a transporte, empaque y rotulado, temperatura y BPM de los productos, según la clasificación y características de estos.
13. El contratista se compromete a controlar el tiempo y la temperatura de los alimentos y/o dietas durante todo el proceso, manteniendo la temperatura fuera de peligro (fríos menor a 7°C y calientes por encima de 65°C) y un período de tiempo que no permita la proliferación de microorganismos (menor a 4 horas después de preparado)

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
e-mail: [contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
Tunja - Boyacá - Colombia



23. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral, afiliación a un Fondo de Pensiones y EPS.
24. EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio.
25. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL, y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos y elementos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados. Así como su reparación, reposición si es el caso y mantenimiento de los mismos.
26. En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia para uso del CONTRATISTA, derivado de su acción dolosa o culposa, este deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del contrato.
27. EL CONTRATISTA presentará las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, con el lleno de los requisitos legales, debidamente soportadas, aprobadas y certificadas por el interventor del contrato.
28. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con plena autonomía técnica y científica, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, dando cubrimiento a las necesidades requeridas por la necesidad del servicio, utilizando el personal requerido para la realización de procedimientos, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
29. EL CONTRATISTA se sujetará a la supervisión de la persona que el HOSPITAL designe para el efecto.
30. EL CONTRATISTA Informará al HOSPITAL (Interventor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato.
31. EL CONTRATISTA aplicará dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato médico paciente, tales como: el concepto de igualdad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias.
32. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
33. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado a prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el manejo de desechos patógenos.
34. EL CONTRATISTA se compromete a velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.



los valores pactados **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del **CONTRATISTA** que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de repetición, **EL CONTRATISTA**, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **CONTRATISTA**, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el **HOSPITAL**, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos presupuestales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$609.596.295)** moneda legal en la cual se incluyen los impuestos, tasas y /o contribuciones del orden nacional, departamental y demás a que haya lugar, suma con la cual EL **CONTRATISTA** garantizara los pagos de seguridad social y demás de Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL** cancelará al **CONTRATISTA** el valor antes indicado de la siguiente manera:

DIA	VALOR UNITARIO
<b>DESAYUNO</b>	
NORMAL	\$ 2,900
NORMAL PEDIATRICA	\$ 2,569
COMPLEMENTARIA I	\$ 2,016
COMPLEMENTARIA II	\$ 2,319
PAPILLA O SEMIBLANDA	\$ 2,754
BLANDA	\$ 2,754
HIPOSODICA	\$ 2,754
HIPOGLUCIDA	\$ 2,754
HIPERPROTEICA	\$ 3,831
LIQUIDA CLARA	\$ 1,220
LIQUIDA TOTAL	\$ 1,954

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 e-mail: [contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 Tunja - Boyacá - Colombia

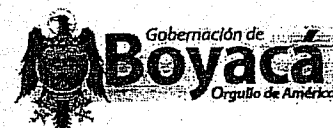


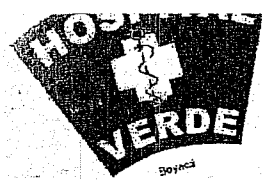


NORMAL	\$ 4,550 ✓
COMPLEMENTARIA I	\$ 3,801 ✓
COMPLEMENTARIA II	\$ 4,028 ✓
PAPILLA O SEMIBLANDA	\$ 4,272 ✓
NORMAL PEDIATRICA	\$ 3,797 ✓
BLANDA	\$ 4,467 ✓
HIPOSODICA	\$ 4,467 ✓
HIPOGLUCIDA	\$ 4,467 ✓
HIPERPROTEICA	\$ 5,862 ✓
LIQUIDA CLARA	\$ 1,220 ✓
LIQUIDA TOTAL	\$ 1,954 ✓
CENA (REFRIGERIO)	\$ 1,396 ✓
COMIDA INTERNOS	\$ 4,550 ✓
REFRIGERIOS NOCTURNOS	\$ 1,675 ✓

en mensualidades vencidas, actas parciales, previa presentación y radicación de la factura observando que ésta cumpla con las normas legales de la DIAN y certificación del interventor del contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL, están sujetos a las disponibilidades del Plan anual de Caja (PAC). Este valor podrá variar de conformidad con las necesidades del HOSPITAL. Además de la Factura, el **CONTRATISTA** deberá anexar la fotocopia del certificado de pago de la seguridad social integral del respectivo mes. **PARAGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **609** de fecha 11 de marzo de 2013, expedida por el Responsable de Presupuesto, con cargo al Rubro, **otras compras de Servicios para la venta**, Código 22010398 por valor de **\$493.252.645** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **610** de fecha 11 de marzo de 2013, expedida por el Responsable de Presupuesto, con cargo al Rubro, materiales y suministros, Código **21020101** por valor de **\$116.343.650** para la vigencia fiscal año 2013. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2013** o hasta la ejecución total del valor del contrato. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORIA:** La vigilancia y control del presente contrato se ejercerá por **PROFESIONAL UNIVERSITARIO LABORAMOS S.A.S.** con el acompañamiento del coordinador delegado para cada área si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: PARÁGRAFO:** Son obligaciones del interventor: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Informar a la Oficina de contratación

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
e-mail: [contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
Tunja - Boyacá - Colombia

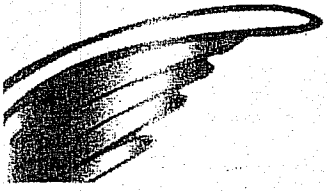




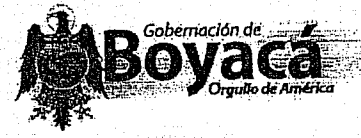
¡Nuestra ESEncia, la Vida!

La Calidad Se e

declarar el incumplimiento del mismo), garantía única, consistente en una póliza expedida por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y seis (06) meses más. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione por razón de la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración **C.) PÓLIZA QUE AMPARE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal requerido para la ejecución del contrato, por suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **D). GARANTÍA POR LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO,** por el veinte por ciento (20 %) y con cubrimiento por un (1) año más. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin perjuicio que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el HOSPITAL le adeude **AL CONTRATISTA. PARAGRAFO.** No habrá lugar a imposición de multas cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará al **HOSPITAL** a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el **HOSPITAL** le adeude al **CONTRATISTA.** Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con el contratante HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA;** por lo tanto, todas las obligaciones salariales, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **CONTRATISTA,** quien deberá acreditar ante el Interventor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la



Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158  
[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 e-mail: [contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
 Tunja - Boyacá - Colombia





Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030  
 www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 e-mail. Contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 Tunja - Boyacá - Colombia

17

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 144 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"**

Entre los suscritos **LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46.670.758, nombrado mediante Decreto 0747 del 26 de Julio de 2012 expedido por la Gobernación de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**, facultado como ordenador del gasto, según el Artículo 29 numeral "4" del Acuerdo 002 de 1.997 (Estatuto Interno de la Entidad), categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, y en concordancia con el acuerdo N. 009 de 2013 mediante el cual se expide el estatuto contractual de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA que en adelante será denominado **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"** con matrícula mercantil No. 00061701 del 17 de junio de 2010 y NIT **900130262-5** según consta en el certificado de cámara de comercio, el cual hace parte integral del presente contrato, representada legalmente por la Señora **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.46.670.374, en adelante denominado el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 10 de 1990, así como la Ley 715 de 2001, forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que la disponibilidad de recursos financieros del **HOSPITAL** ha sido insuficiente, siendo necesario la reestructuración del mismo, suprimiendo personal de planta. **5)** Que se busca adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la Institución. **6)** Que para el cumplimiento de su objeto social, **EL HOSPITAL** ha venido contratando personal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios. **7)** Que uno de los objetivos de la Empresa es desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera. **8)** Que el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus "funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos" **9)** Que el Consejo de Estado sala de consulta del servicio civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el



- tiempo) Para el servicio de cafetería: 1 cajero el cual es de uso exclusivo de caja y no deberá en ningún momento manipular alimentos, 2 personas para atención en cafetería, 1 chef, 1 aseadora, 5 personas para la preparación y la repartición del servicio de alimentación en pisos según las horas establecidas las demás que a su criterio estime convenientes para la correcta y oportuna prestación del servicio.
7. El contratista se compromete a suministrar los alimentos y las dietas en la vajilla hasta la cama del paciente, en los horarios y con todos los componentes, en cuanto a cantidad y calidad estipulada en la minuta patrón y en las condiciones de tiempo y temperatura de acuerdo con las especificaciones técnicas enunciadas en éste documento, en la propuesta y en el contrato.
  8. El contratista se compromete a desarrollar y actualizar los ciclos de menús cada dos meses de acuerdo a lo solicitado en estas especificaciones técnicas.
  9. El contratista se compromete a procesar, empaquetar, almacenar y distribuir los alimentos y las dietas, pactadas en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad establecidas en este documento, la propuesta presentada, el contrato y la normatividad vigente.
  10. El contratista se compromete a ofrecer alimentos que cumplan con óptimas características organolépticas y de presentación. Además debe incluir menús variados y la rotación que tendrán estos.
  11. El contratista se compromete a seleccionar los proveedores y exigirles el concepto sanitario emitido por la Secretaría de Salud para sus productos e instalaciones. Así mismo exigirá el cumplimiento de las normas de higiene y manipulación de alimentos garantizando la inocuidad de los productos.
  12. El contratista exigirá a los proveedores el cumplimiento de las normas en cuanto a transporte, empaque y rotulado, temperatura y BPM de los productos, según la clasificación y características de estos.
  13. El contratista se compromete a controlar el tiempo y la temperatura de los alimentos y/o dietas durante todo el proceso, manteniendo la temperatura fuera de peligro (fríos menor a 7°C y calientes por encima de 65°C) y un período de tiempo que no permita la proliferación de microorganismos (menor a 4 horas después de preparado)
  14. El contratista se compromete a guardar diariamente en refrigeración **una muestra del menú del día** (Menú de seguridad) rotulado y almacenado como mínimo 48 horas, con el fin de realizar los análisis pertinentes en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para controles microbiológicos por causas imputables al contratista se presenta algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos este asumirá toda la responsabilidad civil que genere la demanda por dicha causa.
  15. El contratista se compromete a aplicar las normas de higiene y manipulación de alimentos en todas las fases del proceso de producción de dietas, desde la obtención de materia prima hasta la entrega final del producto terminado, donde empleará los equipos y utensilios necesarios y adecuados.
  16. El contratista y todo su personal se compromete y obliga a cumplir con las normas de higiene y manipulación de alimentos, permitiendo establecer una barrera sanitaria impidiendo la contaminación de alimentos, con el fin de asegurar la salud y bienestar de los usuarios.
  17. El contratista se obliga a mantener en perfecto estado de orden, limpieza y desinfección las áreas de: Recibo de alimentos, almacenamiento (cuartos fríos y bodegas), cocina, baños, vestieres, y disposición intermedia y final de residuos.

10

29. EL CONTRATISTA se sujetará a la supervisión de la persona que el HOSPITAL designe para el efecto.
30. EL CONTRATISTA Informará al HOSPITAL (supervisor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato.
31. EL CONTRATISTA aplicará dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato médico paciente, tales como: el concepto de igualdad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias.
32. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
33. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado a prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el manejo de desechos patógenos.
34. EL CONTRATISTA se compromete a velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
35. EL CONTRATISTA se compromete a asistir y realizar seguimiento a las instrucciones recibidas en los procesos de inducción y capacitación recibidos en el Hospital al igual que a las entregas de turno y demás reuniones en que se requiera.
36. EL CONTRATISTA deberá certificar vacunación para enfermedades tales como. Hepatitis, Varicela, Triple Viral, Tétanos y Sarampión.
37. EL CONTRATISTA debe cumplir como requisito para la prestación del servicio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional, dar cumplimiento a la política de Seguridad y Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental, y a los procedimientos seguros de trabajo según la actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección persona.
38. Coadyuvar y cumplir de manera decidida, con la gestión de todos los procesos y procedimientos de cada servicio, tanto asistencial como administrativos requeridos para Habilitación, Acreditación, Sistema de garantía de la Calidad y MECI, de acuerdo con las normas que le regulan y las políticas y directrices impartidas por el Hospital.
39. Presentar el programa de salud ocupacional, con su respectivo cronograma de trabajo y la hoja de vida de la persona responsable que desarrollará este programa, quien debe contar con la licencia de salud ocupacional vigente y rendir informes mensuales al sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional.
40. Atender y cumplir con lo establecido en Código de Ética y Buen Gobierno desarrollado por el Hospital.
41. EL CONTRATISTA se compromete a presentar su carnet, así como del personal contratado por éste, teniendo en cuenta los lineamientos del hospital.

5

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** Adicional a lo ya consignado, El CONTRATISTA, tendrá las siguientes obligaciones: garantizar el suministro de alimentación todos los días (ordinarios, dominicales y festivos) del año en forma oportuna y según los horarios establecidos, **desayuno** de 7:00 a 8:00 am. **Nueves** de 9:00 a 10:00 am. **Almuerzo** de 11:00 a 12:00 m. **Onces** de 3:00 a 4:00 pm. **Comida** de 5:00 a 6:00 pm, adicionalmente se prestara el servicio de cafetería las 24 horas. **MANEJO Y CONTROL DE BIENES.** El **CONTRATISTA** deberá enmarcar dentro de los principios de transparencia, eficiencia, economía,



HIPOSODICA	\$ 2,754
HIPOGLUCIDA	\$ 2,754
HIPERPROTEICA	\$ 3,831
LIQUIDA CLARA	\$ 1,220
LIQUIDA TOTAL	\$ 1,954
NUEVES COMPLEM. I	\$ 936
NUEVES COMPLEM. II	\$ 964
NUEVES PAPILLA	\$ 992
NUEVES HIPOGLUCIDAS	\$ 1,396
NUEVES LIQUIDA CLARA	\$ 992
NUEVES LIQUIDA TOTAL	\$ 1,396
NUEVES PEDIATRICA	\$ 1,396
NUEVES	\$ 2,469
DESAYUNO INTERNOS	\$ 2,900
ONCES MAMA CANGURO	\$ 1,396
<b>ALMUERZO</b>	
NORMAL	\$ 4,550
COMPLEMENTARIA I	\$ 3,801
COMPLEMENTARIA II	\$ 4,028
PAPILLA O SEMIBLANDA	\$ 4,272
NORMAL PEDIATRICA	\$ 3,797
BLANDA	\$ 4,467
HIPOSODICA	\$ 4,467
HIPOGLUCIDA	\$ 4,467
HIPERPROTEICA	\$ 5,862
LIQUIDA CLARA	\$ 1,220
LIQUIDA TOTAL	\$ 1,954
ONCES COMPLEM. I	\$ 936
ONCES COMPLEM. II	\$ 964
ONCES PAPILLA	\$ 992
ONCES HIPOGLUCIDAS	\$ 1,396
ONCES LIQUIDA CLARA	\$ 992
ONCES LIQUIDA TOTAL	\$ 1,396
ONCES PEDIATRICA	\$ 1,396
ONCES	\$ 1,396
ALMUERZO INTERNOS	\$ 4,550
ONCES MAMA CANGURO	\$ 1,396



21

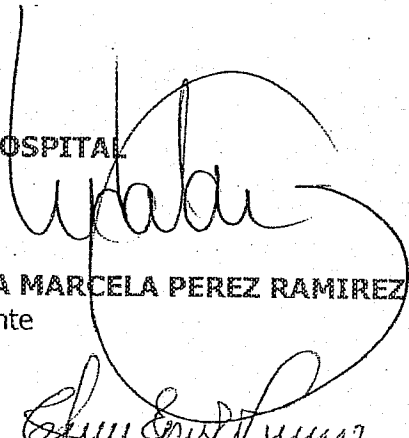
ocupación. 4). Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina de contratación sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Suscribir el acta de iniciación de la ejecución, cuando se estipule en el contrato. 8). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una prórroga, modificación, suspensión, adiciones, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. 9). Remitir a la Oficina de contratación, copia de todas las comunicaciones recibidas del y enviadas al contratista, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 10). Realizar junto con el CONTRATISTA la TERMINACIÓN y/o LIQUIDACIÓN del contrato, conforme a la documentación soporte, esto es valor ejecutado o valor mayor ejecutado, saldo a reintegrar, cumplimiento o no a satisfacción, adiciones, prorrogas, modificaciones y demás circunstancias generadas en el desarrollo del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación por el supervisor, el contratista, la subgerencia administrativa y financiera y firma del ordenador del gasto. 11). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 12). Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. 13). Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 14). Dar cualquier instrucción al CONTRATISTA sobre el desarrollo del contrato. 15). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 16). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 17). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 18). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 19). Certificar el cumplimiento y calidad del CONTRATISTA una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor del HOSPITAL, dentro de los diez días siguientes a la firma de este contrato (so pena de declarar el incumplimiento del mismo), garantía única, consistente en una póliza expedida por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y seis (06) meses más. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione por razón de la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una



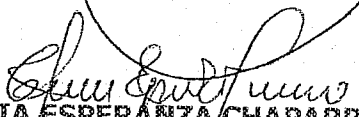
22

3) El mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará a la terminación del mismo. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito del Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto del Hospital pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ARRENDAMIENTO** El contratista deberá pagar por concepto de arrendamiento de las instalaciones de la cocina la suma de \$4.000.000 y el pago de servicios públicos agua, gas y luz de acuerdo con los cortes y la facturación de las empresas prestadoras del servicio; en forma mensual, en la oficina de caja general de la institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y la aprobación de las garantías exigidas. En constancia se firma en Tunja Boyacá, a los 01 días del mes de Enero de dos mil catorce. (2014).

EL HOSPITAL

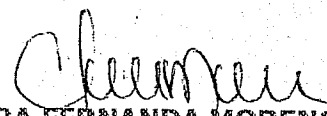


**LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ**  
Gerente



**GLORIA ESPERANZA CHAPARRO MORENO**  
Supervisora De Servicios Tercerizados.  
Supervisor

EL CONTRATISTA



**CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**  
Representante Legal

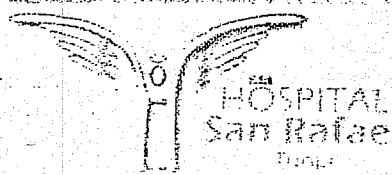
Proyectó: Sandra Patricia Páez (Técnico Administrativo Contratación)  
Revisó: Claudia Milena Aguirre Chaparro (Coordinadora contratación)



**ADICION Y PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 144 DE 2014  
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y  
SUMINISTRO Y SERVICIOS TONY LIMITADA "SUMISERVI LTDA"**

Entre los suscritos **LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46.670.758, nombrado mediante Decreto 0747 del 26 de Julio de 2012 expedido por la Gobernación de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**, facultado como ordenador del gasto, según el Artículo 29 numeral "4" del Acuerdo 002 de 1.997 (Estatuto Interno de la Entidad), categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, y en concordancia con el acuerdo N. 009 de 2013 mediante el cual se expide el estatuto contractual de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA que en adelante será denominado **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"** con matrícula mercantil No. 00061701 del 17 de junio de 2010 y **NIT 900130262-5** según consta en el certificado de cámara de comercio, el cual hace parte integral del presente contrato, representada legalmente por la Señora **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No.46.670.374, en adelante denominado el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Adición y Prorroga que se regirá por las cláusulas adelante pactadas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que se celebró Contrato de prestación de servicios No. **144 DE 2014** en cuyo objeto el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar al HOSPITAL las **DIETAS NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE MÉDICOS INTERNOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada la cual hace parte integral del contrato. **2).** Que mediante oficio el interventor del contrato solicita adición y prórroga al contrato 144 de 2014; en razón a que se encuentra en curso el proceso de licitación para contratación y se requiere garantizar la Alimentación de los pacientes, lo cual constituye parte de su tratamiento y por ello son necesarios un mínimo de condiciones que aseguren la cantidad y calidad adecuada de alimentos. Igualmente, es imprescindible garantizar la prestación del servicio de alimentación para médicos internos en cumplimiento del convenio suscrito con las universidades. **3).** Que teniendo en cuenta lo anterior el Comité directivo de fecha de 06 de febrero de 2014 sugiere a la Gerencia la celebración de la presente adición y prórroga al contrato No. 144 de 2014. **4).** Que la gerencia acoge la recomendación realizada y en consecuencia procede a la celebración de la presente Adición y Prorroga. **5).** Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Previa las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **PRIMERA: ADICIONAR** el valor del Contrato No. **144 DE 2014** en la Suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00)**, los cuales se respaldan con el **C.D.P. No. 433** de fecha 06 de febrero de 2014 por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, con cargo al rubro **OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA**, Código **22010398**, y **C.D.P. No. 434** de fecha 06 de febrero de 2014 por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**, con cargo al rubro **MATERIALES Y SUMINISTROS**, Código **21020101** expedidas por el responsable de presupuesto, para la vigencia fiscal año 2014, el valor adicionado no excede el 50% de la cuantía originalmente pactada. **SEGUNDA: PRORROGAR** el contrato N° 144 DE





Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030  
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
e-mail. Contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Tunja - Boyacá - Colombia

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 209 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"**

Entre los suscritos **LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, ~~vecino~~ y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46.670.758, nombrado mediante Decreto 0747 del 26 de Julio de 2012 expedido por la Gobernación de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**, facultado como ordenador del gasto, según el Artículo 29 numeral "4" del Acuerdo 002 de 1.997 (Estatuto Interno de la Entidad), categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, y en concordancia con el acuerdo N. 009 de 2013 mediante el cual se expide el estatuto contractual de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA que en adelante será denominado **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"** con matrícula mercantil No. **00061701** del 17 de junio de 2010 y **NIT 900130262-5** según consta en el certificado de cámara de comercio, el cual hace parte integral del presente contrato, representada legalmente por la Señora **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.46.670.374, en adelante denominado el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto- sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 10 de 1990, así como la Ley 715 de 2001, forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que la disponibilidad de recursos financieros del **HOSPITAL** ha sido insuficiente, siendo necesario la reestructuración del mismo, suprimiendo personal de planta. **5)** Que se busca adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud, garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la Institución. **6)** Que para el cumplimiento de su objeto social, **EL HOSPITAL** ha venido contratando personal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios. **7)** Que uno de los objetivos de la Empresa es desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera. **8)** Que el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus "funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos". **9)** Que el Consejo de Estado sala de consulta del servicio civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derechos privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". **10)** Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja requiere del suministro de dietas nutricionales para los pacientes de las unidades de urgencias, hospitalización y alimentación para el personal de médicos internos de la E.S.E. **11)** Que se realizaron estudios de oportunidad y conveniencia por la Subgerencia Administrativa y financiera Hospital San Rafael de Tunja, el cual fue aprobado por el Comité Directivo, como consta en acta de fecha de 13 de febrero de 2014, para el suministro de dietas nutricionales para los pacientes de las unidades de urgencias, hospitalización y alimentación para el personal de médicos internos de la E.S.E. **12)** Que con fecha 20 de febrero de 2014, de acuerdo a lo establecido en el estatuto

- normas de higiene, preparación y manipulación de alimentos garantizando la inocuidad de los productos.
12. El contratista exigirá a los proveedores el cumplimiento de las normas en cuanto a transporte, empaque y rotulado, temperatura y BPM de los productos, según la clasificación y características de estos.
  13. El contratista se compromete a controlar el tiempo y la temperatura de los alimentos y/o dietas durante todo el proceso, manteniendo la temperatura fuera de peligro (fríos menor a 7°C y calientes por encima de 65°C) y un período de tiempo que no permita la proliferación de microorganismos (menor a 4 horas después de preparado)
  14. El contratista se compromete a guardar diariamente en refrigeración **una muestra del menú del día** (Menú de seguridad) rotulado y almacenado como mínimo 48 horas, con el fin de realizar los análisis pertinentes en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para controles microbiológicos por causas imputables al contratista se presenta algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos este asumirá toda la responsabilidad civil que genere la demanda por dicha causa.
  15. El contratista se compromete a aplicar las normas de higiene, preparación y manipulación de alimentos en todas las fases del proceso de producción de dietas, desde la obtención de materia prima hasta la entrega final del producto terminado, donde empleará los equipos y utensilios necesarios y adecuados.
  16. El contratista y todo su personal se compromete y se obliga a cumplir con las normas de higiene y manipulación de alimentos, permitiendo establecer una barrera sanitaria impidiendo la contaminación de alimentos, con el fin de asegurar la salud y bienestar de los usuarios.
  17. El contratista se obliga a mantener en perfecto estado de orden, limpieza y desinfección las áreas de: Recibo de alimentos, almacenamiento (cuartos fríos y bodegas), cocina, baños, vestieres, y disposición intermedia y final de residuos.
  18. Cumplir con las rutas sanitarias de la sede hospitalaria y ejecutar un programa de fumigación eliminación de plagas y desratización.
  19. Todas las personas que realicen actividades de manipulación de alimentos en las diferentes etapas del proceso (fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y distribución) deben tener formación en Buenas Prácticas de Manufactura, certificado de manipulador de alimentos y valoración médica que certifique que es apto para manipular alimentos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 capítulo III. Estos requisitos se verificarán durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato un **plan completo de capacitación** a manipuladores, al cual debe adjuntar el cronograma que debe corresponder específicamente al periodo de desarrollo del contrato y al objeto del mismo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 3075 de 1997 con las actividades a desarrollar, que reúna los temas, objetivos, metodología y secuencias específicas para cada ítem, teniendo en cuenta los límites críticos y las acciones correctivas a tomar según parámetros establecidos en los capítulos III y IV del Decreto 3075 de 1997.
  20. Deberán incluir también dentro de su plan capacitación sobre atención al usuario y manejo de clientes.
  21. Los ciclos de minutos de los pacientes se podrán modificar sólo en alimentos tales como frutas, verduras, tubérculos por su fluctuación en el precio y proceso de almacenamiento y maduración con previo aviso del supervisor del contrato.
  22. Conocer y aplicar manual de manejo de residuos hospitalarios y similares de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja. De la misma forma la aplicación del procedimiento de desactivación de residuos de cocina hospitalaria y control de plagas.
  23. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral, afiliación a un Fondo de Pensiones y EPS.
  24. EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL





Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030  
 www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 e-mail. Contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 Tunja - Boyacá - Colombia

41. EL CONTRATISTA se compromete a presentar su carnet, así como del personal contratado por éste, teniendo en cuenta los lineamientos del hospital.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** Adicional a lo ya consignado, El CONTRATISTA, tendrá las siguientes obligaciones: garantizar el suministro de alimentación todos los días (ordinarios, dominicales y festivos) del año en forma oportuna y según los horarios establecidos, **desayuno** de 7:00 a 8:00 am. **Nueves** de 9:00 a 10:00 am. **Almuerzo** de 11:00 a 12:00 m. **Onces** de 3:00 a 4:00 pm. **Comida** de 5:00 a 6:00 pm. **MANEJO Y CONTROL DE BIENES.** El CONTRATISTA deberá enmarcar dentro de los principios de transparencia, eficiencia, economía, eficacia y equidad, consagrados en la Constitución y la Ley, el manejo de los bienes en tenencia bajo su responsabilidad, de propiedad o a cargo del Hospital; en ese orden de ideas la asignación de bienes a cargo del CONTRATISTA y su entrega se legalizará mediante el comprobante de traslado o salida del servicio, firmado por el CONTRATISTA en señal de recibo. En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el CONTRATISTA haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** deberá facilitar el acceso a la información y elementos, necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, así: **1).** Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio. **2).** Pagar oportunamente los valores pactados **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1).** **ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del CONTRATISTA que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de repetición, **EL CONTRATISTA,** el supervisor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. **2).** **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del CONTRATISTA, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el HOSPITAL, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos presupuestales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$748.210.597)** moneda legal en la cual se incluyen los impuestos, tasas y o contribuciones del orden nacional, departamental y demás a que haya lugar, suma con la cual EL CONTRATISTA garantizara los pagos de seguridad social y demás de Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA el valor antes indicado de la siguiente manera:

DIA	VALOR UNITARIO 2014
<b>DESAYUNO</b>	
NORMAL	\$ 3.500
NORMAL PEDIATRICA	\$ 2.646
COMPLEMENTARIA I	\$ 2.075
COMPLEMENTARIA II	\$ 2.389
PAPILLA O SEMIBLANDA	\$ 2.837
BLANDA	\$ 2.837



Carrera 11 No. 27 – 27 / 8-7405030  
 www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 e-mail. Contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 Tunja – Boyacá - Colombia

HIPERPROTEICA	\$ 6.038
LIQUIDA CLARA	\$ 1.257
LIQUIDA TOTAL	\$ 2.013
CENA REFRIGERIO	\$ 1.438
COMIDA INTERNOS	\$ 5.684
REFRIGERIOS NOCTURNOS	\$ 1.996

en mensualidades vencidas, actas parciales, previa presentación y radicación de la factura observando que ésta cumpla con las normas legales de la DIAN y certificación del supervisor del contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL, están sujetos a las disponibilidades del Plan anual de Caja (PAC). Este valor podrá variar de conformidad con las necesidades del HOSPITAL. Además de la Factura, el **CONTRATISTA** deberá anexar la fotocopia del certificado de pago de la seguridad social integral del respectivo mes. **PARAGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 452 de fecha 13 febrero, expedida por el Responsable de Presupuesto, con cargo al Rubro, **otras compras de Servicios para la venta**, Código 22010398 por valor de \$578.894.264 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 453 de fecha 13 de febrero de 2014, expedida por el Responsable de Presupuesto, con cargo al Rubro, materiales y suministros, Código 21020101 por valor de \$169.316.333 para la vigencia fiscal año 2014. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, hasta **31 DE DICIEMBRE DE 2014 o hasta la ejecución total del valor del contrato.**

**PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVICION:** La vigilancia y control del presente contrato se ejercerá por **LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** con el acompañamiento del coordinador delegado para cada área si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: PARÁGRAFO:** Son obligaciones del supervisor: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Informar a la Oficina de contratación cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. **4).** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina de contratación sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Suscribir el acta de iniciación de la ejecución, cuando se estipule en el contrato. **8).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una prorroga, modificación, suspensión, adiciones, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. **9).** Remitir a la Oficina de contratación, copia de todas las comunicaciones recibidas del y enviadas al contratista, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **10).** Realizar junto con el **CONTRATISTA** la **TERMINACIÓN y/o LIQUIDACIÓN** del contrato, conforme a la documentación soporte, esto es valor ejecutado o valor mayor ejecutado, saldo a reintegrar, cumplimiento o no a satisfacción, adiciones, prorrogas, modificaciones y demás circunstancias generadas en el desarrollo del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación por el supervisor, el contratista, la subgerencia administrativa y financiera y firma del ordenador del gasto **11).** Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **12).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de...

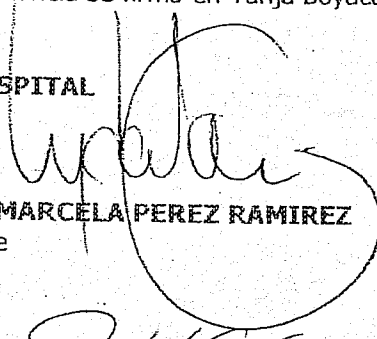


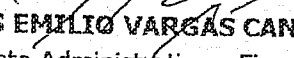
Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030  
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co

e-mail. Contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Tunja - Boyacá - Colombia

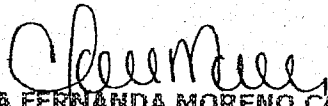
acreditar ante el Supervisor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta de servicios presentada por el contratista, revisada y aprobada por EL HOSPITAL. 2) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal 3) Certificado de existencia y representación legal 4) Fotocopia de documento de identidad del representante legal 5) Aviso de la supervisión del contrato 6) Acta de inicio de ejecución. 7) Certificaciones del supervisor 8) Garantías 9) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 2) Vencimiento del plazo de ejecución. 3) El mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará a la terminación del mismo. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito del Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto del Hospital pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ARRENDAMIENTO DEL AREA DE COCINA.** El contratista deberá pagar por concepto de arrendamiento de las instalaciones de la cocina la suma de \$4.080.000 y el pago de servicios públicos agua, gas y luz de acuerdo con los cortes y la facturación de las empresas prestadoras del servicio; en forma mensual, el canon de arrendamiento deberá ser cancelado mensualmente en la oficina de caja general de la institución. Los arreglos, adecuaciones y mantenimiento a la infraestructura física del área de cocina estarán a cargo del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y la aprobación de las garantías exigidas. En constancia se firma en Tunja Boyacá, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce. (2014).

EL HOSPITAL

  
LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ  
Gerente

  
CARLOS EMILIO VARGAS CANTOR  
Subgerente Administrativo y Financiero.  
Supervisor

EL CONTRATISTA

  
CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA  
Representante Legal



Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030  
 www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 e-mail. Contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 Tunia - Boyacá - Colombia



**OTRO SI DE ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 209 DE 2014- SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"**

Entre los suscritos **LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46.670.758, nombrado mediante Decreto 0747 del 26 de Julio de 2012 expedido por la Gobernación de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**, facultado como ordenador del gasto, según el Artículo 29 numeral "4" del Acuerdo 002 de 1.997 (Estatuto Interno de la Entidad), categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, y en concordancia con el acuerdo N. 07 del 4 de junio de 2014 mediante el cual se expide el estatuto contractual de la Empresa Social Del Estado **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** que en adelante será denominado **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA "SUMISERVI LTDA"** con matrícula mercantil No. 00061701 del 17 de junio de 2010 y NIT **900130262-5** según consta en el certificado de cámara de comercio, el cual hace parte integral del presente contrato, representada legalmente por la Señora **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.46.670.374, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Otro Sí que se regirá por las cláusulas adelantadas, previas las siguientes consideraciones: 1). Que se celebró Contrato de suministros **No. 209 DE 2014** cuyo objeto **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** prestar el servicio de **EL SUMINISTRO DE DIETAS NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE MÉDICOS INTERNOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, por valor de \$748.210.597 (otras compras de Servicios para la venta, por valor de \$578.894.264, materiales y suministros por valor de \$169.316.333) para la vigencia fiscal año 2014, resultado del proceso de selección de menor cuantía No. 06 DE 2014. 2) Que mediante oficio el supervisor del contrato solicita adición al contrato 209 de 2014, debido a que el valor inicial está por terminarse esto con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. 3) Que teniendo en cuenta lo anterior el Comité directivo de fecha de 27 de octubre sugiere a la gerencia la celebración del presente otro si de adición al contrato No 209 de 2014. 4). Que la gerencia acoge la recomendación realizada y en consecuencia procede a la celebración del presente otro sí. 5). Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Previa las siguientes consideraciones las partes acuerdan: **PRIMERA: ADICIONAR** el valor del Contrato **No. 209 DE 2014** en la Suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000)**, los cuales se respaldan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 1280** de fecha 27 octubre, expedida por el Responsable de Presupuesto, con cargo al Rubro, **otras compras de Servicios para la venta**, Código 22010398 por valor de **\$100.000.000** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 1283** de fecha 27 de octubre de 2014, expedida por el Responsable de Presupuesto, con cargo al Rubro, materiales y suministros, Código **21020101** por valor de **\$80.000.000** para la vigencia fiscal año 2014, el valor adicionado no excede el 50% de la cuantía originalmente pactada, como lo establece el artículo 29 del acuerdo 07 de 2014. **SEGUNDA: AMPLIAR** las garantías exigidas en el Contrato Primigenio, en los términos del presente Adicional. **TERCERA: ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR:** en virtud a la resolución No 0017 de 2013, por

*Mano de Lyda Marcela Pérez Ramirez*



Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030  
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
e-mail. Contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Tunja - Boyacá - Colombia



## CONTRATO DE SUMINISTRO No. 117 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA. "SUMISERVI LTDA."

Entre los suscritos **LYDA MARCELA PEREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46.670.758 expedida en Duitama, nombrado mediante Decreto 0747 del 26 de Julio de 2012 expedido por la Gobernación de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**, facultado como ordenador del gasto, según el Artículo 29 numeral "4" del Acuerdo 002 de 1997 (Estatuto Interno de la Entidad), categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, y en concordancia con el acuerdo No 019 de 2014 mediante el cual se expide el estatuto contractual de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA que en adelante será denominado **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY LTDA. "SUMISERVI LTDA."** con matrícula mercantil No. 00061701 del 17 de junio de 2010 y **NIT 900130262-5** según consta en el certificado de cámara de comercio, el cual hace parte integral del presente contrato, representada legalmente por la Señora **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 46.670.374, en adelante denominado el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como el auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 10 de 1990, así como la Ley 715 de 2001, forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que la disponibilidad de recursos financieros del **HOSPITAL** ha sido insuficiente, siendo necesario la reestructuración del mismo, suprimiendo personal de planta. **5)** Que se busca adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la Institución. **6)** Que para el cumplimiento de su objeto social, **EL HOSPITAL** ha venido contratando personal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios. **7)** Que uno de los objetivos de la Empresa es desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera. **8)** Que el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus "funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos" **9)** Que el Consejo de Estado sala de consulta del servicio civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derechos privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". **10)** Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja requiere del suministro de dietas nutricionales para los pacientes de las unidades de urgencias, hospitalización y alimentación para el personal de médicos internos de la E.S.E. **11)** Que se realizaron estudios de oportunidad y conveniencia por la Subgerencia Administrativa y financiera Hospital San Rafael de Tunja, los cuales fueron aprobados por la Gerencia de la ESE. **12)** Que teniendo en cuenta lo anterior el Comité directivo de fecha de 30 de diciembre estudia y considera pertinente la contratación de la prestación del servicio. **13)** Que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 019 de 2014, Estatuto Interno de Contratación, artículo 15. Contratación Directa. El Hospital San Rafael de Tunja, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato en los siguientes eventos. Para aquellos procesos donde la cuantía sea inferior o igual a 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **14)** Que se cuenta con la



Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030  
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
e-mail. Contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Tunja - Boyacá - Colombia



estrictamente con los sistemas de control, selección y escogencia de los alimentos previstos en todos los manuales y normas previstas para el suministro de alimentación. 6) Garantizar que el personal contratado utilizado para el desarrollo del objeto contractual, este suficientemente entrenado, capacitado y certificado en buenas prácticas de preparación de los alimentos, el personal debe contar con el vestuario indicado para la preparación de los alimentos, debe contar con examen de frotis de garganta, con cultivo y examen médico en general. Disponer como mínimo de un profesional (Nutricionista tiempo completo, una Ingeniera o química de Alimentos medio tiempo). 7). El contratista se compromete a suministrar los alimentos y las dietas en la vajilla hasta la cama del paciente, en los horarios y con todos los componentes, en cuanto a cantidad y calidad estipulada en la minuta patrón y en las condiciones de tiempo y temperatura de acuerdo con las especificaciones técnicas enunciadas en éste documento, en la propuesta y en el contrato. 8) El contratista se compromete a desarrollar y actualizar los ciclos de menús cada dos meses de acuerdo a lo solicitado en estas especificaciones técnicas. 9). El contratista se compromete a procesar, preparar, empacar, almacenar y distribuir los alimentos y las dietas, pactadas en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad establecidas en este documento, la propuesta presentada, el contrato y la normatividad vigente. 10) El contratista se compromete a ofrecer alimentos que cumplan con óptimas características organolépticas, de preparación y de presentación. Además debe incluir menús variados y la rotación que tendrán estos. 11) El contratista se compromete a seleccionar los proveedores de los alimentos y exigirles el concepto sanitario emitido por la Secretaría de Salud. Los alimentos deben estar preparados bajo las más óptimas condiciones de calidad, higiene y oportunidad. Así mismo exigirá el cumplimiento de las normas de higiene, preparación y manipulación de alimentos garantizando la inocuidad de los productos. 12) El contratista exigirá a los proveedores el cumplimiento de las normas en cuanto a transporte, empaque y rotulado, temperatura y BPM de los productos, según la clasificación y características de estos. 13) El contratista se compromete a controlar el tiempo y la temperatura de los alimentos y/o dietas durante todo el proceso, manteniendo la temperatura fuera de peligro (fríos menor a 7°C y calientes por encima de 65°C) y un período de tiempo que no permita la proliferación de microorganismos (menor a 4 horas después de preparado). 14) El contratista se compromete a guardar diariamente en refrigeración una muestra del menú del día (Menú de seguridad) rotulado y almacenado como mínimo 48 horas, con el fin de realizar los análisis pertinentes en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para controles microbiológicos por causas imputables al contratista se presenta algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos este asumirá toda la responsabilidad civil que genere la demanda por dicha causa. 15) El contratista se compromete a aplicar las normas de higiene, preparación y manipulación de alimentos en todas las fases del proceso de producción de dietas, desde la obtención de materia prima hasta la entrega final del producto terminado, donde empleará los equipos y utensilios necesarios y adecuados. 16). El contratista y todo su personal se compromete y se obliga a cumplir con las normas de higiene y manipulación de alimentos, permitiendo establecer una barrera sanitaria impidiendo la contaminación de alimentos, con el fin de asegurar la salud y bienestar de los usuarios. 17). El contratista se obliga a mantener en perfecto estado de orden, limpieza y desinfección las áreas de: Recibo de alimentos, almacenamiento (cuartos fríos y bodegas), cocina, baños, vestíeros, y disposición intermedia y final de residuos. 18). Cumplir con las rutas sanitarias de la sede hospitalaria y ejecutar un programa de fumigación eliminación de plagas y desratización. 19) Todas las personas que realicen actividades de manipulación de alimentos en las diferentes etapas del proceso (fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y distribución) deben tener formación en Buenas Prácticas de Manufactura, certificado de manipulador de alimentos y valoración médica que certifique que es apto para manipular alimentos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 capítulo III. Estos requisitos se verificarán durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato un **plan completo de capacitación** a manipuladores, al cual debe adjuntar el cronograma que debe corresponder específicamente al periodo de desarrollo del contrato y al objeto del mismo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 3075 de 1997 con las actividades a desarrollar, que reúna los temas, objetivos, metodología y secuencias específicas para cada ítem, teniendo en cuenta los límites críticos y las acciones correctivas a tomar según parámetros establecidos en los capítulos III y IV del Decreto 3075 de 1997. 20) Deberán incluir también dentro de su plan capacitación sobre atención al usuario y manejo de clientes. 21). Los ciclos de minutas de los pacientes se podrán modificar sólo en alimentos tales como frutas, verduras, tubérculos por su fluctuación en el precio y proceso de almacenamiento y maduración con previo aviso del supervisor del contrato. ~~El contratista~~ procesar y aplicar manual de manejo de residuos hospitalarios y similares de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja. De la



Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030  
 www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 e-mail. Contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 Tunja - Boyacá - Colombia



manejo de los bienes en tenencia bajo su responsabilidad, de propiedad o a cargo del Hospital; en ese orden de ideas la asignación de bienes a cargo del **CONTRATISTA** y su entrega se legalizará mediante el comprobante de traslado o salida del servicio, firmado por el **CONTRATISTA** en señal de recibo. En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el **CONTRATISTA** haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.

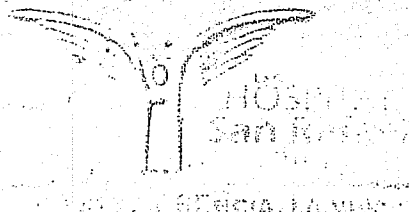
**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** deberá facilitar el acceso a la información y elementos, necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, así: **1).** Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio. **2)** Pagar oportunamente los valores pactados

**CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1).** **ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del **CONTRATISTA** que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de repetición, **EL CONTRATISTA**, el supervisor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. **2).** **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **CONTRATISTA**, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el **HOSPITAL**, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal o de responsabilidad médica, correspondientes.

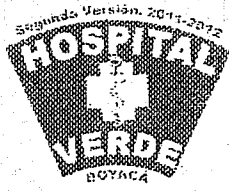
**CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos presupuestales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000)** moneda legal en la cual se incluyen los impuestos, tasas y o contribuciones del orden nacional, departamental y demás a que haya lugar, suma con la cual **EL CONTRATISTA** garantizara los pagos de seguridad social y demás de Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL** cancelará al **CONTRATISTA** el valor antes indicado de la siguiente manera:

DIA	VALOR UNITARIO
<b>DESAYUNO</b>	
NORMAL	\$ 3.500
NORMAL PEDIATRICA	\$ 2.646
COMPLEMENTARIA I	\$ 2.075
COMPLEMENTARIA II	\$ 2.389
PAPILLA O SEMIBLANDA	\$ 2.837
BLANDA	\$ 2.837
HIPOSODICA	\$ 2.837
HIPOGLUCIDA	\$ 2.837
HIPERPROTEICA	\$ 3.946
LIQUIDA CLARA	\$ 1.257
LIQUIDA TOTAL	\$ 2.013
NUEVES COMPL. I	\$ 964
NUEVES COMPL. II	\$ 993
NUEVES PAPILLA	\$ 1.023
NUEVES HIPOGLUCIDAS	\$ 1.438



Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030  
 www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 e-mail. Contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
 Tunja - Boyacá - Colombia



DESAYUNO	\$ 3.500
ALMUERZO	\$ 4.900
COMIDA	\$ 4.900
RÉFRIGERIO TARDE	\$ 1.640

En mensualidades vencidas, actas parciales, previa presentación y radicación de la factura observando que ésta cumpla con las normas legales de la DIAN y certificación del supervisor del contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL, están sujetos a las disponibilidades del Plan anual de Caja (PAC). Este valor podrá variar de conformidad con las necesidades del HOSPITAL. Además de la Factura, el **CONTRATISTA** deberá anexar la fotocopia del certificado de pago de la seguridad social integral del respectivo mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 07 de fecha 01 de Enero, con cargo al Rubro, **otras compras de Servicios para la venta**, Código 22010398 por valor de \$130.000.000 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 08 de fecha 01 de Enero de 2015, con cargo al Rubro, materiales y suministros, Código 21020101 por valor de \$50.000.000 para la vigencia fiscal año 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde el **1 de Enero al 28 de Febrero 2015** o hasta agotar el presupuesto. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del presente contrato se ejercerá por **LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** con el acompañamiento del coordinador delegado para cada área si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: PARÁGRAFO:** Son obligaciones del supervisor: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Informar a la Oficina de contratación cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. **4).** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Oficina de contratación sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Suscribir el acta de iniciación de la ejecución, cuando se estipule en el contrato. **8).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una prórroga, modificación, suspensión, adiciones, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. **9).** Remitir a la Oficina de contratación, copia de todas las comunicaciones recibidas del y enviadas al contratista, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **10).** Realizar junto con el CONTRATISTA la **TERMINACIÓN y/o LIQUIDACIÓN** del contrato, conforme a la documentación soporte, esto es valor ejecutado o valor mayor ejecutado, saldo a reintegrar, cumplimiento o no a satisfacción, adiciones, prórrogas, modificaciones y demás circunstancias generadas en el desarrollo del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación por el supervisor, el contratista, la subgerencia administrativa y financiera y firma del ordenador del gasto **11).** Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **12).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **13).** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las instancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **14).** Dar cualquier instrucción al CONTRATISTA sobre el desarrollo del contrato. **15).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato.





Carrera 11 No. 27 - 27 / 8-7405030  
www.hospital-sanrafaeltunja.gov.co  
e-mail. Contratacion@hospital-sanrafaeltunja.gov.co  
Tunja - Boyacá - Colombia



confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Informar inmediatamente, al Supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. PARÁGRAFO: El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996; Decisión 486 de la CAN, Tit. XVI). **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta de servicios presentada por el contratista, revisada y aprobada por EL HOSPITAL. 2) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal 3) Certificado de existencia y representación legal 4) Fotocopia de documento de identidad del representante legal 5) Aviso de la supervisión del contrato 6) Acta de inicio de ejecución. 7) Certificaciones del supervisor 8) Garantías 9) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 2) Vencimiento del plazo de ejecución. 3) El mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. 7) Agotamiento del presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará a la terminación del mismo. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito del Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto del Hospital pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE COCINA.** El contratista deberá pagar por concepto de arrendamiento de las instalaciones de la cocina la suma de \$4.229.328 y el pago de servicios públicos agua, gas y luz de acuerdo con los cortes y la facturación de las empresas prestadoras del servicio; en forma mensual, el canon de arrendamiento deberá ser cancelado mensualmente en la oficina de caja general de la institución. Los arreglos, adecuaciones y mantenimiento a la infraestructura física del área de cocina estarán a cargo del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR:** El contratista se hace responsable del pago del dos por ciento (2%), por concepto de la estampilla pro adulto mayor, de acuerdo a lo reglamentado. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. En constancia se firma en Tunja Boyacá, el primer (01) día del mes de Enero de dos mil quince (2015).

EL HOSPITAL

LYDA MARCELA PEREZ RAMÍREZ  
Gerente

CARLOS EMILIO VARGAS CANTOR  
Subgerente Administrativo y Financiero.  
Supervisor

EL CONTRATISTA

CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA  
Representante Legal



Tunja 05 Febrero del 2015.

Señores  
UPTC  
Ciudad

Ref: **OBSERVACIONES EN ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN LAS INVITACIONES PUBLICAS N 009, 006 Y 010 DEL 2015.**

Cordial saludo;

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de realizar las siguientes observaciones a las invitaciones publicas N 009, 006 Y 010 del año 2015 que adelantan ustedes; siendo así hago resaltar aunque esta observación se encuentra fuera de los términos establecidos aun me permito realizarla bajo la ley en de la contratación legal ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, decreto 1510 del 2014, y los principios fundamentales de la contratación estatal en Colombia y conceptos CONPES de Colombia Compra Eficiente, me permito decir lo siguiente:

1. en las propuestas de las invitaciones publicas N 006, 009 y 010 del año 2015 del señor HECTOR HUMBERTO FONSECA CANO, identificado con numero de cedula de ciudadanía N 7.163.274, presentan datos que no corresponden al firmante, siendo así su carta de presentación de la propuesta y propuesta económica. La identificación del señor HECTOR HUMBERTO FONSECA es la que aparece en su cedula de ciudadanía y demás documentos que hacen parte la propuesta, pero en estos documentos que se encuentran en los folios 2,3 y 71 deja ver con claridad que no se da con igualdad de su numero de identificación sino que hace dar a entender que no hay identidad en una selección objetiva y doy por entendido que la identificación del señor no corresponde, de tal manera que su propuesta económica no da certeza de quien es el responsable si el numero de identificación o su firma, dando a entender que es una situación de vulnerar y objetividad del responsable de la oferta económica no hay responsable del suscriptor de la oferta económica.

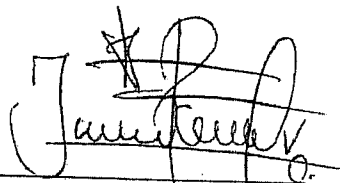
Revisando sentencias y argumentos de diferentes entidades, me encuentro con una en especial que hace relevancia a un tema parecido y es a las observaciones de la invitación publica N 020 del 2012 de la UPTC, donde el comité decide no admitir la propuesta de la empresa COMPANY SERVICE FOOD S.A.S. por un poder en el cual no suscribe el nombre de la empresa real, es así que hago a una misma referencia "con lo cual se podría inducir al error en la escogencia objetiva del contratista, principio fundamental.." es el caso del proponente HUMBERTO FONSECA que

utiliza un numero de identificación no real al otorgado por la registraduria nacional de Colombia.<sup>1</sup>

2. en la propuesta de la UNION TEMPORAL MACSOL-SUMISERVI UPTC 2015 en el folio 116 y 117 en el cuadro de identificación de nit de sus integrantes no corresponde a la señora MARISOL VELA GOMEZ, en lo cual se realizo la validación de identificación en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes y a la espera a una respuesta por parte de ustedes como entidad en la aplicación de la imparcialidad y de los principios de la contratación estatal.

Cordialmente,



---

**JENNY LORENA PATIÑO SANABRIA**

C.C. 1.116.546.036 de Aguazul

Email [jennysanabria311@gmail.com](mailto:jennysanabria311@gmail.com)

Cel 314 487 9611

Dir calle 8 N 11-52 Aguazul Casanare

---

<sup>1</sup>[http://www.uptc.edu.co/admon\\_grupo\\_bienes/contratacion/2012/inv\\_publicas/index.html](http://www.uptc.edu.co/admon_grupo_bienes/contratacion/2012/inv_publicas/index.html)